

REVISTA

*Revista de la Universidad de Oviedo*

DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

MARZO-JUNIO 1942



AÑO III

NÚMS. IX y X

---



# SUMARIO

Páginas

## FACULTAD DE DERECHO

|   |    |
|---|----|
| Reforma de la Administración Municipal, por Sabino Álvarez Gendín. . . . .  | 5  |
| En torno a la función del Juez en el Estado moderno, por Valentín Silva Melero . . . . .  | 19 |
| Testamentificación activa de los sordo-mudos que no saben leer ni escribir, por Tomás Albi Agero. . . . .   | 39 |
| La formación profesional de los trabajadores y la necesidad de reforma del régimen jurídico del contrato de aprendizaje, por Víctor Fernández González. . . . . | 45 |

## TRABAJOS DE SEMINARIO

|  |     |
|--|-----|
| Consideraciones generales respecto a la intervención administrativa en la prestación libre de servicios de necesidad, por Aurelio Botella. . . . . | 53  |
| En torno a la teoría del delito según Edmundo Mezger, por Emilio Ramos Rodríguez. . . . .  | 95  |
| Algunos aspectos de la «teoría general del delito», de Francisco Carnelutti, por Fernando Masaveu Alonso y Víctor Blanco Rodríguez. . . . .        | 103 |

## NOTAS

|   |     |
|---|-----|
| Hans Frank, por S. A. G. . . . .          | 117 |
| Revista de revistas, por V. S. M. . . . . | 119 |

## FACULTAD DE CIENCIAS

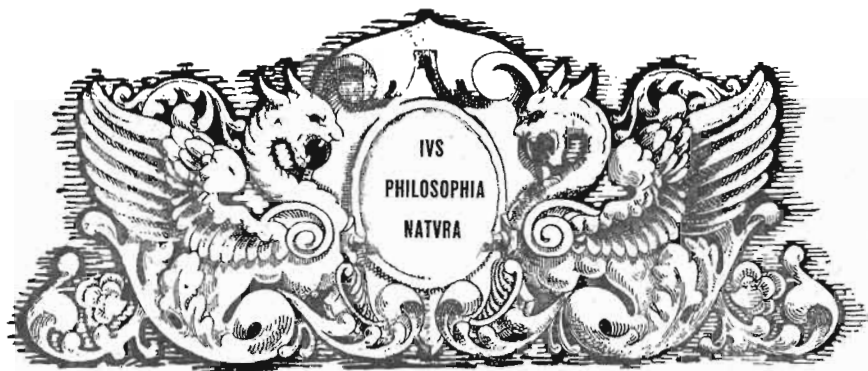
|   |     |
|---|-----|
| «La Química del Cáncer», por Obdulio Fernández. . . . .                                       | 123 |
| Los yacimientos españoles de minerales especiales para ferroaleaciones, por A. Comba. . . . . | 135 |
| El factor hombre y sus destinos, por Enrique de Eguren y Bengoa. . . . .                      | 160 |



|  |     |
|--|-----|
| Técnica moderna de la depuración y la aglomeración del carbón,<br>por Ch. Berthelot..... | 209 |
| Medicina del trabajo, por el Dr. D. Francisco Balgoma Armesto.....                       | 223 |

## FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

|   |     |
|---|-----|
| Discurso, por Enrique Sánchez Reyes.....  | 233 |
| La literatura española del siglo de oro en Alemania, por el Conde Po-<br>sadowsky ... | 249 |
| Palacios ovetenses, por el Marqués del Saltillo.....                                  | 267 |
| Libros y Revistas, por J. M. Alda Tesan. ....   | 307 |
| Crónica universitaria.....  | 311 |



# Reforma de la Administración Municipal

POR

SABINO ALVAREZ GENDIN

CATEDRATICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

I

## DATOS HISTORICOS SOBRE EL MUNICIPIO ESPAÑOL

### § 1 EL CONCEJO MEDIEVAL

El Municipio en España ha tenido un gran arraigo y una vitalidad propia sobre todo en la Edad Media, manifestado en el Concejo Abierto o Asamblea de vecinos libres, comprendiendo entre éstos a las viudas (1).

---

(1) En los concejos de la Edad Media, al lado del Concejo abierto o asamblea general de vecinos se instituirían gestores, que andando el tiempo pasaron a constituir los Ayuntamientos, así, Tuy y Oviedo, y Avilés, justicias en otros....



Estudia Hinojosa el origen del Municipio medieval, con delicada atención en un trabajo titulado «Origen del Régimen municipal en León y Castilla.»

No entronca el Municipio medieval con el romano, ya que la irrupción visigótica trastocó las instituciones fundamentales de Derecho público romano, si bien conserva la legislación personal para las instituciones privadas como es ejemplo de ellas la *Lex visigothorum*.

Herculano suponía que la magistratura romana constituida por los *duumviri*, subsistió en los alcaldes siendo transmitida la manera de prestar el servicio militar montados o a pie a los habitantes del concejo, proviniendo de la lengua latina el nombre de concejo, ya que *concilium* se denomina en las lenguas neolatinas de España.

No siempre el adoptar un nombre extraño corresponde íntegramente la nueva institución a aquella de quien se recibe el nombre.

Para Hinojosa (1), el concejo o Municipio medieval no fué sino la aplicación al territorio de la villa o ciudad, segregada del Condado del territorio señorial, de las instituciones judiciales y administrativas vigentes en la circunscripción de que antes había formado parte. Al *comes* o *judex electus* a *rege*, presidente de la Asamblea judicial, sucede el *judex* elegido por la Asamblea de vecinos.

A los *judices* nombrados para caso particular por el Conde o su Vicario de entre los hombres libres de la circunscripción, suceden los *alcaldes* de elección popular, investidos durante un *año* de las funciones judiciales.

---

alcaldes, algunos solamente justicias y alcaldes; otras uno o dos jueces, de ordinario uno y varios alcaldes. Al lado de ésta magistrados municipales se encuentran como funcionario real o señorial, el Merino a el Mayordomo (mayorino). Los justicias ejercían funciones judiciales. No se practicaba el principio de la separación de poderes como hoy, aunque sí de funciones, pues su especialización así lo requería, dentro del tinglado municipal.

(Vid. Hinojosa, «Estudios sobre la Historia del Derecho Español, origen del régimen municipal en León y Castilla», 1903, págs. 65 y 66.)

(1) Ob. cit., págs. 19-20.

Entre las funciones primitivas del Concejo, se encontraban la policía mercado, y en general de la industria y el comercio: fijaban los lugares destinados a la venta de los diversos artículos y el precio de los comestibles; fiscalizaban los productos de la industria, reglamentaban los gremios de artesanos e imponían multas a los contraventores de los estatutos municipales.

Comisiones de 3 o 4 individuos, con título de jurados o fieles, velaban por el cumplimiento de las Ordenes de policía sobre pesas, medidas y abastos.

Una nueva teoría trata de originar la constitución de los Municipios medievales en el mercado; es decir que se forman las ciudades en derredor de los mercados.

Representa en España esta tendencia Valdeavellano (1).

Este autor dice: Los investigadores alemanes, principalmente, han trabajado con afán y sagacidad por dilucidar y exponer las causas originarias de ese gran fenómeno que hace de la Edad Media verdaderos Estados. En torno al origen de la organización municipal tratando de explicar el problema se han sucedido desde Nitzsch hasta Von Below, desde Arnold hasta Sohm, refiriéndose tan solo a los investigadores representativos de la tesis germanista. La romanista—que en nuestra Península, representó Herculano— cuenta con pocos defensores.

La teoría de Sohm fué suscitada por dos trabajos anteriores: el artículo *Weichbil* de Schröder en los «Historische Aufsätze dem Andenken an Georg Waitz gewidmet» y el de Schulte titulado «Über Rechenauer Städtegründungen in X und XI Jahrhundert.» Para Schröder el *Weichbild*—nombre que en Alemania del norte designa el Derecho local y el territorio en que ese Derecho es aplicado—, es en su origen la cruz levantada en el mercado como signo de paz y de protección, que más tarde se trasformó en la cruz urbana que simboliza la libertad de la ciudad.

Esta cruz no tiene para Schröder ningún significado religioso;

---

(1) «El Mercado», cap. V.

es tan solo un emblema real. De sus brazos cuelga el guante, el sombrero, la espada, el escudo real indicando de tal forma que la jurisdicción impera allí donde se ha colocado la cruz. Primeramente cruz del mercado, cruz de la ciudad; después, el *Weichbild* significa el símbolo externo de la protección concedida al mercado primero y luego a la ciudad.

En consecuencia, la *croix de liberté* de la ley de Beaumont, los Rolandos alemanes, los rollos castellanos, serían una transformación de la cruz primitiva del mercado.

Además del trabajo de Schröder identificando el emblema urbano con el mercado, el artículo de Schulte preparó el terreno de la teoría de Sohm. Schulte, estudiando un problema inédito del Abad de Reichenau por el que fundaba el año 1100 un mercado en Radolfzell; pudo demostrar que el derecho urbano de Radolfzell, como el de Allenzbach provenía del *ius fori* esto es, del derecho del mercado.

El criterio del mercado no puede ser aceptado como único para la erección de las ciudades (1).

---

(1) El mismo Valdeavellano no ofrece seguridad en el interés del Mercado como origen exclusivo de nuestras ciudades medievales. Así dice: «¿Qué podemos decir en orden de esta cuestión en León y Castilla? El problema se presenta en estos territorios como muy difícil de abordar. Desconocemos con la suficiente precisión el proceso formativo de nuestros centros urbanos y en tales condiciones resulta aventurado formar opinión alguna. Tropezamos aquí con la falta entre nosotros de estudios previos sobre ciudades y sobre régimen municipal que permitieran, con una indispensable base de sustentación precisar los posibles contactos con nuestros mercados y ciudades de la Edad Media. Poquísimos o nada sabemos de la formación de nuestros núcleos urbanos medievales y de la conquista de su personalidad jurídica.»

«La ciudad supone su contenido social peculiar, una economía característica y una personalidad jurídica propia. De ahí que en el problema de su formación sea preciso estudiar cada uno de esos elementos, es decir, cómo se forman esas agrupaciones urbanas, de población que da lugar a una clase social típicamente ciudadana—los burgueses—; cómo estructura la vida urbana mediante una economía de carácter industrial y mercantil, y, por último, cómo se crea un derecho propio, unos órganos especiales; en suma, cómo de ellos resulta una entidad jurídica independiente.»

Puede ser uno de tantos; pero a veces ha sido el escoger un lugar con defensas naturales contra los árabes, como en Oviedo y su Alfoz, limitado por los ríos Nalón y Nora; otras veces la proximidad al mar con parages para exportar e importar mercancías con Avilés y Gijón; otras la facilidad del transporte fluvial o la proximidad a manantiales de agua, o explotaciones mineras, cuando no es núcleo central un monasterio como decía Hinojosa (1).

El Municipio leonés y castellano del siglo X al XIII era esencialmente democrático, organizado en el Concejo abierto, o sea en la Asamblea general de vecinos congregados el domingo a tañido de campana para tratar de resolver los asuntos de interés general, y elegir los cargos concejiles.

A los cargos municipales podían aspirar todos los habitantes del Municipio, si bien, más tarde se vincularon en muchas poblaciones en los propietarios o caballeros que mantuviesen caballo y arma para servir a la guerra. En los Concejos de señorío eclesiástico y laical, los funcionarios municipales no eran elegidos por el voto de sus ciudadanos, si bien éstos frecuentemente intervenían en el nombramiento, mediante presentación del señor de una lista de elegibles, para que designase los que habían de ejercer los cargos.

## § 2 DECADENCIA DEL MUNICIPIO ESPAÑOL

En tiempo de Alfonso XI los Concejos dejan de ser autónomos y democráticos, y aparece la representación corporativa: el Ayuntamiento, debiéndose muchos cargos concejiles a la vinculación familiar o a la venalidad.

---

(1) Las poblaciones de los territorios leonés y castellano procedían de muy diverso origen, unas existían ya desde el período románico y visigótico otras surgieron espontáneamente en lugares favorables al desarrollo del comercio (Cansaco); muchas crecieron a la sombra de los Monasterios y no pocas fueron fundadas por los Reyes y señores, ya en sitios estratégicos para defensa del territorio ganado a los moros ya con el solo fin de acrecentar sus ingresos mediante las protecciones e impuestos que percibían de los pobladores.



En las Cortes de Alcalá, 1348 se sustituyen los Alcaldes o Jueces de Fuero, elegidos entre los Regidores concejales, por representantes del Poder Real en las ciudades y villas, confirmados por Enrique III y los Reyes Católicos, que llaman Corregidores.

Bovadilla (1) define al Corregidor como Magistrado y Oficio Real, que en los pueblos en sí o provincias contiene jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, por el que son despachados los negocios contenciosos, castigados los delitos y puestos en ejecución los actos de buena gobernación.

Entonces la justicia y la administración venían confundidos.

Aún siendo de nombramiento real éstos no se hacían sin consultar al Consejo Real (2).

No solo pertenecía a los Reyes el poder de designar los Corregidores sino los Regidores y otros magistrados seculares (3); pero por privilegio real o tolerancia de Príncipe podía el Consejo elegir oficios concejiles, (4) y desde luego los llamados Alcaldes de Hermandad (5).

Creados los intendentes en cada provincia éstos asumían también el cargo de Corregidor en las capitales. Pero en 1767 se separaron ambas instituciones quedando el Corregidor con facultades de Justicia y el Intendente con atribuciones de Hacienda y Guerra.

Los Ayuntamientos constaban de Corregidor, regidor, síndico y escribano, además de otros funcionario subalternos.

La regulación de las atribuciones de los Corregidores fué objeto de numerosas disposiciones en el siglo XVIII entre las cuales

---

(1) «Política para Corregidores», lib. I, cap. II, número 31 (1649), pág. 25.

(2) Presidente del Consejo Real y señores de la Cámara dice Bovadilla en su Política, lib. I, cap. III, número 4, ed. cit., pág. 28

(3) Hevia Bolaños «Curia Filipica», § 2.º, N.º 11 y 12, ley I, tit. 9, lib. III, Nueva Recopilación.

(4) Ley I, tit. 18, lib. 5, Nueva Recopilación. Bovadilla, Política, lib. 3, cap. 8, número 42.

(5) Ley I, tit. I, tit. 8, Nueva Recopilación.

destaca la de 1788 célebre en nuestra Historia administrativa y que se halla recogida, junto con otra de 1785 también interesante, en la Ley 27, tit. XI, Libro VII de la «Novísima Recopilación». Ya antes de 1783, se había dividido la institución en Corregidores de entrada, de ascenso y término y se establecieron reglas para los ascensos en la carrera.

Subsistieron hasta 1835 en que fueron sustituidos por los Jueces de Primera Instancia en lo judicial y por los Alcaldes en lo administrativo y económico (1).

### § 3 LOS AYUNTAMIENTOS DESDE LAS CORTES DE CÁDIZ HASTA LA LEY DE 1877

Por la Constitución de 1812 se trata de organizar los Municipios por un patrón igualitario y simétrico, no dotándole de plena autonomía, sino haciéndolos dependientes del Estado, como órga-

---

(1) La citada Ley las atribuciones y misión de los Corregidores.

En el párrafo 1.º se lee: «El primer cuidado de los Corregidores deber a ser proveer por todos los medios posibles a establecer y conservar la paz en los pueblos de la jurisdicción...» En cuanto a materia administrativa determina el párrafo 45. «Se informará individualmente por sí y por relaciones de personas inteligentes y prácticas de las calidades y temperamentos de la tierra que comprenda su corregimiento; los bosques, montes y dehesas, de los ríos que se podrán comunicar engrosar y hacer navegables, etc., en donde se podrá y convendría hacer acequias útiles para los regadíos de las tierras, fábricas, molinos, etc. En el 46 se lee: «En los pueblos capaces y a propósito fomentarán las fábricas de paños, ropas, papel, vidrios, jabón, lienzo, etc., aplicando su atención y cuidado y que se compran a este fin sus órdenes generales, etc...»

En el 71 se dice: «Además de lo prevenido en los artículos precedentes examinarán los Corregidores con atención lo que en las leyes se haya establecido, tanto para la buena administración de la justicia como para el buen gobierno político y económico de los pueblos, con todo lo demás que pudiera conducir al mayor beneficio de ellos a fin de practicarlos y hacerlos ejecutar en todo lo que se opusieron a los capítulos de esta sección».

Finalmente en el 73 se habla de la sucesión en el cargo.

Se hará bajo recibo mutuo, y el saliente entregará al entrante relación detallada y firmada de la situación y sus asuntos diversos en su corregimiento y en caso de defectos le planteará medios de que se dispone para remediarlos.

nos del Poder central, con cierta intervención de las flamantes Diputaciones provinciales tomando como modelo el régimen francés, y estimando que los Municipios son organismos o asociaciones legales, no naturales, pereciendo los de menos de 1.000 habitantes. Sin embargo, se vuelve a las Corporaciones municipales de matiz democrático, con la denominación de Ayuntamientos (1).

Se desarrollaron los textos constitucionales por el Decreto de 23 de mayo del mismo año, de 1812, pero se torna al anterior estado de cosas en virtud del R. D. de 15 de junio de 1814.

Al restaurarse el régimen constitucional se desarrollan los principios de la Constitución de 1812 tomando cuerpo en la ley de 4 de febrero de 1823, que dentro del régimen centralista acepta el nombramiento del Alcalde por el pueblo; pero la ley duró lo que el régimen constitucional, dando al traste a él la intervención de los Cien mil hijos de San Luis (2).

Muerto Fernando VII se vuelve al régimen constitucional, que en materia municipal pugna con la tradición, de régimen autonomista.

Así los Decretos de 2 de febrero de 1833 y 23 de julio de 1835, y sobre todo la ley municipal de 14 de julio de 1840, acentúan la centralización y la pérdida de la autonomía municipal.

Como según la Constitución de 1837 los Municipios habrían de ser de carácter popular, al no reconocer éste para los Alcaldes, se produce el pronunciamiento de Espartero el 1.º de septiembre de dicho año y la abdicación de la Reina Regenta María Cristina (12 agosto 1840), que es sustituida por el General pronunciado, elegido en las Cortes de Madrid (8 de mayo de 1841), (3) quedando sin efecto la ley de 1840 hasta 1843.

Dos años después, gobernando Narváez con los moderados,

(1) Prólogo de Iaus i Boigas en el folleto de Mandoli i Giro. «Assaig sobre organització local» (Barcelona, 1934), pág. 7.

(2) «Evolución legislativa del régimen local en España.» Lloret. «Dret orgànic municipal», 1914, págs. 102 y sigts.

(3) V. Santa María de Paredes, «Derecho político», 1909, pág. 601.

además de continuar el régimen centralizador, los Alcaldes dejan de ser de elección popular, siendo designados gubernativamente, y exigiéndose para la existencia de los Municipios el que tuvieran como mínimo treinta vecinos u hogares.

La Hacienda municipal se ve mermada por las leyes desamortizadoras lo que se consagra en la ley de 1 de mayo de 1855.

Hacia la tendencia democrática se vuelve en la ley *non nata* de 1856, que no llegó a tener vigencia, y el carácter descentralizador se observa en el Real Decreto de 21 de octubre de 1866.

#### § 4 LA LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1877

Después de la Revolución setembrina se piensa en elegir Ayuntamientos por el sufragio universal, manteniéndose para los Municipios el principio de asociación legal ya que los de menos de 1.000 habitantes debían de desaparecer. Plasma la reforma en la ley de 20 de agosto de 1870 que con la de 16 de diciembre de 1876, da origen al texto refundido de 2 de octubre de 1877, que rigió hasta el 8 de marzo de 1924, en que se promulgó el Estatuto municipal.

Se dictaron en dicho período los Reales Decretos descentralizadores de 15 de agosto de 1902 y 15 de noviembre de 1909, aclaratorios de la ley municipal.

La ley de 2 de octubre de 1877 acepta el sufragio universal para la elección de los Regidores o Concejales del Ayuntamiento. Los Alcaldes y Tenientes Alcaldes, según la misma, eran elegidos por el Ayuntamiento (art. 49); sin embargo se reservaba el Rey nombrar el Alcalde entre los Concejales de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tuvieran igual o mayor vecindario que aquéllos dentro del mismo partido, siempre que no bajaran de 6.000 habitantes (1). ¡Cuántas discusio-

---

(1) V. R. D. 15, noviembre 1909, art. 5.º



nes parlamentarias y políticas se suscitaron en torno de los Alcaldes de Real Orden!

El Alcalde de Madrid era nombrado libremente por el Rey, que en la misma capital podía nombrar los Tenientes de Alcalde; pero del seno de la Corporación municipal.

El régimen de la ley de 1877, no era autónomo, pues si bien los Decretos de 1902 y 1909 trataron de evitar la aprobación superior en los asuntos de la exclusiva competencia municipal, con la que se obtuvo una cierta descentralización; no obstante el control gubernativo superior se mantuvo hasta el Estatuto municipal, en que desapareció, no siendo en algunas materias, principalmente en las financieras o patrimoniales.

El art. 171 de la ley de 1877 era taxativo, admitía los recursos contra las providencias y acuerdos municipales ante el Gobernador civil, que los interesados interpusieran a los 30 días de notificados administrativamente, o en su defecto desde la publicación del acuerdo.

Al Gobernador civil, competíale resolver, oída la Comisión provincial—o sea la gestora de la Diputación con arreglo a la ley de 29 de agosto de 1882.—

La ley de 2 de octubre de 1877 decía el Sr. Jordana de Pozas (1), que era una de las que menos han satisfecho a la opinión de todos los sectores, y aunque parezca paradaja, probablemente se debe a esa circunstancia su larga vida, puesto que, surgiendo de todas partes proyectos de reforma, la pugna de las diversas tendencias favorecía el fracaso de éstos y la continuación de la ley vigente.

### § 5 PRETENDIDAS REFORMAS DE LA LEY DE 1877

Los inconvenientes más importantes de la ley, prescindiendo de los de índole económica, que brindaban a una seria reforma, podrían reducirse a los siguientes:

---

(1) «Derecho municipal», 1924, pág. 51.

1) Subsistencia de los pequeños Municipios girando las discusiones en torno al restablecimiento del Concejo abierto. 2) Entorpecimiento en la gestión municipal, por órganos constituídos por numerosos miembros, debiendo sustituirse por órganos de pocos miembros elegidos mediante el sufragio orgánico. 3) Facilidad que ofrecía al caciquismo la precaria situación y escasa cultura de los funcionarios municipales. 4) Utilización con miras políticas partidistas de las facultades del Poder central sobre los Cuerpos locales.

Menos el de reducción de Municipios los demás problemas no fueron resueltos hasta promulgarse el Estatuto municipal, si bien se acometieron en algunos de sus proyectos, singularmente, en los de 1903 y 1907, a que luego aludiremos.

Inicia el período reformado de la ley de 1877 los proyectos de ley presentados a las Cortes por D. Venancio González de 1882, 1886, 87, 88 y 89; el de Moret en 1884, el de Romero Robledo en 1884, el de Sánchez de Toca en 1891; y en el presente siglo los de Maura en 1903, Romanones en 1906, el de Maura-Cierva en 1907 y el de Canalejas-Barroso en 1912.

El proyecto Maura, de Régimen local, aprobado por el Senado en 1903, significa una etapa de particular interés, porque, siguiendo las trayectorias esenciales que se iban marcando en los anteriores, presenta un conjunto de madura y completa sistematización,— como dice Jordana—desenvuelta y perfeccionada por el de 1907.

Como los dos anteriormente reseñados, era un proyecto «de régimen local»; es decir, comprensivo de todas las entidades territoriales inferiores al Estado. Como ellos, admitía también nuevas circunscripciones superiores voluntarias, las Mancomunidades o Asociaciones de Municipios (1), e inferiores a éstas, los anejos, pueblos agregados (2) o Entidades locales menores, como hoy se llaman.

---

(1) V. González Gago. «Mancomunidad municipal», mi obra «Mancomunidades municipales», 1925, y Verdaguer «Mancomunidades provinciales».

(2) Flores de Quiñonea. «Los pueblos agregados a un término superior, 1924 páginas 132 y siguientes.

## § 6 PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO EN LOS PROYECTOS DE REFORMA MUNICIPAL

La parte relativa a la administración municipal comenzaba el proyecto-ley de 1903 con una definición del Municipio: «Forma Municipio la asociación natural y legal de todas las personas que residen en un término, o sea en el territorio a que se extiende la acción administrativa de su Ayuntamiento.» Es la fórmula ecléctica, intermedia entre la de la ley de 1877—la ley crea el Municipio—, y la del Estatuto Municipal—, el Municipio asociación natural que la ley reconoce.—La ley tiené que reconocer los hechos vitales de población; pero cuando el núcleo vital carece de medios para subsistir y administrarse debe perecer como Municipio, a lo más conservar la personalidad jurídica para administrar bienes propios. Por eso la asociación natural de vecinos exige para vivir la confirmación legal.

El proyecto presentado en 22 de enero de 1906 por el Conde de Romanones para la reforma de la ley municipal reproducía la definición transcrita del de 1903.

En 31 de mayo de 1907, el Sr. La Cierva, ministro de la Gobernación en el Gabinete presidido por el Sr. Maura, presentaba al Congreso un proyecto de ley consistente en un solo artículo, autorizando el Gobierno para publicar y aplicar como ley un proyecto adjunto de régimen de la Administración local, que constaban de 400 artículos (1).

En el curso de la discusión fué el proyecto anejo analizado, enmendado y controvertido durante más de dos años en elaboración parlamentaria, la más detenida que recibió en nuestras Cortes proyecto alguno, hasta el punto de haberse pronunciado 3659 discursos y haberse presentado 1938 enmiendas. Los textos en que se concretó el proceso parlamentario, como hace notar Posada en su «Evolución legislativa del régimen local», fueron los siguientes: 1.º

---

(1) Jordana de Pozas. Ob. cit. pág. 38.

Proyecto del Gobierno; 2.º Dictamen de la Comisión del Congreso; 3.º Reforma en las conversaciones de la Sección («el cine»); 4.º Proyecto aprobado por el Congreso; 5.º Dictamen de la Comisión del Senado; 6.º Proyecto aprobado por el Senado, en la parte de régimen municipal. Por manera que la reforma municipal recibió la aprobación de ambas Cámaras, y no llegó a ser ley por la crisis determinada por las consecuencias políticas de la Semana Trágica de Barcelona. (1)

En este proyecto de ley de 1907 se recoge la definición del Municipio que figuraba en el de 1903 como asociación natural de personas que residen en un término, agregando también la asociación de casas, sin duda queriendo decir vecinos u hogares, sino sería un concepto materialista lo que no podría atribuirse al señor Maura (2).

#### § 7 LEY DE BASES MUNICIPAL DE 1935

Se hallan orientadas las Bases de la ley de 12 de junio de 1935, según el Sr. Berdejo (3) en los principios de autonomía, como era imprescindible después del artículo 9.º de la Constitución. Están inspiradas en este sentido autonómico la Base 1.ª, que define al Municipio como asociación natural de carácter público de personas y bienes, dentro de un territorio determinado, y consagra la plena capacidad jurídica de las entidades municipales (4); la 2.ª que reconoce todos los Municipios que existan sin exigencia determinada de número de habitantes; la 6.ª que prohíbe a la autoridad gubernativa intervenir de manera alguna en el nombramiento, sus-

---

(1) Jordana. Ob. y lib. cit. Véase el desarrollo de la discusión en Posada. «Evolución legislativa del régimen local en España», 1910.

(2) V. Posada. «Evolución legislativa, cit.»

(3) V. el prólogo a la obra «La Nueva Ley Municipal» (1935, págs. 11 y 12) de Díaz de Guíjarro y Lamóneda.

(4) Arts. 2 y 3 del texto refundido de 31 de abril de 1935. Es una incongruencia el aludir cosas (los bienes) para hablar de un ente público, persona jurídica, que a su vez debe estar integrado por persona física u otras jurídicas.

pensión o destitución de los concejales, que solo podrán ser suspendidos o destituidos por la autoridad judicial (1); la 11.<sup>a</sup>, que regula el régimen de Carta; la 14.<sup>a</sup>, que consagra la autonomía municipal para la realización de los fines de su competencia; la 24.<sup>a</sup>, que hace que causen estado y sean ejecutivos los acuerdos municipales sin que sobre ellos quepan más que recursos jurisdiccionales. Y agréguese la 27.<sup>a</sup>, en apoyo de la autonomía municipal que admite recursos jurisdiccionales, ante la Audiencia provincial (elecciones), Gobernador civil o Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia, según se trate de multas gubernativas o municipales y Tribunal Contencioso Administrativo para las demás materias administrativas.

Es acaso esta base la que caracteriza más la autonomía municipal, o sea la ausencia de control gubernativo o de la Administración central del Estado.

El Gobierno, sin embargo, según la base 9.<sup>a</sup> puede suspender al Alcalde en todas sus funciones cuando la provincia a que pertenezca el término municipal se halle en alguno de los tres estados de prevención, alarma o guerra, a que se refiere la ley de Orden Público (1).

---

(1) V. Díaz Guijarro y Lamonedá 1935; págs. 11 y 12.

# EN TORNO A LA FUNCION DEL JUEZ EN EL ESTADO MODERNO

P O R

VALENTIN SILVA MELERO

CATEDRATICO DE DERECHO PROCESAL

I

Para el estudioso del Derecho la función del Juez debe entrar en el primer plano de sus preocupaciones. Ello es lógico por que en definitiva el Derecho por medio de los jueces no solamente es si no que *vale*, adquiriendo una realidad para emplear una expresión ciertamente feliz debida al gran procesalista ADOLFO WACH. Por ello ninguna revolución puede considerarse triunfante hasta que sus principios captados por la Magistratura no queden incorporados a las resoluciones judiciales.

Acreditada la imposibilidad de prever legislativamente todos los supuestos de conflictos o colisiones de intereses que los jueces han de componer según justicia, queda siempre una zona donde el juzgador ha de moverse sin un texto legal donde literalmente apa-

rezca encuadrada la solución jurídica que necesariamente ha de producir, y en ocasiones, la fría aplicación de un precepto puede no cumplir las exigencias ineludibles de la justicia, todo lo cual plantea un problema difícil, quien sabe si el más transcendental de cuantos aparecen en aquel eterno drama que el derecho entraña en la frase de Carnelutti. Tal dificultad ni nos releva de analizar la cuestión ni tampoco puede impedir que procuremos por todos los medios a nuestro alcance laborar para que la Justicia aparezca cada día más perfecta, digna y elevada.

En este trabajo pretendemos plantear algunas cuestiones en torno a la función del Juez en el Estado moderno. No se trata ni de agotar un tema inabarcable por la extensión de su contenido, ni siquiera de tratar exhaustivamente las cuestiones que se plantean, sino simplemente de diseñar algunos problemas de carácter general de importancia destacada. En la indicación bibliográfica que se consigna al final podrá el lector encontrar una parte del material necesario para profundizar la materia, prescindiéndose de la cita de trabajos monográficos en general, porque su referencia puede encontrarse con facilidad en las obras que se relacionan.

## II

La sociedad humana desde que organizada proclamó el principio de que a nadie es lícito tomar la justicia por su mano, expresión gráfica de que la función jurisdiccional no compete al particular interesado sino que es misión de un órgano independiente cuya actuación se regula con mayor perfección a medida que se robustece el poder del Estado, ha tendido siempre a valorar esta función como la de importancia más destacada y ha cifrado su mayor orgullo en realizar el ideal de la Justicia con mayor exactitud.

Cierto que este ideal se ha frustrado muchas veces, como otras muchas obras de los hombres ha quedado en ocasiones como un mero propósito, y en otras, en apariencias y formulismos, pero en todo caso en el fondo de las conciencias con la excepción de aqué-

llas en que la desviación ha sido total, palpita el ideal de lo justo como una razón suprema.

Cuenta Weissler en su «Historia de la Abogacía» que el *definidor del Derecho* se explicaba en un mito nórdico por la aparición taumática de una figura que descendiendo de los Cielos llegó a la tierra en una embarcación perdida en los mares y que las olas arrastraron hasta las playas de Frisia. A este ser mítico se le denominó *Asega* y su misión era decir el Derecho, en una palabra, ser Juez. Tan elevado se estimó el concepto que se le hizo descender del Cielo a la tierra sin duda porque la función de juzgar merecía en el sentir popular los mejores conceptos de elevación... Y así fué siempre... Preocupación de Filósofos, Teólogos y Juristas, antorcha de revoluciones en cuyo fondo turbulento fluye siempre a veces por derroteros equivocados la palabra Justicia, conmociones políticas y sociales que proclaman, a veces también con inconsecuencia explicable por los errores humanos, la mágica expresión que ha sido el motor de turbulencias, guerras, pronunciamientos y catástrofes para tratar de alcanzar el ideal presentido o soñado.... Preocupación en suma de la humanidad que si no ha logrado alcanzarle es sin duda porque no ha querido volver la mirada al Cielo, olvidando que las ataduras terrenales son lastre que impide la elevación precisa para percibir la única verdad y la única Justicia impresa indeleblemente en los Mandatos de Dios...

Para dar a cada uno lo que le corresponde, según el concepto tradicional, el Estado organizó lo que en un tiempo se denominó Poder Judicial, y hoy con más acierto, función jurisdiccional y a este fin, designó e instituyó los jueces encargados de realizar el Derecho, de hacerlo valer, de que mediante sus resoluciones el orden jurídico perturbado se restablezca, para que el Estado de hecho marche paralelamente con el Derecho y no vayan ambos por derroteros o caminos extraviados según el concepto del pandectista Windscheid...

Para que el Juez pueda desenvolver su misión es preciso que su posición sea independiente, pero como su función es realizar el



Derecho, se hace necesario analizar la relación del órgano jurisdiccional con la norma jurídica. El tema es tan importante que con razón Reichel afirmaba que es un trozo de la Historia de la cultura.

Hay un modelo de jueces que pervive en el recuerdo desde épocas remotas: El pretor romano, uno de cuyos méritos principales se ha dicho que fué la aplicación de las Leyes a relaciones jurídicas que literalmente no comprendían, remedio que permitió mantener en vigor normas incompletas y anticuadas. Conciliaron el texto legal a las nuevas necesidades de los tiempos, proveyeron a las deficiencias de las *doce tablas* fundamental en el Derecho Privado de Roma y obligatoria aún en los días lejanos del Imperio. Dieron el Derecho justo para cada caso concreto, magnífico arte que labraron con solo tres principios: *El honeste vivere, alterum non laedere, y suum cuique tribuere*. De ellos pudo decir Beceña que cuando tales hombres existen las prescripciones y reglas pierden importancia. El proceso romano que Ihering entendía como una mecánica fría, fué una leyenda con la que Wlasak, el gran romanista, terminó, poniendo de relieve la inexistencia de un Pretor automática. El Juez romano era un hombre que fundamentalmente merecía la máxima confianza. Antes de producir su sentencia consultaba al Consilium en la penumbra de la Sala de audiencia se percibía la figura del *Prudente* asesor desinteresado y Consejero magnífico. El resultado fué una justicia que sino perfecta se aproximó a este ideal de perfección y a la que nadie osó jamás ironizar ni zaherir. Mereció el respeto de todos.

Corre el tiempo en la Historia. Roma queda en la lejanía. La influencia germánica ligará al Juez hasta el automatismo. Espectador en la contienda el litigio es un duelo. La prueba en el proceso no va a dirigirse a formar el libre convencimiento del Juez sino que será el resultado de la intervención de fuerzas sobrenaturales. Después en el proceso común, resultante de diversas tendencias, la sátira va a prender en las carnes de los juzgadores y la desconfianza en la función impondrá la tónica.

El absolutismo de Estado se traducirá luego en la fórmula del

Rey Sol «*L'Etat c'est moi*» y los detractores del sistema exclamarán años más tarde «lo que quería el Juez lo quería la Ley». El Juez no tenía libertad y debía hacer lo que mandaba el Monarca, por lo menos así lo afirmaban los que iban a producir nada menos que una Revolución. ¿Fue esto exacto? Veámoslo. Federico el Grande vive en Sans Souci. El Rey absoluto protege a filósofos y demagogos en boga. El titulado autócrata no tiene inconveniente en acoger las ideas innovadoras de Beccaria que dulcifican las duras penalidades de la época. En las cercanías de la regia mansión un molino es la vida toda de un menestral que con su industria atiende al sustento de los suyos. El Rey a quien desagrada, al parecer el ruido monótono de la labor dura llama a su presencia al molinero para que le transmita la propiedad del molino a lo que el interpelado se niega. Bien, dice el Monarca, me lo cederás por la violencia. La respuesta del molinero queda en las páginas de la Historia. Podríais hacerlo, responde, si no hubiera Jueces en Berlín. El Rey se calla y respeta a sus Magistrados. Lo cuenta Schiffert en su obra «*Die Deutsche Justiz*». Pierre Benoit llevará tema parecido a las páginas de la novela. El hecho no era nuevo, tiempo atrás los Jueces de Aragón habían absuelto a Antonio Pérez y no precisamente con la voluntad de Felipe II; y en nuestro teatro clásico el respeto de los Reyes por la Justicia aparece con aquella elocuencia que Calderón hace vivir poniendo en los labios de Pedro Crespo la frase laudatoria dirigida al Rey que aprueba la justa pero ilegal resolución del Alcalde de Zalamea. Solo Vos a la Justicia tanto podíais honrar... Pero los enciclopedistas propugnaron la terminación del arbitrio judicial para instaurar lo que se llamó después Estado de Derecho, consecuencia de la Revolución de Francia que bajo la rúbrica de una libertad teórica instaura el absolutismo legal fundado en la teoría de Montesquieu para quien la exteriorización de la soberanía del Estado radica en la división de los poderes, principio que había encontrado en la ordenación inglesa cuya Constitución era a su juicio la base de los modernos Derechos fundamentales de la independencia del Juez.

La realización total del principio apareció pronto como imposible. Esmein ha dicho que uno de los poderes domina bien pronto a los demás a pesar de todo y éste es necesariamente el Poder Legislativo. Así la teoría de Montesquieu en la cual cada Poder es vigilante del otro, el recíproco Kontrol—System del Estado parlamentario—democrático produce en la práctica un cuarto Poder: El del Gobierno. Y por lo que al Judicial toca la figura degradada de un Juez encadenado, ideal revolucionario de la época para que todo quede preso las mallas de la Ley siendo el Juez su voz viva y no otra cosa... El Juez se deshumaniza pierde el cerebro al mismo tiempo que el corazón y el alma...

### III

Contra la anulación de la personalidad de los jueces fué lógica la reacción de la doctrina y la repulsa de los hombres que tenían asignada la función de juzgar. El Derecho no está todo en la Ley, es preciso distinguir entre el Derecho legal y el justo proclamará Stammler. El ideal será buscar el fin que es el creador del Derecho dirá Ihering, dictar buenas sentencias aunque sea con malos fundamentos exclamará Kohler, proceder según normas rectas ético-teológicas agregará Wieland. La jurisprudencia conceptual pierde terreno para dar paso a las tendencias del Derecho libre uno de cuyos matices más destacados será la llamada jurisprudencia de intereses, Eugenio Ehrlich ya en esta ruta proclama la existencia de lagunas en la Ley que es preciso llenar ex aequo et bono. Se vuelve a mirar al pasado, por eso Adickens expresará que juzgar es más que asunto propio del entendimiento cosa propia del corazón y del carácter. Heck admitirá hasta las resoluciones contra Ley en caso de necesidad extrema y Max Rumpf ya en plena rebeldía afirmará que el Juez admite apreciaciones, no es un esclavo de la Ley, tiene una personalidad respetable. Bulow habla de que la Ley no llena toda la finalidad siendo un plan para una futura y deseada ordenación que el Juez ha de completar y Goldschmidt, liberal,

desarrollará su tesis de la doble ordenación jurídica, una la legal y otra la judicial la cual cada una en su esfera regulan la vida del Derecho. ¡Se ha quebrado la legalidad formal! Se han venido abajo las ilusiones de los doctrinarios de la Revolución que soñaron con un Juez autómatas y con una Ley que lo previera todo. Entre el asombro general Magnaud absolverá a Luisa Menard culpable de hurto de pan, frente al texto literal de la Ley, con aquel considerando famoso; crítica despiadada de un sistema «de que es lamentable que en una sociedad bien organizada alguien pueda carecer de pan». Se deshizo el encanto. La ficción revolucionaria hecha de formulismos fracasa con estrépito en la propia Francia cuya magistratura muestra su gran capacidad adaptando el Código de Napoleón a las nuevas exigencias con arreglo al lema de Saleilles «Par le Code Civil mais au delà du Code Civil».

La vinculación del Juez a la Ley parece que fué inspiración inglesa según Montesquieu pero se olvidó que el Juez inglés como el Prétor romano son hombres en los que se confía. En el continente se impuso la nota de desconfianza y por eso no se pudo comprender el principio británico de «hombres y no normas» postulado con el que se tropieza en opinión de Mendelshon Bartholdy cuando tratamos de derivar del sistema inglés una conclusión para mejorar nuestra ordenación. De la magistratura inglesa ha dicho Beceña: «El hombre no sucumbe ante la letra de la Ley sino que ésta es vivificada por aquél en los límites que permite un sentido de la Justicia y la equidad en que se inspira, pero para lograr ésto hace falta una formación jurídica forjada en la misma lucha donde el Derecho se debate. La Ley se impone a la comunidad como guía de conducta a través de su interpretación por los Tribunales que son los que ponen vida en las palabras muertas de la Ley». El continente copió mal y la consecuencia fué que por mantener el concepto de legalidad olvidó lo que más importaba: la Justicia y por ello advino la degradación del individuo que desesperado buscó nuevos horizontes para lo cual hubo de derrocar el régimen que conducía al despeñadero del comunismo, último epi-

sodio y consecuencia ineludible de un sistema carente de espiritualidad al no creer en nada y haber olvidado la existencia de verdades inmutables a las que no pueden afectar en ningún caso lo que acuerde una mayoría en un Parlamento, aunque lo proclamen formalmente como legalidad.

#### IV

Al llegar a nuestros días termina el proceso demagógico de una época, y con ello la instauración de un orden nuevo del que ha podido decir con razón el Profesor don Teodoro González, que una Revolución transcendental signo de una edad histórica, conmueve al presente el destino de los pueblos europeos, y como toda innovación profunda comunica su entusiasmo prolífico a los hombres e instituciones labradas por las naciones, y entonces sucede un hecho transcendental como acontecimiento sorprendente, y es que cada Revolución política acarrea consigo, final fructífero de su semilla oscura la proyección de un nuevo Estado. La serie relevante de los fenómenos políticos contemporáneos: Fascismo italiano, Nacional-socialismo alemán y Nacional-sindicalismo español son vertientes espirituales de nueva visualidad política que decoran los ímpetus de las generaciones jóvenes. Es sin duda que los pueblos huyendo de la ficción y del embuste buscan la eterna metafísica de la Patria sabiendo realidad la frase de Mella de que los pueblos se enlazan con la muerte el mismo día que se divorcian de la historia. La profecía tuvo realidad plena y para evitar aquel final que ya se presentía el tiempo político que nace no quiere ver la Patria como Dante vió a Roma, viuda y sola clamando día y noche por su César.

Al hablar del Estado moderno se excluye deliberadamente a Rusia considerando como lamentable el hecho de que en ocasiones se estudie el fenómeno ruso, al referirse al nuevo Estado como si éste fuera el inicio de una nueva época. Es este un error que conviene rectificar. La Revolución rusa no solamente no es el pri-

mer capítulo del Estado moderno sino que a nuestro juicio es el acto final del proceso demo-liberal. Las voces de Balmes, Aparisi, Donoso y Mella anunciaron en un tiempo como último episodio del Estado de demagogía catástrofes al modo ruso. Ya en nuestros días Ledesma Ramos, Onésimo y la voz profética de José Antonio plantearon el problema dentro de sus términos propios. Pero prescindiendo de analizar una cuestión que sí ciertamente sugestiva nos apartaría de nuestro objeto es preciso sentar como distinción fundamental dentro del nuevo orden que el Estado ruso no es ni más ni menos que una dictadura cuyas características lamentables no tienen parigual en la Historia en tanto que el Estado moderno a que nos referimos implica un orden jurídico. La diferencia es notoria. Los teóricos de la Revolución rusa se han mostrado como detractores del Derecho al que colocan dentro de lo que califican como «prejuicios burgueses» considerándolo igual que al sentimiento religioso como «opio para el pueblo». Bastará examinar por lo demás el artículo 1.º del Código Civil ruso con su implícita negación de los derechos subjetivos, y el condicionado a las exigencias de la Revolución de la tutela y protección de los derechos, para negar el carácter de orden jurídico al establecido en Rusia, y por ello es unánime el criterio de que no existe en aquel pueblo un sentimiento del Derecho.

No vamos a entrar en la controversia de si el nuevo orden y el Estado que crea ha de calificarse de Estado jurídico, lo que si parece evidente es que la denominación Estado de Derecho no puede reservarse para la ficción que estableció un día la Revolución de Francia, en una palabra, no se trata simplemente, como se ha dicho, de la traducción jurídica de la democracia liberal. Como dice acertadamente Costamagna el parlamentarismo atendía a una legalidad formal, pero existe también una legalidad más exacta que vive en la entraña misma del pueblo. La legalidad existía también en los regímenes absolutos, no es una invención democrática que tampoco inventó la libertad según la frase acerada de Madame de Stael. Del Vechio ha expresado con claridad que si el fascismo hubiera

hecho caso omiso de los principios de justicia habría firmado su condenación ante el Tribunal de la Historia. El Ministro iliano Grandi ha expresado la necesidad de dictar principios generales del nuevo Derecho como un conjunto sistemático de reglas positivas fundamentales que inspiren todo el sistema de Derecho Público y Privado, con autoridad de Ley suprema para la fijación de los términos de la legalidad nacional. Este principio cree Costamagna que es la regla primera de índole moral y política que preside la existencia de una comunidad, por ello agrega, es indispensable la tabla fundamental de la Ley fascista restaurando la idea mediterránea, romana y católica de la personalidad y si para Napoleón el Código Civil fué la masa de granito lanzada sobre el suelo de Francia su equivalente actual será en el sentir de este autor esta nueva superlex constitucional de los llamados principios generales del fascismo.

Pero esta preocupación por el Derecho de las revoluciones modernas no se encuentra solo en la doctrina italiana. El nuevo Estado ha dicho Binder no es la voluntad del pueblo al estilo democrático sino la voluntad de la nación o sea el pueblo como unidad vital y orgánica como realización de un espíritu que es la gran conexión viva entre las generaciones del pasado, presente y futuro, por eso agrega, el Führer no es un dictador y Goering al hablar de la seguridad jurídica como fundamento de la comunidad popular ha expresado literalmente «en la lucha contra el falso Derecho ha creado Hitler el III Reich, con arreglo al viejo fundamento prusiano *Jedem der Seine* que no es ni más ni menos que el antiguo aforismo romano *suum quique*».

Entre nosotros se ha proclamado el principio de libertad como valor primario e intangible por estimar al hombre en la frase de José Antonio portador de valores eternos, envoltura corporal de un alma que es capaz de perderse o de condenarse y para que ninguna duda quede es el glorioso Caudillo de España quien reiterando conceptos anteriores proclamó que el régimen español no es una dictadura, inspirándose en la Ley de Dios, en el amor a la Pa-

tria y en el bien común, lo que equivale a afirmar que no se trata de ningún régimen arbitrario sino de un perfecto orden jurídico.

Siendo, pues, nuestro Estado de Derecho, o si se quiere de Justicia, los jueces han de realizar en el nuevo orden la aplicación en cada caso concreto de la norma jurídica pertinente, pero con una diferencia y es que ya no puede hablarse de una división de poderes al modo liberal. Como dice Maranini no podemos hablar ni de tres Poderes en el Estado ni tampoco de tres funciones sino simplemente de la pluralidad de órganos del Estado. Por eso Freissler ha dicho que el Imperio es indiviso e indivisible, principio que encontramos en Koellreutter y en Schmitt y tantos otros que proclaman que el Estado nacional-Socialista significa la superación del pensamiento de la división de poderes. En una palabra para emplear la expresión de Ibsen en una reciente publicación «para la noción de poderes separados no hay lugar en la doctrina unitaria del Estado...

No existe, pues, un titulado Poder Judicial lo cual no implica ni falta de independencia ni una vinculación absoluta al Ejecutivo dándose el caso paradójico de que es precisamente el nuevo Orden el que libera a los jueces de la rutina y el automatismo.

.

## V

Hemos visto cómo en la concepción liberal el Juez se nos presentaba deshumanizado, una sombra del propio Estado donde desenvolvía su actividad calificado de estatua, cruelmente inhibido de las luchas de los hombres. Ante esta realidad poco importa que se hablara, casi siempre con exceso de la independencia del entonces titulado Poder Judicial y de sus garantías si lo que quedaba por resolver era precisamente lo importante; el hondo problema de conciencia. El siglo pasado es en un aspecto la lucha entre el pensamiento positivista con su culto a la ley y los conceptos y el pensamiento teleológico que da entrada en la esfera del Derecho las realidades materiales e ideales de la vida. La hora actual ha dicho



el Profesor Pérez González acusa el triunfo de la dirección teleológica, pero para que ésto pueda realizarse precisa el Juez de unos poderes y atribuciones y es necesario proclamar unos principios que no fué precisamente el Estado liberal y democrático el que los instauró y dió realidad legal. ¿Con la excepción del Código Procesal austriaco que se calificó de autoritario cual era el panorama de la posición del Juez dentro del proceso en el Continente? Pues aproximadamente la misma que nos ofrecen nuestras Leyes Procesales de la que con referencia a la civil pudo decir Beceña que era casi el proceso común, aquel tipo procesal de acusada desconfianza en el Juez quien se nos presenta cruzado de brazos sin apenas poderes de dirección ni de impulso procesal, presenciando la consumación de la injusticia y cómo las partes pueden mentir a su antojo incluso bajo juramento según la expresión de Wetzel.

La preocupación por la justicia meta en definitiva de la actuación del Juez, es postulado del Estado moderno que no se limita a proclamarlo sino que dicta las normas para que ello sea una realidad. Así, el que fué Ministro de Justicia italiano Solmi en la introducción o exposición de motivos al proyecto definitivo del nuevo Código Procesal italiano hoy ya promulgado afirmaba: «el nuevo orden político instaurado por la Revolución de las camisas negras remontándose a las más puras tradiciones del Derecho italiano pretende hacer de la contienda judicial un instrumento eficaz de realización del Derecho y actuación de la Justicia». Ideal que inspira el nuevo Código donde el Juez goza de un margen de libertad y donde su figura cobra el prestigio indispensable para cumplir su misión; Poderes de dirección e impulso procesal, sanciones para la falsedad y la mala fé y exigencia a las partes de un deber de veracidad del que no se preocupó nunca el régimen derogado. Alemania había proclamado ya principios postulados, precisamente a poco de avenir el Nacional-Socialismo al Poder, estableciendo que la tutela jurídica de la comunidad es misión del Juez que solo puede desenvolverse mediante un Juez activo, subordinando el proceso a la rígida dirección del Juez y estableciendo la cláusula general de la

buena fé para que el Juzgador pueda encontrar la verdad. Principios que se instauraron en la Ley de 27 de octubre de 1933 que entró en vigor el 1.º de enero de 1934 y que se acusan con la intervención del Ministerio Fiscal en el proceso Civil con arreglo a la Ley de 15 de junio de 1941 lo que supone la subordinación de los intereses privados a los públicos con la finalidad de una más perfecta realización de la Justicia. Si referimos la cuestión al proceso penal encontraremos como en opinión de Freissler la exigencia de la hora actual en este aspecto es la tendencia del proceso penal hacia la justicia y Frank, entre otros, proclamará igualmente como fundamento de una política penal la dirección absoluta del proceso por el Juez para poder lograr «dar la razón a quien la tiene y no a quien la quiere» para utilizar una expresión ciertamente elocuente y debida a Carnelutti.

De lo expuesto puede deducirse cómo la función de juzgar merece la valoración más destacadas en el nuevo Estado y cómo se le atribuyen al Juez los poderes indispensables para poder lograr el ideal de la justicia que se proclama como fundamental en el nuevo orden.

## V I

El Juez en el Estado moderno puede crear su sentencia como el investigador y el artista crean sus producciones por tratarse de creaciones del espíritu y si ciertamente tal aseveración, debida a Sauer, puede reputarse exagerada no es menos exacto que contiene un fondo innegable de exactitud. La función judicial tiende a velar por la seguridad del tráfico jurídico lo que naturalmente presupone la aplicación de la norma, unidad y permanencia de la Jurisprudencia, seguridad del Estado y garantía del orden y la paz, llevando a todos la certidumbre de la realización del Derecho y la existencia de garantías jurídicas. Para realizar esta función no se hace al Juez un ser frío y deshumanizado si no que se le asignan

facultades de interpretación tan amplias como precisa, y en algunos supuestos funciones casi creadoras que le permitan encontrar el Derecho aplicable en los supuestos de lagunas legislativas. Esta facultad se designa en la doctrina con una expresión difícilmente traducible a nuestro idioma, es la titulada *Rechtsfindung* (¿descubrimiento del Derecho?) que en nuestro sentir cabría hacer equivalente a invención del Derecho y que no implica crear la norma, aunque algún autor la ha entendido así, si no descubrir, inventar que es cosa distinta, sin duda por la razón de que probablemente la creación del Derecho es función del espíritu popular y ni aún el Führer tiene esta facultad creadora limitándose a conferir la impronta legislativa a lo que como derecho vive en la entraña del pueblo, de la misma manera que ocurre con la moneda cuyo metal o valor intrínseco es independiente de su poder liberatorio que el Estado le atribuye. De todos modos se habla de una creadora *Rechtsfindung* (Sauer) y se ha entendido que tal hallazgo o invención del Derecho se realiza por el Juez por medio de la analogía, problema que en la hora actual suscita un gran movimiento doctrinal sobre todo en el Derecho penal y que por contradecir principios fundamentales de esta rama jurídica su aplicación carece probablemente de una auténtica base de partida como con justicia ha observado el Profesor Hellmut Mayer. De todos modos la *Rechtsfindung* no puede implicar en ningún caso un Juez como aquél de Rabelais que resolvía el proceso por medio de los dados. Supone la aplicación del Derecho considerado éste en su aspecto total en los supuestos de carencia de norma concreta aplicable, pues si hay lagunas en la Ley no existen en cambio en una ordenación jurídica entendida en su sentido general, problema de indudable interés al que recientemente ha dedicado el profesor Swinge un interesantísimo trabajo.

De lo expuesto puede deducirse que si en el orden nuevo el Juez no es un mero altavoz de la Ley es inexacto afirmar que el libre arbitrio se exagere hasta desconocer la existencia de derechos

subjetivos que quedarían a merced del capricho judicial. Ciertamente que tendencias en boga podrían robustecer esta opinión, pero no olvidemos que se trata de tendencias, y que las revoluciones pasan por una etapa de exacerbación explicable, sobre todo durante el período en que parece ineludible defenderlas.

El Juez en el nuevo orden es libre en materia de interpretación de la Ley. Esta afirmación de Schönke al analizar la ordenación judicial alemana vigente es bastante expresiva para necesitar el comentario. Por medio de la interpretación, agrega se posee la elasticidad necesaria para proveer a la conservación de la sociedad. Por lo demás, esta interpretación ha de tener en cuenta en primer plano la preocupación por la Moral, problema que matiza la función del Juez en el Estado moderno de un carácter especialísimo al que fué precisamente ajeno el régimen derrocado preocupado exclusivamente por la legalidad. Derecho y Moral contienen objetivos que fundamentalmente pueden considerarse como idénticos sin que puedan existir en la ordenación social esferas de actuación individual o colectiva en las que se prescindiera de la Moral. Schmelpeisen ha escrito acertadamente que el Derecho ha de concebirse no como pura creación de la razón si no como visión moral e interés social del pueblo, por eso Hellmut Mayer ha podido decir que el Derecho es por consiguiente la ordenación moral del pueblo en cuanto aparece fortalecida por la ordenación jurídica. Y por eso un Juez moderno no olvidará esta destacada función de la Moral en el nuevo orden con arreglo a un principio de totalidad que no puede ser eludido. Frente a quienes afirman que en el Estado moderno el Juez carece de independencia oponemos que en Alemania por ejemplo se afirma con toda claridad el principio contrario proclamándose que solo está sometido a la Ley. Schlegelberger ha escrito, y ello puede ser un *mentis rotundo* a quienes mantienen aquél criterio, dado lo oficioso del comentarista que «El Juez ha de aplicar la Ley en tanto el Estado la deje subsistente, ha de aplicarla a la luz de los nuevos criterios pero

no es su misión dejar de juzgar conforme a ella cuando cree que esta Ley debiera estar derogada. Por otra parte, la independencia personal del juez y su inamovilidad aparecen garantizadas en la ordenación nacional-socialista y aunque ciertamente algunos pasajes de juristas alemanes contemporáneos, podrían llevar a la conclusión contraria cuando hablan de una independencia pero exclusivamente dentro del ideario nacional-socialista, hay que tener en cuenta que éste constituye en Alemania el fundamento del orden jurídico y social, que no tiene un sentido político al viejo estilo de partido, que constituye una concepción nueva del mundo y de la vida, un modo de ser en suma, que es el fundamento de una Revolución, por lo que tales comentarios han de interpretarse en un sentido profundo y en modo alguno con un criterio que tienda a formar una idea equivocada en relación a la posición del Juez.

Por lo demás, siendo el Estado moderno un orden jurídico la función del Juez tiende, y para ello se le atribuyen los precisos poderes, a la instauración de aquel ideal de la Justicia de la que ha dicho Carnelutti recientemente que es como el oro muy noble para circular puro entre los hombres, por lo cual necesita una aleación con otro metal, y como las Leyes son Ley de justicia, agrega también los juicios son Ley de verdad. Bendito sea el Juez, afirma el maestro italiano cuya sentencia posea como el oro fino Ley de dieciocho quilates.

Para terminar me parece oportuno recordar en torno a este problema de la función del Juez en el Estado moderno, cuestión que sigue reconducida al mismo ideal humano de los primeros tiempos que es siempre nueva y siempre antigua, como ya hace cien años aseguraba Bethman Holweg en un discurso sobre la práctica del Derecho, un pasaje de Calamandrei, el gran jurista, que aparece en su libro «Elogio de los Jueces escrito por un Abogado»; dice así: «Un viejo Magistrado sintiéndose morir suplicaba: Señor querría al morir estar seguro de que todos los hombres que yo he condenado han muerto antes que yo... querría Señor cuan-

do me presente a tu juicio encontrarlos en espíritu en el umbral para que me dijeran que saben que yo los juzgué según justicia, según lo que los hombres llaman Justicia. Y si con alguno sin darme cuenta he sido injusto a él más que a los otros, quisiera encontrar allí a mi lado para pedirle perdón, y para decirle, que ni una vez al juzgar he olvidado que era una criatura humana esclava del error, que ni una vez al condenar he podido reprimir la turbación de la conciencia temblando ante una función que en última instancia puede ser sólo tuya, Señor...»



## INDICACION BIBLIOGRAFICA

- Weissler*, «Geschichte der Rechtsanwaltschaft», (1905).
- Schiffert*, «Die Deutsche Justiz», (1914).
- *Beceña*, «Magistratura y Justicia», (1928).
- Bülow*, «Gesetz und Richteramt», (1885).
- Heck*, «Problem der Rechtsgewinnung», (1912).
- Geny*, «Methode d' interpretation et sources en droit privé positif», (1919).
- *Teodoro González*, «Discurso leído en la solemne apertura del curso 1939-40 en la Universidad de Oviedo».
- *Miguel Fenech*, «La posición del Juez en el nuevo Estado», (1941).
- *Pérez González*, «El método jurídico (Rev de Der, Priv núm. 299).
- *Silva Melero*, «Algunas orientaciones modernas del Derecho Procesal», (1941).
- Sauer*, «Juristische Methodenlehre, (1940).
- Mayer (H.)*, «Das Strafrecht des Deutschen Volk, (1936).
- Schönke*, «Zivilprozessrecht, (1938).
- Peter Jhsèn*, «Politik und Justiz, (1937).
- Binder*, «System der Rechtsphilosophie, (1937).
- *Reichel*, «La Ley y la Sentencia», (1921).
- Swinge*, «Irrationalismus und Ganzheitsbetrachtung.-., (1938).
- Mezger*, «Kriminalpolitik, (1942).
- Gürtner*, «Das kommende Deutsche Strafverfahren, (1938).
- Hinüber*, «Strafrecht nach neustem Stande, (1939).
- *Carnelutti*, «Teoría General del Derecho, (1941).
- Frank*, «Nationalsozialistische Strafrechtspolitik, (1938).
- Tigges*, «Die Stellung des Richter in modernen Staat, (1935).
- Franzen*, «Gesetz und Richter», (1935).
- Costamagna*, «En lo Stato año XI Fasc II y III», (1940).
- Bartelemy*, «Precis de Droit Constitutionnel», (1938).
- Solmi*, «L' idea fascista nel nuovo codice civile, (1940).

*Foderaro*, «La divisione dei poteri nel diritto público fascista», (1940).

*Del Vecchio*, «El Estado nuevo», (1940).

• *Luis del Valle*, «El Estado Nacionalista totalitario autoritario», (1940).

• *Alvarez Gendín*, «Los Estados modernos totalitarios», (1938).

• *Rocco* «La doctrina del fascismo»..., (1925).

*Goldschmidt*: «Der Prozess als Rechtslage», (1925).

*De Boor*, «Die Auflockerung...», (1939).

*Szhmelpeisen*, «Der Staat in Nationalsozialistische Weltbild», (1935).

*Panuncio*, «Teoría generale dello Stato fascista», (1939).

*Calogero*, «La Lógica dei giudice»,... (1937).

• *Legaz*, «Teoría del Estado Nacional-sindicalista», (1940).

*D' Alessio*, «Lo Stato fascista come Stato di Diritto», (1940).

*Schlegelberger*, «Die Entwicklung des Deutschen rechts im Dritem Reich», (1938).



# Testamentifacción activa de los sordomudos que no saben leer ni escribir

P O R

TOMAS ALBI AGERO

N O T A R I O

En el primitivo derecho romano se negaba la *testamenti factio activa*, no solo al sordomudo, sino al simplemente sordo.

Es preciso llegar a la Instituta de Justiniano, para encontrar la admisión del testamento otorgado por el sordo, condicionado por la posibilidad de expresión de voluntad, verbalmente o por escrito, y la previa autorización del Príncipe.

Las Partidas distinguen entre sordomudos de nacimiento, o por accidente que no sepan escribir, a los que se prohíbe en absoluto testar y sordomudos por accidente que sepan escribir, a los que se permite testar, si escriben por sí el testamento, o si obtuvieron autorización real para que otro lo haga por ellos.

Nuestro Código civil, a diferencia de tales precedentes y de otras legislaciones, no contiene precepto alguno que incapacite para testar a los sordomudos.

Siguiendo el principio «Todos aquellos a quien non es defendido por las leyes desde nuestro libro, pueden facer testamento» contenido en la ley 13, título 1.º de la Partida 6.ª, sienta la regla general, de que pueden testar todos aquéllos a quienes la ley no lo prohíba expresamente (artículo 662), pero se aparta de las Partidas, al señalar las excepciones, contenidas en ellas en gran número y reducidas en él a dos: menores de catorce años y los que habitual o accidentalmente no se hallaran en su sano juicio (artículo 663).

No existiendo prohibición legal para que testen los sordomudos que no sepan leer ni escribir, hay que examinar si se encuentran imposibilitados de hacerlo, por no poder cumplir las solemnidades que para las distintas formas testamentarias establece el Código civil.

El testamento ológrafo les será imposible, puesto que la necesidad de escribirlo de su propia mano es esencial, y no pueden llevarla.

Tampoco el testamento cerrado les será de aplicación, ya que el artículo 709 solo permite otorgarle a los sordomudos e imposibilitados de hablar, si saben escribir.

En cuanto al testamento abierto, se permite al sordo, sin ninguna especialidad, siempre que no sea enteramente sordo, considerándose que no le es, aquél que puede oír, hablándole en alta voz o por aparatos acústicos, criterio aplicable también a los testigos testamentarios, que reiteradamente sostiene el Tribunal Supremo a partir de su sentencia de 18 de junio de 1896.

El enteramente sordo puede también testar siempre que lea por sí el testamento, o en otro caso designe dos personas que lo lean en su nombre ante Notario y testigos. (Artículo 697).

El problema agudo se plantea con respecto al enteramente sordo que no sabe o no puede hablar, leer ni escribir.

Nuestro Código civil basándose en el criterio espiritualista del Ordenamiento de Alcalá, condensado en la frase famosa, «de cualquiera manera que aparezca que uno quiso obligarse, quede obligado», se aparta de las fórmulas sacramentales del derecho roma-

no y entiende con preferencia a la intención, a la voluntad, sobre la materialidad de la forma de expresión.

Tal criterio se muestra en sus artículos 1.281 y 675, sobre interpretación de contratos y de testamentos, respectivamente.

No exige que el testador manifieste su voluntad de palabra o por escrito, se limita a decir el artículo 679 que la *manifieste* y el 695, que la *exprese*, sin que tampoco imponga, que se nombre al heredero, porque si se omite ese nombre, pero lo *designa* de modo que no puede dudarse quien sea el instituido, valdrá la institución, a tenor del 672.

Sin que se prohíba en ese cuerpo legal, la mímica como medio de comunicación legal con los sordomudos, antes al contrario, el artículo 697, permite testar al enteramente sordo, aunque no sepa leer, debiendo en tal caso, designar dos personas que lean el testamento en su nombre. ¿Cómo le será posible hacer esa designación, no sabiendo leer ni escribir? No podrá hacerlo más que por señas. ¿Y cómo será posible enterarle de que tiene que hacer esa designación? Solamente con la mímica. Vemos, pues, que no está proscrita esta forma de comunicación con los sordomudos que no sepan leer ni escribir. Y si esto sucedía el año 1889 en que se publicó el Código civil, cuando no había escuelas especiales para enseñar a hablar a estos sujetos. ¿Qué sería hoy, que pueden aprender a comunicarse con sus semejantes?

Tampoco se les prohíbe realizar acto tan importante como el de contraer matrimonio, en el que han de expresar su voluntad de casarse con persona determinada y han de asentir a la otorgación del acto propuesto por el autorizante del mismo.

Por eso entiendo que no estando prohibido testar a los sordomudos que no sepan leer ni escribir, no es lícito negarles en términos absolutos la testamentifacción activa, como hacen la mayoría de los tratadistas. Lo que importa, para evitar los peligros que

se señalan a los testamentos de estos sujetos, es que puedan expresar su voluntad a notario y testigos, en forma indubitada para éstos.

Cuando la disposición testamentaria es compleja, resultará difícil o imposible esa expresión, pero cuando es sencilla y natural, limitándose por ejemplo a instituir heredero universal al cónyuge, que le acompaña y ayuda, sería iniquidad privarle de la facultad de testar, si puede expresarla indubitadamente, ordenándola en forma tal que su testamento pueda cimentar su dicha, mientras que el no otorgarlo labraría su desgracia, al privarle del estímulo de protección y ayuda de personas que se han decidido a unir su suerte a la suya, cuidándole y asistiéndole en sus necesidades, y dejándole tal vez a merced de una protección titular oficial, que muchas veces resultará fría y estéril.

Si el testador comparece acompañado de su esposa, con el certificado de casamiento de ambos, siendo conocidos además de notario y testigos, a quienes les consta que conviven en buena armonía y que por añadidura no existen otros herederos abintestato que sobrinos, que nunca se ocuparon del sordomudo, a quien tal vez no conocen, y con señas indubitadas para notario y testigos señala a su esposa, *expresa* (artículo 695) que al morir él quiere que todo sea para ella, la entrega incluso sus títulos de propiedad, en fin, gesticula con la mímica tan expresiva de los sordomudos y todos los que lo presencian quedan convencidos de que su voluntad es dejar heredera a su esposa, ese testamento debe autorizarse, so pena de cometer una grave injusticia y un profundo trastorno en la familia, del cual resultaría el sordomudo el primer perjudicado.

Lo mismo sucedería si el testador tuviera un solo hijo y compareciera acompado de él.

Por consiguiente, no puede rechazarse absolutamente la testi-

mentifacción activa del sordomudo que ño sepa leer ni escribir, aunque el notario y testigos deben proceder con gran cautela, y solo lo autorizarán cuando no les quepa la menor duda de la intención del testador.

El mecanismo de este testamento, será el mismo que el del sordo que no puede leer, o sea que se dará lectura al testamento tres veces, una por el Notario y otra por cada una de las dos personas que el testador designara para que lo lean, siempre ante notario y testigos instrumentales. (Artículo 697). Si el sordomudo no sabe leer ni escribir, pero sí estampar su firma, como es frecuente, deberá hacerlo, consignándose por el notario esta circunstancia.

Avilés mayo 1942.

# La formación profesional de los trabajadores y la necesidad de reforma del régimen jurídico del contrato de aprendizaje

POR

VICTOR FERNANDEZ GONZALEZ

INSPECTOR GENERAL DE TRABAJO

Se ha dicho y escrito hasta la saciedad que la adecuada formación profesional de los trabajadores es una cuestión de primordial interés, y efectivamente, quizás no exista planteado actualmente en el dominio de lo económico-social ningún otro problema de mayor transcendencia. Para comprobar este aserto, bastará tener presente que la falta de oficiales que «usen bien de sus oficios» como exigía el Emperador Carlos V, es uno de los mayores obstáculos para nuestro mejoramiento industrial, y que si examinamos las estadísticas de los obreros en paro forzoso, observaremos que una gran mayoría de dichos trabajadores carecen de formación profesional, constituyen el contingente de peones, es decir individuos sin oficio determinado.

Y si indudablemente el aprendizaje propiamente dicho no es

toda la formación profesional, ya que como ha escrito César Madariaga en su obra «La formación profesional de los trabajadores», es preciso tener en cuenta a este efecto, en primer término la orientación y selección profesional, y como complemento de la instrucción del oficio, el llamado perfeccionamiento profesional, sigue siendo sin embargo el aprendizaje la fase principal y más importante del expresado proceso de formación. Su regulación se halla comprendida en nuestro ordenamiento jurídico en el libro II del Código de Trabajo de Aunós, del 23 de agosto de 1926, anterior por consiguiente al vigente Estatuto de formación profesional del 21 de diciembre de 1928; siendo realmente digno de notar el que el legislador de 1931 que sintió tantas prisas en modificar el estado de derecho anterior respecto de otras materias como el contrato de trabajo o la legislación de accidentes, no demostró en cambio impaciencia alguna en la reforma del régimen jurídico del contrato de aprendizaje, imbuídos acaso aquellos legisladores por el viejo prejuicio de que para aprender los oficios no es preciso ninguna enseñanza organizada, o porque en realidad al gregarismo marxista solo le interesaba el hombre-masa, sin preocuparle lo más mínimo la posibilidad de mejoramiento económico-social de los obreros mediante una adecuada instrucción, ni mucho menos la decadencia industrial a que esa falta de formación profesional de los trabajadores habría de conducirnos fatalmente.

En cambio el Estado Nacional-Sindicalista que reconoce en el trabajo el mayor atributo de jerarquía y de honor no podía estar ausente de este problema, comenzando su labor en este aspecto, por la Orden del 4 de agosto de 1938 encomendando el registro de los contratos de aprendizaje a las Oficinas de Colocación que se reorganizan por Orden del 31 del propio mes y año, ya que hasta entonces a pesar de la Ley del 27 de noviembre de 1931 que estableciera las oficinas de colocación y de su reglamento del 6 de agosto de 1932, el servicio no había surtido eficacia alguna. Terminada la guerra de liberación y por Orden del 23 de septiembre de 1939 se afronta de lleno el problema del aprendizaje estable-

ciéndose como obligatorio para los menores de 20 años, con algunas excepciones, y exigiendo a las empresas como mínimo un 5 por ciento de aprendices en sus plantillas; esta disposición se complementó con la Orden del Ministerio de Industria del 23 de febrero de 1940 obligando a los empresarios que tuviesen más de 100 obreros, de cuyo computo se deducen los peones, a organizar escuelas de aprendices, la de 7 de marzo siguiente, concediendo premios en metálico a los maestros de taller que instruyan un número de aprendices superior al cupo obligatorio y las de 23 de mayo, 30 de agosto y 6 de diciembre del propio año de 1941 con sus normas de aplicación del 26 de abril del corriente año, que determina el establecimiento de ocho escuelas de picadores de minas en Asturias, la jornada de los menores de 18 años que asistan a las escuelas de aprendices y la obligación de los patronos o empresarios de concederles a dichos aprendices el tiempo necesario para asistir a los actos del Frente de Juventudes, respectivamente.

Sin embargo, esta dirección tan certera sigue encuadrada en los moldes jurídicos del Código de 1926, que no son precisamente los más adecuados. Así en el art. 57 da una definición del contrato de aprendizaje limitando éste a la enseñanza práctica del oficio, sistema bastante alejado de las modernas orientaciones de la pedagogía de la formación profesional, pues si bien es cierto que al enumerar el art. 77 los requisitos de este contrato eminentemente formal, se determina que el patrono o maestro habrá de dejar al aprendiz el tiempo preciso para adquirir la instrucción general compatible con el aprendizaje del oficio elegido y la asistencia a Escuelas técnicas relacionadas con la industria, este desglose del aprendizaje y la instrucción es también opuesto a las exigencias de una adecuada formación profesional, buena prueba de ello es la obligación establecida por la Orden del 23 de febrero de 1940, a que ya hemos hecho referencia, exigiendo el establecimiento de las escuelas de aprendices en la propia industria, método éste mucho más acorde también con los principios que informan el Estatuto de 1928.



En el orden social, son también muy apremiantes las exigencias de la reforma del régimen legal del contrato de aprendizaje ya que el artículo 77 del repetido Código de Trabajo no solo permite que se establezca como una cláusula del contrato una remuneración a favor del maestro, sin vigilancia eficaz alguna de que por éste se dé adecuado cumplimiento a sus obligaciones, sino que en el artículo 58 se previene que en defecto de estipulación expresa se entenderá que el contrato es a base de las recíprocas prestaciones de servicios del maestro y del aprendiz sin remuneración de ninguna clase, y esta orientación es contraria a lo que se determina por el nuevo Estado en la regulación del aprendizaje de ciertos oficios, así en el reglamento de trabajo para la industria sidero-metalúrgica del 11 de noviembre de 1938, se establece en todo caso una retribución a favor del aprendiz, que va aumentando a medida que progresa en su instrucción.

Pero todavía a nuestro juicio el mayor defecto de la actual regulación jurídica del contrato de aprendizaje radica en que no determinándose los oficios o industrias que pueden ser objeto de aprendizaje, se corre el grave riesgo, que ya empieza a manifestarse, de que mediante la formalización de un contrato de esta clase, que en realidad a muy poco obliga al patrono o empresario, pueden éstos hallar un fácil expediente para eludir el pago del salario mínimo legal a sus trabajadores, establecido con carácter general por la Orden del Ministerio de Trabajo del 20 de diciembre de 1940; ya que a este fin les será suficiente hacer figurar en el escrito por el que se formaliza el contrato a que venimos refiriéndonos, el aprendizaje de un oficio genérico que encubra la realidad de un peonaje incualificado; o de oficios en que la asistencia a los centros complementarios del adiestramiento práctico, no pueda efectuarse en cuantía proporcionada a los aprendices que pretendan contratarse.

Y no cabe argüir frente a esto, que se trata de un contrato perfectamente solemne en que los menores de edad han de ser representados o estar asistidos por las personas que el artículo 66 del

repetido Código de 1926 determina, ya que a este efecto es inquestionable la famosa sentencia de Lacordaire, de que «entre el rico y pobre, entre el patrono y el obrero es la libertad la que mata y la ley la que emancipa».

Muy interesante sería por consiguiente esta reforma que propugnamos, tanto en el aspecto pedagógico como en el social del aprendizaje, que en realidad no significa otra cosa que continuar la labor emprendida por el nuevo Estado en materia de formación profesional contenida en las órdenes ministeriales de que ya se ha hecho mención en este artículo.

Por otra parte, tenemos los españoles muy legítimo derecho a señalar rumbos de innovación en este aspecto de la legislación laboral, ya que no en balde fué un médico de tiempos de Felipe II, Huarte de San Juan, quien primeramente se preocupó de estas cuestiones diciendo que para determinar la profesión a que un individuo deba dedicarse será menester atender a sus aptitudes, a los caracteres físicos y psíquicos de su personalidad y a los rasgos de temperamento y carácter.

# TRABAJOS DE SEMINARIO

CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO A  
LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA  
PRESTACIÓN LIBRE DE SERVICIOS  
DE NECESIDAD

POR

AURELIO BOTELLA

Alumno que fué de la Cátedra de Derecho Administrativo, hoy Juez de 1.ª instancia, con el número 1 en las últimas oposiciones

I

A

Sobre la posibilidad de sistematizar la intervención  
administrativa en la prestación libre de los servicios  
de necesidad

En todo intento de diferenciación del Derecho Público y el Privado es imprescindible reconocer una esfera intermedia, donde las relaciones jurídicas participan de ambas naturalezas. El Derecho Administrativo, rama del Derecho Público, y cuyo ámbito crece más y más a tenor de la importancia que en los actuales regímenes políticos alcanza el factor motriz de lo público, el Estado, posee también esa zona de caracteres anfibológicos en la que la idea del servicio, elemento que impregna de colorido la reglamentación



jurídica de la actividad administrativa, refleja matices de Derecho Público al ponerse en contacto con el régimen estatutario y de subordinación inherente al citado orden normativo, al par que, a su través, deja entrever claramente los perfiles de la autonomía de voluntad particular a base de un régimen de equiparación que, como sabemos, constituye la piedra angular del Derecho Privado. En esos límites de contornos difusos, en esa región de interferencia jurídica entre individuo y colectividad, hállese localizado el campo de actuación de la prestación libre e intervenida de los servicios de necesidad, actividad todo lo necesariamente difusa que, desde un punto de vista científico, corresponde a la posición fronteriza que ocupa en el campo de lo jurídico, mas no por ello menos interesante ni de menos efectos prácticos para un Derecho, el Administrativo, cuyas relaciones con el Civil, anudadas por lazos de tradición histórica, hacen concentrar su atención sobre esos pedruzcos por donde las relaciones privadas ascienden al terreno público al participar de un elemento estatutario superior a la voluntad de las partes y cuyas reglas inmovibles son un factor de garantía para la buena marcha del servicio que se trata de prestar al impulso de una iniciativa privada.

La prestación particular intervenida de servicios de necesidad viene a constituir, así un resultado de la actuación sincrónica de dos órdenes jurídicos (el Público y el Privado) sobre la satisfacción de necesidades de carácter general.

El interés que estas prestaciones privadas despiertan en el terreno de lo público se traduce por una creciente intervención administrativa, cuyo carácter, en derivación lógica con la esencia de dicha actividad, es imposible considerarlo bajo perfiles de mera reglamentación yuxtapuesta, sino que la determina (a la intervención), como parte integrante de dichos servicios, haciéndolos, con ello, entrar de lleno en las fronteras del Derecho Administrativo.

La generalidad de los autores estudian la intervención que nos ocupa como un conjunto más de factores dentro de todo ese decalogo de manifestaciones administrativas al que colocan el común

denominador de «funciones de policía». Más al tratar en concreto las distintas materias comprendidas en la intervención referida se olvidan del concepto «servicio de necesidad», para fundamentar su clasificación directamente sobre las categorías «intervención administrativa», por un lado, y por otro las distintas manifestaciones de la vida social. Con ello, y a tenor de estas, los servicios de necesidad aparecen diseminados por las obras de Derecho Administrativo, agrupándose unos, por ejemplo, los suministros privados de electricidad, al tratar de la policía industrial, otros, como el servicio de productos farmacéuticos, al referirse a policía sanitaria, otros, verbi gratia el servicio reglamentado particular de transportes, al hablar de policía de transportes, etc. No se suele encontrar, en estas obras, el concepto de la prestación privada reglamentada de los servicios de necesidad, como una categoría independiente y definida.

En nuestra disciplina existen instituciones perfectamente deslindadas y con matices específicos, tales son: el servicio público, el contrato público, órgano administrativo, funcionario público, etc., etc. Y la conquista de nuevas instituciones dentro del conjunto amorfo de las disposiciones legales que caen bajo el campo de una disciplina jurídica representa, precisamente, la modelación científica de tal rama del Derecho. Esto nos indica la conveniencia de una más profunda sistematización de las materias que se agrupan dentro del Derecho Administrativo. Más ¿es posible, llevando esta dirección a la intervención pública en la prestación libre de los servicios de necesidad, dar unidad al conjunto de tales medidas abstractando de sus elementos comunes una categoría jurídica?, y de ser factible tal construcción, ¿qué lugar correspondería a su estudio dentro del armazón sistemático de la disciplina jurídico-administrativa?

La parte verdaderamente «pública» de la intervención colectiva en la prestación privada de servicios de necesidad, es la citada reglamentación o intervención. Pero fijémonos en que esta no es más que el efecto: la causa es el mismo servicio privado; la regla-

mentación que sobre él se acumula presenta caracteres diversos: unos pueden obedecer a motivos generales de policía, pero otros son requeridos por la protección específica del usuario, y como consecuencia de necesidades constantes o casi constantes que ofrece el servicio y que atraen la atención de la Administración pública; por ejemplo, la Administración obliga a una empresa de producción y distribución de energía eléctrica a verificar en las debidas condiciones el tendido de un cable subterráneo que atraviesa una población; si el cable no estuviera, v. gr. perfectamente aislado, podrían resultar perjuicios a los que estaría expuesto cualquier ciudadano. Originase, pues, la necesidad pública de una regular instalación de los cables, lo que determina la serie de medidas policíacas que en este sentido dicta la Administración (1). Ahora bien, si un contador de electricidad no reúne los requisitos que la técnica exige se pueden ocasionar daños (económicos, si marca un consumo mayor que el realmente efectuado, materiales, como un incendio, etc.) que ya no amenazan a un vecino desconocido por la Administración, sino que, a través de un contrato privado de suministro con la empresa proveedora del fluido, lo identifica (en unos aspectos parcialmente, en otros totalmente) en el usuario de ese servicio de necesidad, y a quien la Administración protege con su intervención es, precisamente, a la parte que interviene como consumidora en el contrato de prestación de tal servicio (2).

Por consiguiente, dentro de los fines de protección administrativa, dentro de la actividad teleológica policíaca de la Administra-

---

(1) Ver el título II del Reglamento sobre instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, 21 de noviembre de 1929 y 5 julio de 1933. Como veremos a estas especiales medidas policíacas extenderemos también nuestro estudio pero sólo por su carácter de presupuesto administrativo para actuar en un contrato de prestación de un servicio de necesidad.

(2) Ver el Real Decreto de 26 de abril de 1901, modificado y completado por RR. OO. de 25 de septiembre de 1906 y 8 de octubre de 1912. Ver también el Real Decreto de 7 de octubre de 1904.

ción, ponemos de relieve un singular objetivo de la misma: *el amparo de los intereses correspondientes a los usuarios de los servicios de necesidad prestados por particulares.*

El factor motriz de la intervención administrativa viene, pues, a ser, la prestación por particulares de los servicios de necesidad. Este es el hecho condicionante. Hecho, a su vez, productor de una necesidad: el amparo del usuario, que, como lógica secuela, produce la intervención administrativa. Hay, por tanto, una subrogación de la actividad administrativa respecto a la particular; esta realiza una cosa que la Administración reconoce como de su incumbencia, y de aquí sacamos la consecuencia, que a su vez es prueba del aserto, de que la Administración obra, respecto a la libre prestación de servicios de necesidad, marcando unas líneas directrices que son, ni más ni menos, una serie de garantías que se realizarían para los usuarios si esos servicios fuesen prestados directamente por ella. De aquí la coincidencia de que sean estos mismos servicios los más susceptibles de pasar a manos de la Administración y obedecer a sus iniciativas (1). La colectividad admite la libre prestación de servicios que reconoce de su incumbencia; pero este abandono no es definitivo; cuando el interés público lo exige revierten a la Administración, no siendo otra cosa los procesos de estatificación y municipalización. La Administración subjetiva aprovecha la corriente de la iniciativa privada respecto a las actividades indispensables a la satisfacción de necesidades generales. Esta prestación, aunque entre de lleno en el terreno privado, no puede ser nunca indiferente para la Ciencia del Derecho Administrativo. Del mismo modo que el marino sabe aprovechar la dirección del viento coincidente con el rumbo que quiere dar a su nave, y procura no ponerle estorbos, así el Poder colectivo da rienda suelta a las fuerzas privadas que le son favorables y que marchan paralelas a sus designios de buena conducción de esa complicada

---

(1) Ver el artículo 132 de la vigente Ley Municipal.



nave que llamamos Administración pública. Y, tanto uno como otro, no pueden considerar a ambas corrientes como cosas extrañas a su estudio.

La idea de prestación de un servicio que interesa a la colectividad impregna de colorido a todo el fenómeno de la correspondiente intervención administrativa: aquella constituye el factor esencial; esta una simple consecuencia, la cual, aunque represente el elemento propiamente jurídico-administrativo, no tiene otra finalidad que la citada prestación de un servicio en buenas condiciones para su usuario. De acuerdo con este objetivo, y no con arreglo a sí mismas, habrá que estudiar estas medidas intervencionistas.

Con ello llegamos a la consecuencia, respondiendo a la segunda de las cuestiones antes planteadas, de que en un sistema de Derecho Administrativo el lugar correspondiente a la posible clasificación de una institución jurídica comprensiva de la intervención administrativa en los servicios de necesidad de iniciativa privada, es el correspondiente al estudio de los sistemas de prestación de los servicios. La Administración se deja sustituir por una iniciativa privada concurrente; las ruedas del engranaje vienen representadas por su intervención; y la institución jurídica por esta formada, es correlativa a la del servicio público en una primaria clasificación de los procedimientos de satisfacción de las necesidades colectivas.

La autorizada opinión del Sr. Alvarez Gendín marca las directrices de esta orientación al incluir el estudio de la «intervención administrativa en la prestación libre de los servicios de necesidad», como un capítulo anejo a la teoría general del Servicio. (1)

Observemos ahora que si el servicio de necesidad fuese suministrado por los particulares con las mismas garantías para el usuario que si se tratase de un servicio de la iniciativa de la Administración, holgaría la intervención de esta. El medio máximo de que la Administración dispone para satisfacer una necesidad aseguran-

---

(1) Ver la obra del citado autor «Manual de Derecho Administrativo» página 68.

do al usuario una normal prestación es el servicio público. Prácticamente casi todos los servicios de necesidad llevan consigo peligros para el usuario, que no aparecerían si la satisfacción de la necesidad colectiva se realizase por medio de un servicio público en que el desinterés de la Administración hiciese estériles dichos temores. Por ejemplo, el peligro de que una empresa particular quiera lucrarse a costa de otro particular a quien presta un servicio de suministro de agua potable, es mucho mayor que cuando este servicio lo desempeña la Administración. También puede suceder que la perspectiva de un mal negocio, haga problemático el que la iniciativa particular se preocupe de abastecer de aguas a una población; tampoco hay que temer este peligro estando el abastecimiento a cargo de la Administración, ya que para ella un servicio de tal naturaleza es primordial al negocio. Mas también pueden ser resueltos dichos problemas sin que la Administración tenga que hacerse cargo de tales servicios: y el medio para ello es la reglamentación; en el primer caso prescribiendo el uso de contadores oficialmente verificados para asegurar sus normales condiciones (1); y en el segundo caso concediendo ventajas para realizar las instalaciones. La intervención administrativa viene a ser, así, un instrumento jurídico a disposición de la Administración para que, encauzando las actividades particulares, pueda disfrutar otro particular usuario del servicio de necesidad, del mínimo indispensable de seguridades que en análogas condiciones le ofrecería el servicio público. O dicho de otro modo, la intervención administrativa, desde el punto de vista del usuario, viene a representar un régimen de asimilación de la prestación libre de servicios de necesidad a la prestación de los mismos por parte de la Administración.

¿Puede, mediante su intervención, prescribir la Administración más ventajas para el usuario de un servicio de necesidad suminis-

---

(1) Ver el Real Decreto de 22 de febrero de 1907 sobre contadores de agua modificado por RR. DD. de 24 de agosto y 9 de diciembre de 1910. Asimismo ver la R. O. de 27 de junio de 1935 que hace extensiva a los suministros de agua el Decreto de 5 de diciembre de 1933.

trado por prestación libre, que las que ella le podría asegurar en un régimen de servicio público? Hay que advertir, primeramente, que estas nuevas ventajas serían más bien de tipo suntuario, ya que las indispensables y requeridas normalmente por el usuario constituyen, por naturaleza, un supuesto del servicio público.

En el fondo el problema es de carácter económico. Si se obliga a los particulares que prestan un servicio de necesidad a asegurar ciertas ventajas a los usuarios, las medidas referidas se traducirán en un aumento del costo de explotación, el cual se habrá de compensar por otra ventaja, bien a costa del usuario (elevación del precio de suministro, lo que vendría a crear un nuevo inconveniente a la prestación privada en relación con el servicio público), bien a costa de la Administración, generalmente mediante subvenciones, pero estas, por ser la misma Administración quien las hace se confundirían con las demás actividades administrativas que integran el servicio público en un régimen de prestación administrativa, sin que por eso se pueda hablar, propiamente, de ventajas mayores que las que resultarían del servicio público; y si estas compensaciones no se dieran se produciría una disminución de las iniciativas privadas peligrosa para un suministro regular, lo que dada la naturaleza del servicio, haría imprescindible la prestación administrativa; el resultado medio que en todo caso obtiene la intervención administrativa es el no sobrepasar los límites de las ventajas del servicio directamente prestado u organizado por sus propios impulsos.

Dos caminos se le ofrecen a la Administración para asegurar a los usuarios de los servicios de necesidad un suministro en normales condiciones dentro del régimen de iniciativa privada y a tenor de los límites que representan las ventajas del servicio publicamente prestado:

a) Sistema indirecto económico:—Mediante él concurre la Administración con los particulares en la prestación de dicho servicio aprovechando las leyes de la Economía; necesita, este procedimiento, como supuesto previo, un régimen de libre cambio donde:

puedan funcionar, sin trabas, dichas leyes. La Administración se dedica, como un particular más, a la prestación de un servicio de necesidad; celebra contratos privados de suministro con el público; y por un precio determinado, el que estima conveniente, presta el servicio en buenas condiciones para el usuario. El precio marcado deja un ámbito suficiente para la ganancia para así no asfixiar la iniciativa privada concurrente. Con ello, los demás particulares suministradores, se ven colocados ante el dilema de perder la clientela de usuarios de sus servicios o, como mínimo, someterse o la actuación de la empresa administrativa. Por ejemplo, en un municipio se carece regularmente de pan de trigo, estando autorizada la venta a base de otros cereales, lo que también se hace dentro de la general carestía de estos productos. Sometiéndose a las tarifas reglamentarias y a la inspección sanitaria conveniente se puede suministrar pan de mejor o peor calidad. Supongamos que los panaderos, movidos por la perspectiva del lucro, expendan sus productos en malas condiciones de calidad, incluso para las circunstancias reinantes. Entonces el Ayuntamiento, para evitar que los usuarios del servicio de abastecimiento de pan consuman dicho artículo en condiciones inferiores a las que podrían ser suministrados, y sin necesidad de eliminar la iniciativa privada conveniente en un servicio de tal envergadura, puede fundar una panadería municipal, cuya concurrencia obligue a los citados panaderos a mejorar la calidad de sus panes (1).

Estas empresas administrativas se diferencian de las empresas industrializadas de la Administración, en que no aspiran, como fin primordial, al lucro, sino a la protección del usuario de un servicio de necesidad.

b) Sistema directo jurídico.—Así como en el anterior procedimiento, la protección del usuario de un servicio de necesidad supone un régimen de economía de libre cambio, este segundo sistema encuentra su marco apropiado en una organización de econo-

---

(1) Ver el párrafo 1.º del artículo 113 de la vigente Ley Municipal.

mía dirigida. Dicho procedimiento cae de lleno dentro del estudio del Derecho Administrativo.

Podemos, por tanto, después de todo lo anteriormente expuesto, señalar la posibilidad de existencia de una categoría jurídica encuadrada en el campo de la satisfacción de las necesidades generales y que podemos definir como, *conjunto de normas jurídico administrativas tendentes a la protección del usuario de un servicio libre de necesidad asegurándole las garantías de prestación que encerraría el mismo servicio públicamente prestado.*

Veamos ahora cuales son los elementos de la institución que formamos a base de la intervención administrativa en esta manifestación de la iniciativa privada:

1.º Existencia de un servicio de necesidad.—Servicio, es la actividad encaminada a la satisfacción de una necesidad ajena. El servicio de necesidad vendrá, pues, definido por el carácter de la necesidad a que se refiera.

Económicamente, las necesidades, se clasifican en individuales y sociales, y estas últimas se subdividen en públicas, referentes a la sociedad considerada en su totalidad, como es la de mantener un ejército, y generales, referentes al individuo como ser social, como elemento de la sociedad en que vive, como es la del alumbrado privado; a ellas se dirige el servicio de necesidad al ser los particulares los usuarios de los mismas, mientras que en las públicas lo es la colectividad.

Más dentro de las necesidades generales hay que localizar aquellas que en mejores condiciones se prestan a la intervención administrativa; por lo general suelen reunir los caracteres siguientes:

a) Ser una necesidad de un primer grado general, es decir, que revista un carácter ineludible para todos o la mayor parte de los miembros de una colectividad.

b) Tratarse de una necesidad que comporte para todos los usuarios las mismas satisfacciones o sólo admita pequeñas diferencias, lo que permite un precio de venta casi único, facilitando así

la intervención, en su caso, de la Administración mediante la fijación de tarifas.

c) Consistir en una necesidad susceptible de satisfacción por medios sencillos y uniformes.

Ejemplos de estas necesidades nos los dan los servicios de aguas, alumbrado, suministro de gas para cocinas, farmacias y otros servicios que interesen a la salud pública, el servicio de transportes urbanos y suburbanos, etc.; otros servicios se aproximan a ellos, como la intervención administrativa en los conflictos que engendra la carestía del pan, de la carne y de la leche.

2.º Que el servicio de necesidad ofrezca un peligro real y continuo, o por lo menos sujeto a cierta periodicidad, de ser prestado, respecto al usuario, en condiciones inferiores a un suministro público del mismo. Un peligro pasajero daría lugar a una serie de normas jurídicas transitorias incapaces de modelar una institución jurídica regular. Es sin embargo difícil trazar, sobre los citados peligros, una línea divisoria.

3.º La intervención administrativa no debe entorpecer la iniciativa privada. Otra cosa sería, dada la ineludibilidad del servicio, el camino para desembocar en la municipalización o la estatificación y, entonces, las normas concernientes, no tendrían el carácter jurídico puro de la protección del usuario, aunque tal fuera el pensamiento del legislador, sino más bien una tendencia socializante que las haría caer, por lo menos en parte, fuera de la institución administrativa de que nos ocupamos. A veces, sin embargo, conviene limitar a la Administración, en interés del mismo servicio, un exceso de iniciativas particulares dedicadas a satisfacer el servicio en cuestión. Tal sucede con el reciente Decreto limitativo del número de farmacias en relación con los habitantes del territorio que suministra. Otras veces son motivos extraños al servicio los que inducen a tal limitación. Así para evitar aglomeraciones al tráfico municipal, la Administración establece un cupo de los taxis

que puedan prestar servicio en cada parada pública. Con ello, como observa el Sr. A. Gendín (1), se llega a un monopolio de hecho contrario al principio de monopolizar la Administración los servicios de necesidad, ya que no son servicios de la iniciativa de la misma.

4.º Es necesario que el servicio de necesidad no requiera, por naturaleza, la unidad de explotación, ya que en este caso, de abandonarse los servicios a la iniciativa particular reglamentada, se originaría un monopolio de hecho incompatible por esencia con la libre prestación de los mismos, pues entonces la libertad no pasaría de ser un mito; de aquí que tales servicios pasen a ser objeto de la regalía de la Administración. Son, por ejemplo, los servicios de Correos y Telégrafos.

5.º El régimen jurídico a que, en principio, se somete la prestación libre de los servicios de necesidad es, como luego veremos, el Derecho Privado.

### **Formas de la intervención administrativa en la prestación libre de los servicios de necesidad**

La intromisión realizada por la Administración cerca de los servicios de necesidad libremente prestados se manifiesta extensamente mediante una actividad que como toda acción administrativa puede revestir una de las tres siguientes formas:

a) Limitando las actividades de las Empresas de prestación e incluso de los particulares usuarios que se consideren dañosas para un suministro regular en las condiciones que pudiera hacerlo la Administración

b) Fomentando las actividades privadas mediante beneficios otorgados a las empresas de prestación generalmente.

c) Organizando servicios públicos cuando la intervención requiera una actividad positiva que se produzca de un modo unifor-

---

(1) Vor ob. cit. pág. 68.

me. A esta manifestación de la materia que nos ocupa, la comprendemos bajo la denominación de «servicios públicos secundarios» por no basarse directamente en un proceso administrativo de satisfacción de una necesidad general, sino que se derivan de una necesidad secundaria originada por el hecho de atender la iniciativa privada a la prestación de un servicio de necesidad.

De las tres formas antedichas en que puede manifestarse la actividad administrativa la que más concuerda con la naturaleza de la prestación libre de los servicios de necesidad es la primera de las indicadas, comprensiva de la limitación de las actividades particulares. El servicio público secundario la mayor parte de las veces no es requerido por una necesidad del servicio libremente prestado, sino por una necesidad creada al impulso de la misma intervención; por eso su manifestación genuina es el servicio de inspección en sus variadas formas. Por ejemplo, la Administración determina los requisitos a que han de ajustarse los contadores de agua, gas y electricidad; y para garantizar el cumplimiento de tales normas organiza el oportuno servicio de Laboratorios oficiales de verificación y aprobación de estos aparatos de medida (1). Sin embargo tales servicios secundarios constituyen una parte importante de la intervención administrativa que nos ocupa ya que su fin es también la protección directa del usuario. No se puede decir lo mismo de las actividades de fomento, pues aunque relacionadas con la prestación libre de los servicios de necesidad, no es posible sistematizarlas dentro del conjunto de normas que tomando por modelo lo que sería un servicio públicamente prestado, tienden a la protección del usuario del mismo; y es que, de ordinario, dichas actividades obedecen a fines distintos tendentes a la protección general de la industria nacional, o a otros objetivos de política de la Administración. Así se concederán beneficios a las actividades privadas prestadoras de un servicio de interés general

---

(1) Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933, Título II.



cuando la aplicación a las mismas de las normas generales pudiese acarrear la posible eliminación de una iniciativa privada que la Administración no se siente capacitada de sustituir por la suya (1). Por el contrario cuando en la prestación de un servicio de interés general concurren particulares con personas de Derecho Público, y se considera conveniente para el régimen general de la Administración desplazar hacia éstas el proceso del suministro, se producirán normas en el sentido de fomentar la municipalización o estaficación, normas que con relación a la prestación libre del servicio actuarán en sentido negativo (2). Por consiguiente, mediante la limitación de las actividades particulares y la prestación de servicios secundarios, interviene la Administración directamente a favor del usuario; mientras que con las medidas de fomento de las iniciativas privadas o de las Corporaciones públicas la Administración se protege a sí misma; en efecto, el usuario halla, salvo contadas excepciones, tan protegidos sus intereses en un régimen de servicio público como en una prestación intervenida; lo que le interesa, vista la cuestión desde su posición particular, es un regular suministro, y ello puede conseguirse de cualquiera de las dos formas. Es a la Administración a quien corresponde decidir uno u otro régimen de acuerdo con sus conveniencias y posibilidades; problema que cae de lleno dentro del campo de la política de la Administración (3).

---

(1) Por ejemplo, la excepción establecida a favor del servicio de taxis respecto al precio de la gasolina.

(2) Como ejemplo de esta tendencia podemos citar, entre otros, el R. D. de 27 de marzo de 1914 sobre abastecimiento de aguas a poblaciones. En él se reglamenta la concesión por el Estado de auxilios y subvenciones para la ejecución de las obras necesarias a dicho abastecimiento. Estas ventajas no se aplicarán a Empresas ni particulares cuyas solicitudes se desecharán sin trámite alguno. Con ello marca la Administración su deseo de que quede en manos de las Corporaciones el abastecimiento de aguas a las poblaciones.

(3) La Administración, aún en sus grados inferiores, posee siempre un margen dentro del cual y en relación con sus especiales circunstancias, puede decidirse por el sistema de reglamentación o de prestación pública, bien dentro de

## Intervención administrativa en actividades concurrentes a la prestación libre de un servicio de necesidad

En la agrupación de normas referentes a la protección del usuario de estos servicios de necesidad se recogen todos aquellos aspectos, dentro de las fases de distribución, cambio y consumo del objeto del suministro, en los cuales se proyecten intereses del usuario de posible conculcación delimitándose de este modo las atribuciones de las Empresas. También la Administración define con sus normas la condición del usuario de tal modo que cesará la protección en el momento en que éste realice hechos contrarios a las leyes que regulan tal definición. Todo el conjunto de normas reunido bajo la finalidad expresada parece tener por límites el ciclo económico de la distribución del objeto del suministro. Sin embargo no puede afirmarse esto de un modo absoluto, ya que al lado de la prestación del servicio principal existan servicios concurrentes originados por necesidades inmanentes en aquél y a los cuales es necesario trasladar el régimen de intervención administrativa como base para el éxito de la intervención general. Así sucede por ejemplo con la necesidad de controlar los aparatos taxímetros respecto a la prestación del servicio de transportes; lo mismo respecto a la fabricación y venta de las lámparas de incandescencia en la prestación del servicio de suministro de electricidad, etc. Es necesario en todos estos casos prolongar la intervención al ciclo económico secundario relativo a los citados objetos. Y esta interven-

---

un régimen de servicio público o bien concurriendo con los particulares dentro del Derecho Privado. (Ver art. 132 de la Ley Municipal). Las medidas de fomento de la iniciativa privada o de la pública pueden ser, en el primer caso, un llamamiento a energías particulares para ensayar la posibilidad de prestación de un servicio que aparece, y en el segundo caso, la iniciación lenta de la prestación de este servicio por la Administración; de esto al servicio público no hay más que un paso; el sometimiento de la prestación administrativa a un sistema de Derecho Público.

ción puede realizarla la Administración, bien atendiendo por ella misma la satisfacción de tal necesidad accesoria, en cuyo caso el servicio concurrente se convierte en un servicio público secundario, o bien reglamentando la prestación libre de dicho servicio concurrente. Podemos citar como ejemplo de ambas manifestaciones el servicio concurrente de comprobación de contadores eléctricos en Laboratorios, que si bien aparece en el Reglamento de verificaciones de 5 de diciembre de 1933 como un servicio público secundario, en las Instrucciones de 7 de octubre de 1904 se admite la comprobación en Laboratorios particulares siempre que éstos reúnan los requisitos que se fijan. Igualmente puede citarse en este último aspecto de intervención la R. O. de 13 de marzo de 1908 y 9 de mayo del mismo año reglamentando las condiciones que han de poseer las bombillas eléctricas. Ver sobre este mismo punto y sobre fabricación de contadores eléctricos las Instrucciones de 5 de diciembre de 1933.

De acuerdo con todo lo dicho pueden resumirse los caracteres de las normas administrativas de intervención en los servicios de necesidad, en los siguientes:

1.º Es una legislación privilegiada, que tiende a la protección del usuario de un servicio de necesidad prestado por particulares.

2.º Posee un espíritu especial: el de hacer que el suministrante preste el servicio con las garantías con que pudiera hacerlo la Administración.

3.º Supone un régimen jurídico intervencionista del Poder Público en las distintas esferas de la economía nacional.

4.º Tiende a ampliar su contenido al compás del aumento de los servicios de esta clase y de las modernas orientaciones del Estado.

En la vida práctica usuarios y suministradores de los servicios libres de necesidad coordinan sus intereses mediante un contrato. Las actividades preliminares (instalaciones industriales, etc.) tienen por objeto colocar a la Empresa en las condiciones requeridas para poder figurar en el mismo como sujeto activo de la prestación

del servicio. El eje, alrededor del cual, gira todo el fenómeno de esta peculiar intervención administrativa en cualquiera de sus formas es el contrato de prestación de un servicio libre de necesidad, y cuya consideración especial es el objeto del siguiente epígrafe.

## B

### El contrato de prestación libre de servicios de necesidad

El contrato es un acuerdo de voluntades dirigido a la consecución de efectos jurídicos, jurídicamente apoyados. Supone la existencia de dos partes que se comprometen a hacer recíprocas prestaciones que, al hacerse exigibles frente a la parte opuesta, son condiciones que se imponen a su voluntad. Tales condiciones tienen un carácter externo y objetivo.

El derecho Civil admite el principio de la autonomía de la voluntad. Todo lo que caiga dentro de las buenas costumbre se admite como campo de acción del querer jurídico de las partes (1). Pero el Derecho Civil tiene un concepto de parte totalmente abstracto; el contratante se halla en él, por lo general, independizado de las circunstancias que le atañen, haciéndose a lo sumo eco de aquellas de carácter intrínseco, como la edad, estado mental, etcétera. El Derecho toma en tales casos bajo su protección a esta parte concreta, amparándola contra el libre juego del principio de la autonomía de la voluntad tomando en consideración los citados fenómenos fisiológicos.

Desde un punto de vista social y objetivo es necesario realizar nuevas concreciones en virtud de la aplicación de un sentimiento de justicia. La Ley de la oferta y la demanda tiene un campo abonado en el principio de la autonomía de la voluntad. Las partes contratantes no pueden poseer, como tales, los mismos derechos

---

(1) Ver art. 1255 del Código Civil.



y obligaciones en todos los casos, pues las situaciones que crea la citada ley son enteramente distintas y a cada una de ellas debe adaptarse un régimen jurídico especial.

El individuo, en el seno de una sociedad política, está imposibilitado para, por sí mismo, proveer directamente a todas sus necesidades de primer grado. El principio de la división del trabajo acarrea, como lógica secuela, una economía de cambio, en la que el dinero, como valor abstracto intermediario en los cambios, juega un papel importante. Pero en un régimen cambiario la ley de la oferta y la demanda puede plantearse, y de hecho se plantea, con tales caracteres que, ante la presión de necesidades inminentes, se ponga en peligro, una de las partes contratantes, de someterse a las condiciones leoninas impuestas por la otra. La parte A no puede ser igual jurídicamente a la parte B, pues la presión de la necesidad hace irreal el régimen de autonomía de voluntad, fundamento de aquella igualdad. Para restablecer el equilibrio alterado el peso del orden jurídico debe gravitar a favor de la parte dañada.

Por lo tanto, en toda economía de cambio donde actúe con fuerza la presión de la necesidad ha de intervenir el Derecho concretando las situaciones de las partes y señalando un límite susceptible de contrarrestar la presión de la necesidad; con este equilibrio renace la verdadera igualdad. Y de ello se encarga el Derecho Administrativo.

La presión de la necesidad puede originarse, principalmente, en un sistema contractual, por las siguientes causas:

a) Por tratarse de una clase social sin medios de fortuna que, de acuerdo con la división del trabajo, no posee más capacidad de prestación que el ofrecimiento de sus servicios; de aquí la necesidad de protección jurídica del obrero en los contratos de trabajo.

b) Porque la prestación realizada por una de las partes se dirija directamente a la satisfacción de una necesidad de primer grado de la otra, lo que, en el aspecto contractual, le da a su favor el imperio de esta misma necesidad, conforme al juego de la ley

de la oferta y la demanda; de aquí la necesidad de la protección jurídica del usuario en los contratos de libre prestación de los servicios de necesidad.

El primer apartado informa el contenido del Derecho social, el segundo constituye la base de la institución jurídica que en el epígrafe anterior hemos intentado agrupar bajo la denominación de intervención administrativa en la libre prestación de los servicios de necesidad. Aquí la reglamentación va dirigida directamente a la protección del servicio, y con él, al usuario. En el primero tiene por fin, no proteger al servicio prestado por un obrero a un particular, sino la protección del instrumento de la prestación referida, es decir, el mismo obrero.

El contrato celebrado por un particular con otro relativo a la prestación de un servicio intervenido difiere esencialmente del contrato por el que la Administración conviene con un particular respecto a la prestación de un servicio público. Un servicio de la regalía de la Administración y referente a una necesidad pública sólo puede ponerse en práctica bajo la iniciativa de aquella. Más si el Poder colectivo acuerda admitir la actividad privada en la prestación, puede celebrar contratos con particulares que producen este efecto; y entonces, cualquiera que sea el sujeto que satisfaga directamente la necesidad pública, sus relaciones contractuales con la Administración a quien pertenece el servicio, se regirán por las normas del Derecho Público. (1). Por ejemplo, un Ayuntamiento contrata con una empresa particular la prestación de un servicio público de alumbrado eléctrico, corriendo a cargo de la empresa las instalaciones.

Por el contrario en el suministro libre de un servicio de necesidad, es un particular el que realiza las instalación a su cuenta y

---

(1) Sobre la inclusión en el orden jurídico público de tales contratos, y competencia única de la vía contenciosa, ver el R. D. de 27 de febrero de 1852: art. 12, R. D. de 11 de junio de 1886, R. D. de 13 de mayo de 1903, Ley de lo Contencioso Administrativo de 1888 reformada en 1894, art. 5.º, etc.

riesgo, y quien contrata con otros particulares la satisfacción de una necesidad de éstos; necesidad, que al ser experimentada por los componentes de una colectividad, deviene general; indirectamente viene a ser, de esta manera, la colectividad la que contrata con aquellos particulares; más este hecho no se puede traducir por una alteración del orden jurídico que reglamenta los citados contratos; el Derecho Público no se preocupa más que de una buena prestación del servicio; el Derecho Privado es el que da fuerza jurídica a las manifestaciones concordantes de voluntad, eficaces mientras no trasciendan los cauces a ellas impuestas por la intervención administrativa. «*Ius publicum privatorum pactis mutari nequit*» (1).

En un régimen contractual, la iniciativa privada que propende a la satisfacción de una necesidad general espera una contraprestación que remunere sus esfuerzos. Puede suceder que la iniciativa privada no tenga, por sí solo, el poder suficiente para dar vida al sujeto prestador en el contrato; esto sucede cuando el servicio es de la regalía de la Administración; entonces la iniciativa de esta es presupuesto ineludible para que actúe el esfuerzo privado; también requerirá en este caso la iniciativa particular una contraprestación (derecho de explotación). Con ello, la concesión, adopta un matiz eminentemente contractual, nomenoscabando este carácter el hecho de hallarse supeditado su régimen, no a la voluntad de las partes, sino a la voluntad de la Administración, pues, como ob-

---

(1) Sobre la inclusión en el orden jurídico privado de tales contratos y competencia de los Tribunales ordinarios, ver, entre la numerosa jurisprudencia, las S. S. del T. S. de 12 de abril y 11 de octubre de 1919. En ellas se sienta la doctrina de que los contratos entre las Compañías suministrantes de fluido eléctrico y sus abonados, son de indole particular, caen bajo la dirección del Derecho Civil y las determinaciones administrativas referentes a su contenido, interpretación y cumplimiento invaden la esfera propia de los Tribunales ordinarios. Ver, Alcubilla, Dic. de la Ad. esp. Apéndice 1920 pág. 208.

serva el Sr. A. Gendín, (1), la subordinación del simple acuerdo de voluntades a las decisiones unilaterales administrativas, constituye el común denominador de todo contrato público, respecto a cuyo género, la concesión no es más que una especie.

También la iniciativa particular está limitada, aunque con distinto carácter, en la prestación libre de los servicios de necesidad. Las buenas condiciones del servicio requieren una normal instalación de los medios a él dedicados, de tal manera que se haría infructífera la intervención administrativa en el contrato de prestación de no presuponerse aquéllas; de aquí la necesidad de una reglamentación derivada relativa a las instalaciones y al cumplimiento de cuyos requisitos subordina la Administración la posibilidad de efectuarlas; se puede hablar, por consiguiente, de una verdadera capacidad jurídico-administrativa para intervenir como sujeto activo en los contratos de prestación libre de los servicios de necesidad y que sólo se adquirirá por el cumplimiento de las prescripciones legales relativas a la instalación de los medios necesarios para un suministro normal del servicio. Expresión de dicha capacidad es la llamada autorización administrativa (2).

Dentro de la intervención administrativa en la prestación libre de servicios de necesidad habrá, por consiguiente, que distinguir dos grandes estadios:

a) Normas que definen la capacidad jurídico-administrativa necesaria para intervenir en los contratos de prestación del servi-

---

(1) Sobre la teoría, cada vez más difundida y debida al Sr. A. Gendín, de considerar a la concesión como un contrato público, dentro de una nueva y más precisa concepción de dichos contratos, ver la monografía del citado autor «Los Contratos Públicos», sobre todo el capítulo relativo a la concesión, y también el trabajo, debido a la misma pluma, que sobre esta materia se publicó en la Revista Gen. de Leg. y Jur. año 1932, tomo III, pág. 363.

(2) Sobre el concepto de autorización administrativa y sus diferencias con la concesión y el permiso administrativo, ver el trabajo anteriormente citado del señor A. Gendín sobre la Concesión y los contratos públicos en la Rev. de Reg. Y Jur. año 1932 t. III, pág. 380.



cio. Las comprendemos bajo la denominación de «Presupuestos administrativos en la libre prestación de servicios de necesidad». No solamente se refieren a la Empresa suministrante, sino también, a veces, al usuario del servicio. Por ejemplo, un particular que por sí mismo verifica en su domicilio una instalación eléctrica receptora de alta tensión no podrá obtener el suministro si dicha instalación no ha sido comprobada e informada favorablemente por la Jefatura de Industria (1). Estas normas, en realidad, más que a la capacidad para contratar, se refieren a la posibilidad de obtener el servicio dimanante del contrato de prestación, vista la cuestión del lado del usuario:

b) Normas referentes a las condiciones que la Administración impone al mismo contrato de prestación del servicio.

Así, *verbi gratia*, para poder celebrar contratos de prestación del servicio de ferias, fiestas, mercados y romerías, es necesaria la autorización de la Jefatura de Obras Públicas, previo el reconocimiento del coche entre otros requisitos como llevar en sitio visible y con el sello de la Jefatura un rótulo que diga «Servicio de ferias, fiestas mercados, y romerías». Estas medidas atañen a la capacidad administrativa para celebrar los concernientes contratos de transporte; pertenecen al apartado a) de nuestra clasificación.

Por el contrario, la fijación de sus tarifas en un máximo de ocho céntimos por viajero y Km. atañen directamente a las condiciones del contrato de prestación del servicio. Están comprendidas en el apartado b) de la clasificación arriba indicada (2).

---

(1) Ver art. 57 del Reglamento de Instalaciones, eléctricas de 5 de julio de 1933.

(2) La reglamentación de este servicio se halla en el Decreto de 20 de mayo de 1931.

### **Caracteres del contrato de suministro particular de un servicio intervenido de necesidad**

1.º Es principal, es decir, no sirve de preparación a otros sino que tiene el fin en sí mismo.

2.º Es bilateral o sinalagmático.

3.º Es consensual, es decir se perfecciona con el simple consentimiento.

4.º Es oneroso conmutativo, o sea, que cada parte recibe un equivalente de lo que da.

5.º Es impersonal, como construido sobre la idea abstracta del servicio, y como tal lo considera el legislador al intervenir sobre él en beneficio del usuario; esta consideración podemos hallarla repetidamente expuesta en nuestra jurisprudencia (1).

6.º Se incluye en los llamados pactos normativos. Esta característica es tan importante que constituye la esencia del contrato de prestación de un servicio de necesidad. Por eso la estudiaremos más detenidamente, al hablar de la naturaleza jurídica del mismo.

### **Claúsulas del contrato de suministro de un servicio libre de necesidad más frecuentemente intervenidas por el legislador**

Podemos agruparlas en los siguientes grupos principales:

a) Condiciones económicas, referentes a la protección del usuario frente al libre juego de la ley de la oferta y la demanda (tarifas).

b) Condiciones técnicas, cuya finalidad podemos subdividirla según tienda a proteger al usuario y al público en general contra los posibles siniestros que una desordenada prestación del servicio podría ocasionar, o bien tengan el objeto de evitar errores, inten-

---

(1) Ver a este respecto la R. O. de 18 de abril de 1907 y el autor del T. S. de 6 de octubre de 1915 (Gaceta 2-12-15).

cionados o no, ocasionados por la falta de medios apropiados (contadores, generalmente) para medir la prestación recibida.

c) Condiciones sanitarias, que constituyen en realidad una variedad de la clase anterior, tendiendo a evitar los efectos dañinos que en la vía interna orgánica pudieran acarrear algunos de los servicios intervenidos (principalmente la distribución de aguas).

d) Condiciones de índole social; se refieren al conjunto de normas que otorgan una protección especial al usuario de un servicio de necesidad perteneciente a clases que socialmente se hallan en situación desventajosa. Señalan la zona de interferencia entre la relación administrativa de trabajo y la relación administrativa de prestación de un servicio intervenido de necesidad.

### **Naturaleza jurídica del contrato de prestación de un servicio intervenido de necesidad y consecuencias que se extraen de la misma**

Considerado en sí mismo dicho contrato cae bajo el dominio del Derecho Privado. La intervención administrativa no significa más que el señalamiento de los límites dentro de los cuales puede moverse la libre voluntad de los particulares.

En cuanto a su encuadramiento dentro del Derecho Privado, los contratos de compra-venta y arrendamiento en sus diversas formas nos ofrecen los moldes adecuados. Surgen dificultades respecto al contrato de suministro de electricidad, debido a las dudas existentes sobre la consideración del fluido eléctrico como cosa. Aunque esta cuestión sea extraña al Derecho Administrativo, observaremos la necesidad de distinguir entre el contrato referente al alumbrado de un edificio o una calle corriendo a cargo de la Empresa las instalaciones, y el contrato simple de suministro. Inclined nuestra Jurisprudencia a incluir a la electricidad dentro de la categoría de cosas muebles, y pronunciándose en el mismo sentido el Decreto sobre Impuesto de Derechos Reales de 29 de marzo de 1941 (art. 1.º, VIII), no ofrece dudas considerar al primero

de los casos como un arrendamiento de obra, mientras que el contrato simple de suministro habrá que reputarlo como una verdadera compra-venta, desechando la hipótesis del arrendamiento ya que el objeto del contrato no se devuelve.

Sin embargo, a pesar de su naturaleza privada, diversas normas de tipo público encuentran su aplicación en el citado contrato dándole una fisonomía especial y construyéndole como una de las más típicas instituciones de la evolución, muy acusada en tiempos recientes, hacia la absorción por el Derecho Público de manifestaciones jurídicas clásicas hasta ahora en el campo del Derecho Privado. En el contrato de prestación de servicios de necesidad se manifiesta la tendencia regresiva del principio que el Derecho aragonés sancionaba con el aforismo «pacta sunt servanda», dándole matices propios de rigidez. El señor Calvo Sotelo (1) señalaba la realización de este fenómeno fundamental en el moderno Derecho, primero por interferencia de la ley, pero además, y esto es lo más acusado, por interferencias del Poder Judicial también. Se habla del «contrato dirigido» en el que la voluntad de las partes se halla encuadrada dentro de las normas dictadas por el Poder Público, y dentro de dicha categoría es donde encuentra su expresión adecuada el contrato de prestación de servicios de necesidad. No es este más que un contrato dirigido por la Administración hacia el fin, controlado por ella, de asegurar al usuario una regular prestación del servicio. Pero todavía se llega a más. Se dice que el Juez debe dirigir la vida del contrato de tal suerte que la soberanía de las partes se manifieste únicamente en el preciso momento en que nace el contrato y no para definir las reglas que han de presidir la voluntad de aquéllas, sino tan sólo para marcar su sumisión a la ley, cuya interpretación incumbirá en cada caso al Juez a base de conjugarla con las exigencias de la conciencia jurídica nacional.

---

(1) Discurso recogido en el libro-homenaje al Sr. Clemente de Diego.

Más la regulación actual de los contratos de prestación de servicios de necesidad no deja de chocar en algún punto con la evolución moderna del tipo de contrato que examinamos y que cada vez golpea con más fuerza las puertas del Derecho Administrativo. Así no está nada de acuerdo con esta evolución las prerrogativas que en ciertos casos el Poder Público confiere a las Empresas. En los contratos de suministro de un servicio de necesidad por tracto sucesivo que por naturaleza requieren instalación, la Empresa puede, si el usuario no verifica puntualmente el pago, contraprestación del servicio, cortar el suministro del mismo (1). Esta facultad, ya ilógica de por sí teniendo en cuenta el carácter público que el hecho de la intervención presta al servicio (2) y que recuerda los tiempos de la justicia por mano individual al considerar el hecho desde el punto de vista del Derecho Administrativo, está totalmente en desacuerdo con la construcción moderna del contrato dirigido.

En efecto, el contrato de suministro mediante instalación no se agota en un momento por el cambio de prestaciones; es un contrato de ejecución continuada, de tracto sucesivo continuo. Así como el contrato de sociedad engendra la situación de asociado y el de seguros la de asegurado, el contrato de prestación de un servicio de necesidad mediante instalación da lugar a la situación de abonado de dicho Servicio. Pues bien, este abonado no es sólo una parte en un contrato sinalagmático y sometido como tal al imperio de la «exceptio non adimpleti contractus» (art. 1124 del C. C.). Es además el usuario de un servicio de necesidad, de un servicio cuya regularidad y perfección toma a su cargo el Estado mediante la oportuna intervención administrativa con la que

---

(1) Ver, por ejemplo, el art. 64 del Decreto de 19 de marzo de 1931 o el 84 del Vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 1933.

(2) «Servicio público» les llama aunque impropriamente el Decreto de 5 de diciembre de 1933 (art. 1.º).

demuestra el Poder Público el reconocimiento de la necesidad de tal servicio y por consiguiente su independencia de la esfera económica del usuario. La situación de abonado participa, pues, de un doble aspecto: por un lado del carácter privado de parte contratante; por otro del aspecto público del usuario de un servicio de necesidad. De acuerdo con el primer punto de vista la mecánica del contrato se desenvolverá con arreglo al sistema privado de las obligaciones recíprocas; a falta de pago la Empresa perjudicada podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. Más esta solución se halla en parte paralizada por la consideración pública que la intervención estatal comunica a la condición de abonado.

Todo ciudadano puede, en efecto, mediante una manifestación de su voluntad convertirse en abonado (1). Por el hecho sólo de tal obligación, el Estado traspasa a la Empresa un deber que considera suyo: el de hacer general la prestación del servicio de necesidad. La condición de abonado se impone por el Estado a la Empresa al concedérsela a todo individuo que la solicite. Por consiguiente la situación de abonado desde el punto de vista público es una relación entre el Estado y el usuario del servicio de necesidad a la cual permanece extraña la voluntad de la Empresa, siendo manifestaciones de tal relación el asegurar el Estado la regularidad, generalidad y continuidad del servicio. Pueden citarse como ejemplos de esta última tendencia los arts. 42 y 108 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y de gas de 7 de octubre de 1904, la R. O. de 9 de diciembre de 1907 aclaratoria de dichos artículos, la R. O. circular de 12 de septiembre de 1916, R. O. de 7 de octubre de 1930, art. 64 de Reglamento de 19 de marzo de 1931, art. 84 del

---

(1) Pueden citarse en este aspecto, la R. O. de 14 de agosto de 1920, R. D. Ley de 12 de abril de 1924 y art. 78 del Reglamento de 5 de diciembre de 1933.

de 1933, etc. Numerosas normas aseguran también la regularidad del suministro. Por tanto la Empresa, entidad eminentemente privada, no podrá cesar en la realización del suministro más que si la Administración se la autoriza expresa y específicamente, pues como creadora que es ésta de la cualidad pública del abonado como usuario de un servicio de necesidad, ella sólo está en condiciones de retirarla tal carácter cuando haya justo motivo. Parcialmente nuestra legislación se pronuncia en este sentido. Las Compañías de electricidad y gas no podrán dejar de suministrar por sí mismas el fluido a sus abonados cuando éstos incumplan los contratos o cometan fraudes, necesitando acudir, para ello, a la Administración representada en este caso por la Jefatura de Industrias de la Provincia o el Gobernador Civil (1).

Es natural que la Administración quiera además comprobar por sí misma el incumplimiento del contrato para ordenar el corte del fluido. Pero observamos que cuando dicho incumplimiento obedece a la falta de pago por parte del abonado, nuestra legislación se aparta de este camino para admitir que la Empresa suministrante pueda proceder al corte del servicio. Con ello se olvida indudablemente el legislador de que no nos encontramos ante un caso de concesión administrativa en que bajo un pliego de condiciones adaptado al caso concreto se concede a la Empresa contratante prerrogativas de Poder Público (2). En la simple intervención administrativa tales prerrogativas no salen de las manos de la Administración, y si en el caso aludido se conceden a las Empresas es, evidentemente, en función de proteger los intereses económicos de las mismas. Ya hemos indicado el contrasentido que de ello resulta; vemos entrar en juego toda la pasada máquina legislativa es-

---

(1) Ver art. 84 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas de 1933 aplicable a los suministros de gas y agua por OO. de 12 de febrero y 27 de junio de 1935.

(2) Este razonamiento es independiente de la concesión de dominio público de que pueda disfrutar la Empresa.

tatal o local para asegurar la regularidad de un servicio al que por otro lado se hace depender de un factor tan irregular como es el pago. Y reconociendo esto mismo la Administración ha tenido que estatuir en determinados casos, cuando el usuario pertenece a la clase obrera, es decir, cuando existe una mayor amenaza de impago debido a las contingencias del paro, que no se interrumpa el suministro aunque falte para la Empresa la contraprestación monetaria. Además al ser posible a la Empresa el corte del fluido en las condiciones aludidas se le atribuyen verdaderos poderes discrecionales, ya que ella misma se encarga de comprobar y juzgar si se le ha pagado o no convenientemente; si reputa según su entender que no se le ha hecho el debido pago, puede cortar libremente el fluido. Vemos por esto que la facultad que examinamos concedida a las Empresas está totalmente en contradicción con las seguridades que el Poder Público se esfuerza en establecer en favor de una justa y regular prestación del servicio mediante la intervención administrativa en el mismo.

Creemos que el interés del usuario y la seguridad económica de la Empresa hubieran podido armonizarse más en consonancia con la naturaleza de la intervención sometiendo al incumplimiento, por falta de pago, del contrato de suministros, a una solución idéntica a la que nuestro legislador establece para los demás casos de incumplimiento del mismo. Es decir, la Empresa que crea no haber sido pagada o no haberlo sido debidamente, puede usar la facultad que le concede el art. 1124 del C., en el sentido de exigir su debido pago, puesto que tal exigencia no altera la situación pública de abonado. Pero no puede cortar el fluido alegando la falta de pago, pues entonces la «exceptio non adimpleti contractus» que podría oponer a la demanda del abonado se vería paralizada mediante una réplica en que se hiciese constar el carácter público del suministro (1). En tal caso la Empresa debería acudir a

---

(1) Ver este carácter público en los arts. 1.º del R. D. Ley de 12 de abril de 1924 y del Decreto de 5 de diciembre de 1933.



la Administración solicitando le fuera permitido cortar el fluido después de probar ante ella no haber sido pagada convenientemente; prueba que podría hacerse en virtud de una resolución de los Tribunales ordinarios, evitando así que la Administración prejuzgara cuestiones tan estrictamente civiles como son las relativas al cumplimiento de un contrato privado (1). Esta solución podría ser aplicada por la Jurisprudencia pues encaja en los términos del artículo 84 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933 (aplicable a los suministros de gas y agua por OO. de 12 de febrero y 27 de junio de 1935 respectivamente), al no hacerse una alusión directa a la facultad de las Empresas que venimos considerando. Claro está que si viniesen señaladas por la ley unas características mínimas de suministro (tensión frecuencia, etc.), y en el contrato se señalasen prestaciones convencionales superiores, una vez producida la falta de pago la Empresa no vendría obligada por normas de tipo público más que al suministro mínimo, pudiéndolo rebajar por la diferencia ya que con relación a ésta podría oponer frente al usuario el régimen general del cumplimiento de las obligaciones recíprocas. De todas formas, desde que se produjo la falta de pago hasta que la Administración decreta el corte del fluido, si tal impago resultase injustificado, vendría el abonado obligado a satisfacer a la Empresa los daños y gastos que la persistencia en el suministro le hubiere ocasionado.

La concepción del contrato de prestación de servicios de necesidad como un contrato dirigido nos lleva también a la consecuencia de la inmutabilidad de sus términos ante la presión de los monopolios de hecho que en determinadas regiones ejercen las grandes empresas suministrantes. Hauriou, (2), dice que la garantía contra los poderes de hecho debería ser aplicada por una ju-

---

(1) Nuestra Jurisprudencia, como veremos luego, acoge reiteradamente este carácter privado del contrato de suministro de servicios intervenidos de necesidad.

(2) Hauriou; Derecho Constitucional.

jurisprudencia firme a las Empresas de distribución de energía eléctrica establecidas bajo el régimen de la simple autorización de «voirie» sin pliego de condiciones, pero poseyendo un monopolio de hecho en la región, y que se permiten cortar la corriente al abonado que no quiere aceptar las nuevas exigencias de aquélla, a riesgo de arruinar su comercio y su industria. Cuando se piensa que un propietario carece del derecho de expulsar por sí mismo, mediante la fuerza, a un inquilino que no satisface el alquiler, mal se concibe que el propietario de un cable eléctrico tenga el derecho de tomarse la justicia por su mano cortando la corriente al abonado.

En nuestra legislación, aparte de la anomalía indicada en los casos de falta de pago, la inmutabilidad del contrato y su protección frente a posibles cortes de fluido, vienen asegurados entre otros por el R. D. Ley 12 de abril de 1924 y por el Reglamento de 5 de diciembre de 1933 que aseguran la regularidad y continuidad del suministro frente a posibles contingencias. Cabe, claro está, que la Empresa, máxime si ejerce el monopolio de hecho a que aludimos, haya mudado las condiciones del contrato cambiando un régimen a tanto alzado por otro a contador por ejemplo, en mejores condiciones para la Empresa. Esta hipótesis también está prevista en nuestro Derecho. La R. O. de 12 de septiembre de 1923 consigna que en los casos en que las Compañías procedieron a sustituir el tanto alzado por contador obligando al abonado a suscribir el nuevo contrato (consecuencia, generalmente, de un monopolio de hecho) sea restablecido el anterior contrato en todo su vigor dejando sin efecto la segunda forma de contratación (artículo 1.º). Y en el caso de que por negativa del abonado a suscribir el nuevo contrato a base de contador hubiese sido privado del fluido, se le restablezca nuevamente sin demora ni gastos de ninguna clase (art. 2.º de la citada R. O.) La Jurisprudencia tiene en todas estas normas la base para combatir la posible atribución de prerrogativas de Poder Público por parte de las Empresas que quisieran aprovecharse de los monopolios de hecho que ejercen.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el porvenir del contrato de prestación de servicios de necesidad queda ligado al desarrollo institucional del contrato dirigido. El límite ofrecido al libre juego de la voluntad de las partes va estrechándose cada vez más. Y estamos ahora en la fase de plena elaboración de esa institución que recogerá en su seno lo que hoy por hoy cabe llamar contrato intervenido de prestación. Las tendencias nacionales que en la actualidad inspiran a los Estados han sido el resorte del cambio de punto de vista en la consideración de las manifestaciones concordantes de voluntad particular interferidas por la inmovible voluntad del Poder Público. Visto el fenómeno del lado de las partes contratantes aparece como un contrato intervenido, mientras que observado a la luz de la integración de las mismas en una unidad nacional superior aparece como una relación de tipo público, cuyo nacimiento, por el hecho de ser originado por voluntades particulares concordantes, puede ser todavía calificado de contrato, pero cuya esencia radica en la relación surgida, relación uniforme y perdurable, y que por sus caracteres es llamada por los autores alemanes del nacional-socialismo, «pacto normativo». Karl Schmidt dice que los juristas del siglo XIX fueron esclavos del positivismo científico por lo que no pudieron establecer la distinción entre contrato y pacto normativo; esta última concepción da al traste, según él, con el pensamiento individualista del contrato. Pues bien el contrato de prestación de servicios de necesidad nos hace ir todavía más lejos en la línea de evolución del contrato hacia el pacto normativo, evolución que el presidente de la Academia de Derecho alemán César Frank resume en la frase de «proceso de desromanización del contrato». En efecto, por regla general, la Empresa viene obligada a contratar el suministro del servicio al usuario que se lo pida (1). En relación con este deber de contratar

---

(1) Como ejemplo de ello pueden citarse: La R. O. de 14 de agosto de 1924, los artículos 2.º del R. D. Ley de abril de 1924, 58 del Reglamento de 19 de marzo de 1931, 78 del de 5 de diciembre de 1933, etc.

puede pensarse que desaparece el último vestigio contractual, ya que la voluntad de la Empresa, respecto a la misma existencia del contrato, queda totalmente eliminada. Tal obligación de contratar es sin duda impuesta por la ley como compensación al monopolio que de hecho suelen ejercer las Empresas ya que a veces los usuarios no pueden contratar con otra el suministro que dicha Empresa rehusa. Más la obligación legal que limita la libertad de la Empresa suministrante, si bien se mira, no se refiere a la ejecución del suministro sin necesidad de un previo contrato, sino al contrario, a la necesidad de un contrato previo a la ejecución del suministro. Y en este contrato es donde con más interés se muestra la intervención administrativa. La prueba decisiva está en que las leyes regulan el contrato de prestación del servicio. (Ver Reglamento de 5 de diciembre de 1933, por ejemplo). Por donde se ve que se trata de una obligación legal de contratar y no de prestar el servicio. Teniendo por base esa obligación se celebra el contrato en particular donde se concretarán las condiciones del suministro, siempre teniendo en cuenta las exigencias legales. Podemos, por consiguiente, concebir a la obligación de contratar a que aludimos como algo análogo a la obligación que surge de un precontrato en el régimen civil. Y de la misma manera que la obligación de celebrar una compraventa, impuesta por un contrato preparatorio no excluye la voluntad contractual en la compraventa que se celebre, podemos pensar también que la obligación legal de prestar el servicio no excluye la voluntad contractual de la Empresa en el contrato de suministro que celebre con el usuario. Esta solución es importante pues nos permite seguir manteniendo el carácter privado de los contratos de prestación de servicios de necesidad, carácter que se vería comprometido de dar otra significación a la obligación de contratar que en diversos casos la ley impone a las Empresas.



## C

## Materia civil y materia administrativa en la intervención pública en los servicios de necesidad

Al intervenir la Administración en el sistema contractual privado de prestación de servicios de necesidad imprime una fisonomía especial al régimen de responsabilidades derivadas del incumplimiento de dichos pactos normativos. La voluntad contractual se traduce en normas cuyo ámbito comprende el conjunto de patrimonios ligados por el convenio. El incumplimiento de las normas contractuales produce una responsabilidad civil. Pero al existir normas administrativas concurrentes superiores a la voluntad de las partes la transgresión que de estas se realice implicará una responsabilidad administrativa. Por consiguiente, como principio general, la infracción de una norma contractual es demandable ante los Tribunales ordinarios, mientras que el quebrantamiento de una disposición administrativa dará lugar a la intervención de órganos administrativos, aparte de la responsabilidad civil en que se pudiera haber incurrido.

Podemos distinguir los siguientes casos:

a) Se incumplen normas convencionales no afectadas por la intervención administrativa. En estos casos encontramos una materia exclusivamente civil y por tanto de la única competencia de los Tribunales ordinarios. El Tribunal Supremo fija su posición en este aspecto en las sentencias de 12 de abril de 1919 (Gaceta 23 junio) y 11 de octubre del mismo año (Gaceta 10 diciembre), entre otra jurisprudencia. Se establece en la primera de ellas que el contrato de suministro de energía eléctrica (lo que puede hacerse extensivo a los demás servicios de necesidad) es de naturaleza civil, y que la interpretación, eficacia y derivaciones de este contrato es materia, como todos los de la misma índole, de la absoluta y exclusiva competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, con arreglo a los artículos 76 de la Constitución de la Monar-

quía, 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento Civil. Por tanto es improcedente tratar en vía gubernativa cuestiones tan ajenas a la naturaleza de ella como son todas las concernientes a la reciprocidad de los derechos y deberes de las partes contratantes (considerando 2.º)

La segunda de las aludidas sentencias fija de manera más explícita, si esto es posible, la materia civil y la administrativa en los contratos de suministro de que venimos hablando: «la Administración pública—dice—no tiene otra intervención en el suministro del fluido eléctrico a los abonados de las fábricas productoras, para garantía de su seguridad e intereses, que la especialmente determinada en la Instrucción reglamentaria del servicio de verificación de contadores eléctricos (cita aquí las normas de intervención entonces vigentes)». En otro de sus considerandos proclama la competencia de la jurisdicción ordinaria «porque no se trata en el caso actual de corregir infracción alguna de dicha Instrucción como equivocadamente entendió el gobernador». De aquí se deriva claramente que la competencia gubernativa existe en el caso de infringirse una norma administrativa de intervención. La competencia de los Tribunales ordinarios abarca todo el campo dejado a la libre voluntad de las parte. (1)

b) Competencia de los Tribunales ordinarios en materia extracontractual. Son de su incumbencia todos los conflictos planteados en cuestiones de propiedad, posesión, servidumbres, etc., que no hagan referencia al régimen administrativo de autorización y concesión de instalaciones. Podrán interponerse ante ellos interdictos y acciones petitorias entabladas con motivo de extralimitación en el uso de servidumbre eléctricas (R. D. de 10 de agosto de 1916).

---

(1) Sobre competencia de los Tribunales ordinarios en materia intractamente contractual ver también el art. 1.º de la R. O. de 27 de mayo de 1919, referente al incumplimiento y rescisión de contratos de suministro de gas del alumbrado.

Igualmente son competentes para conocer demandas sobre culpa extracontractual que de lugar a la producción de daños por defectuoso tendido de las instalaciones mediante las cuales se preste el servicio de necesidad (Sentencias del T. S. de 6 de julio de 1918—Gaceta 28-1-1919—y de 21 de diciembre de 1910—Gaceta 20-7-1911), igualmente conocen de aquellos hechos relacionados con la prestación de servicios intervenidos de necesidad y constitutivos de delitos sancionados ya en el Código Penal, como sucede con la rotura de cables prevista y penada en el art. 269 de dicho Cuerpo legal y extendida por la jurisprudencia a los que sirven para la distribución del fluido eléctrico a particulares (1), o ya en leyes especiales, como es la de defraudación de energía eléctrica de 10 de marzo de 1941 y la seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941, artículo 9.º

c) Competencia de la vía administrativa. En el epígrafe a), hemos ya dicho de manera general cuando procede esta. El particular, (Empresa o abonado) podrá interponer el recurso gubernativo de acuerdo con las sentencias antes referidas del año 1919, cuando se haya producido un hecho lesivo de la norma administrativa de intervención. Si contrariando a esta regla se apelase a la vía gubernativa y, no declarándose la Administración incompetente, se diese lugar a un acto administrativo, se podría recurrir a la vía contenciosa para solicitar la nulidad de lo actuado a consecuencia de haberse infringido la ley; así dice la Sentencia de 12 de abril de 1919: «Considerando en su consecuencia que deben ser anuladas, no sólo la resolución recurrida sino también la dictada por el Gobernador de X y en general todo el expediente administrativo, restableciendo por el contrario las cosas al ser y estado que tenían antes de haberse iniciado aquel». Este considerando 4.º de la Sentencia de 12 de abril de 1919 en que se recoge la regla anteriormente citada relativa a la apertura de la vía administrativa en caso

---

(1) S. S. del T. S. de 11-12-1911, 2-12-1912, etc.

de lesión de una norma de intervención declarándose la nulidad de lo actuado, nos haría pensar en un recurso de nulidad característico de la jurisdicción objetiva. Al declararse competentes los Tribunales Administrativos se infringe el régimen de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la administrativa. En realidad toda la materia administrativa de la intervención en los servicios de necesidad debiera de poder actuarse procesalmente dentro de un régimen de jurisdicción objetiva. La intervención no mira tanto al derecho subjetivo particular como al mantenimiento de la misma norma de intervención; en esto se hallan interesados todos los ciudadanos; podrá o no darse el caso de que el interés de una de las partes del contrato de suministro coincida con el interés general pero aún cuando esto suceda es debido a que la Administración se solidariza con tal derecho subjetivo; sabe que reforzándolo con su especial protección imprime un sello de garantía a la regular prestación del servicio con lo que se favorecen de una manera directa los intereses comunes. Y manteniendo firmes dichas normas de intervención la Administración tiene el convencimiento de que quedarán salvaguardados los intereses comunes. Uno de los caracteres de la intervención es la impersonalidad de la norma. Y su intangibilidad es la más valiosa ayuda para la prestación del servicio. Por eso la Administración, en defensa de los intereses comunes, es, en principio, competente siempre que se produzca una infracción de tales normas.

Ahora bien, el sistema jurídico español presenta una marcada tendencia hacia la jurisdicción administrativa subjetiva. Así la ley general de lo contencioso-administrativo, en su art. 1.º, admite solamente el recurso contra aquellas resoluciones de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento u otro precepto administrativo, y que haya causado estado.

Por consiguiente, de una manera general, y debido principalmente a los reglamentos especiales mediante los que el Estado



produce su intervención en los servicios de necesidad, se puede afirmar que toda infracción de una norma administrativa de intervención será reclamable en vía gubernativa; pero el procedimiento contencioso solo podrá intentarse cuando la resolución que haya causado estado lesione un derecho administrativo anterior. Por ejemplo, el acuerdo por el que se concede a una Empresa la oportuna autorización de instalación de redes y aparato con vistas a la prestación de un servicio de necesidad a los particulares y que contraría los derechos de otra Empresa con la que concertó, vb. gr., tratándose de electricidad, un Ayuntamiento el alumbrado público, será reclamable en vía contenciosa, una vez desestimado el recurso de reposición a dicha entidad municipal, pues aquí se lesionan derechos subjetivos de la segunda Empresa mencionada. (1)

Claro está que, dado el juego de los intereses particulares en estos servicios de necesidad de prestación libre, prácticamente existe siempre un interés particular que, procesalmente por lo menos, puede aparecer como el derecho subjetivo de carácter administrativo necesario para intentar actuar en vía contenciosa. (2)

La conversión de la materia civil en administrativa en los servicios intervenidos de necesidad se ha asegurado por medio de numerosas disposiciones que amplían la vía gubernativa, algunas veces de tal modo, que se llegan a fijar verdaderas pólizas administrativas cuya inobservancia puede dar lugar a la intervención de órganos de la Administración. Puede decirse en estos casos que el contrato de prestación libre de servicios de necesidad viene reducido a una simple adhesión de particulares, suministrantes y usuarios, a un conjunto de condiciones recíprocas marcadas por la Administración. En tal supuesto la competencia procesal de la vía administrativa podrá producirse por razones de fondo o de forma. Las primeras se referirán a su vez o bien a tipos fijos respecto a

---

(1) Ver Sentencia de T. S. Sala contenciosa de 15 de febrero de 1908.

(2) Ver p. ej. el Real Decreto de 27 de marzo de 1897.

los elementos esenciales del contrato, (p. ej. en un Reglamento de suministro a casas baratas para obreros en que aparece la necesidad de que la Compañía preste mensualmente una determinada cuantía de fluido por un precio también prefijado), o bien a límites máximos o mínimos dentro de los cuales pueda jugar libremente la voluntad contractual. En virtud de las razones de forma la Administración podrá intervenir en la observancia de las formalidades impuestas a las pólizas del contrato y no observadas por las partes. Así, conforme al artículo 74 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933, las Jefaturas provinciales de Industria podrán, cuando lo estimen conveniente o a petición de parte, examinar los convenios o pólizas de suministro y si no reúnen las condiciones reglamentarias, requerirán a la Empresa para que las notifique inmediatamente; y si a ello hubiera lugar, por el alcance y perjuicio que la infracción representa, podrán imponer las sanciones que autoriza el artículo 93 del mismo Reglamento o proponer al Gobierno Civil la imposición de multas si por su cuantía corresponden a esta autoridad.

Por consiguiente, las limitaciones que la Administración impone a la iniciativa particular en uso de su potestad reglamentaria, pueden ser actuadas, mediante sanciones impuestas por ella ejerciendo su potestad correctiva; y para ello concede recurso a los particulares interesados o bien interviene de oficio. Estas prerrogativas de la Administración puede dar lugar a actos gubernativos reclamables en vía contenciosa. La fuente de la materia administrativa radica en la infracción de las normas de intervención.

Puede suceder que los servicios de necesidad hayan sido municipalizados, de tal manera que necesiten de una previa concesión las Empresas para instalarse en un término municipal. En estas condiciones el Ayuntamiento fijará en el oportuno pliego las normas que considere necesarias en aquel caso particular para el interés del Municipio, y entonces si la reclamación del particular a la Empresa se basase en normas de Derecho común, incluso por perjuicios extracontractuales, derivados de los actos realizados por

la Empresa en cumplimiento del contrato de concesión, los Tribunales ordinarios habrían de declararse incompetentes o allanarse ante el requerimiento de inhibitoria pronunciado por la jurisdicción administrativa, pues aunque dichas reclamaciones se fundasen en el Derecho común, partirían implícitamente de la base de la nulidad de la concesión por ser lesiva a un interés particular y en tal supuesto la materia es estrictamente administrativa. (1)

Mas en el contrato de concesión se fijan las condiciones de una manera particular. Las normas propiamente tales de intervención en los servicios de necesidad sólo serán reclamables en vía contenciosa cuando reunan los requisitos del artículo 3.º de la ley de 1894, no tratándose de disposiciones de carácter general, es decir, en el caso de que se limite la intervención a un número determinado de Empresas. Sobre improcedencia de la vía contenciosa en disposiciones generales referentes al caso concreto de las Empresas de distribución de fluido eléctrico pueden verse las Sentencias del T. S. de 6 de diciembre de 1920 y 25 de octubre de 1923 y en relación con las Empresas distribuidoras de aguas la de 1909. Por lo demás este último problema tiene en la actualidad escasa importancia después de la ley de 27 de agosto de 1938 sobre irreclamabilidad administrativa de las disposiciones emanadas de la Administración Central.

La interpretación de las normas de intervención es materia estrictamente administrativa (2), siendo incompetentes para ello los Tribunales ordinarios, aunque éstos sean de manera exclusiva los procedentes para interpretar la voluntad de las partes en los contratos de prestación de servicios de necesidad.

De una manera especial es competente la vía administrativa para conocer de todos los asuntos derivados de concesiones administrativas relativas a instalaciones eléctricas. (Sent. cont. del T. S.

---

(1) Ver R. D. de 27 de marzo de 1897.

(2) Ver p. ej. el art. 3.º del Reg. de 5-12-1933 en rel. con OO. de 12-2 y 27-6 de 1935.

de 3 de febrero de 1898), (idem de 18 de febrero de 1905), determinación de competencias en asuntos relacionados con la prestación de servicios de necesidad. (Sents. cont. del T. S. de 15 de noviembre de 1904 y de 27 de noviembre de 1816), protección de derechos subjetivos respecto a tales servicios concedidos a particulares mediante otros acuerdos. (Sent. del Tribunal Provincial de Santander dictada con vistas a los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal de 1877 y de las RR. OO. de 31 de diciembre de 1876 y 17 de junio de 1882 y aceptada por el Tribunal Central en Sentencia de 2 de diciembre de 1901. Ver también la Sentencia del T. S. de 15 de febrero de 1908), demandas contra la instalación de fábricas de gas o de alumbrado eléctrico bajo el supuesto de que sean peligrosas e incómodas (Real Decreto de 27 de mayo de 1897), cuestiones relativas a derechos dimanantes de las concesiones de instalaciones. (Sent. del T. S. de 27 de noviembre de 1916), facultades de los gobernadores para decretar la servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas y para otorgar la concesión de instalaciones (R. D. de 23 de abril de 1918, declarando la competencia de la Administración en materia de recursos presentados por los peticionarios de servidumbres forzosas de paso de corrientes y concesiones administrativas. Ver también la Sent. del T. S. de 27 de diciembre de 1921), facultades discrecionales de la Administración Central y determinación de los límites de los Ayuntamientos para la concesión de instalaciones eléctricas. (Sent. del T. S. de 27 de junio de 1920), determinación de las normas de intervención revisables en vía contenciosa. (Sents. del T. S. de 26 de octubre de 1923 y auto del mismo Tribunal de 3 de enero de 1908), interpretación de contratos públicos en los que se fijan condiciones a las Empresas suministrantes de servicios de necesidad. (Sentencia del T. S. de 16 de enero de 1900), cuestiones relativas a la procedencia de concesiones de aprovechamiento de aguas para el suministro a particulares cuya práctica puede alterar la potabilidad del agua destinada por otra anterior al abastecimiento de una población. (Sent. del T. S. de 9 de noviembre de 1907), vigor de

los contratos sobre abastecimiento de aguas de los Ayuntamientos que tengan a su cargo este servicio por Administración directa en relación con la observancia de las normas generales de intervención pública en los servicios de necesidad. (Ver p. ej. la disposición transitoria del R. D. de 9 de diciembre de 1910), cuestiones relativas a las condiciones sanitarias del objeto del servicio de necesidad. (Sent. del T. S. de 19 de noviembre de 1915), legalidad de los arbitrios establecidos sobre vigilancias de líneas conductoras de electricidad. (1), doctrina referente a la personalidad para actuar procesalmente contra los contratos celebrados sobre instalaciones en la vía pública con el Ayuntamiento y posibilidad legal de impedir o negar las concesiones que exijan el uso de la vía pública. (Sent. del T. S. de 18 de febrero de 1905), cuestiones relativas al procedimiento para decretar las servidumbres eléctricas. (Sentencia del T. S. de 9 de junio de 1922), calificación del fluido eléctrico como servicio de necesidad a los efectos de su inclusión en otras disposiciones (p. ej. subsistencias, ver la sentencia de 25 de octubre de 1925), derechos de los usuarios de un servicio de necesidad frente a las Empresas que también tienen contratado este servicio de una manera pública con las Corporaciones. (Sentencias del T. S. de 22 de febrero de 1913), cuestiones relativas a la indivisibilidad de las concesiones del transporte de energía eléctrica e imposibilidad consiguiente de declarar caducada parte de la concesión (RR. OO. de 16 de septiembre y 1.º de junio de 1862 y de 18 de noviembre de 1913), etc.

---

(1) Estos asuntos, cuestiones verdaderas de Jurisprudencia objetiva, han sido hasta ahora resueltos por Ordenes, v. p. ej. las RR. OO. de 4 de agosto de 1920.

## EN TORNO A LA TEORIA DEL DELITO SEGUN EDMUNDO MEZGER

POR

EMILIO RAMOS RODRIGUEZ

Alumno de la Cátedra de Derecho Penal

Durante los últimos decenios del siglo XIX y primeros del XX, dos corrientes ideológicas germinan en el campo de la ciencia penal alemana, alterando sus cauces tradicionales.

Destaca en plano superior la filosofía jurídica *neokantiana* (1), que por vez primera introduce la modalidad de examinar los problemas penales a través del prisma *científico-cultural*, y en segundo plano y girando alrededor de las *bases metodológicas de la formación conceptual jurídica*, cristaliza la tendencia sustentada por GRUNHUT en oposición al puro formalismo de la ley positiva.

Lógicamente MEZGER no podía sustraerse al influjo emanado de este ambiente innovador, y así adopta en un sentido la fenomenología como único medio de evitar un nuevo clasicismo estático y rígido; y en plena superación de la doctrina positivista reconoce que la ley no agota la totalidad del Derecho. Comparte en este punto la opinión de NAGLER al afirmar que la existencia de un

---

(1) Firme puntal de la llamada *Filosofía del Sudoeste de Alemania* cuyas bases elaboraron SAUER y WINDELBAND-RICKERT entre otros.

ordenamiento jurídico legal de carácter lógico y cerrado es «una seductora fábula».

Ahora bien, aún cuando elabora su teoría del delito dentro de la órbita *científico-cultural*, presenta sin embargo una construcción técnica enteramente peculiar y nueva. El delito para MEZGER viene integrado por tres características esenciales: antijuricidad, tipicidad y culpabilidad. Omite en primer término la pena como característica de la figura delictual, ya que su inclusión supone una tautología. Más, estos elementos que BELING y M. E. MAYER conciben como independientes son elaborados por MEZGER en conexión íntima y sirviéndose mutuamente de apoyo. No presenta el delito atómicamente dividido (1). La dirección original de MEZGER como presupuesto mediato a la tónica moderna estriba precisamente en el matiz coordinador e intrínseco vinculado a las características del delito. Que si bien son susceptibles de distinción—ello es universalmente reconocido—, aparecen sin embargo formando un todo, una unidad indisoluble.

Realmente MEZGER no aporta nuevos juicios valorativos tendentes a esclarecer la PROBLEMÁTICA DEL CONCEPTO DE LA ACCIÓN. En todo momento adopta un criterio diametralmente opuesto a la tesis defendida por RADBRUCH ante la imposibilidad de reconocer la existencia de un Sistema Penal profundamente bifurcado. Por tanto coincide con M. E. MAYER al destacar el concepto de la acción en sentido amplio como categoría unitaria y superior. No importa que revista un doble aspecto: referidos a un valor el hacer y el omitir convergerán forzosamente.

Frente al Sistema penal *sintomático* defendido por TESAR y KOLLMANN muéstrase MEZGER partidario del concepto «realista» o «causal» del delito. No estima el resultado como síntoma de la defectuosidad síquica del agente y en otro término coloca el momento de la culpabilidad después del momento de la autijuricidad.

---

(1) Objeción aducida recientemente por algunos tratadistas italianos.

Habremos de reconocer sin embargo que MEZGER fundamenta su tesis de un modo esotérico con sólo afirmar que la concepción sintomática «no es el criterio dominante en el Derecho positivo». Si bien en principio acepta, bajo el punto de vista conceptual, que la culpabilidad contiene ya la antijuricidad, no es menos cierto que aquélla aparece en el Sistema subordinada a lo injusto, a lo antijurídico. De ahí su analogía con el criterio de KRIEGSMANN al decir que el delito representa la «corporalización» de la antijuricidad.

Siguiendo la trayectoria iniciada por LISZT-SCHMIDT y M. E. MAYER el resultado es un elemento esencial del concepto de la acción. Es producto tanto de la «conducta corporal del agente» como del «resultado externo» (*Aussenerfolg*) causado por dicha conducta. MEZGER avanza aún más en esta dirección al sintetizar y proyectar los anteriores principios hacia la «realización típica externa». Elabora pues una construcción del resultado dentro de los límites del tipo. Tan es así, que incluso califica de resultado la simple manifestación de voluntad del sujeto activo (movimiento corporal) descrita en la ley como presupuesto típico.

No sería aventurado el afirmar que la causa de haber incurrido en este error objeto de críticas justificadas, se debe a la imposibilidad de crear una fórmula que solucione la controversia planteada respecto a la delimitación del resultado, controversia que MEZGER denomina impropriamente de «indole terminológica». Con razón escribía M. E. MAYER que el «resultado es un concepto relativo» y que sus límites dependen por completo del «punto de vista del que juzga».

De nuevo aparece la ley de la menor resistencia ejerciendo su imperio indiscutible. No de otro modo se explica el que MEZGER adopte una posición ciertamente inestable en orden a la *relación de causalidad*.

Inicia su obra manteniendo fundamentalmente el principio



de la *CONDICTIO SINE QUA NON*. Admite como única teoría posible en Derecho Penal la de la equivalencia. Sin embargo reconoce que no puede ser aceptada íntegramente por cuanto no basta demostrar la conexión causal para afirmar concomitantemente la existencia de la responsabilidad. Es decir, acepta la teoría de la equivalencia en el aspecto causal, pero no en el jurídico. Ello se debe a la existencia de condiciones que examinadas en el plano lógico-causal han de ser calificadas como verdaderas causas, pero que de manera alguna sirven de apoyo para fundamentar la responsabilidad en la órbita penal.

Pretende subsanar este inconveniente adicionando la teoría de la *relevancia jurídica*. No basta una causa lógica, es preciso además que sea *importante jurídicamente*. ¿Dónde y cómo esta relevancia ha de determinarse? Niega MEZGER las razones expuestas por RUMELIN al procurar hallarla en las «concepciones populares sobre la causalidad». Ello es cierto, habremos de admitir que se trata de una expresión idealizada. La relevancia jurídica precisa de una sólida y segura base entroncada con el Derecho positivo. Y asimilando las ideas plasmadas por MAX MULLER, ideas que alcanzan en BELING su máxima significación, es indudable que la relevancia jurídica del nexo causal sólo puede hallarse en los TIPOS LEGALES PENALES, MEZGER fusiona en parte la teoría de la equivalencia con la de la relevancia jurídica, adoptando un criterio fluctuante y ecléctico muy difícil de sintetizar.

LA ACCION SOLO ES PUNIBLE SI ES ANTIJURIDICA. La genealogía de esta afirmación se remonta al siglo XVIII, correspondiendo a J. S. BOEHRMERO el mérito de haberla destacado por vez primera.

Una acción es antijurídica cuando contradice las normas objetivas del Derecho. Sería absurdo el defender, cual pretenden algunos autores (1), la existencia de una zona intermedia integrada por

---

(1) Binding, Beling y Paul Merkel.

un *actuar jurídicamente indiferente*. Más, ¿cómo se determina lo que es conforme al orden jurídico? La contestación surge en virtud de las normas *objetivas de valoración*. Por tales entiende MEZGER determinados juicios emitidos desde el punto de vista del Derecho. El *injusto* aparecerá como una lesión objetiva de las normas jurídicas.

Sin embargo este concepto objetivo de derecho e injusto precisa ser completado mediante las normas *subjetivas de determinación*, que naturalmente se dirigen al concreto súbdito del Derecho. No se trata de examinar el injusto en el extracto de la norma objetiva, sino a través del sujeto (reprochabilidad personal).

Quien lesione las normas subjetivas de determinación es culpable. MEZGER aprecia el aspecto subjetivo y personal del hecho antijurídico.

De esta apreciación a la TEORIA DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO hay sólo un paso. «En la delimitación objetiva entre Derecho e injusto pueden ser de terminantes en algunos casos ciertas características anímicas de la persona del agente».

En contra de lo que pudiera creerse, MEZGER arranca al igual que FISCHER del área de la *antijuricidad objetiva*. Rechaza en absoluto la tesis subjetivista basada en la TEORIA DE LOS IMPERATIVOS, cuyo fundamento se debe a THON, orientándose en este rumbo Graf DOHNA (con base neokantiana) y Hold von FERNECK que llega a la completa equiparación de culpabilidad e injusto. MEZGER reconoce que ambos conceptos son distintos y por tanto elabora la teoría de los elementos subjetivos del injusto en la órbita objetiva, a través del Derecho positivo. Así en los delitos llamados de intención (*Absicht delikte*) el tipo exige una determinada dirección subjetiva (1).

Se construye una teoría omitiendo un factor esencialísimo: el hombre. MEZGER trae al campo de la antijuricidad presupuestos que sólo deben ser dirigidos y orientados en armonía con la cul-

---

(1) En nuestro Derecho hallaríamos un delito de esta clase en el art. 297.



pabilidad. En fin, tal error es un exponente más de la intrínseca coordinación existente entre los elementos del delito.

SOLO ES PUNIBLE EL QUE ACTUA TIPICAMENTE. La negación de este apotegma presupone la existencia de un Derecho Penal falto de seguridad, cuyas consecuencias acarrearían un estado de insufrible incertidumbre. De ahí que MEZGER defina al delito como *acción típicamente antijurídica y culpable*.

En el área del Derecho positivo rechaza la concepción de un «tipo general». BELING crea este tipo como «una imagen o figura rectora» jurídico penal. MEZGER vuelve la espalda al mundo luminoso del puro *pensamiento típico* y se enfrenta con la cruda realidad jurídica. El concepto del «tipo» asume la expresión de *total delito*. Significará el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos, y a cuya realización va ligada la sanción penal.

En frase de MEZGER «el tipo es fundamento real, de validez (ratio essendi) de la antijuricidad, aunque a reserva de que no aparezca una causa de exclusión del injusto». Rechaza pues la tesis de BELING, que niega al tipo un contenido *valorativo*.

Ante el abandono del principio—*nullum crimen sine lege*—perderá la antijuricidad su valor. Pero en el campo científico habremos de mostrarnos al lado de MEZGER reafirmando su tradicional importancia. El tipo es en último término quien abre las puertas de la cárcel (1).

Más, el atribuir al injusto típico una significación relevante supone reconocerle un *contenido material*. MEZGER acepta el criterio de GRUNHUT y concibe la determinación del *bien jurídico* (contenido material del tipo) siguiendo la ley como línea directriz obligatoria, pero al mismo tiempo y de modo necesario, con arreglo al DERECHO SUPRALEGAL. Las leyes dejan sin respuesta innumerables cuestiones de la vida práctica del Derecho.

Critica con NAGLER la distinción entre antijuricidad *formal* y

---

(1) López-Rey: *El valor procesal de la tipicidad*.

*material* PERO NO ESTA ULTIMA EN SI. Consecuencia de ello es la existencia de un injusto en orden a los presupuestos de la ley, que constituyen «el total complejo de cultura». MEZGER califica de inadmisibile el criterio de M. E. MAYER por conceder preferencia a la «norma de cultura» ante la «norma jurídica». Lo cual no es óbice para que a su vez reconozca la «*idea nacional del Derecho*» como la última y más alta línea directriz.

La crítica surge inmediatamente. ¿Qué importa la prioridad de una u otra norma si admite la existencia de una conducta antijurídica extraña al tipo? MEZGER termina sucumbiendo bajo el imperio de la orientación *científico cultural*.

Por último elabora la característica CULPABILIDAD brotando de la misma raíz del injusto. «Culpable» significa *el más* frente a los presupuestos ya contenidos en la antijuricidad. Las características del delito aparecen íntimamente coordinadas. EDMUNDO MEZGER representa un progreso en la esfera *técnico-jurídica*.

Su obra establece líneas de enlace entre las direcciones de los últimos tiempos y el momento histórico actual. Hoy día vivimos bajo el presentimiento de un resurgir muy próximo en el orden jurídico de la futura Europa. Quizá la teoría de MEZGER no sea relegada al olvido y preste valiosa ayuda a las nuevas generaciones que vigorosamente pretenden y lograrán un Derecho vital.

## ALGUNOS ASPECTOS DE LA "TEORIA GENERAL DEL DELITO", DE FRANCISCO CARNELUTTI<sup>(1)</sup>

POR

Fernando Masaveu Alonso y Victor Blanco Rodríguez

Alumnos de la Cátedra de Derecho Penal

Decimos «algunos aspectos» porque si bien pretendemos dar una impresión de conjunto de esta obra, solamente nos detendremos, sin embargo, a considerar los puntos de vista que más la caracterizan, ya por su originalidad, ya por la singular forma de su exposición.

### 1.—Los elementos del delito en los distintos tratadistas

Tres posiciones fundamentales aparecen al estudiar a través de la historia del Derecho Penal, los elementos integrantes del delito.

Francisco Carrara, elevando a su culminación la doctrina clásica, nos presenta al delito como un «ente jurídico» constituido por dos fuerzas: la moral y la física, y lo define como aquella «infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable.»<sup>(2)</sup> Es decir, que en Ca-

---

(1) La obra aparecida hace algunos años tiene actualidad por haber sido traducida recientemente al castellano.

(2) «Programa» § 21.

rrara aparece ya la distinción entre el elemento subjetivo y el elemento objetivo (fuerza moral y fuerza física, según su propia terminología), distinción que entraña hoy el contenido de la nueva dogmática italiana, en la que parecen resurgir con gran vigor las tradiciones clásicas. No otra cosa significa la fórmula de Antolisei «Torniemo all' antico.»

En Alemania Beling, Mayer y Mezger admiten, además de la sanción penal, la tripartición de los elementos del delito y a este respecto consideran en el mismo la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad, factores que se presentan más o menos relacionados entre sí según el particular criterio de estos tres autores. Esta doctrina aparece hoy en plena quiebra, debida, probablemente, más que a la llegada al poder del nacional-socialismo, al excesivo desmenuzamiento de los elementos del delito. Se ve, a través de la doctrina de estos autores, una exagerada tendencia de exactitud científica, imposible de darse en una figura jurídica tan vital al delito. La doctrina de la tripartición aparece combatida no sólo por la nueva tendencia italiana, de vuelta al criterio clásico bipartito, sino también por cierta corriente alemana que combate el criterio del «tipo» y con él el principio de legalidad, «nullum crimen, nulla poena sine lege». Sin embargo, Mayer (H) sostiene que para derogar este principio de legalidad «falta una auténtica base de partida».

La evolución dogmática del estudio del delito en Italia, como ya se ha señalado, se basa al igual que la escuela clásica, en el sistema bipartito. Así las construcciones del delito de Florián, Paoli, Altavilla y Manzini. La fórmula de Antolisei: «Dalla dicotomia alla tricotomia», caracteriza a este movimiento.

El excesivo análisis que la llamada «Escuela de Kiel» hace del delito, descomponiéndolo en varias partes, más que elementos, y otorgando a cada una de ellas plena independencia, da lugar, en frase del mismo Antolisei, «a dificultades y problemas que no tienen razón de existir, complicando enormemente las cosas. Sin embargo, no queremos indicar con esto que el fenómeno real «deli-

to», sea estudiado, exclusivamente, como un todo, sino que a su consideración sintética ha de seguir el procedimiento de análisis, pero no como lo hace la Escuela de Kiel, sino teniendo siempre en cuenta «que el delito no es una suma de elementos dispares, sino un todo orgánicamente homogéneo». «Entiéndase—dice Carnelutti—que al hablar de descomposición y recomposición del delito aludimos a una operación puramente lógica; la separación de los elementos del delito es una cosa que solamente ocurre en el campo del pensamiento. Esto no quiere decir que dichos elementos no puedan vivir separados «in rerum natura»; al contrario, puede darse, y con frecuencia se dá, por ejemplo, la forma del delito sin la voluntad o sin la causa; pero cuando están separados no son el delito, precisamente porque éste resulta de su combinación. Del mismo modo el oxígeno y el hidrógeno existen también aislados, y no solamente juntos; pero si no están combinados de cierto modo no forman el agua».

Entre el procedimiento sintético y el de análisis compara Carnelutti el delito con los demás fenómenos análogos en el campo del derecho (hecho, acto y negocio jurídico), para concluir haciendo su clasificación. De esta comparación nacen todas las observaciones que hace posteriormente de los elementos subjetivos y objetivos del delito, así como también de las formas especiales de su presentación, consideraciones fundamentadas en los fenómenos comparados. Y es en esto, precisamente, en lo que se cifra tanto la originalidad como la trascendencia del gran jurista italiano.

Y es que Carnelutti parte en sus escritos de una idea fundamental: la unicidad del derecho; considera a éste contrariamente a la corriente tradicional y dominante, no como un conjunto de distintas partes autonómicas y sin mutua trabazón, sino como un todo orgánico, perfectamente articulado, en el que todos sus elementos, más que partes, son miembros. Utiliza la más lograda perfección instrumental del Derecho privado en beneficio de la aún, relativamente, naciente e imperfecta terminología del Derecho penal.

Esta es la impresión de conjunto que produce la concepción del delito en Carnelutti, orientada siempre hacia esa constante conceptual de su totalitarismo jurídico.

## II.—El delito como síntesis

Dos conceptos—pena y proceso—aparecen relacionados con el delito íntimamente. Por tanto, al delito como síntesis ha de proceder el estudio de la teoría de la pena y de la teoría del proceso.

La tendencia a incluir la «medida de seguridad» como arma legitimada para la lucha contra el delito (1) es compartida por Carnelutti, entendiéndolo que no solamente su utilidad, sino aún su legitimidad no pueden ser discutidas.

La perfección de la función penal estriba en la mayor idoneidad para obrar de modo beneficioso sobre la sociedad (sobre los demás) y, al mismo tiempo, sobre el delincuente.

Para la determinación de la pena, al igual que para la determinación del delito, es necesario considerar dos facetas: la política y la técnica. En esta última radica, precisamente, la importancia de la pena. Se trata, en realidad, de representar en la mente del ciudadano las consecuencias a que se expondría cometiendo el delito.

De estas consideraciones deduce Carnelutti la imperfección de la «pena indeterminada» notándose con ello en él una gran influencia de los dogmas fundamentales de la escuela clásica. La pena indeterminada «si bien puede ser un remedio idóneo para la curación del delincuente, no sirve para la sociedad, por donde se comprueba en este punto la incompatibilidad de un remedio con otro.» Sin embargo, nosotros no podemos estar enteramente de acuerdo con esta opinión; sino que creemos con cierto sector de

---

(1) Código italiano de 1930.



la tendencia moderna (1) que, en ocasiones—disminución de la peligrosidad del delincuente, avances o retrocesos de la voluntad injusta del reo—es necesario la existencia de tal clase de pena. Sería, desde luego, arriesgado inclinarse hacia un sistema de penas absolutamente indeterminado tal y como opinan algunos tratadistas (2), pero el llegar a un sistema de indeterminación relativa, nos acercaría a la aplicación mas justa de la pena.

En dos términos se base la indeterminación de la pena: la amenaza y la aplicación; aquella ha de ser grave, y ésta justa. Es decir, la primera legal; la aplicación judicial. Por lo tanto, el problema estriba en lograr la conciliación entre la individualización y la desindividualización penal. Conciliación que tratan de seguir, aunque por distintos caminos, las diversas legislaciones penales.

Ya sentaba Carrara la relación existente entre los términos *delito, pena y juicio*; pues bien, Carnelutti recoge esta orientación en su trilogía: delito, pena y proceso, en la que no se observa más que un cambio terminológico del término juicio por el de proceso, al que da una gran importancia, puesto que lo califica de imprescindible para la existencia del Derecho penal. Con esto el autor se declara, una vez más, partidario de aquella tendencia que ve en el proceso, un elemento fundamental, no ya del Derecho penal en concreto, sino aún de todo el campo del Derecho. Tendencia ésta que se ha hecho hoy relevante, en contraposición con aquella otra, un día en boga, de Manzini y Florián, autores que, lejos de considerar como imprescindible el elemento procesal, afirmaban la

---

(1) La primera manifestación histórica hacia la sentencia indeterminada aparece en el Congreso penitenciario de Cincinatti (Estados Unidos) de 1868, en el que, entre otras cuestiones, formuló: «Las sentencias fijas deben ser reemplazadas por sentencias indeterminadas. La pena no debe terminar a causa de la expiración de un lapso de tiempo, sino mediante la prueba suficiente de la reforma moral del penado».

(2) Franchi, «Di un sistema relativo di pene a tempo determinato, en «Scuola positiva», 1900, pág. 449; Garafolo, «Criminología», III parte, capítulo 2.º Kraepelin, «Die Abschaffung des Strafmasses», Stuttgart, 1880.

posible existencia del Derecho penal sin su participación. Pero es indudable que, actualmente, estamos asistiendo a una inversión de conceptos con la importancia alcanzada por el proceso en relación con el Derecho penal. Y es que, en realidad, cabe matizar todo lo que se quiera, pero nunca separar—como pretende Manzini, aferrado al viejo criterio—estos dos conceptos. No cabe duda, en efecto, para los juristas de la existencia de relación de causalidad entre delito y pena. El hecho es que el «mecanismo de intereses» que demuestra la relación de causalidad no excluye la relación causal entre ambos términos.

«El proceso penal transforma la punibilidad en pena al través de tres fases: *comprobación del delito, determinación de la pena y ejecución de ésta.*»

Los términos delito, pena y proceso, además de ser complementarios, aparecen en íntima trabazón. De ahí la noción del primero como aquel «hecho castigado con la pena mediante el proceso.»

Así, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas con anterioridad (teoría de la pena, teoría del proceso y noción del delito), Carnelutti concluye definiendo a éste, sintéticamente, como «un hecho que representa los caracteres indicados por la ley como causa del castigo de su autor».

### III.—El delito en relación con los otros fenómenos análogos

Compara Carnelutti los fenómenos hecho, acto y negocio jurídico del Derecho privado con el delito, eliminando todo elemento psicológico, filosófico, antropológico, etc. hasta el punto de hacer de su teoría algo profundamente jurídico y considerándola como una parte de la gran teoría general del derecho, al concebir el delito como otro acto jurídico más entre los muchos, pero con la característica de la ilicitud. No cabe duda de que el delito es un acto jurídico ilícito y como tal es necesario estudiar sus dos caracteres: la antijuricidad y la culpabilidad. Sería conveniente, sin

embargo, para evitar las confusiones que se dan, en el lenguaje italiano y también en el español (1) cambiar las denominaciones de *antijuricidad* y *culpabilidad* por otras. Carnelutti propone los términos «entuerto» (2) y «desobediencia», que sustituirían, respectivamente, aquellas. No obstante la amplitud de concepto que encierran ambos términos—principalmente el segundo—darían lugar a confusionismos, que aunque no de la índole de los anteriores serían igualmente motivo de confusión.

La nota de «tipicidad» que aparece independiente de los otros términos en las definiciones técnico-jurídicas de Beling y Mayer, e incluida dentro de la antijuricidad en la de Mezger, ni siquiera es aquí tenida en cuenta. Ya sea, sin embargo, desligada de la antijuricidad o como presupuesto de la misma, nos parece imprescindible su consideración. En la misma obra de Carnelutti, y en su epígrafe «El delito como subespecie de lo ilícito penal», se extraña el término «tipicidad», cuando dice que: «el delito no es... todo acto penalmente ilícito, sino aquel acto ilícito para el cual es conminada la pena, que ha de infligirse mediante el proceso penal.» Pero, precisamente, lo que nos interesa saber es cuándo ha de infligirse mediante el proceso penal. Sabemos que una figura jurídica, verbi gratia el homicidio, aparece encuadrada en el código penal y no en el civil. Y ¿esto por qué?, preguntamos. Es aquí donde se ve la necesidad imprescindible de acudir a la tipicidad, aunque así y todo el problema queda sin resolver. Modernamente una teoría que centra la noción del delito en la culpabilidad, adolece, precisamente, como principal defecto de la no consideración del factor tipicidad.

---

(1) En este idioma, sobre todo, en cuanto al término antijuricidad ya que la culpa, como elemento específico de la culpabilidad, en nuestra legislación positiva suele denominarse «negligencia» o «imprudencia».

(2) El profesor español señor Rodríguez Muñoz, en su versión al castellano de esta obra, sustituye este término por el de «injuria», tampoco muy a propósito, a nuestro juicio, ya que se presta a confusión con el respectivo tipo penal.

El delito puede ser, afirma Carnelutti, un proveimiento o un negocio. Nos parece un tanto arriesgada esta afirmación porque mientras que en el negocio todas las consecuencias se buscan inmediatamente, siendo, además, queridas o deseadas, en el delito hay, ciertamente, unas que son deseadas, pero otras no, como *verbi gratia* la misma pena. O sea, que en el delito el agente no puede precisar en las consecuencias de su acto con la misma exactitud con que lo hacen las partes en el negocio. Si considerásemos al delito como un negocio ¿dónde encuadraríamos entonces al delito culposos? En esta clase de delitos la voluntad es un evento, pero no se dá la declaración de voluntad que tiende, siguiendo la noción de Traviesas, a provocar efectos jurídicos, tal y como sucede en el negocio.

Igualmente, no es del todo cierta la consideración del proveimiento como negocio, porque en el proveimiento, el juez puede poner poco de su voluntad y, apesar de ello, se producen puntualmente todos los efectos jurídicos.

La clasificación de los hechos jurídicos en *constitutivos, modificativos y extintivos* es aplicada a la teoría del delito de forma que dan lugar a los hechos penales constitutivos, modificativos y extintivos. Además, hace uso Carnelutti de las condiciones constitutivas, impeditivas y modificativas, y de esa manera, completa el juego de las circunstancias eximentes, agravantes o atenuantes de responsabilidad. Estas condiciones de los llamados hechos impeditivos conocidos, principalmente, por los cultivadores del Derecho procesal. En efecto, hay hechos jurídicos cuya eficacia de producir consecuencias depende de la concurrencia de otro hecho; es decir, el que se produzcan o no efectos jurídicos está subordinado a la existencia o inexistencia de este hecho. Así tenemos el ejemplo común de la condición suspensiva en los negocios jurídicos, pues bien, según que la misma sea positiva o negativa, el hecho que se convierte en condición producirá una eficacia constitutiva o impeditiva del efecto jurídico. Estos actos jurídicos en los que su eficacia solamente se produce en contacto con otro acto cuyo

efecto, a su vez, permiten o impiden, los denomina Carnelutti «accesorios», en oposición a los que aludíamos en un principio y que habrían de llamarse «principales» (ya que su eficacia no depende de ningún hecho jurídico complementario). Estos hechos jurídicos accesorios son los que forman las llamadas condiciones, que, como hemos visto pueden ser constitutivas e impeditivas y, también, modificativas si de ellas depende la eficacia del hecho principal, no por su *an* sino por su «quantum».

La teoría de la condición ¿está bien o mal traída por Carnelutti al campo del Derecho penal? Nosotros creemos que induce a confusión entre los elementos constitutivos y las condiciones jurídicas, con la consecuencia quizá de no diferenciar los elementos constitutivos de la obligación con la condición. Por ejemplo, un contrato consensual se perfecciona en el momento de concurrir la oferta y la aceptación. Pero ¿y si fuera el oferente un enajenado?, ¿sería una condición la sanidad de la mente? Evidentemente que *nó*, a menos que el término condición no se emplee con rigor técnico, lo que no es creíble.

#### IV.—El delito como análisis

Al estudiar el delito en su aspecto analítico (estructura cualitativa y cuantitativa) sigue empleando la terminología del Derecho privado. Entre los elementos subjetivos aparecen la capacidad y la legitimación. La primera es «el modo de ser del sujeto *en sí* del cuál depende el efecto jurídico del acto mismo.» Y la legitimación «una relación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo concerniente al bien disputado.»

Siguiendo este mismo criterio distingue los elementos objetivos *forma*, *voluntad* y *causa*. La primera es aquella mutación operada en el mundo exterior por el delito. La voluntad tanto quiere decir como el elemento psicológico, que, según su fuerza, será dolo o culpa. Y, por último, *causa*, o sea, desarrollo de un interés. «Así— escribe Carnelutti—, la causa y la forma son los dos polos del ac-

to al través de los cuales se establece el circuito de la voluntad.» Frase gráfica y exacta por la que se trasluce la íntima trabazón de estos factores y, al propio tiempo, se dá una idea de la generación objetiva del delito.

De estos tres elementos destacan por su interesante exposición los dos últimos.

Todo acto humano, todo acto jurídico, y dentro de él el delito tienen un móvil inseparable: el interés (o «aquella posición favorable para apagar una necesidad»). El interés activo será la adivinación que se produce en la mente del agente del fin. Por tanto, interés y fin, son dos cosas distintas, y su diferencia es la misma que hay entre un objeto y su sombra. De ahí que para Carnelutti, contrariamente a las opiniones de escuela clásica (1) y de la escuela moderna (2), la causa es: «el interés activo que el agente alcanza mediante la *forma*, es decir, el provecho que se procura mediante el daño ajeno.» Naturalmente, según que la causa sea o nó relevante a los fines de la punibilidad del acto, los delitos pueden distinguirse en causales y formales. Y mas restringidamente podrá emplearse en aquellos grupos de delitos en los cuales la causa entre o nó como elemento constitutivo o modificativo.

Por lo que se refiere al elemento voluntad, es innegable su importancia, puesto que de ella, en fin de cuentas, dependerá la trascendencia del acto delictivo. De esta suerte, según que un movimiento del hombre sea o nó querido, dependerá, también, que se constituya o nó en ofensa. Interés grande, pues, tendrá el estudio del análisis del momento psicológico del delito. Estudio que se descompone en los siguientes momentos: a) La atención del agente cobra interés por algo, de forma que se vuelca sobre la «fi-

---

(1) El elemento causal, que es objetivo, está aún confundido con la noción del «dolo» bajo la forma del llamado «dolo específico» que se considera como elemento subjetivo.

(2) Al resolver el delito en el trimonio: hecho (o acción), antijuricidad y culpabilidad, no acierta a formular la definición de la causa.

nalidad», tratando de imaginársela; b) las representaciones percibidas le proporcionan en su interior tres clases de manifestaciones: atrayentes, indiferentes y repulsivas. De éstas las indiferentes, al no producir alteración ninguna, dejan inmutable el equilibrio psíquico del agente, mientras que las otras dos—las atrayentes y repulsivas—lo deshacen en opuesto sentido, bien centripeta, bien centrífugamente. Aquí aparece ya el deseo que es como el embrión, el esbozo, de la intención, de la voluntad; claro está, que conviene advertir qué a pesar de desear una cosa, luego se puede luchar entre hacerla u omitirla, pues no en vano está dotado el hombre del libre albedrío. Y c) el agente ha de prever las consecuencias que su acto ha de reportarle; factor, este último, que se entronca directamente con el error («anomalía del juicio»). De ahí que distingamos entre el «error de percepción» y «error de valoración»; y desde otro punto de vista entre el conocimiento incompleto —o ignorancia— y el falso conocimiento del dato o la regla —error—. Hay que distinguir, también, entre «error» e «inhabilidad», ya que para llegar a la noción de ésta última hay que tener en cuenta que una cosa es «saber», es decir, ciencia, y otra muy distinta «saber hacer», es decir, arte.

En estas condiciones de ánimo el agente, poseído ya del deseo, dá un paso más por el cual este deseo crece y se agiganta hasta el punto de hacer que la voluntad, plenamente consciente, se dirija al logro del fin apetecido. He aquí la «intención». Pero como quiera que esta consciencia puede ser más o menos plena y esta intención en mayor o menor cantidad deseada y sentida, de ahí que se hayan formulado dos grados en su manifestación: el «dolo» y la «culpa».

Hasta aquí nos hemos referido a lo que pudiéramos llamar la generación del delito normal. Pero es que—apunta Carnelutti—, en ocasiones, no solamente se dá el delito con una sola causa, una sola intención, una sola ofensa y un solo daño, sino que esta estructuración se altera complicándose por lo que al aspecto cuan-

titativo se refiere. En tales casos, en contraposición al *delito simple*, nos encontramos ante un delito con *estructura compleja o compuesta*.

En síntesis, la mayor originalidad de Carnelutti, con su «Teoría generale del reato», radica en la adaptación del sentido privatista, con su gran aportación terminológica, a una rama pública como es el Derecho penal y, sobre todo, en ese afán—que incluso, a veces, se convierte en obsesión—de unificar las distintas ramas jurídicas, hasta ahora dislocadas, para llegar a una concepción total del Derecho. Ahora bien, ¿es absolutamente acertada esta orientación privatista en el campo del Derecho penal? La voluntad en el acto jurídico del Derecho civil cabe imaginarla igualmente que en el Derecho penal. Así la investigación de la motivación en el acto jurídico gira alrededor de la voluntad. Windscheid nos habla de la presuposición y de la reserva mental. Por tanto, cabe la búsqueda de la voluntad en el acto jurídico privado, e incluso cabe considerarla en torno al tipo—en el sentido de «modelo» tal y como lo entendía Beling—; no pueden, por ejemplo, otorgarse más testamentos que los típicamente señalados en el Código civil.

Hay, también, en el Derecho civil un problema de culpabilidad, de caso fortuito y de fuerza mayor.

Pero no hay que olvidar que en el Derecho penal se juzga al hombre, mientras que en el privado se juzga al acto. Claro está que en este derecho cabe que interese al hombre, pero solo en casos concretos (incapacidad).

Al Derecho clásico penal—Carrara—interesaba particularmente el acto humano. Hoy la noción estado peligroso del delincuente, etc., hace que este interés pase directamente al hombre el cual interviene en un primer plazo. Se considera el acto, pero también todas las posibles facetas de una vida (su comportamiento político o moral, cómo se conduce socialmente, si su acto es de tipo pasional, si tiene naturaleza perversa, etc.) Tendremos que matizar el propósito hasta incluso el arrepentimiento, es decir, una vida entera. Y así es inútil que planteemos en un contrato el problema de



la pasión puesto que el contrato seguirá siendo válido. Lo que para el Código civil son matices aparecen diferenciadas en circunstancias impeditivas o modificativas, siguiendo la terminología de Carnelutti. Una teoría general del delito, repetimos, no puede prescindir del factor «hombre». Y esta es probablemente la quiebra de la teoría carneluttiana. La obra puede ser muy útil en cuanto supone un intento metodológico, ya que hay facetas interesantes y en extremo sugestivas que pueden traerse a la teoría general del delito.

En una palabra, la obra de Carnelutti—profundo pensador y gran jurista—más que una meta, constituye un vigoroso y acertado punto de partida.

## NOTA BIBLIOGRAFICA

## HANS FRANK

RECHT UND VERWALTUNG, MUNICH, 1939

El Dr. Hans Frank, que podemos llamar el teórico y el práctico de la Revolución Nacional-socialista, trata en este libro las líneas que inspiran la moderna Administración alemana.

Sienta la tesis de que el Movimiento Nacional-socialista es revolucionario; pero no a la manera de las Revoluciones históricas, señaladamente la francesa y la rusa, que desde un principio trastornó, no solo personas, sino las instituciones políticas desde un principio.

Hitler fué llamado por el Presidente del Reich el 30 de enero de 1933 Canciller del Imperio; pero como él representaba una política unitaria y de caudillaje puesto que formó y nutrió de sus ideas,—que sin duda latían en el país—el partido, su entrada implica una Revolución, pues al desarrollar sus principios, empieza por sentar su máxima soberanía, lo que sucede cuando concentra la jefatura del Estado, y la Cancillería a la muerte de Hindenburg, y que en su Gobierno de la Cancillería se previó, con el consentimiento del Presidente Hindenburg.

La unidad en la concepción del mundo y como máxima del Estado es lo que pone en práctica Hitler.

Siguiendo esta interpretación, para Franck, Hitler, es el Jefe del Estado, que concentra en sí el Gobierno del Reich, o el Poder Ejecutivo y de todo el aparato administrativo como tal Canciller del Reich (*Reichkanzeler*).

El es el representante constitucional del pueblo alemán.

En este sentido ejerce la totalidad de facultades del Parlamento del Imperio, o *Reichstag*, en el dominio legislativo y de la representación política del Imperio alemán por los plenos poderes que el Reichstag le otorgó. Sin duda, en lo práctico las intervenciones del *Reichstag* en la obra legislativa, es en tanto y cuanto lo consiente el titular actual de la soberanía política alemana.

Hitler es el Jefe Supremo del Ejército alemán por lo que se reserva la dirección inmediata del Ministerio de la Guerra, y del personal administrativo. Ade-

más hoy es jefe inmediato del Ejército de operaciones de tierra, al ser relevado el general Brauchstich.

Es también el Jefe Supremo del Tribunal del Imperio alemán, en cuyo caso se reserva la facultad de llamar a sí la revolución de todo procedimiento jurídico.

Sin duda, se considera como la persona que mejor interpreta el nacional socialismo, puesto que fué el fundador de esta ideología y de este movimiento.

Es una máxima nazismo que no se puede interpretar una ley nacional socialista—no digamos anterior al régimen, por no haber obtenido derogación expresa—contraria a los principios programáticos del movimiento. (1)

Admite Frank como necesaria una jurisdicción contencioso-administrativa en el Estado alemán, pues aunque se piense que ello pugna con el Estado autoritario, considera que esta concepción no es Nacional-socialista, puesto que sucede todo lo contrario, la Administración debe de estar al servicio del pueblo (*sie bedeutet nämlich gerade das Gegenteil von Verwaltung im Dienste des Volkes*) (2). Esta concepción es puramente burocrática, y se pensará que a veces puede enfrentarse con el espíritu del Movimiento Nacional-socialista.

Claro es que si la Administración se conforma más a éste que el formalismo de la ley, según este criterio de Frank, el juez administrativo si a él se acude, dará la razón a la Administración, pues se expondría, caso contrario, que el Führer, que según nuestro autor concentra el Poder judicial, revocare su fallo, pues si una injusticia perjudica a la Administración y por ende al pueblo (*unrecht schadet auch der Verwaltung nm damit dam Volk*), se considera sin embargo como derecho lo que es útil el pueblo (*Was dem Volke nutz est Reich*).

Adviértase que este pragmatismo jurídico no deja de tener su riesgo, por lo difícil que es contestar a esta pregunta, ¿quién define lo útil, quién los principios de un determinado Estado no formulados en una Constitución, en una Carta, en un Fuero, en suma en un documento programático?

¿Los juristas nazistas lo resuelven que el Führer? ¿Podrán los demás Estados totalitarios decir lo propio, *mutandi mutandis*? ¿Lo podrá decir Alemania, si algún día faltara Hitler?

De ahí que Frank se decide en concentrar todo el Poder supremo de Alemania en el hombre, Hitler, no en la institución, el *Führer*

Pero eso no reza con los Estados católicos que no divinizan el Jefe de Estado.

S. A. G.

---

(1) Uudenkbar ist die Auslegung eines nationalesozialistischen Reichsgesetzes in einer gegen die programmatischen Grundsätze unserer Bewegung sich auswirkenden Weise (Hans Frank «Recht und Verwaltung», págs. 26 y 27).

(2) Pág. 32.

## REVISTA DE REVISTAS

RIVISTA DI DIRITT PROCESSUALE CIVILE. AÑO DE 1941

## PARTE 1.ª (DOCTRINAL)

El año de 1941 ha sido dedicado por la Revista que dirigen Carnelutti y Calamandrei al estudio del nuevo Código Procesal Civil italiano, acontecimiento ciertamente relevante pues supone la instauración de parte de los principios por los que la doctrina ha luchado durante los últimos cincuenta años. El nuevo Código Procesal Civil de Italia ha tenido una *vacatio* lo suficientemente extensa para que las nuevas disposiciones fueran sometidas a estudio por los juristas y ya desde las páginas de esta Revista nos hemos ocupado del alcance de esta reforma con ocasión del Comentario que en su día dedicamos al Proyecto Solmi.

El volumen de la Revista que nos ocupa contiene diferentes artículos debidos a la pluma de Allorio Calamandrei, Carnelutti, Redenti, D' Amelio, Rocco y Morelli entre otros que estudian: El Ministerio público en el proceso civil, las relaciones del nuevo proceso con la ciencia jurídica, las características del nuevo Código, sus tendencias sociales, su espíritu revolucionario, sus características de humanidad, el juez y sus auxiliares y otros problemas ciertamente sugestivos e interesantes.

El esfuerzo de la doctrina italiana es tanto más meritorio cuanto que a pesar de la guerra no solo no se ha paralizado la aportación magnífica de los juristas de aquella Nación sino que prosiguen su labor de procurar el perfeccionamiento de las Instituciones, dando a la luz trabajos de gran mérito que impulsan o comentan una labor legislativa que a la hora actual constituye posiblemente la ruta más segura por donde han de discurrir los legisladores de otros países que traten de llevar una reforma que entre nosotros, por ejemplo, se hace cada día más perentoria. Y la influencia italiana es tan notoria en la hora actual que nuestra Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha comenzado a recoger algunas de las tendencias contemporáneas vivificando con su labor ciertamente meritoria nuestras arcaicas instituciones procesales. La brillantez de la exposición de los trabajos que integran este volumen de la Rivista di Diritto processuale unido a la pro-

fundidad del pensamiento constituyen por otra parte un elemento indispensable que los juristas tenemos que agradecer a los maestros de la doctrina italiana que siguiendo la ruta marcada por Chiovenda vienen inspirando todas las reformas procesales de otros pueblos.

Completan el volumen notas a las nuevas normas procesales, noticias y reseñaciones donde la pluma de Carnelutti pone siempre el comentario breve y a veces mordaz a las publicaciones más recientes y entre éstas destaca el comentario brillante debido a Calamandrei de las nuevas Instituciones de Carnelutti.

En suma un volumen más de la Revista italiana que como siempre pone a contribución su esfuerzo en la obra verdaderamente ingente, en esta hora dramática del mundo, de contribuir destacadamente al progreso de la ciencia jurídica.

V. S. M.

# FACULTAD DE CIENCIAS



# NUESTRO PROPOSITO

---

Al subdividirse esta revista en Secciones correspondientes a las distintas Facultades de esta Universidad, nos creemos obligados a exponer a nuestros lectores cual es el plan que, en líneas generales y en cuanto afecta a esta Sección nos hemos trazado.

Sin perjuicio de que en ella recojamos y aún demos carácter preferente a los trabajos de investigación sobre temas científicos a medida que la extraordinaria insuficiencia de laboratorios, de bibliografía, de material y de recursos de todas clases que padecemos nos permita producirlos, el ambiente industrial en que esta Facultad desarrolla su labor habrá de reflejarse en el contenido de esta publicación, mereciendo especial interés aquellas técnicas cuyo perfeccionamiento habrá de influir más directa e inmediatamente en el resurgimiento de la economía nacional y muy particularmente, de aquéllas en que están comprometidos el interés y el esfuerzo de las industrias de esta Región.

Iniciamos en este número una serie de publicaciones de interés para la industria hullera y para la metalúrgica.

El Fuero del Trabajo se preocupa con interés paternal

del bienestar de los obreros españoles y queremos, dentro de nuestra modesta posibilidad, aportar nuestra cooperación a este propósito divulgando los actuales conocimientos sobre higiene del trabajo, a cuyo objeto hemos solicitado la colaboración de persona tan competente en estas cuestiones como el Dr. Balgoma.

No olvidaremos que la madre de todas las Ciencias es la Filosofía y por eso habrá también en esta Sección alguna que otra pincelada filosófica, sin que esto signifique intromisión en el campo bien cultivado de otra Sección de esta Revista.

Finalmente, iniciaremos en números sucesivos un servicio de información bibliográfica que recogerá resúmenes de trabajos publicados en revistas extranjeras.

Contamos con la colaboración de los profesores y técnicos que tan brillantemente han tomado parte en los Cursos de Verano de esta Universidad; pero serán acogidas con el mayor interés otras colaboraciones de prestigiosos técnicos de nuestra industria.

*El Decano de la Facultad de Ciencias*



## ”LA QUIMICA DEL CANCER”

POR

OBDULIO FERNANDEZ

PROFESOR

Es un hecho bien conocido por todos que cuando se padecen en la niñez ciertas enfermedades infecciosas no se vuelven a padecer al menos en muchos años. El organismo ha quedado así inmune, se ha vacunado por el influjo de las toxinas producidas por el agente causante de la enfermedad, ha elaborado alguna sustancia que hace difícil la vida de ese germen.

También es un hecho vulgar la vacunación antivariólica: una pequeña cantidad de sustancia interpuesta en una escarificación practicada en la piel es suficiente para evitar la enfermedad. La mínima cantidad de materia que ha podido integrarse a la total del organismo es un antígeno, que al penetrar en el torrente circulatorio crea un anticuerpo en proporción no conocida, muy superior a la estoquiométrica, pero la suficiente para que se engendre un estado de inmunidad, es decir, de resistencia contra la viruela. Este tipo de inmunidad es mas breve que el anterior porque se recomienda la revacunación a los seis años.

Hoy se ha extendido la vacunación antitífica, cuyo fundamento es el que acabamos de exponer, pero de duración mas breve toda vía, su período de inmunidad, e igualmente con todas las vacuna-



ciones que crean estados de inmunidad tienen idéntico punto de partida; un antígeno productor de un anticuerpo.

*¿Cómo el antígeno es capaz de producir un anticuerpo?* Nuestro compatriota el Sr. Turró supuso que esa facultad del organismo radicaba en los fermentos defensivos, cuya misión era principalmente digestiva, transformadora, a la manera del jugo gástrico o del pancreático (1). No se olvide que el antígeno por antonomasia es un albuminoide, descomponible en los fragmentos que le integran, o sea en sus piezas fundamentales que son los aminoácidos. Mas nada se conseguiría si el organismo limitase su actividad a demoler lo que en él ingresó, porque entonces cada pieza suelta sufriría la acción de los agentes transformadores bioquímicos, los fermentos, y sería un trabajo superfluo a la finalidad inmunizante.

Claro es que en el sentido en que Turró interpreta la acción del fermento defensivo cabría la posibilidad de construir un nuevo albuminoide con las mismas piezas o con algunas menos de las que resultaron en la demolición del antígeno, quizá diez sean suficientes para formar el simplexo anticuerpo. Pero sería escaso el éxito si se lograra formar un isomero, es decir, otro cuerpo parecido al primitivo en el que las piezas integrantes estuviesen colocadas de otro modo, imaginad que un día asistis veinte personas a un banquete y se os coloca en un determinado orden, y a la semana siguiente las mismas personas os sentais a la mesa en otro orden: aquella disposición ha variado, porque varía sólo con que una persona cambie de sitio, pero ha variado muy poco; pues lo mismo le ocurre al antígeno en la tesis de Turró.

Ha de ocurrir en efecto un cambio pero ha de ser mas profundo. La vida que en lo anatómico, en lo externo, es completamente simétrica en lo interno es asimétrica. Entiéndase esta asimetría en el sentido que le dió Pasteur, en la manifestación óptica de las sustancias vitales que se revelan al polarímetro como dextrogiras o

---

(1) Los fermentos defensivos en la Inmunidad natural y adquirida.—1920.

como levogiras, casi siempre con esta última orientación, pero nunca como indiferentes ante el plano de la luz polarizada. Si alguna fuese indiferente es porque el observador se halla frente a un compuesto racémico, desdoblable por la vida misma en los dos factores que lo componen: el dextro y el levogiro. La asimetría óptica es el signo que pone la naturaleza a sus obras. Pues bien, en el orden de las combinaciones albuminoideas, la vida juega casi siempre con los que desvían el plano de la luz polarizada a la izquierda, y todos los mecanismos constructivos y todos los resortes destructores se hallan dispuestos para esa configuración estereoquímica. La vida lo ejecuta todo con tal precisión que no admite mecanismos intercambiables, cada uno cumple un fin determinado y solo aquel.

Si el cambio a efectuar en el antígeno o por obra de éste se hubiera circunscrito al de postura de uno o de varios de los aminoácidos componentes del antígeno, seguiría el simplexo sometido a las leyes inexorables de la defensa intraorgánica. Los fermentos defensivos acomodados a ese plan y a ese substratum, lo domolirían sin remedio y entonces la obra imaginada de la inmunidad se frustraría por los propios mecanismos peptolíticos que el organismo utiliza para desembarazarse de lo extraño.

Imagínese un momento que el cambio es más profundo, que afecta más que a la situación que en la molécula ocupe tal o cual aminoácido; ese cambio puede traducirse en el de una propiedad de uno o de varios de ellos, en la inversión del poder rotatorio de alguna de las piezas formadoras del mosaico del anticuerpo, o sea que una, dos o tres de ellas, en vez de ser levogiras se han hecho dextrogiras, y entonces esas piezas engarzadas en los extremos de la molécula del antígeno en virtud de esa ley de rigurosa especificidad que antes enuncié, en vista de esa admirable disposición de los mecanismos biológicos que hace que cada fermento no sirva más que para una reacción exclusivamente, principio que E. Fischer enunció diciendo que cada fermento es a la sustancia que ha de descomponer lo que la llave a la cerradura; entonces,

vuelvo a decir, esas meléculas mixtas de aminoácidos levo y dextrogiros, son inatacables por los agentes hidrolíticos con que cuenta el organismo. Las masas naturales sometidas a las acciones de esos fermentos dejan de ser naturales y escapan a la actividad de aquellos, mostrándose completamente indiferentes. Solo así concibo que pueda mantenerse un estado de inmunidad largo tiempo, tanto considerando los anticuerpos circulantes o como almacenados en la médula ósea o en el sistema retículo endotelial.

Se me objetará y no sin razón, que esta es una disquisición teórica, mientras no se aduzca la prueba experimental de la capacidad del organismo para convertir compuestos de determinado poder rotatorio en sus antípodas ópticos. Cuando publiqué estas opiniones en 1938 (1) no había pruebas directas precisas e indudables. Escribí entonces que los organismos animales no contienen como los vegetales l-xilosa, y en cambio existe en ellos la d-ribosa, constituyente de sus ácidos nucleínicos. En las glándulas mamarias se realiza el tránsito de glucosa a galactosa, aunque éste y otros relativos a los glúcidos de los ácidos condroitino-sulfúricos son menos demostrativos, y en realidad ninguno lo es, porque ni uno solo se ciñe a la inversión de un cuerpo levogiro en su enantiomorfo dextrogiro. Sin embargo no me avenía a abdicar de mis ideas no solo por convencimiento, sino también por un sentido profesional que voy a explicar. Para los sanitarios que me escuchan no es desconocido un fenómeno muy general en la aplicación de medicamentos estereoisoméricos, en la adrenalina por ejemplo, cuyo término levogiro es mucho más activo que el dextrogiro, y repasando la serie de enantiomorfos solo se encuentra algún caso que constituya una anomalía, el que el derecho sea más activo que el izquierdo, es el de la psicaina, alcaloide de la serie 'V' aunque no es alcaloide natural sino formado en la síntesis. Por eso sentía la persuasión íntima de que en el cambio de poder rotatorio de-

---

(1) Revista de Sanidad e Higiene pública, 1938. 13 289.

bía estar la clave de la síntesis biológica de los anticuerpos y he esperado pacientemente la prueba decisiva de los laboratorios que cuentan con grandes medios de trabajo y con hábiles manos.

En 1939, el Profesor de la Universidad de Utrech, Kögl, que había estudiado la influencia de las auxinas estereoisómeras en el crecimiento, tuvo la feliz ocurrencia de analizar los aminoácidos separados en la hidrólisis de diversos tumores cancerosos. Cual no sería su sorpresa al hallar entre los aminoácidos de referencia ácido glutámico en gran cantidad, valina, oxiprolina, lisina, etc., hasta diez y seis, pero predominando, no la forma óptica natural, la levogira, sino la antinatural, la dextrogira (1).

Ya tengo la prueba, aunque sea en un orden de fenómenos diferentes, porque subsiste su valor biológico para mi tesis, por cuanto el organismo en un momento dado puede realizar el tránsito de un aminoácido levogiro a uno dextrogiro. Y como Kögl sospechase el asombro que en el mundo científico iba a causar el anuncio de la producción y del aislamiento de formas ópticas de amino-ácidos antinaturales, buscó testimonios en qué apoyarse para hacer menos dura la posible crítica y dice «en el orden teórico Lettré ha sostenido la idea que me parece plausible, de que los anticuerpos puedan tener como grupo prostético un aminoácido dextrogiro». Esta idea que publicó Lettré en el *Zeit. f. Angewandte Chemie*, en 1937, es idéntica a la mía que publiqué en 1938, pero ni nuestras Revistas salían del país ni aquí recibíamos las auras exteriores. No estaba solo, pues, Kögl.

*¿Cómo es posible la formación de esos amino-ácidos antinaturales?* En la síntesis de las albúminas levogiras intervienen fermentos adecuados de carácter específico, las sinteasas, y en su desdoblamiento juegan papel otros, también específicos, las pectidasas, pero ni unos ni otros pueden salir de su radio de acción ni menos todavía trastocar una particularidad esencial de un compuesto biológico.

---

(1) O. Fernández. *Bioquímica del cancer*, 1942, pág. 54.

En el cáncer tratase siempre de un impulso original del propio organismo, en el que se sintetizan una o varias substancias, quizá en el hígado, laboratorio espléndido donde se realizan transformaciones portentosas de las materias biliares, durante las cuales se producen hormonas variados que influyen en la generación, vitaminas que cuidan de la conservación de la normalidad de los huesos por presidir el reparto de sales cálcicas, y finalmente pueden engendrar por mecanismos complicados un cancerígeno, substancia dotada de una cualidad especial, la de formar un fotóxido, cualidad supeditada a otra intrínseca de la molécula, la de ser fluorescente. Esa aptitud fotoquímica del cancerígeno que actúa de modo incesante sobre las células que componen tejidos y glándulas, puede tener como resultante cambiar su condición frente a la luz polarizada, actuando sobre uno o sobre varios de los aminoácidos formadores de sus albuminoides, y haciendo que el cuerpo que era levogiro se convierta en dextrogiro. Y entonces esas células anormales, formadas por productos antinaturales, sin fermentos que las disuelvan ni siquiera las desdoblen, y debilmente atacables por el ácido carcinómico que actúa como agente lítico, siguen reproduciéndose y creciendo de modo desordenado, hasta constituir un tejido cuya característica discrepa fundamentalmente de la del resto del organismo sobre el que se ha fijado una especie de colonia a medias parásita y a medias destructora.

Toda esa nueva organización se desenvuelve bajo un signo óptico diferente del normal, sobre el dextrogiro y para que pueda subsistir ha de laborar sus fermentos específicos apto sólo para aprovecharse de lo dextrogiro y no de lo levogiro. Y aquí comienza el problema del crecimiento de la colonia parásita poco hostilizada por el organismo que la sustenta. Mas no es asunto que debo tratar en este momento, ni mezclarle con el de la síntesis de anticuerpos más que en la medida de lo justo.

*La inducción.*—Visto de primera intención el problema de la producción de anticuerpos inducida por el antígeno, no parece

existir gran analogía con la actividad del cancerígeno, que por la circunstancia que sea convierte los amino-ácidos levogiros en dextrogiros. Además el cancerígeno biológico natural puede ser uno sólo, quizá el metil-colantreno o un colesterileno, ayudado por alimentación inadecuada, por insuficiencia vitamínica, por declinación hormonal, etc., pero los anticuerpos específicos son más numerosos.

Es evidente que en muchos casos se desconoce la naturaleza del antígeno, o más concretamente expresado, se ignora su actividad óptica: ¿quién asegura que el cuerpo inyectado en una vacunación sea siempre levogiro? ¿Cómo es posible comprobar grado por grado las metamorfosis de muchas sustancias producidas en una enfermedad? Hasta Kögl, el poder rotatorio no se había tomado en consideración en la medida conveniente y en muchas fermentaciones albuminoideas si se utiliza el polarímetro es para estudiar las primeras fases del desdoblamiento, pero casi nunca su empleo se generalizó porque no siempre fué accesible para el aislamiento de productos intermedios dotados de poder rotatorio. Y constantemente debió emplearse: ocurre aquí lo que en tantos otros sectores de la actividad humana. Cuando Piutti anunció el aislamiento de una esparraguina distinta de la natural, el propio Pasteur llevó el asunto a la Academia de Ciencias de París, (1) y desde entonces, hasta el momento en que Kögl, publicó en 1939 sus observaciones, el problema de la asimetría sólo le mantenía vivo un número poco considerable de sabios en todo el Mundo, y por eso cayó sobre el investigador de Utrech la nube de contradictores que indudablemente esperaba.

Aunque el antígeno completo sea un albuminoide, y a no dudarlo el germen atenuado por el procedimiento más conveniente en cada vacuna, estará constituido por albuminoides levogiros, pero no es improbable que en él haya algo de dextrogiro porque se

---

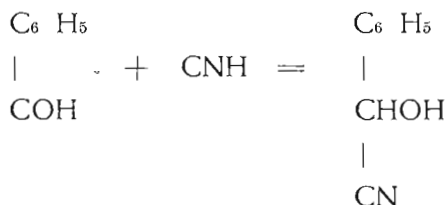
(1) M. Schöen.—Problèmes d'asymetrie dan les processus biochimiques. Página 27.

formó en un medio fuertemente dextrorrotatorio, en glucosa, y además no puede rechazarse el influjo constante de la inducción. Conocense desde las experiencias tan discutidas, de Erlemmeyer, cuerpos inactivos a la luz polarizada que se trocan en activos solo por fusión con cuerpos dotados de poder rotatorio y por tal causa es posible imaginar que si la inducción fué de tal cuantía que pudo convertir una sustancia inactiva en otra activa, es más fácil en el orden de las apreciaciones cualitativas cambiar el sentido de la rotación óptica, o sea convertir un cuerpo que desvíe a la derecha en otro que desvíe a la izquierda.

Que existen inducción y cambios ópticos, prescindiendo de las experiencias de Erlemmeyer, lo atestiguan varios hechos y alguno de orden puramente químico. Bredig y Fajans, observaron que el alcanfor procedente de la descomposición del ácido canfocarbónico tiene poder rotatorio contrario según que aquella se efectúe en presencia de quinina o de quinolina. Con el primer alcaloide, que es levogiro, el alcanfor resultante es dextrogiro, y con el segundo alcaloide, que es destrogiro, el alcanfor es levogiro. Aunque es lo contrario de lo que se esperaba, se percibe evidentemente el juego de las fuerzas asimétricas del alcaloide, sobre el ácido canfocarbónico. El antagonismo con lo que lógicamente debía esperarse tiene una explicación, con sólo considerar que el número de centros de asimetría del alcanfor y también de la quinina es grande y al perderse en el ácido canfocarbónico el  $\text{CO}_2$  disminuye en un centro de asimetría, con lo cual el problema no es tan sencillo como en el de los compuestos que no poseen mas que un átomo de carbono asimétrico, o que estando integrados por varios sencillos, cada uno de estos posee sólo un centro de asimetría. El fenómeno de la inducción por obra de un agente activo se ha comprobado en las plantas que sintetizan cianhidrías con aldehidos y ácido cianhídrico en presencia de un alcaloide. El cuerpo resultante ten-



drá el signo óptico del alcaloide que se emplea en la experiencia (1).



Y ya en la vida quiero registrar otro hecho que juzgo interesante: el pneumococo III produce no un anticuerpo sino un hapteno constituido por glucosa y ácido glucurónico, que es levogiro ( $\alpha$ )<sub>D</sub> =  $-30^\circ$  y las dos sustancias que le integran normalmente son dextrogiras. Obsérvase su franco poder levogiro, quizá por la coincidencia de que se forma en un ambiente levogiro en el que deben existir con la glucosa albuminoides adecuados a la vida del germen.

*La inversión Walden*.—El ensayo de hacer inteligible la síntesis de anticuerpos por inducción podría ser satisfactoria para el caso de un germen vivo o muerto de una vacuna que ha crecido en un caldo glucosado y para las toxinas por él elaboradas, pero no es igual para el microbio procedente del aire que penetra por las vías respiratorias y crea anticuerpos en la sangre. No es que lo juzgue rechazable por no creer en la capacidad del plasma sanguíneo para inducir cambios ópticos, no; es que puede haber algo más elegante que la inducción: la síntesis de Walden, en la que se invierten las posiciones de los radicales, preexistente y entrante, en torno del átomo de carbono asimétrico. A ella se prestan las diferen-

---

(1) O. Fernández.—La actividad óptica en las reacciones de precipitinas.—Anales de la Universidad de Madrid.—T. IV. F. II, 1935.

tes combinaciones ácidas del fósforo, que existen en el plasma y en los glóbulos sanguíneos y es la primera reacción en que pensé como probable para realizar el tránsito de un enantiomorfo en otro. Es cierto que el mecanismo inversivo de Walden limita un tanto la amplitud del problema, porque directamente todos los aminoácidos no forman compuestos estéreos con los ácidos fosfóricos. La limitación se circunscribe a los aminoácidos hidroxilados, tales como la serina, la oxiprolina, el ácido oxiglutámico, etcétera, número suficiente para crear un péptido dextrogiro inatacable por las cimasas, puesto que uno de ellos por lo menos no faltará en algún albuminoide.

Sin embargo un procedimiento no excluye al otro, porque el organismo adapta rápidamente todos sus mecanismos a la consecución de sus fines. Puede existir el acto de la inducción como he supuesto que puede haberle en la diferenciación de la hoja blastodérmica (1) y puede existir también el fenómeno de inversión Walden, colaborando los dos en la transformación de la masa insignificante de antígeno en la mayor y desproporcionada de anticuerpo que hace al hombre inmune contra la enfermedad infecciosa.

*La inmunidad local.*—Dije antes que había esperado pacientemente la prueba de que los anticuerpos podían constituirse en una cadena mixta de aminoácidos dextro y levogiros. Pero todavía no he apurado las consecuencias del descubrimiento de Kögl en lo que con anticuerpos se relaciona. Una de las principales consecuencias se refiere a los fracasos de los estudios de inmunidad en el cáncer, estudios que no han dejado de ser copiosos e interesantes. Es natural que todos esos trabajos anteriores a los de Kögl se practicaron con la pauta clásica en la inmunología y como conclusión Besredka deduce que no se logra la formación de anticuerpo por inyección de extractos cancerosos a diferentes animales; só-

---

(1) O. Fernández.—Bloquímica del cáncer.—1942, pág. 27.

lo se ha conseguido una inmunidad local como la que se logra con algunos gérmenes, como es el productor del carbunco, en el que coincide con las células cancerosas una particularidad cuyo interés se acrecienta en este caso. El bacilo del carbunco está cubierto por una vaina gelatinosa cuya estructura no se había conocido con exactitud hasta fecha reciente. En los productos de hidrólisis de esa cubierta, que más parecía hidrocarbonada que albuminoidea, se ha descubierto la existencia de ácido dextroglutámico. Ahora ya se ve cómo es lógico que no se formen anticuerpos cuando el tejido a inyectar o el antígeno son compuestos dextrogiros, cuya acción frente a sustancias de igual polaridad rotatoria es completamente nula a los efectos de sintetizar anticuerpos.

# LOS YACIMIENTOS ESPAÑOLES DE MINERALES ESPECIALES PARA FERROALEACIONES

POR

A . C O M B A

Ingeniero Vocal del Instituto Geológico y Minero de España

(Conferencia dada en los Cursos de Verano de la Universidad de Oviedo)

Ante todo quiero explicar el motivo de mi presencia inmerecida en esta Cátedra, por donde han pasado personas de tanto renombre, y éste ha sido, el corresponder a la atención que ha tenido el Sr. Rector de esta Universidad con el Instituto Geológico y Minero de España, al solicitar de su director diera el nombre de uno de sus vocales para dar una Conferencia en este Curso de Verano, sobre el tema que ya todos conocen, habiéndome cabido el alto honor de haber sido designado para cumplir tan honrosa misión.

Quiero también advertir a ustedes antes de empezar, para que no les cause decepción esta disertación, que yo más que orador, cuya dote no quiso Dios darme, soy hombre de estudio y de trabajo, curtido en el campo y en la mina, donde he adquirido mi experiencia, que hoy vengo a exponerles con la mayor sencillez y claridad posible.

Y una vez hechas estas aclaraciones, voy a comenzar, a modo de preámbulo, por hacer una reseña histórica del proceso seguido por la industria del acero, hasta llegar al grado actual de refinamiento, para explicar la importancia que puede tener el desarrollo

en España de la minería de los metales especiales para ferroaleaciones, que es el fin principal de esta Conferencia.

## I.—Proceso histórico de las ferroaleaciones

De todos es conocida la importancia que se le ha dado a la fabricación del acero, desde épocas muy remotas, en que ya se le usaba para la fabricación de útiles cortantes, armas y herramientas de trabajo. Pero la preparación de este acero, hasta casi la Edad Media, dependía mucho del azar y no se podía obtener con seguridad cuando se quería. Hasta el año 1550 en que Agrícola y Biringuccio describieron el primer procedimiento de obtención segura del acero, cementando el hierro dulce en un baño de hierro bruto o hierro fundido obtenido directamente del mineral, calentándolo y agitándolo, a la vez que le agregaban hierro dulce, hasta que la fundición se volvía pastosa y afinada, y por lo tanto toda la masa se convertía en acero, aunque por este procedimiento se obtenían desechos de fabricación que a veces excedían del 50 por ciento del metal elaborado.

Después, en el siglo XVIII, se perfeccionó este procedimiento llegando a la verdadera «cementación», por la que se transformaba el hierro dulce en acero calentándolo en presencia de carbón pulverizado, hasta reblandecerlo, manipulándolo convenientemente hasta hacerle absorber la cantidad necesaria de carbono.

Este procedimiento, usado ya en el siglo XVII en el Piamonte y luego en Inglaterra, fué estudiado y perfeccionado en Francia por Reaumur en el siglo XVIII, preparando polvos especiales de cementación y hornos adecuados para garantizar el éxito de la operación.

En 1740 Huntsman halló el modo de obtener en una sola operación el acero fundido y homogéneo, o sea refinado, calentándolo en crisoles refractarios con cok puro en hornos de chorro de aire, cuyo procedimiento se mantuvo secreto hasta principios del siglo XIX, siendo solo Inglaterra la que podía suministrar acero fundido por aquella época.

Pero todos estos procedimientos, que eran largos y sumamente delicados, por lo tanto costosos, fueron rápidamente sustituidos en el año 1855 por el procedimiento Bessemer, que dió sin duda alguna un gran paso en la metalurgia del hierro, ya que con su convertidor lograba producir, rápidamente y de un modo perfecto enormes cantidades de hierro y acero, insuflando aire en un convertidor de forma de pera revestido de arcilla refractaria silicea, en el que la temperatura se mantiene lo bastante elevada para mantener al estado líquido la fundición y favorecer así su descarbonización por combustión del carbón, al mismo tiempo que el silicio que le roba al revestimiento la fundición, queda eliminado en forma de escorias con el fósforo y el manganeso que pueda contener, dando así un acero muy puro.

Posteriormente este procedimiento, que tenía el inconveniente de no ser aplicable para fundiciones fosforosas, por la dificultad que había de eliminar el fósforo en las mismas, fué modificado en el año 1878, por Thomas, cambiando el revestimiento de arcilla por otro básico, a base de magnesia y dolomía pulverizada, que elimina casi por completo esta impureza.

Así mismo los hermanos Martín obtuvieron en el año 1865 un acero bastante puro fundiendo en un horno de reverbero una mezcla del 75 por ciento aproximadamente de fundición con el 25 por ciento de hierro dulce.

Después, con el invento del horno eléctrico, se trató de obtener el acero en este tipo de hornos, pero en realidad el procedimiento fué desechado por ser enormemente caro; hasta los años de la pasada guerra europea, en que estos procedimientos llegaron a perfeccionarse, patentándose varios tipos de hornos eléctricos para la fabricación de aceros.

Entrándose de lleno con este nuevo adelanto en la fabricación de aceros especiales, en los que para modificar y mejorar las cualidades del acero, *se emplea el manganeso, tungsteno, molibdeno, níquel, cromo, silicio, vanadio, titanio, glucinio y circonio.*

## II.—Usos y propiedades de los distintos aceros

El primer metal especial que entró a formar parte de la composición de los aceros fué el *manganeso*, cuyas buenas propiedades como desoxidante y desulfurante, fueron ya descubiertas hacia el año 1865, y aplicadas, para purificar las fundiciones y aceros, del fósforo, azufre y nitrógeno de combinación, que aún en pequeñas cantidades les son tan perjudiciales, agregándose directamente los minerales de manganeso en la carga del alto horno, en la primera época de esta operación. Práctica que fué después sustituida por la agregación del ferromanganeso (fundición del 25 al 80 por ciento de manganeso), o del «*spiegel*» (fundición del 2 al 25 por ciento de manganeso), según los casos, obtenido directamente en un pequeño alto horno, o en el horno eléctrico, como hoy se obtiene en las acererías, para agregarlo en la proporción necesaria al obtener la fundición o el acero, en los cuales entra siempre en mayor o menor proporción, desde 0,80 por ciento de manganeso en los aceros corrientes, de vigas de construcción, carriles, etc., o del 11 por ciento a 14 por ciento de los aceros Hadfield, o aceros de forja, moldeo y laminado, que por su gran resistencia al uso y los choques, se emplea generalmente, en los enclavamientos de vías y agujas, quebrantadoras de mandíbulas, trituradoras de bolas, dragas, corazas para buques, planchas de blindaje, cascos, etc., no siendo conveniente que el manganeso pase de dicha proporción por su tendencia a la oxidación superficial.

Otro de los metales que mayor aplicación han alcanzado en la fabricación de aceros especiales es el *tungsteno*, por la gran dureza que les comunica debido a su afinidad por el carbono, con el cual forma un carburo de tungsteno tan duro que su dureza puede compararse a la del diamante, el cual entra en los aceros desde la proporción del 0,60 por ciento de tungsteno (aceros al silicio para la fabricación de resortes), hasta el 18 por ciento de tungsteno, en los llamados aceros rápidos, para instrumentos cortantes, herra-

mientas de trabajo, barras para perforación de barrenos, válvulas para motores de explosión, aceros para imanes, aceros inoxidable en caliente, etc., en los cuales este metal entra en mayor o menor proporción, pero siempre en combinación con otros metales especiales, como son el cromo, níquel, vanadio, molibdeno, manganeso y silicio, que mejoran sus cualidades físico químicas, según la proporción en que estos entren.

Otro de los metales que tienen también bastante aplicación en las acerías es el *molibdeno*, cuyas buenas cualidades fueron ya estudiadas por León Guillet en el año 1904, pero que en realidad no han sido aplicadas hasta el año 1918, en que debido a las necesidades de la guerra europea, Norteamérica se lanzó a la construcción en gran escala de los aceros especiales al molibdeno, principalmente en lo que a la industria aeronáutica se refiere, y a la industria del automóvil, donde tienen su mayor aplicación, dadas las buenas cualidades que comunica a estos aceros, en lo que se refiere a su tratamiento térmico (penetración de temple y disminución de fragilidad), así como en la disminución de su desgaste por el uso, debido a la dureza que le comunica, y contextura de grano fino, que facilita notablemente su moldeo, en los cuales el molibdeno, suele entrar en pequeñas proporciones (del 0,15 al 0,75 por ciento), en combinación con el cromo, níquel y vanadio, excepto en los aceros al cromo-molibdeno de fabricación de imanes, que dada la buena cualidad que tiene este metal de favorecer notablemente la conservación del magnetismo remanente, suele entrar en la proporción del 6 por ciento de molibdeno.

También suele utilizarse con bastante frecuencia en la fabricación de aceros especiales, el *níquel*, por la buena propiedad que tiene de transformar la cementita de las fundiciones en grafito y perlita, aumentando así la fineza y regularidad del grano del acero, disminuyendo su porosidad, aumentando notablemente el límite de elasticidad y de la carga de ruptura, por lo que se emplea mucho en el moldeo de piezas delicadas de poco espesor, como son las válvulas de motor de aeroplano, aletas de turbinas, etc., gene-





ralmente combinado con otros metales como son, el cromo, molibdeno y vanadio, que modifican en parte, y mejoran sus cualidades pudiéndose clasificar este tipo de aceros en dos clases, según la proporción de níquel que en ellos entre, o sea: aceros perlíticos de baja cantidad de níquel (del 2 por ciento al 5 por ciento) que se emplean en piezas de fácil moldeo, como son, árboles, bielas, piñones de engrane, matrices de forja, etc., y aceros austeníticos de elevada proporción de níquel (del 25 al 80 por ciento), que se emplean en piezas de moldeo delicado, o sometidas a elevadas temperaturas, como son, hilos de resistencia para hornos eléctricos, pares tormoeléctricos, núcleos de transformadores, balanzas de precisión, y espirales de relojes.

Otro de los metales que tiene bastante aplicación en los aceros de este tipo es el *chromo*, por la afinidad que tiene con la cementita, de la fundición, con la cual forma un carburo doble de hierro y cromo bastante duro, aumentando por lo tanto la dureza de la misma, al mismo tiempo que modifica notablemente la contextura de su grano, que le hace más fino, aunque debe emplearse en pequeña proporción (del 1 por ciento al 3,50 por ciento de cromo), por que aumenta considerablemente la fragilidad del mismo, no siendo en los aceros inoxidables, en los que el cromo entra en la proporción del 13 por ciento, empleados en la construcción de cascos de buques, pero siempre en combinación con otros metales como son el níquel, el silicio, y el molibdeno, que mejoran sus cualidades.

*El silicio* obra también como desoxidante y desulfurante, en el refinado de las fundiciones, teniendo en general las mismas aplicaciones que el ferromanganeso, empleándose siempre para estas operaciones en forma de ferrosilicio. Pero este es de muy peligrosa manipulación, por su tendencia a producir explosiones con desprendimiento de  $\text{Ph H}_3$ ,  $\text{As H}_3$  y  $\text{Si H}_4$  que son sumamente ve-

nenosos (1) sobre todo en los ferrosilicios de alta proporción de silicio (del 50 al 95 por ciento), que es muy poroso, y colocado en sitio húmedo, tiende a formar dichos ácidos con muchas probabilidades de producir explosiones, por lo que cada día es más restringido su empleo en las acererías, no siendo para ciertos usos, en los que solo se emplea el ferrosilicio de baja proporción de silicio (del 10 al 15 por ciento).

*El vanadio*, que no interviene en los aceros más que en una proporción de 0,20 al 0,55 por ciento, les proporciona una contextura de grano sumamente fino, aún a temperaturas sumamente elevadas, debido a su afinidad por el carbono, pues obra directamente sobre la perlita, que tiende a transformarla en sorbita, y sobre la cementita, con la cual forma un carburo doble muy estable, entrando un poco en solución sólida en la ferrita, por esta causa la agregación de una pequeña cantidad de vanadio en los aceros para herramientas, y en particular para las de usos cortantes de corte rápido, mejora notablemente su calidad, sobre todo si han de ser sometidos a temperaturas elevadas (matrices de estampado en frío o en caliente).

*El titano*, que no entra en los aceros especiales en mayor proporción que el 0,10 al 0,5 por ciento, obra como desoxidante y desnitrógeno, dándole muy buenas cualidades a los aceros moldeados y estirados, empleándose principalmente en la fabricación de carriles, en los que entra en la proporción del 0,10 por ciento de titano.

*El glucinio*, se comporta en los aceros como el silicio, pero tiene

---

(1) El  $\text{Ph H}_3$  (Hidrógeno fosforado, o «fosfina»), se enciende al contacto del aire, y es muy venenoso, aún estando muy diluido en el aire (1: 10.000).—El  $\text{As H}_3$  (Hidrógeno arseniado, o «arsenamina»), que se emplea como base principal de algunos gases tóxicos de «guerra química» es también sumamente venenoso, habiendo producido la muerte de los químicos Gehlen (1815), Bullache y recientemente Schulze, que lo emplearon sin tomar las debidas precauciones.—El  $\text{Si H}_4$  (Hidrógeno siliciado, o «siliciometano», se enciende espontáneamente al contacto del aire, formando nubes en anillos blancos como el  $\text{Ph H}_3$ .

la buena cualidad de que pueden ser endurecidos después del temple por un enfriamiento prolongado, aunque presentan poco interés a causa de su contextura que es de grano grueso, análoga a la de los aceros al ferro-silicio, aunque se mejora notablemente esta cualidad si se le agrega un 5 por ciento de níquel, o el 12 por ciento de cromo (sin pasar del 1 por ciento de glucinio), ya que adquiere rápidamente una contextura de grano fino, con una dureza igual a la de los aceros rápidos, y una gran resistencia a la corrosión, siendo sus aceros muy empleados a causa de sus propiedades magnéticas en la construcción de imanes permanentes.

Y por último el *circonio*, tiene un gran poder purificador del acero, por su afinidad con el oxígeno, el nitrógeno, el azufre y el fósforo, propiedades que fueron descubiertas ya en el año 1918, pero en realidad su aplicación no se ha introducido en Europa hasta el año 1931, teniendo hoy día una gran aplicación en las acerías, ya que además de estas buenas cualidades, le comunica al acero al estado libre (con un máximo del 0,15 por ciento) una gran dureza y resistencia, no debiendo pasar del 0,35 por ciento en ningún caso, pues le hace ya demasiado frágil, siendo muy empleado en la actualidad para la construcción de planchas de acero para blindajes.

Y ya una vez conocidos los usos y propiedades que comunican estos metales a los aceros, vamos a hacer una reseña de los tipos de criaderos en que pueden encontrarse éstos, para terminar haciendo una somera descripción de los que hoy pueden explotarse en España.

### III.—Estado en que se encuentran estos metales en la naturaleza y características de sus yacimientos

Antes de describir los principales yacimientos españoles de esta clase de metales, vamos a hacer una somera descripción de la forma en que suelen presentarse en otros países, y tipo del criadero a que corresponden en cada caso, para deducir la analogía que

pueda existir entre estos yacimientos y los nuestros, citándolos por el mismo orden que antes hemos mencionado.

## M A N G A N E S O

*Producción.*—La producción mundial del manganeso que hoy día pasa de 3.500.000 toneladas de mineral, corresponde en su mayor parte a Georgia, Rusia, India Inglesa, Costa de Oro y Brasil, los cuales producen cerca de 3.000.000 de toneladas, correspondiendo el resto de la producción a otros países, entre los cuales figura España, que en el año 1918, llegó a producir 78.000 toneladas de mineral.

Más del 90 por ciento de esta producción, viene empleándose en la metalurgia del hierro, lo que da idea de la importancia que ha adquirido hoy día este metal en dicha industria.

*Minerales.*—Durante mucho tiempo, no se ha explotado más que los óxidos, o sea, la «pirolusita» ( $MnO_2$ ), la «hausmanita» ( $Mn_3O_4$ ), «braunita» ( $Mn_2O_3$ ), «acerdasa» ( $Mn_2O_3 \cdot H_2O$ ), y «psilomelana» ( $Mn_2O_3 \cdot BaO \cdot H_2O$ ), que dan minerales del 50 por ciento al 70 por ciento de bióxido de manganeso, con muy poca sílice.

Posteriormente, debido a las necesidades del mercado, y al agotamiento natural de los óxidos, a medida que las explotaciones se han ido profundizando, se ha explotado también los silicatos (rhodonita) y carbonatos (dialogita), que hoy día juegan importante papel en las acerías, siempre que estos minerales no tengan más del 12 por ciento de sílice, aunque su ley en manganeso sea más baja (del 30 por ciento al 45 por ciento).

*Yacimientos.*—El papel metalogénico del manganeso es muy parecido al del hierro, al que va unido muchas veces en forma de hierros manganesíferos. *Presentándose unas veces en forma de filones de contacto*, por secreción periférica de rocas de origen magmático, como sucede en un yacimiento que se explota en New Jersey, en donde el mineral de manganeso se presenta rellenando las cuevas

que se han formado en una caliza cristalina primaria que está al contacto con el gneis del estrato cristalino.

*Otras, como producto de oxidación en las monteras de ciertos filones metálicos.*

*También se encuentra como producto de sustitución de ciertas calizas secundarias, como sucede en Las Cabasés (Ariege), y en España (Oviedo), en donde se explotan yacimientos de manganeso, producidos por sustitución en la caliza devoniana.*

*Y otras en fin, en forma de yacimientos estratiformes, que es el tipo de yacimiento más rico que se conoce, el cual se presenta a su vez bajo diferentes aspectos, como veremos a continuación.*

a) *En forma de lentejones de minerales muy puros* (con el 53 por ciento de Mn.), intercalados en rocas manganíferas, de tipo cuarzoso, en las que el metamorfismo ígneo de profundidad ha ejercido su acción sobre antiguos sedimentos manganíferos, originándose así las concentraciones de manganeso que en estas se encuentran, en forma de silicatos, ulteriormente peroxidados, por encontrarse muy próximo a la superficie del terreno.

Los yacimientos más importantes de este tipo son los la India (Madras y provincias centrales) y los del Brasil, en la Sierra de Ila-columi (Minas Garaes) en los que el mineral se presenta en lentejones que ocupan extensiones de 2 a 3 kilómetros de longitud, intercalados en micascitas y calizas precambrianas.

b).—*En filones de «jaspes manganíferos»,* como sucede en Rusia (los Urales), donde los filones van interestratificados entre las pizarras silurianas y devonianas de esta región, en relación con ciertos diques eruptivos, del mismo tipo que los que se presentan en España (Huelva y Sevilla).

c).—*En filones capas de aspecto terroso, a veces de forma colítica,* de 1,50 a 2 metros de espesor, con minerales muy puros (óxidos del 55 por ciento de Mn), intercaladas entre lechos calizos y de areniscas del cretáceo y del eoceno superior y a veces rellenando huecos en las rocas que forman el yacente o muro del criadero.

Corresponden a este tipo de yacimientos las formaciones man-

ganesíferas de Rusia (El Caucaso y Nikopol) que ocupan grandes extensiones de terreno, y las de España (Zaragoza, Huesca, Teruel y Ciudad-Real), cuyas explotaciones tienen cada día mayor interés industrial.

El origen de formación de estos yacimientos puede ser el mismo que el de las formaciones actuales de los fondos de los mares profundos (de 1.800 a 3000 mts.) y de los lagos y marismas, de nuestros días en los que a veces se encuentran lechos manganesíferos de este tipo.

d.—*Y por último, pueden encontrarse ciertos yacimientos manganesíferos, como producto de concentraciones superficiales de alteración continental, sin que existan minerales o formaciones de manganeso a profundidad, que hayan aportado estos elementos, sino simplemente por disgregación de los terrenos próximos, siempre que estos contengan alguna cantidad de manganeso como elemento constitutivo de la roca madre, como sucede con las «lateritas» de las Indias.*

## TUNGSTENO

*Producción.*—La producción mundial de tungsteno, en minerales concentrados del 60 al 70 por ciento de ácido túngstico (que es el tipo de mena del mercado), viene a ser en época normal de unas 15.000 toneladas, producción que ha aumentado bastante en estos últimos años, dada su gran aplicación en planchas de blindaje y en las diferentes clases de acero que se emplean en los armamentos de guerra.

Los principales países productores son: China, Birmania, Bolivia, Estados Unidos, Portugal y España, aún cuando la producción en todos estos países es muy irregular, aumentando o disminuyendo con suma facilidad, según las demandas del mercado.

*Minerales.*—El mineral que se explota en estos países, es generalmente el wolfran (Mn Fe)  $W O_4$ , que es el mineral más apreciado en las fundiciones para la obtención del tungsteno y sus ferroaleaciones, aún cuando a veces se explota también la «schelita»

( $\text{Ca WO}_4$ ), que es un mineral de superficie que se encuentra a veces en estos yacimientos de wolfram, formando la montera del filón, y que es muy apreciado hoy día para la obtención del ácido tungstico, del cual se parte para producir el tungsteno que se emplea en la fabricación de filamentos metálicos para lámparas de alumbrado eléctrico.

*Yacimientos.*—*El papel metalogénico del tungsteno es similar al del estaño, con el cual se presenta generalmente asociado (en forma de «cassiterita», junto con otros sulfuros, aunque en menor proporción como son la «bismutina» ( $\text{Bi}_2\text{S}_3$ ) la «molibdenita» ( $\text{MoS}_2$ ), el «mis-piquel» ( $\text{As S Fe}$ ) y «estibina» ( $\text{Sb}_2\text{S}_3$ ).*

*Se presenta generalmente este metal en filones de origen hidrotermal, rellenando grietas de rocas ácidas (granitos, granulitas, gneis y pizarras silíceas), siendo el tipo de roca más ácido, o sea la granulita, donde el wolfram se presenta en mayor proporción, sobre todo si el filón de cuarzo donde se encuentra presenta vestigios de haber sido atacado fuertemente por solfataras ácidas, que suelen dejarlo completamente corroído y de aspecto cavernoso.*

Los principales yacimientos de este mineral, son los de China (Tonkin y Pia-Ouac) y Birmania (Tenasserin y Mergui), cuyas características son las mismas que acaban de ser enunciadas, yendo después otros de menor importancia como lo son los de los Estados Unidos (Montana, Colorado, Nevada, California y Arizona), Portugal (Villa-Real, Castello-Banco, Cabeço de Piao, Braga, Villa Nova de Velha, Guarda y otras), todas ellas en íntima relación con los que hoy se explotan en España en el Noroeste y Oeste, junto a la frontera portuguesa, y otras de análogas características situadas en el interior de nuestra Península.

## M O L I B D E N O

*Producción.*—La producción mundial de molibdeno (metal) pasa hoy de 2.000 toneladas, correspondiendo un 80 por ciento aproximadamente de esta producción a los Estados Unidos, y el resto, a

Canadá, Perú, Transval, Japón y otras naciones de Europa como son, Suecia y Noruega, Inglaterra y Yugoslavia.

*Minerales.*—El mineral que se explota generalmente es la molibdenita ( $\text{MoS}_2$ ) explotándose a veces también la «wulfenita» ( $\text{MoO}_4\text{Pb}$ ), que se encuentra muy raras veces en la naturaleza.

*Yacimientos.*—Los yacimientos en que se presentan los minerales, corresponden a dos tipos de formación, aunque los dos de origen filoniano hidrotermal.

a) *Al primer tipo corresponden todos aquellos en los cuales se explota la molibdenita que suele venir casi siempre asociada al wolfram, a la casiterita, y a los otros minerales que se encuentran en esta clase de filones, que encajan en rocas fuertemente ácidas (granulitas, pegmatitas y granitos), aunque a veces pueden presentarse en otras rocas menos ácidas, como son las sienitas circonianas, (asociadas con el circón).*

Siendo los principales yacimientos los de Australia (Queensland, y New South Wales) California (Comté de Riverside), Francia (Glacier de la Meije y Col du Geant), Austria (Zinnwald y Sohlängenwald), y en Inglaterra (Cornwall, que se presentan todos ellos en filones de cuarzo, cuyas características son muy parecidas a las de los filones que se encuentran en España (Galicia, Extremadura y otras regiones).

b).—*Al segundo tipo corresponden todos aquellos yacimientos en los que el molibdeno se presenta en forma de wulfenita, asociado al plomo (galena), con la cual debe presentarse en forma de hojas delgadas de molibdenita, en profundidad, siendo muy posible haya pasado inadvertido en muchos casos, dada la semejanza que tienen estos minerales entre sí, y tal vez, la escasez con que se encuentra, diseminada en estos filones, mientras que en la superficie o sea en la zona de oxidación, cambia completamente de aspecto puesto que toma color amarillo, siendo natural aumento también su concentración, debido a los fenómenos de cementación que se producen en la superficie. Siendo los principales yacimientos de este tipo los de Arizona, (Condado de Pinal y Castle Dome), en Nevada, en*



Méjico, en Alemania (Bleiberg, Windich-Kappel y Schwarzenbach) en Hungría (Rezbanya), y Escocia (Leadhills), en los que el mineral se encuentra siempre en los afloramientos de ciertos filones de plomo, de análogos características que los que se encuentran en el Sur de España (Granada y Almería).

## NIQUEL

*Producción.*—La producción mundial de níquel (metal), pasa hoy día de las 65.000 toneladas, obtenidas de diferentes tipos de minerales (del 1,50 por ciento al 7 por ciento de níquel), de las cuales más del 90 por ciento de producción corresponden al Canadá que ha dado algunos años más de 2.000.000 de toneladas de minerales del 1,50 por ciento al 3 por ciento de níquel y el resto a Nueva Caledonia que produce unas 200.000 toneladas de minerales del 3,50 al 7 por ciento de níquel, y la India, a Estados Unidos, Noruega, Alemania, Francia y Grecia, aunque estos seis últimos con mucha menos producción.

*Minerales.*—Los minerales que se explotaban hasta el año 1854 para la obtención del níquel eran, la «millerita» (NiS) la «níquelina» (NiAs), la «cloantita» (NiAs<sub>2</sub>) y la «gerdosita» o «disomosa» (Ni AsS), cuya producción es muy baja pues son minerales de rocas profundas que se encuentran muy raras veces en superficie en la naturaleza, y muy diseminados en la roca que les sirve de caja.

Posteriormente, hacia el año 1854, se comenzaron a explotar las «pirrorinas níquelíferas» o «piritas magnéticas» (FeS) del Canadá, (que tienen del 0,50 por ciento al 4 por ciento de níquel), cuya producción aumentó de un modo rápido, el consumo del níquel.

Y por último en el año 1875, se incrementó esta producción con las «garnieritas» (silicato de níquel-magnesiano), cuya proporción en níquel puede variar del 1,50 por ciento al 7 por ciento según su concentración.

*Yacimientos.*—El papel metalogénico del níquel, es unas veces de afinidad con el hierro, con el cual se presenta unido en forma de cromita (hierro cromado) o al estado de sulfuros y arseniuros, otras en forma de sulfuro de hierro de «pirrotina», y otras veces de afinidad con el cobalto, con el cual suele ir también unido al estado de sulfuros o arseniosulfuros. Pudiendo ser considerado el níquel, tanto en uno como en otro caso, como un metal de profundidad, que se presenta generalmente en forma de inclusiones o segregaciones magnéticas, en rocas ultrabásicas de tipo eruptivo (peridotitas, noritas y gabros).

Así, pues, este metal puede encontrarse en cuatro tipos diferentes de yacimientos.

a).—*Yacimientos de inclusiones en las peridotitas, que toman una gran importancia cuando por fenómenos de alteración de la roca de caja, se producen segregaciones y concentraciones de origen secundario, como sucede en los importantes yacimientos de Nueva Caledonia, en los que las peridotitas, de ensteatitas (que ocupan más de 1/3 de la isla), se han serpentizado fuertemente, dando lugar a bolsadas o concentraciones de níquel (principalmente al estado de «garnierita») en asociación con el cobalto, manganeso y cromo, observándose mayores concentraciones en aquellos puntos donde han sido rellenadas las depresiones del terreno con arcillas rojas ferruginosas, producto de laterización de la roca de caja, por debajo de las cuales se suelen encontrar importantes bolsadas de minerales de este tipo. Siendo muy probable que estas formaciones sean de origen secundario, ya que las garnieritas no son más que una arcilla más o menos impregnada de silicatos de níquel, que se presentan generalmente rellenando las grietas y fisuras de dicha roca de caja, acuñándose generalmente, antes de llegar a los 80 o 100 metros, en cuya profundidad solamente se encuentran arseniuros y sulfuros de níquel, diseminados en la serpentina o en nódulos o concentraciones más o menos importantes dentro de esta misma formación.*

Corresponden a este mismo tipo de yacimientos los de Rusia (los Urales), Nueva Zelanda y California y los que tenemos en Es-

paña en las provincias de Málaga (Serranía de Ronda) y La Coruña (Cabo Ortegal).

b).—*Yacimientos de segregaciones periféricas de pirrotinas níquelíferas, en los gabros.* Siendo los yacimientos más importantes de este tipo los del Canadá (Sudbury) que son de origen profundo, en los que el mineral se ha debido concentrar sin duda alguna, por secreciones periféricas, procedentes de las noritas (gabros de hiperestena), que en forma de batolitos se presentan rellenando una gran cubeta (50 × 24 metros) cuyo fondo está formado por pizarras, grauwadas, cuarcitas y gneis, estando recubiertas en su parte superior por tobas y pizarras muy metamorfozadas. Correspondiendo también a este tipo de formación otros yacimientos de Noruega, Italia (Piamonte) y España (Zaragoza).

c).—*Yacimientos de impregnaciones difusas, o filones capas,* en los que el mineral se presenta en forma de pirrotinas níquelíferas, en asociación con la pirita cuprífera y piritas de hierro, en contacto con terrenos metamórficos (pizarras, gabros, y gneis), a veces en forma de lentejones interestratificados, siendo la ley de estos minerales solamente del 1,50 por ciento de níquel y 0,50 por ciento de cobre. Los principales yacimientos son los de Suecia (Smaland), los de Stiria (Schladming) y Alemania (Mandfiel).

d).—*Y por último, los yacimientos de filones propiamente dichos,* en los que el níquel se presenta siempre asociado con el cobalto, acusándose su presencia por el color verde de la anabergueta (arseniato hidratado de níquel), y el color rosa de la eritrina (arseniato hidratado de cobalto), asociado al cuarzo, a la calcita, o a la siderosa. Siendo los yacimientos más importantes de este tipo, los de Checoslovaquia (Dobsina), Francia (Chalanches), Alemania (Scheeberg) y España (Gistain y Cármenes).

## C R O M O

*Producción.*—La producción actual de minerales de cromo viene a ser de unas 450.000 toneladas de cromita (del 45 por ciento

al 52 por ciento de  $\text{Cr}_2\text{O}_3$ ) de las cuales unas 200.000 toneladas de producción corresponden a Rhodesia, que es el país productor más importante, figurando después Nueva Caledonia, la India inglesa, Cuba, Rusia, Grecia y Japón. Siendo destinada solamente un 33 por ciento de esta producción a la fabricación de aceros especiales y el resto a revestido de hornos metalúrgicos y productos químicos.

*Minerales.*—El mineral que se explota generalmente es la «cromita» o «hierro cromado» ( $\text{Cr}_2\text{O}_3\text{FeO}$ ), habiéndose explotado también algunas cantidades de «crocoisa» ( $\text{PbCrO}_4$ ) aunque este es mineral de poco interés industrial, pues se presenta muy raras veces en la naturaleza.

*Yacimientos.*—El papel metalogénico del cromo es muy similar al del hierro, al que va casi siempre unido, así como al níquel, cobalto y platino (en el grupo de rocas básicas), y al plomo, bismuto, cobre y oro (en el grupo de rocas ácidas).

a).—Al primer grupo corresponden los yacimientos de cromita que se encuentran en inclusiones y segregaciones en las peridotitas y serpentinas, en cuyo tipo están comprendidos los ya descritos de Nueva Caledonia, y en los que el cromo suele presentarse en forma de nódulos o concreciones de diferentes dimensiones diseminados en la roca, a veces formando pseudofilones y presentando principalmente concentraciones en los puntos donde las serpentinas han alcanzado su mayor descomposición, sobre todo si ha sido arrastrado mecánicamente por laterización de la roca de caja, y concentrado en las hendiduras y grietas de dicha roca. No obstante lo cual se encuentra generalmente este mineral muy diseminado, por lo cual es muy difícil poderlo explotar a profundidades mayores de 40 a 50 metros.

A este tipo de yacimientos corresponden también los que se explotan en Rhodesia, el Canadá, la India inglesa, Rusia (Los Urales), Grecia (Thessalia) y los de España (Málaga y La Coruña) anteriormente citados.

b).—Al segundo grupo corresponden los yacimientos de filones ácidos,

en relación con las granulitas, en los que el mineral (Crocoisa) ha debido de ser depositado por fumarolas cloro-cromicas sobre sales de plomo, con el cual se ha depositado. Siendo los principales yacimientos de este tipo los de Rusia (Berezowsk), Suiza y el Transvaal.

## SILICIO

*Producción.*—El consumo mundial de ferrosilicio, viene a ser de unas 60.000 toneladas por año, habiendo sido obtenido con el Silicio producido por reducción del cuarzo en el horno eléctrico, con carbón de madera adicionándole  $\text{CaO}$  y  $\text{Mn}_3\text{O}_4$ , separándolo después de sus impurezas con ácido clorhídrico y ácido fluorhídrico, con lo que se obtiene un producto del 90 al 91 por ciento de Si, 6 a 7 por ciento de Fe, 0,08 por ciento de Mn, 2 por ciento de Al, 0,02 de Ph y 0,2 por ciento de carbono, que es el producto que se emplea para la fabricación de sus ferroleaciones.

*Minerales.*—El silicio se encuentra con gran profusión en la naturaleza, sea al estado de sílice (cuarzo, arenas cuarzosas, sílex, calcedonias, jaspes, onix, pedernal, ópalos y cristal de roca), aún cuando el único elemento que se emplea para la fabricación de los ferrosilicios es el cuarzo, por ser el mineral más puro.

*Yacimientos* —El papel metalogénico del silicio es análogo al del estaño, con el cual se encuentra algunas veces asociado formando generalmente parte de los filones de origen hidrotermal como producto de relleno de las grietas y hendiduras de las rocas hipogénicas y fallas producidas en los terrenos más modernos, como consecuencia de los levantamientos orogénicos.

Sus yacimientos son por lo tanto tan numerosos, que sería superfluo entrar en detalles de su descripción.

También forma parte de numerosas formaciones geológicas, en compuestos más o menos puros, y en los silicatos y arcillas, en combinación con la alúmina y otros minerales, pero no son de aplicación en este caso.

## VANADIO

*Producción.*—La producción de minerales de Vanadio, viene a ser de unas 6.000 toneladas al año, dada la pequeña proporción en que entra a formar parte de los aceros el vanadio, y las pocas aplicaciones que éste tiene fuera de dicha industria.

Los principales países productores son el Suroeste Africano británico, Rhodesia, Perú y los Estados Unidos.

*Minerales.*—El vanadio se encuentra muy diseminado en la naturaleza, aunque en pequeñas cantidades, siendo los minerales que hoy se explotan para su beneficio y la obtención de las ferroaleaciones, la «roscoelita» (silicato de aluminio y vanadio) que da el 28 por ciento de ácido vanádico, la «vanadita»  $(\text{Pb Cl}_2 \cdot 3\text{Pb}_2 \cdot (\text{V O}_4)_2$  o clorovanadato de plomo, con el 17 por ciento de ácido vanádico, la «descloizita»  $(\text{PbO} \cdot \text{ZnO})_4 \text{V}_2\text{O}_5 \cdot \text{H}_2\text{O}$  con el 22 por ciento de ácido vanádico, la «motramita»  $(\text{Pb} \cdot \text{Cu})_3 (\text{V} \cdot \text{O}_4)_2$  y la «patronita»  $(\text{VaS}_3)$  que contiene cerca del 40 por ciento de sulfuro de vanadio, que es el mineral más apreciado hoy día en el mercado.

*Yacimientos.*—Por lo mismo que es un elemento muy diseminado en la naturaleza, y que una vez oxidado es fácilmente disuelto por las aguas meteóricas (0,5 grs. de  $\text{Va} \cdot \text{O}_4$  por litro de agua), se producen fácilmente ciertas concentraciones, que han dado lugar a los siguientes tipos de yacimientos.

A).—*En secreciones vanadíferas en las rocas básicas*, como sucede en ciertas magnetitas, y hierros cromados, de este tipo de criaderos.

B).—*En filones sulfurados de vanadio*, como sucede en el Perú (Minasraga), donde el mineral patronita se presenta en venas, que cortan en sentido transversal a las pizarras que las sirven de caja, en relación con diversas rocas eruptivas terciarias (traquitas, andesitas, microgranitos y diabasas), que se encuentran próximas a estas formaciones.

C).—*En afloramientos vanadíferos de filones metálicos*, como sucede

en algunas minas de plomo, cobre y de bismuto, en las que se presentan ciertas concentraciones de vanadatos de plomo, sumamente interesantes, pero que desaparecen rápidamente a profundidad. Como sucede en los yacimientos de Arizona (Castle Dome), Méjico (Monte Caballos y Magdalena), Argentina (Cruz del Eje, de la provincia de Córdoba y en la provincia de San Luis), Chile (Talcuna), Rusia (Los Urales) y España (Santas Martas).

B).— *Yacimientos sedimentarios, en los que el vanadio va asociado a las areniscas y a las micas, con uranio (carnolitas), como sucede en el colorado (Placerville) y en ciertas bauxitas, como en Francia (Saone-et-Loire), o con el cobre y el cobalto, como en Rusia (Los Urales) y otras veces en ciertas hullas y asfaltos vanadíferos, como los del Perú, (Yaulim Matucan Casalapca, Huarí, y Huacanyo), en los Estados Unidos (Arkansas, Nevada y Oklahoma), y Argentina (San Rafael, provincia de Mendoza), en los que se aprovechan las cenizas residuales como un buen mineral de vanadio, que contienen a veces desde el 5 por ciento al 38 por ciento de este metal.*

## TITANO

*Producción.*—La producción mundial del titano metálico viene a ser de unas 16.000 toneladas por año. Siendo los principales países productores la India, el Senegal, Noruega, Brasil, Estados Unidos, Canadá, Portugal y España, estos cuatro últimos con bastante menos producción que los primeros.

*Minerales.* — El mineral de titano más rico es el «rutilo» ( $\text{TiO}_2$ ), que se encuentra muy raras veces en la naturaleza, y la «ilmenita» o «hierro titanado»  $(\text{Ti. Fe})_2 \text{O}_3$  que contiene generalmente del 50 al 52 por ciento de  $\text{TiO}_2$ .

*Yacimientos.*—El Titano se presenta unas veces asociado con el hierro en forma de ilmenita, como producto de secreción de rocas básicas (gabros) y otras asociados al estaño (casiterita) y circón, al estado de rutilo, en rocas ácidas (granolitas, pegmatitas y granito).

a).—Al primer tipo corresponden los yacimientos de Escandinavia, Finlandia, Canadá, Estados Unidos y Brasil.

b).—Al segundo tipo corresponden los yacimientos de Noruega (Gonge), Estados Unidos (Condado de Nelson y Morbiham), Francia (Bajos Pirineos y Loire) y España (Guadalajara y Madrid).

c).—También se explota el titano por lavado de algunas arenas de playa y aluviones auríferos, en los que se encuentran a veces grandes concentraciones, por arrastres mecánicos procedentes de detritus de rocas básicas, como sucede en España (Galicia y Canarias) y en las playas del Golfo de Guinea y del Senegal.

## GLUCINIO

*Producción y minerales.*—La producción mundial del glucinio es muy limitada, dado su escaso consumo, encontrándose generalmente al estado de «berilo» o «esmeralda» ( $6\text{SiO}_2\text{Al}_2\text{O}_3\text{GIO}$ ) o sea al estado de silicato de alumina con glucinio (del 7 al 11 por ciento de glucinio).

*Yacimientos.*—El glucinio se presenta a veces en cristales más o menos gruesos, del sistema exagonal, incoloros o amarillos (berilos) intercalados en rocas pizarreñas del estrato cristalino y a veces en calizas cristalinas, sumamente metamorizadas.

Los principales yacimientos de berilo son los de Francia (Limoges) y Madagascar, encontrándose también en España, en Galicia y Andalucía

## CIRCONIO

*Producción y minerales.*—La producción de circonio es también muy reducida, dado su escaso consumo, encontrándose generalmente al estado de silicato, conocido con el nombre de «Circon» ( $\text{Zr O}_2\text{SiO}_2$ ) y muy raras veces al estado de óxido, conocido con el nombre de Circonia.

*Yacimientos.*—El circón se presenta generalmente en inclusiones en gran



número de rocas como son el granito la sienita y pizarras cristalinas. Siendo sus yacimientos más importantes los de las sienitas nefeliníticas, conocidas con el nombre de «Circonianas», de Noruega, Suecia, Groenlandia, Montes Ilmen, del Colorado y de la Carolina, en los cuales el circón se encuentra asociado al berilo, corindon, la turmalina, el topacio y el hierro titanado.

Ciertos filones de sienita micácea constituyen verdaderas minas de circón, a veces mezclado con monacita, samrskita y columbita. Siendo explotado este mineral en La Carolina del Norte, en aluviones que suministran bastante monacita (cerca de Green River, Henderson County), encontrándose también este mineral en varios aluviones que se explotan en el Brasil y Ceilán, así como en España, en ciertas playas de Galicia (Balarés), asociado con la ilmenita, y en los aluviones auríferos del río Alagón (Cáceres), donde también se presenta la ilmenita, así como en otros aluviones auríferos de La Coruña (Corcoesto), donde va asociado a otros silicatos de tierras raras.

#### IV.—Yacimientos españoles

Una vez conocidos los rasgos característicos de los diferentes tipos de yacimientos de estos metales, vamos a citar los que tenemos en España, que puedan dar lugar a explotaciones de tipo industrial.

#### M A N G A N E S O

El manganeso se encuentra en España con bastante profusión, unas veces en forma de silicatos y carbonatos de manganeso, de baja ley (del 28 al 35 por ciento de Mn), muy silíceos, y otras veces al estado de óxidos, que son los minerales más ricos (con el 50 al 60 por ciento de Mn).

Al primer tipo corresponden todos los minerales que se explotan en las provincias de Huelva y Sevilla, en unas corridas de «jaspes

*manganesíferos*», en los que el manganeso se presenta al estado de «rodonita» y «dialoguita» en forma de lentejones o masas columnares, relleno de los huecos y caries, que se debieron producir en dichos «jaspes manganesíferos» al ser atacados por las solfataras y aguas hidrotermales, de la época de formación de este yacimiento, que sirvieron de vehículo para llevar a las partes altas de la corteza terrestre esta clase de minerales.

Esta formación de «jaspes manganesíferos» que ocupa grandes extensiones de terreno (a veces con corridas de más de 3.500 metros), se presenta surcando las pizarras silíceas del siluriano, en íntima relación con grandes rocas eruptivas (pórfiros y diabasas), que coronan por ambos lados estas formaciones, de las que parten a veces en forma de apófisis o secreciones laterales, como producto de escoriación de estas masas eruptivas cuyas formaciones tienen sin duda alguna un gran valor industrial, sobre todo si se tiene en cuenta la zona de los minerales ricos o peróxidos de manganeso, que se presentan por encima del nivel hidrostático, que ha dado un gran tonelaje de pirolusitas y acerdasas, no obstante estar ya esta zona desgraciadamente bastante agotada, debido a la codicia de sus explotadores que sólo han procurado arrancar las zonas ricas de estos filones.

Las principales corridas de «jaspes manganesíferos» de la provincia de Huelva, son las de Zalamea la Real (Minas Guadianas, El Castillo, Santa Agueda, Postorera y otras), las de Almonaster la Real (Minas Soloviejo, La Joya y otras) y las de Calañas (Minas La Calañesa, Rocío, La Familia y otras), las cuales explotadas convenientemente pueden dar de 25.000 a 30.000 toneladas de minerales del 29 al 35 por ciento de manganeso, y un 17 por ciento al 25 por ciento de sílice, o sea silicatos y carbonatos puesto que la mayoría de las explotaciones están ya por debajo del nivel hidrostático.

Cuya producción podría sostenerse durante varios años, dada la importancia que tienen estas formaciones, que han sido muy poco reconocidas, por lo que puede asegurarse existe aún por ex-

plotar un importante tonelaje de mineral, que aunque pobre y excesivamente silíceo puede ser una excelente reserva para el desarrollo de nuestra siderurgia e industrias de aceros especiales, sobre todo si se tiene en cuenta que podría rebajarse bastante las silices de estos minerales sometiéndolos a un lavado y concentración previa, lo que no se ha hecho hasta la fecha, y se mezclan convenientemente con otros minerales más ricos y menos silíceos, según veremos pueden obtenerse también en España.

En la provincia de Sevilla, se observan también algunos aglomeramientos de «jaspes manganesíferos», en el término de Castillo de las Guardas, pero de mucha menor importancia que los anteriormente descritos.

En la provincia de Teruel, en los términos de Camañas, Crivillen y Gargallo, hay unos *yacimientos de tipo extratiforme*, en los que los minerales de Manganeso (del 48 por ciento al 60 por ciento de Mn) se presentan en forma de «pirolusita» «acerdasa» y «psilomelana», de aspecto terroso y a veces «pisolítico, en lecho de arcilla negra manganesífera de 0,80 a 2 mts. de espesor, formando bolsadas, o lentejones de bastante extensión, interestratificados (en estratificación concordante), entre las calizas Urgoaptenses, que hacen de yacente o muro del criadero, y unos bancos de pudingas de elementos calizos (probablemente del eoceno) que hacen de techo, las cuales van recubiertas a su vez por bancos de areniscas y calizas del Eoceno. Presentándose a veces estos bancos con grietas o cuevas rellenas con dichas arcillas manganesíferas.

Las principales minas de estos grupos son: en el término de Camañas «La Marte» de 288 hectáreas, en el término de Crivillen la «Vigilante», «Africana» «Bienvenida» y otras, con un total de 197 Ha. en el término de Gargallo, las minas «Bólido» y «Ampliación a Bólido» con un total de 40 hectáreas, en el término de Los Olmos, «La Mejor» de 100 Ha., en el término de Valacloche, la «Tres Amigos» y «Ampliación a Tres Amigos» con un total de 60 Ha. y en el término de Armillas, la mira «San Eduardo» de 300 Ha.

ocupando todas estas en total una extensión de 985 Ha. de las cuales la mayoría de ellas están aún por reconocer.

No obstante esto podría darse con muy poco costo antes de un año una producción media de 6.000 a 7.000 toneladas de minerales ricos (del 48 al 50 por ciento de Manganeso con muy poca sílice), que pedirían mejorar notablemente la calidad de los minerales de Huelva, convenientemente mezclados con ellos.

También existen otras minas de manganeso de menor valor industrial, en las provincias de Zaragoza (término de Alarba) y Huesca (término de Estopiñán), en las que el mineral se presenta en filones capas de 2 a 4 m. de potencia, interestratificados en las pizarras del cambriano, que han dado minerales del 40 al 50 por ciento de manganeso en su parte alta, aunque a medida que se profundiza los minerales resultan más pobres (del 28 por ciento al 35 por ciento de Mn), y más silíceos, por entrar rápidamente en la zona de los carbonatos y silicatos de manganeso de esta formación.

Otras minas que también han dado durante varios años una buena producción de manganeso con minerales bastantes ricos, son los de la provincia de Oviedo, de los términos de Covadonga (Concejo de Cangas de Onís) y Sierra de Dómbros (Concejo de Cables) en las que el mineral explotado se presenta en forma de filones capas, bastaste irregulares, al pie de la «caliza de montaña» (carbonífero inferior) y al contacto del «marmol griote» (devoniano superior), interestratificado de este, por «matasomatosis», producida por avenidas de aguas hidrotermales, cargadas de sales ferromanganesíferas, que han depositado estos minerales, por disolución de las partes blandas de la roca y relleno inmediato de los huecos producidos, en los que unas veces dominan los elementos ferruginosos (hematites del 65 por ciento de Fe), otras los elementos ferromanganesíferos (hierros manganesíferos del 8 por ciento de Mn), y otras en fin los elementos manganesíferos (peróxidos de manganeso con el 54 por ciento de Mn). Siendo todos estos minerales de tipo ferruginoso, pero casi exentos de sílice, por lo que son minerales muy apreciados en el mercado. Por lo tanto es una

lástima que estos criaderos se encuentren hoy día casi agotados, aún cuando en realidad puede decirse que están poco reconocidos y aún podía darse el caso de que se descubriesen nuevas bolsas de mineral, si se hiciera un reconocimiento metódico de los mismos, lo que sería de gran interés.

De este mismo tipo son otros yacimientos de menor importancia de la provincia de León (La Uña), cerca de Asturias, en los que los minerales que allí se encuentran son de poca Ley, por cuyo motivo no se han explotado.

Y por último, en la provincia de Ciudad Real (Daimiel y Bolaños), existen unos yacimientos manganesíferos muy parecidos a los del Caucaso, en los que el mineral se presenta interestratificado entre dos capas de arcillas miocenas, casi horizontales, formando un lecho de arcillas negras de 1 a 2 metros de potencia, con minerales del 40 al 60 por ciento de mangenese, y el 1 al 15 por ciento de sílice, los cuales han sido explotados en épocas anteriores, pero que al parecer están también todavía por reconocer.

## TUNGSTENO

El tungsteno se encuentra muy poco diseminado en la naturaleza, por lo que sus minerales son escasos en el mercado, no obstante lo cual en España se encuentra en varios yacimientos, en los que el mineral que se explota generalmente en el «wolfram», aunque algunas veces suele presentarse también la «schelita», en las partes altas de estos criaderos.

Los principales yacimientos de wolfram, se encuentran en las sierras hercinianas que forman el «gran escudo español», enclavado al Noroeste y Oeste de nuestra península, formado en su mayor parte por rocas hipogénicas antiguas (granitos, granulitas y pegmatitas) y rocas sedimentarias del estrato-cristalino, cambriano y siluriano, fuertemente plegadas y resquebrajadas, por las presiones sufridas por los levantamientos de la época caledoniana, correspondiendo a esta gran corrida, los siguientes yacimientos, que

citaremos a continuación por su orden correlativo, de Norte a Sur.

En la provincia de La Coruña, los filones más interesantes se encuentran en Lousame (minas de San Finx), cuyo grupo viene a dar unas 75 o 100 toneladas al año de wolfram del 70 por ciento de ácido tungstíco, y en los términos de Arosa (grupo minero del Boiro), Noya (mina Santa Cristina), y Buño.

En la provincia de Pontevedra, el grupo más importante es el de Silleda y Carbia, cuyas minas vienen a dar unas 300 toneladas al año de mineral con el 68 por ciento de ácido tungstíco, existiendo también minas de wolfram, aunque de menor importancia, en Lalín, Forcarey, Cerdero, Noya, Gudiña, Ribadavia, Rubiana y Arosa de Boiro.

En la provincia de Orense, los principales filones se encuentran en Villardevos (grupo de Villardeciervos), que ha dado alguna producción de schelita (de 6 a 10 tons. en un año), y en la que los filones presentan muy buen aspecto, siendo los otros grupos donde se produce wolfram (unas veces en aluvión y otras en filón), en Irijo, Beariz, Avión, Arnoya, Castelle, Castrele de Miño y Gome-sande.

En la provincia de Salamanca, los principales yacimientos son los de Barruecopardo, que hasta ahora solo han sido explotados por «aventureros» (paisanos del terreno dedicados a la rebusca del wolfram en labores superficiales, o en aluviones), pero que hoy día se están poniendo en explotación, yendo después en orden correlativo de importancia los de El Payo, Navasfrias, Villar de Puerco y San Pedro de Rezados.

En la provincia de Cáceres, también abundan los filones de wolfram, principalmente en Acebo, Torrecilla de los Angeles, Hernan Perez, Gata, Montehermoso, y Perales del Puerto, cuyos yacimientos puede decirse están todavía por reconocer por no haber sido explotados hasta la fecha más que por «aventureros».

En la provincia de Badajoz, se han explotado también minas de wolfram, en el Valle de la Sereña (cerca de Villanueva de la Sere-

na), en donde se han reconocido cuatro filones de cuarzo, bastante metalizados.

Y por último, fuera ya de esta corrida vamos a mencionar otras minas encontradas en las provincias de Madrid (Hoyos de Manzanares y Colmenar Viejo), Córdoba (Montoro), Jaén (Baeza), cuyos resultados prácticos son desconocidos todavía, por estar en período de reconocimiento todos ellos.

En todos estos yacimientos *el mineral se presenta unas veces en filones de cuarzo de tipo hidrotermal*, encajando en granito o en granulitas, y otras en forma de aluvión, como producto de concentración de derrubios de filones mineralizados, pero de todos ellos los más interesantes son los de filones de cuarzo que arman en granulitas, de micas rosas y color lila, como son las de Barruelopardo, en donde los filones presentan muy buen aspecto.

## M O L I B D E N O

También el molibdeno se encuentra muy escaso en la naturaleza, no obstante lo cual nosotros tenemos también algunos yacimientos en España, que pueden dar una interesante producción.

Estos son de una parte, casi todos los de wolfran antes mencionados, en los que la «molibdenita» se presenta asociada con este metal, en mayor o menor proporción, siendo en algunos casos de interés industrial su explotación.

Y de otra parte, y estos son sin duda alguna, tal vez los más interesantes, *el molibdeno se presenta en forma de «wulfenita» siguiendo una gran corrida de filones de contacto y filones capas*, que ocupan una gran extensión de terreno, dentro de las provincias de Granada y Almería.

Estos filones, cuya mineralización principal es la galena, con la cual va el molibdato de plomo asociado, principalmente en los afloramientos y partes altas del filón (por encima del nivel hidrostático), suele presentarse en tres formaciones distintas u horizontes geológicos, a saber:

El primero, que es el más importante, corresponde a las calizas negras y grises de Trias, que coronan casi todas las sierras triásicas de dicha región meridional de España, *presentándose la wulfenita repartida en bolsadas* de más o menos importancia, dentro de este banco calizo (que se presenta sumamente plegado), presentándose estas bolsadas en forma muy irregular.

El segundo corresponde a unos lechos de caliza blanca algo arenosa, (amarrillenta en la superficie), de formación tubular, en los que *la wulfenita se presenta en forma de filones capas*, de 25 a 60 centímetros de espesor, formados por arena amarillenta, en la que el mineral es imposible verlo hasta después de haber lavado esta arena.

Y el tercero, corresponde a unos bancos calizos, marmóreos correspondientes probablemente al estrato-cristalino, sumamente fisurados, *en los que el mineral se presenta rellenando estas fisuras*, mezclado con arenas calcáreas.

Los principales yacimientos de este tipo, son los de Velez de Benaudalla, Quintanar y Cherches, de la provincia de Granada, existiendo además otros en esta provincia, como son los de Albuñuelas, que tienen una formación muy extensa, y los de Güejar Sierra.

También son de algún interés los de Rambla del Pino y Ribera de Oria, de la provincia de Almería, aunque de menor extensión que los anteriores.

Y por último, citaremos como casos curiosos unos filones de cuarzo que se explotaron, en el pueblo de Salave, cerca de Tapia de Casariego, de la provincia de Oviedo, en los que el mineral que es la «molibdenita» se presenta en pequeñas cantidades, se encuentra en filones de cuarzo, que arman en granito, y otros de Hoyos de Manzanares, de la provincia de Madrid, también con filones de cuarzo que arman en granito, en los que el mineral que se encuentra, es el *molibdato de plata*, mineral muy poco conocido, aunque en proporciones tan pequeñas que apenas si paga los gastos de explotación.



## NIQUEL

Otro de los metales que abunda poco en la naturaleza es el níquel, no obstante lo cual nosotros tenemos en España, varios tipos de yacimientos en los que puede ser explotado este metal.

Corresponden los más importantes a la provincia de Málaga (Serranía de Ronda), en los que se encuentra el mineral «garnierita» de 1,50 al 3,50 por ciento de níquel, en la superficie, y algunas veces la «níquelina» y «cloantita», del 8 por ciento al 16 por ciento de níquel, en niveles más bajos (principalmente en Carratraca y Alora), *cuyos minerales se presentan como producto de segregación de las peridotitas, al transformarse en serpentinas por hidratación*. Presentándose generalmente este mineral asociado a la «cromita», con la cual forma verdaderas concreciones o bolsadas, de difícil localización, por ir estas secreciones sumamente diseminadas.

A este mismo tipo de formaciones corresponden otras minas de esta provincia, situadas en Oján, las del Cabo de Ortegá, de La Coruña, y las de El Aramo y Cabrales de la provincia de Oviedo cuya importancia se desconoce aún por estar todavía por reconocer.

Hay otros yacimientos de níquel en España, que corresponden más bien al *tipo de formación filoniana*, como son los de Huesca (minas de Gistaín y Gallinero), y los de la provincia de León (minas La Profunda y La Providencia), del término de Cármenes, en los que el mineral en forma de sulfuro y sulfoarseniuro de níquel, se presenta asociado con el cobalto, en formaciones columnares de sustitución de la caliza (carbonífera o devoniana), en la que debido a las inyecciones termales y ataque corrosivo de las solfataras, que han depositado estos minerales, se observa siempre que ha sufrido una fuerte dolomitización, lo que ha favorecido sin duda alguna la formación de estos criaderos.

También hay un yacimiento en la provincia de Zaragoza (Tazona), en el que el níquel se presenta asociado a la «pirrotina» en secreciones *periféricas* de la roca básica eruptiva (noritas y gabros), que

le sirve de base, cuya importancia se ignora aún por estar todavía también por reconocer.

## C R O M O

Los yacimientos de cromo más importantes de España, corresponden sin duda alguna a la provincia de Málaga (Serranía de Ronda), donde no obstante la escasez con que se encuentran estos minerales en la naturaleza, se han reconocido allí *algunos lentejones de cromita* (del 28 al 43 por ciento de ácido crómico), en asociación con las garnieritas, *que como producto de secreción*, se encuentra en las peridotitas serpentinizadas, que en forma de batolitos aparecen en varios puntos de esta cordillera (Sierra de Aguas y Sierra Bermeja).

También en La Coruña (Cabo Ortegal), es muy posible se presenten algunas bolsadas de cromita, ya que en la composición de las rocas (peridotitas y serpentinas), que se forman esta gran macizo, se acusa también la presencia del cromo.

## S I L I C I O

Siendo tan abundante en la naturaleza este elemento, y dada la facilidad con que puede encontrarse minerales de cuarzo lo suficientemente puros, para que puedan ser empleados en la fabricación de los ferrosilicios, no haremos aquí mención de estos yacimientos, citando tan sólo, algunos de los que se extraen arenas del 98 al 99 de Si. O<sub>2</sub> para la industria del vidrio, como son:

En la provincia de Palencia, los de Arija, en la de Burgos, los de Haro, en la Coruña, los de Lage, y otros varios de diferentes provincias de España, entre las que figura también la provincia de Oviedo, que tiene arenas cuarcíferas muy puras, en varios puntos.

## V A N A D I O

Los únicos yacimientos de vanadio que se conocen hoy día en España son los de la provincia de Badajoz, de los cuales el más

importante es el de Santas Martas, en el que este metal se presenta al estado de vanadato de plomo (con el 4 al 11 por ciento de  $Va O_4$ ) en los afloramientos de unos filones de galena de los que solamente en el año 1910 se extrajeron 230 toneladas.

También en los términos de Alburquerque, Carlitos, Cheles y Alconchal, de esta misma provincia, se han reconocido algunas minas que tienen vanadio en sus afloramientos, pero se desconoce el interés que puedan tener por no haberse hecho en ellas un reconocimiento serio.

## TITANIO

Los únicos yacimientos de titanio que se han explotado hasta la fecha en España, son los de Balarés, en la provincia de La Coruña, y el de Sande, de Canarias.

*En ambos se extrae el titanio al estado de «ilmenita» de las arenas de la playa, donde se observa hay fuertes concentraciones de este mineral, que se beneficia con una ley del 50 a 53 por ciento de  $Ti. O_2$ .*

También se han hecho varios reconocimientos en otras playas de la provincia de La Coruña, con excelentes resultados, entre las que se puede citar la de Cariño (Frente a Santa Marta de Ortigueira), que ha dado bastante buena proporción de ilmenita.

Asimismo se ha reconocido la presencia de este mineral en el lavado de las arenas auríferas del río Alagón de la provincia de Cáceres, en proporciones perfectamente beneficiables, sobre todo si se extraen éstas, como subproducto del lavado de las arenas, para extraer de ellas el oro.

## GLUCINIO

*El mineral de glucinio se encuentra en España con alguna profusión. (En Galicia en más de 50 puntos diferentes), se presenta generalmente en forma de «berilo». Siendo el único sitio donde se beneficia ac-*

tualmente en Ornachuelos y Fuente Obejuna, en la provincia de Córdoba, *encontrándose generalmente este mineral en forma de gruesos cristales en medio de pegmatitas, como elemento de secreción de dicha roca.*

## C I R C O N I O

Y por último el circonio es el elemento que menos abunda en la naturaleza, no obstante lo cual nosotros tenemos hoy día una pequeña producción de «circón», *el cual se extrae como subproducto del lavado de las arenas de ilmenita de la playa de Balarés (La Coruña), al beneficiar este mineral, con el cual se presenta asociado, en forma de pequeños cristales, pero en notable proporción.*

También ha sido observado este mineral en el lavado de las arenas de ciertos aluviones auríferos, en La Coruña (Corcoesto) que tiene en estudio el Instituto Geológico y Minero de España, en las que aparece el «circón» asociado con otros silicatos de tierras raras, de indudable valor industrial.



Con lo que damos por terminada esta Conferencia, no sin antes dar a Vdes. las gracias por la atención que me han prestado, y hacer resaltar la importancia que ha de tener para nuestra Nación, llegar a poder dar una producción normal de todos estos metales, tan necesarios para nuestro desarrollo económico y defensa nacional, lo que como puede verse es perfectamente posible, dado el panorama geológico que acabo de exponer.

CONSIDERACIONES ACERCA DE  
EL FACTOR HOMBRE Y SUS DESTINOS

POR

ENRIQUE DE EGUREN Y BENGEOA

CATEDRÁTICO DE BIOLOGÍA

Son tan numerosas y de índole tan diversa las sugerencias a que se presta el precedente enunciado—tema de la Conferencia desarrollada en el Curso de invierno, organizado por la Universidad de Oviedo en 1942,—que difícilmente pueden ser todas ellas sometidas a examen y consideración en el Curso de una Conferencia, así como resulta aún menos factible, ser compendiadas en este breve resumen de aquella exposición.

Ante esta circunstancia, necesariamente, quedan reducidas aquellas consideraciones a un corto número, en las que el estudio del hombre se lleva a efecto mediante semejanza, o por comparación; es así, por tanto, que sus modismos de vida más que formas de tipo individual reflejan aspectos de carácter colectivo, y en tal sentido, son dignos de atención los propiamente sociales.

### El hombre y el Universo

A la pregunta ¿qué es el hombre?—en relación a su existencia—, podría contestarse que es, uno de los innúmeros seres de la



Creación; o si se quiere, una minúscula criatura dentro de la inmensidad del Universo; y aunque titulado, rey de la Creación, implica menos que un diminuto grano de arena, si se compara con la grandiosidad del Cosmos.

Pero esta magna obra creada, es a su vez, creadora de cuantos elementos son imprescindibles para mantener en admirable consorcio a todo un cúmulo de factores, lo que por un lado se traduce en la pasmosa armonía de la impresionante vida cosmológica. Y lo que, en otro orden de cosas, de índole diferente y más reducida significación—aunque por sus efectos, de más clara visión,—se aprecia en la íntima relación en que convergen la energía y materia en el propio solar terrestre, para conceder de su propia entraña la prodigiosa continuidad entre la materia y su diversidad de formas.

Es así, como aparece la vida de unas formas ligada con encargos a la de otras, a modo de obligados peldaños, en los que diríase, se entretuvo y mantuvo complacidamente la mano del Creador en contemplación de su empresa, en tanto actuaba por propio impulso la misma Naturaleza.

Por que fué suficiente un Supremo anhelo, como afán inicial de la obra, para que ésta por esencial y fecunda adquiriese su magno esplendor, mediante gradual desenvolvimiento, con arreglo a normas dimanadas—si así puede decirse,—desde el principio, sin comienzo, de un Infinito poder, y a su vez orientadas al futuro, sin fin, de la misma Esencia creadora.

Si pues, por propia voluntad, nos abstraemos en la idea de lo que es y constituye el Mundo, realmente cabe preguntarse: ¿nos damos cuenta exacta de lo que supone semejante concepto? Por que, de tal modo estamos apegados a los reducidos menesteres de esta tierra en que vivimos, como actividades de todo orden, que solo una abstención total de tales sucesos y empresas, puede permitir pensar con cierto detenimiento en cuanto representa la más asombrosa concepción para el espíritu humano. Y así se califica, porque realmente no cabe con ella comparación posible, ni aún

tratándose de las verdaderamente soberbias, que tanto nos impresionan y sorprenden, como son las logradas por inventiva de aquel mismo espíritu, las que al fin y al cabo, no son otra cosa que hijas—en orden muy limitado,—de esa grandiosa Naturaleza.

Y al objeto del tema ¿qué representa la existencia, magnitud y potencialidad energética del Cosmos?

Para que el hombre llegase a ser motivo de origen, como superación de todo lo existente, y por tal predecesor obligado a la aparición o creación de aquél, fué preciso que, poco a poco, paulatinamente, sin brusquedades ni saltos—que la misma Naturaleza rechaza si no es para casos extremos, y como consecuencia de la propia efectividad;—es decir, en la forma como mejor lo concibe la razón humana—por factura a imagen y semejanza del espíritu Hacedor,—se requirió necesario, que fuese desenvuelto cuanto hubo de anteceder en existencia al hombre.

Es así, cómo la necesidad de la propia obra en proyecto, determinó el espacio inmenso—sin tasa aparente,—en el que, a medida que las circunstancias lo impusiesen, hubieron de sucederse evolutivos cambios en el desenvolvimiento y constitución de los seres cosmogónicos; y a fin, de establecerse sucesivamente las condiciones y factores evidentemente imprescindibles, para que la vida tomase efectividad—cuando menos que hasta ahora sepamos con certidumbre,—en determinada localización de ese Universo: en este planeta Tierra en que habitamos, como exigua partícula del inmensurable Cosmos.

Sin esa prévia y metódica armonización y valoración cósmica, las estrellas no hubieran dado luz, y entre ellas nuestro Sol, aparentemente mayor como más próxima a nosotros, no la hubiese emitido así como tampoco el calor. Factores son éstos que con el aire y el agua son tan necesarios—en compleja actividad de energías—a la prosecución de la vida, una vez que esta fué iniciada por expresa Voluntad creadora, y como no podía menos de suceder por sabia concepción, muy a tono con las condiciones de vitalidad y habitabilidad propias del ambiente.

Y tras del sucesivo origen y consiguiente desarrollo que mediante revelación reseña la referencia bíblica, en pleno acuerdo con los datos que de continuo aporta la ciencia mediante su sistematizado método de investigación, se sintetiza el medio hábil con que podríamos decir,—a través del tiempo y en el espacio,—aparecen las largas series de formas vegetales y animales, preparando así con todo detalle, las más favorables condiciones que pudo requerir la cuna terrena, como adecuada habitación para la estirpe humana.

Bien es cierto que para semejante advenimiento, se precisaron prolongados interregnos de muy diferente actividad geológica, merced a cuyas variaciones experimentaron profundos trastornos tanto el contenido terrestre como los seres vivientes asentados sobre su superficie. Es más, en ese enorme lapso de transición, muchas de las formas, por falta de elementos hábiles para su desarrollo quedaron extinguidas, en tanto que, otras acomodándose a las variaciones del medio, lograron sobrevivir con la natural variación de vida y organización, dando lugar la influencia de tales requisitos a la iniciación de formas nuevas.

Todo este continuo tejer y destejer, fruto consecuente de la actuación de las potentes energías naturales, se tradujo por el lado inmediato, a presentar un más conveniente conjunto de factores como favorable medio para recibir al llamado rey de la Creación. En cambio, por otra parte y para tiempos muy posteriores, significó la preparación en debida forma de las potentes reservas naturales con que el propio hombre, habría de lograr un inmenso beneficio para las necesidades sociales. Al efecto, no hay más que detenerse a pensar en lo que representan las vastas formaciones de yacimientos carbonosos, las líquidas venas petrolíferas, y los diversos productos inorgánicos minerales, para descubrir el portentoso arsenal que el hombre ha encontrado a mano, a medida que el progreso de su civilización lo ha exigido para muy diversos usos y aplicaciones.

En resumen, la fase terrestre biogeológica precursora del hombre—enormemente larga si se compara con el período de tiempo



desde que el hombre habita la tierra,—contribuyó a preparar el paradisiaco vergel que los prodigios naturales, con fecundidad y exuberancia, estimaron como escenario apropiado para la primitiva mansión humana.

La fase prehominal fué larga, pero necesaria su duración. Un solo ejemplo, pero clarividente, será suficiente para demostrar aquella necesidad; mucho antes de la creación humana llegaron a su máximo apogeo los monstruosos animales por exageradas proporciones y formas; pues bien, su desenvolvimiento y desaparición fué asimismo muy anterior a la presencia humana, como signo evidente de una inapropiada coexistencia de tales especies con la hominal.

Cumplida la empresa creadora, en cuanto concierne a la organización material, y puesto a posible contribución el inmenso caudal de recursos que ofrecen las producciones naturales, es el momento propicio para proporcionar al hombre el anchuroso campo de la vida natural, sobre el que cimentar su más o menos sencilla existencia.

Y es entonces, cuando el nuevo ser aparece dotado providencialmente del don espiritual, cuyo lote de atributos lo capacita para regir—en cuanto cultiva su razón,—las fuerzas y factores de la misma creación, que permanecerán doblegados, en todo o en parte, a su mandato, a sus necesidades y a su ingenio.

Finalmente, en el sentido expuesto puede considerarse al hombre como la obra más acabada y completa de la creación, en la que culmina—coincidiendo con la Suprema complacencia,—la compenetración de materia y espíritu, la íntima relación de la vida corpórea y sentimental, la coordinación de las actividades físicas e intelectuales, como complemento mútuo que exhibe y patrocina el tipo organizado natural de máxima complejidad.

Y ¿qué destino es el que compete a este hombre como consecuencia de su aparición?

Si desde un punto de vista material, atañe al hombre por razón de naturaleza la propagación y diseminación de la especie, ex-

pansión que tiene lugar con arreglo a las condiciones y circunstancias de vida que el ambiente le proporciona, conviene tener presente, que en el ser humano hay algo más que materia.

A este propósito se desprende, que la propia razón humana, tiende a contemplar con admiración la obra que le rodea. Y asombrado el hombre de la complejidad y ordenación de sus fenómenos, reconoce por mero raciocinio, que la existencia de tal dechado de producción, colocado a su disposición y albedrío, no puede ser más que obra referida a un Ser superior, situado muy por encima de su intelecto, al que por natural impulso y en testimonio de gratitud, rinde pleitesía de reconocimiento y acatamiento.

Para poseer este convencimiento, de por sí innato en muchos casos; así como para adquirir en otros, el concepto doctrinal que mantienen muy diversas religiones tanto en el campo pagano como en el cristiano, no ha sido preciso que el hombre haya logrado alcanzar un cierto nivel cultural anejo al progreso civilizador.

En efecto, basta con apreciar y reconocer que, desde el más remoto primitivismo humano al salvaje actual; o bien desde la primera creencia de carácter pagano al Credo cristiano, en todo momento—según estadios de civilización y progreso de los tiempos,— el hombre se ha dejado guiar por una idea natural y lógica. Así ante el reconocimiento por un lado de su propio y menguado discernimiento, consecuentemente, ha atribuído—todo aquello que el ambiente le ofreció como difícil para ser descifrado con precisión, o imposible de ser explicado satisfactoriamente,—a la fatal intervención de más de un dios en el sistema pagano, frente a la Omnímota potencia creadora del único Dios.

Y en este último caso, concurre la realidad, con la glorificación exigida y compendiada en el: «*Amarás al Señor tu Dios*»: como prueba de homenaje por la propia existencia.

## El hombre y la tierra

¿Qué representa la tierra con respecto al hombre? ¿Qué es el hombre en relación con la tierra?

He aquí dos cuestiones planteadas, a las que interesa dedicar alguna atención.

En cuanto a la primera, precedentemente ha sido señalado el asiento del hombre sobre la superficie terrestre, a cuyo concepto, se aplica corrientemente la expresión de tierra.

Desde el punto de vista de su esencia, es la tierra, el medio natural a expensas del cual, el hombre—o la sociedad—vive, es decir, se desenvuelve. A su vez, es el medio en el que, el hombre como toda organización biológica, es producto de la innata vitalidad terrestre, a tal punto que con la misma naturalidad con que lo origina y sustenta, así también—llegado el caso—lo reduce a su propia materia inicial y al parecer inerte, cuando por senectud u otra causa, no reúne las debidas y necesarias condiciones de existencia.

En segundo caso, y en atención a su uso y aprovechamiento, la tierra con cuantos factores naturales la integran y enriquecen, bien por espontánea producción, o por manufactura de los mismos, y aún de aquellos que radican en el contenido terrestre inmediatos a la superficie, constituyen el ambiente natural del que el hombre dispone para cubrir sus necesidades y las de sus semejantes, es decir, las propias de la colectividad social.

Es precisamente la tierra centro vivificador de la materia mineral, mejor dicho, de los sencillos compuestos minerales que al asociarse en complejo biogénico, dan lugar a la materia organizada, de la que disponen para su constitución los seres vivos.

Es en la tierra donde tiene lugar la armonización de todos los elementos y seres radicantes en sí misma, mediante la mútua dependencia de unos a otros. En efecto, a expensas de los materiales afines al reino mineral vive la variada vegetación que, a su vez,

constituye la base fundamental de nutrición del animal fitófago. A costa de la abundancia de este último tipo, es rendido principalmente el obligado tributo de sangre para el sostén del reducido género animal casi exclusivamente carnívoro.

Así se establece la prodigiosa trabazón y enlace existente entre los seres vivos, para que en definitiva, por sus productos de deshecho o por consunción, devuelvan a la materia mineral cuanto de ella arrancaron para transformarla en las diversas manifestaciones de energía que deja traducir la actividad vital.

En semejante trama, como no podía menos de suceder, no constituye excepción de ningún género el hombre. Pero en cambio, es muy diferente el aprovechamiento que de la tierra aquél obtiene, si se compara con el usufructo meramente espontáneo del que participan los demás seres vivos.

Así sucede, que fijo el vegetal al terruño de nacimiento, o libre el animal para deambular de un punto a otro—por sistema de emigración o por natural impulso de conservación individual,—en cada uno de los casos no se obtiene más rendimiento a su provecho, que aquél que brinda la naturaleza en el medio de localización.

De modo muy distinto, obtiene el hombre beneficio a costa de la tierra. A tal propósito basta recordar, que la razón humana y la experiencia mediante ella adquirida—que tan diferente es de la lograda por mero instinto,—es el factor que con respecto al hombre, abre un poderoso y fecundo surco de producción en el pastoreo y la agricultura.

Tales actividades, después de aquellas primitivas y propiamente innatas de caza y pesca, fueron las desenvueltas por el hombre una vez conseguida la previa domesticación de los animales. Y semejantes atenciones, que por este hecho adquieren el signo de oficio prehistórico, son las que con muy ligeras variantes se han sucedido, a través de todos los tiempos y generaciones sucesivas, hasta nuestros días.

Nunca con mayor oportunidad que la presente ocasión, para

advertir que las enormes necesidades que para su sostenimiento y conservación exige la especie humana, son satisfechas en momentos normales con exceso, a costa de la agricultura y ganadería. Ambas actividades, son instituciones complementarias de la vida campesina, y como tal, este género de vida es el más semejante a aquel otro de tipo natural, del que el hombre se valió casi a raíz de su implantación en la tierra.

De cuanto antecede, se deduce fácilmente el destino que la propia existencia en la tierra, impone al hombre: El trabajo, y como rendimiento inmediato, el fruto que la tierra le ofrece, por término medio, a ciento por uno.

Vida de campo, vida de trabajo, vida de producción; en suma, vida de provecho y de beneficio para sí mismo como para el semejante.

Y frente a tan evidentes ventajas, se muestra a nuestra consideración, el otro género de vida, por desgracia bastante más frecuente que lo es de desear, y mediante el que para una elevada proporción de individuos, cuadra con toda precisión el apelativo de parásitos, desde muy diversos puntos de vista. Los unos por vagos, los otros por incapaces, muchos por inútiles, los más porque la «admirable» vida de señorito, con cargo al trabajo del prójimo, no puede ser comparada con nada ni reemplazada por nada; así es de inactiva, improductible, inaprovechable e inútil.

¡Cuánto ha contribuído esta marcada diferencia en el haber de trabajo individual, y hasta cierto punto en el colectivo, para dar lugar al odio de clases! Y no se diga que el mal se dió y no existe manifiesto, que más que ciego, sería quien así apreciase el caso presente.

A este respecto, el cuadro social no puede ser más desconsolador; perjuicios colectivos más que individuales en la mayor parte de los casos; revulsivos sociales que brotan como la lava volcánica cuando las energías internas chocan sin previo amago ni control previsto.

Desigualdades manifiestas que dejan sentirse en las colectiva-

des y sus variadas formas, pero que muy particularmente se ofrece al objeto antes expuesto, en la marcada hostilidad entre las ciudades y el campo, como consecuencia de la diferencia de trabajo y producción, en virtud de un elevado porcentaje de urbanos reñidos en absoluto con ambos conceptos.

Diríase que para muchos, permanece en olvido aquel imperioso Mandato, que señala con claridad el ineludible destino de todo hombre en la tierra: «Comerás el pan con el sudor de tu frente».



Y he aquí, que la precedente obligación, estatuida por orden natural, a la par que mediante revelado principio doctrinal, sirve de enlace a la segunda consideración planteada.

¿Qué es el hombre en relación con la tierra?

Nadie debe ni puede asustarse, por una contestación clara y concreta como la siguiente: Es un animal más, de los muchos que la pueblan.

En efecto, considerado el hombre bajo el punto de vista de la constitución física, hay un marcado carácter que lo diferencia de aquellos cuadrumanos de los que tanto se ha hablado—más sin fuste que con fundamentos, más por influencia de idearios en moda que por criterio propiamente científico,—en interés de revelar un pretendido parentesco antropológico.

En virtud de tal carácter se establece el grupo titulado Bimanos en el que, con toda otra exclusión, se incluye la especie humana.

No hay motivo para dar lugar a remover viejos pleitos, por el hecho de afirmar que el hombre, como ser vivo y producto de la propia Naturaleza alcanza el grado más elevado de la escala animal, de cuyo concepto genérico se aparta, desde el momento que atesora la singular cualidad de racional.

Pero como tal animal, no escapa el hombre a las naturales condiciones que la vida impone, y de cuyo conjunto no es posible

sustraer a examen nada más que alguna de aquéllas. Tal es, la designada por la lucha por la existencia.

No es de presumir que la expresión apuntada disuene lo más mínimo, cuando día tras día asistimos y apreciamos en lucha y para la lucha por la existencia, el continuo trastrueque de la geografía política, en el afán de abrir y ensanchar los llamados espacios vitales. Conviene no olvidar al efecto, que ambos conceptos establecidos bajo un criterio positivista, se hallan vinculados a un viejo molde de cierto matiz materialista, notoriamente censurado, no hace todavía mucho tiempo.

Así las cosas, y con respecto al hombre, puede considerársele en abierta lucha por la existencia, durante aquel primitivo período en el que reducido a sus escasas fuerzas naturales avaladas por su ingenio, mantuvo su hegemonía frente a la fuerza bruta del medio materialmente animal.

Pero a medida que el hombre se esmera y progresa, podría decirse que se especializa en civilización, y en tanto, al mismo tiempo que la vida natural se esfuma, parece como que esa lucha por la existencia se humaniza hasta cierto punto, y perdiendo en parte la crudeza de aquella expresión de matiz científico, es sustituida por otra más vulgar y más llevadera en las dificultades que a diario se presentan; es la barajada y manida frase de: la lucha por la vida.

En consecuencia, del resultado demasiado positivista que implica a veces la susodicha lucha, sobreviene frecuentemente la fatal preponderancia del yo sobre la virtud del auxilio al semejante. Y por cierto abandono de la racionalidad humana, se deja sentir la intervención del instinto animal, que hasta pasionalmente se sobrepone para contribuir al olvido del prójimo.

He ahí como el hombre, en el momento que deja de hallarse respaldado por la razón, deriva con pasmosa facilidad a la condición animal primeramente señalada, de la que por naturaleza no puede desprenderse.

Si, pues, no hay una causa elevada y digna que induzca y con-

duzca al hombre a mirar y considerar al semejante como algo de quien se necesita imprescindiblemente para lograr la propia subsistencia, difícilmente puede hallarse eliminado del influjo natural e innato de vivir con mayor holgura, más que frente, a costa de los demás. Que en tal actitud encarna, el comportamiento antihumano y antisocial de las especies no racionales.

El hombre, como regidor—en cuanto su mente lo permite—del contenido terrestre con toda su interminable corte de productos, dispone de la dádiva providencial como premio exclusivamente a él dedicado. Pero la condición de igualdad que alcanza a todos los humanos, les hace copartícipes del beneficio, con natural disfrute, por todos y cada uno, de cuanto la tierra encierra.

Semejante don no es por tanto exclusivo de algunos; desde el momento que es general, todos tienen derecho a la vida desde el instante que son engendrados.

Y a propósito de la circunstancia condicional apuntada, acerca de la iniciación vital del ser, no puede menos de brotar muy natural sugerencia en razón de los dos conceptos últimamente expresados.

Responde esta obligada digresión, al hecho de anatematizar la antinatural y desgraciadamente frecuente concepción modernista—como consecuencia de un aterrador egoísmo—por la que precisamente en la lucha por la vida, se llega con infamante destino a privar de existencia al fruto que la propia vida tradujo en su nueva esencia superviviente.

A tal efecto conviene señalar, que no es en el irracional donde el hecho se registra para poder servir de ejemplo. Es en el racional desalmado, donde únicamente adquiere semejante aberración posible carta de brutal naturaleza. Ello es así, sencillamente, porque el hombre en esa lucha por la vida no consigue razonadamente sobreponerse a cuantas circunstancias la vida y la razón imponen al individuo; y sobre todo, tocante al respeto y derecho que merece la vida del prójimo, desde el mismo instante que como tal encarna por virtud genésica.

Y tras del breve paréntesis a que condujo el comentario, cabe



deducir de cuanto le precede, que al animal, en virtud de su condición, no le asiste la prebenda reservada para el hombre y ofrecida por la misma Naturaleza.

En consecuencia, la potencia animal actúa en tal forma, que incluso hace desaparecer a quien con ella se enfrenta o la perjudica.

No ocurre lo mismo al hombre, en quien coexisten la materia con un espíritu de fin altraterreno. Es tal espíritu el que sometido a las leyes naturales—coincidentes en absoluto con normas doctrinales—rige la materia, que así se ve privada de su exclusivo sentido corporal.

Ligado el hombre a la tierra por su origen material, de ella depende en vida; así también a ella rinde tributo en la muerte con el limo de su naturaleza; como fin común y sin excepción alguna.

En tanto, la estirpe espiritual de la que, así también, todos por igual se hallaron en posesión, el alma—de la que nadie si no es su Hacedor, pudo disponer en la tierra,—prorroga su existencia inmortal con merecida suerte, en la que no deja de contribuir—en relación con cuanto queda expuesto—el cumplimiento del deber, que por racional, fué impuesto en él: «Amarás a tu prójimo como a tí mismo».

## El hombre y la familia

Es el animal, por esencia, profundamente individualista. Por excepción, existen no obstante períodos de tiempo en que por razón de progenie y herencia, se mantienen unidos los animales en natural colaboración y defensa por mutuos lazos afectivos. Pero en el momento que la vida añora el propio desenvolvimiento, desaparece en absoluto—sobre todo en la descendencia,—toda relación de índole familiar, para desenvolverse con olvido de un común origen, en manifiesto individualismo de todo género.

Es por tanto lógico, que si el hombre se deja llevar de sus impulsos materiales, caiga dentro de este estrecho modismo de vida, que en tal caso, se manifiesta notablemente acentuado por un des-

enfrenado y redomado egoísmo en todos sus aspectos, motivado por una coordinación de bajos sentimientos.

Sin embargo, el hombre, en virtud de congénita organización de desenvolvimiento específico, no puede—si no es contra naturaleza,—enquistarse en sí mismo y desposeerse de la vida social, que reclaman con evidencia sus dos complementarios factores, materia y espíritu, o inversamente, dada la absoluta compenetración de ambos componentes del ser.

A este particular, véase en breves términos, cuales son las condiciones humanas de origen y las circunstancias de desarrollo del individuo.

De su conocimiento, podrá deducirse la imperiosa necesidad a que se encuentra impelido el hombre para la vida social, y cómo la familia constituye el primer jalón natural de la comunidad social humana.

En cuanto a la primera consideración, bien puede decirse que representa el hombre, la especie animal en la que el individuo, desde que nace hasta que adquiere la necesaria aptitud física para valerse a sí mismo, presenta el mayor grado de torpeza a la par que invierte el lapso más grande de tiempo en adquirir el vigor y decisión necesarios. En relación con estas dificultades de desenvolvimiento en la primera edad, surgen los solícitos cuidados que requiere el niño por parte de sus padres, hasta que ven confiadamente como se maneja solo en cuanto se refiere a sus actividades físicas.

El punto de vista expuesto, se relaciona exclusivamente con el aprendizaje de aptitudes físicas; para nada se tiene en cuenta el problema de educación individual en sus diversos matices. A este particular cabe reconocer, que si el primer caso supone una cuidadosa atención del niño, la segunda fase impone un más acentuado y atinado examen en la observación y desenvolvimiento de sus facultades mentales.

El cúmulo de afanes y preocupaciones a que da lugar el desarrollo de ambos géneros de actividades en el niño, sólo los pa-

dres—y no todos,—lo conocen con precisión, puesto que la primera condición que se requiere al efecto, es la de ser padres en toda la extensión de la palabra.

Con oportunismo, préstase la condición señalada a más de una consideración, mejor que estimarla como asombrosa pero grullada. Y por si el hecho se juzgase en determinado sentido, conviene aclarar y fijar brevemente el concepto a que se alude y mediante el que, todo un padre deja de serlo, desde el momento que no se ocupa debidamente o abandona la labor que impone la educación de los hijos, en el más amplio campo que abarca y es requerido por dicha empresa educadora.

Así, pues, mal o bien, es decir, con poca atención o mediante esmerado interés—con arreglo a las posibilidades y circunstancias propias de cada caso,—es a los padres a quienes, ineludiblemente incumbe, por fundamental razón de ley natural, la tarea de educar a los hijos. De esta carga ningún padre puede verse libre—si no es excepcionalmente,—y por el hecho de que el obligado educador, no reuna las condiciones debidas para cumplir semejante menester, precisamente, por falta de ciertas dotes impuestas por verdadera condición humana.

Tarea y carga ambas, acerca de las que no cabe excusa ni pretexto alguno, y las que estriban en la cuidadosa observación de individuo y ambiente desde que se inicia el conocimiento en el niño, para ser mantenida con tanta más delicadeza a medida que su vida aflora al vasto escenario, que en sucesivas fases y órdenes, deja al descubierto la colectividad social.

Si se trata, por tanto, de un deber anexo a la condición paterna, constituye una verdadera equivocación—que va trascendiendo en frecuentes casos de una generación a otra,—el desmedido afán con que, ciertos padres, abandonan la labor educadora de sus hijos en manos ajenas de índole diversa, como si tales educadores pudiesen ser, más que indefectibles, realmente admirables sustitutos tanto de la condición paterna como del ambiente familiar.

Tan lamentable error permite sospechar que los padres que en él incurren, dan muestras de no haber recibido o merecido la consiguiente educación en tiempo ni momento oportuno.

Por otra parte, un compromiso como el apuntado para el pretendido educador, revela que éste desconoce su cometido, ya que de otro modo, sería el primer factor en imponer como colaboración obligada al objeto propuesto, la de los padres del niño sometido a su preceptoría.

Como final conviene no olvidar, que para más de un caso, si los hijos no constituyen en sí una carga, sin embargo se considera como muy pesada y molesta la que impone su educación. Y a tal efecto, asombra un significativo egoísmo, denunciador de la pasmosa despreocupación sentida por algunos, a cuanto concierne la educación de sus hijos.



A propósito de cuanto antecede, es digno de consignar, que en la crianza y educación del pequeñuelo se precisa del concurso de ambos padres, cuya doble y mútua intervención constituye la asociación familiar como inicial fundamento del cimiento social.

Claro es, que no faltan casos desgraciados, en los que muy diversas circunstancias contribuyen a privar de su colaboración a alguno de los padres, y a veces incluso a los dos; pero es entonces, cuando la mente y trabajo del uno—así como la ayuda del prójimo,—suple en cuanto es posible aquella falta, si bien en ausencia completa de las condiciones del régimen familiar directo.

Esta sucesión de circunstancias, que a primera vista no parece que encierra interés, es sin embargo característica exclusiva de la especie humana. Es suficiente fijar la atención en su alcance y significación, para deducir las condiciones y cualidades que la integran en relación con el sentido racional y sentimientos caritativos, frente al impulsivo egoísmo naturalista.

Claramente se deduce, que semejante caso no se dá en las es-

especies animales, aún en las monógamas, puesto que en éstas la muerte o desaparición de uno de los progenitores, acarrea indefectiblemente el olvido o abandono de la prole por parte del otro, dando lugar en consecuencia a la destrucción de aquélla.

Evidentemente que en la condición humana, si no es dentro de un criterio fatalmente materialista, destructor y desamparador de los más caros sentimientos de caridad, no es tampoco posible admitir actos de semejante naturaleza.

Por otra parte, lo que precede, tiende a señalar la condición monogámica de la especie humana, circunstancia que contribuye esencialmente a la constitución de la vida social.

En efecto, una ligera ojeada por el campo poligámico, demuestra que dentro de este concepto, sólo el progenitor femenino permanece sujeto a las atenciones de la prole en toda la duración de su desenvolvimiento; al efecto, un ejemplo clásico lo proporciona cualquiera de las especies de gallináceas, tanto mejor conocido el caso si se trata de alguna de carácter doméstico. En tal ejemplo, bien sabido es que tanto la incubación como el desarrollo del polluelo corre a cargo exclusivamente de la madre, con absoluta independencia del factor paterno. En consecuencia, el hijo nace, podría decirse, con prodigiosas—si se compara con las de otros seres,—aptitudes, que en breve lapso de tiempo lo colocan en condiciones de adquirir vida independiente, sin más limitación que la propia de defensa, prestada por la superioridad física y experiencia maternas.

Si al mismo objeto antes apuntado, se fija la atención en lo que sucede en las especies monógamas de aves—y como más afines al ejemplo anterior, es el que proporcionan las palomas,—cabe registrar, que la incubación se efectúa alternativamente por ambos progenitores, si bien sea más prolongada la permanencia materna sobre el nido. De otro lado, los requisitos de alimentación y protección son desempeñados simultáneamente por ambos padres, debido a que el pichón cuando nace—y aún días más tarde,— es un ser completamente desnudo, ciego y sin aptitud alguna; muy poco

a poco adquiere vigor y resolución de movimientos, que no son definitivos y propiamente independientes hasta que logra el vuelo firme y resuelto, que aprende por enseñanza paterna.

En resúmen, de ambos ejemplos se deduce, que la poligamia se aprecia en seres de desenvolvimiento precoz y sin contribución al mismo del auxilio paterno; en cambio, la monogamia se advierte en las especies cuya prole a su nacimiento, no tiene las aptitudes y defensas propias para una vida inmediatamente independiente.

De consiguiente, y en virtud de cuanto antes se ha expuesto acerca de las dificultades que ofrece el ser humano desde que nace hasta que logra su vida independizada de la familia, cabe reconocer y admitir, que al hombre le corresponde por régimen natural el género de multiplicación monógama.

Con arreglo a dicho carácter, se instituye el régimen familiar, innato al hombre, propugnado por naturaleza, y hasta por el mismo sentido común.

No cabe duda que semejante institución, fué la que plasmó en la primitiva sociedad humana, en aquella inicial asociación a que se vió impulsado el hombre primitivo, en interés de hallar más favorables condiciones de defensa, conservación y hasta de habitabilidad.

Es suficiente con detenerse a pensar metódicamente breves instantes, en cuanto supone el aislamiento humano bien individual o familiarmente considerado, para deducir: la nulidad del primer supuesto, y la imposibilidad incluso de vida por cuanto se refiere al segundo.

Con respecto a este último particular, solo podría apreciarse dentro del margen de un primitivismo de vida natural, que tampoco es admisible, desde el momento que el lazo de relación familiar es derivación obligada, relativamente en breve período de tiempo.

Resulta por tanto que, lo mismo en la vida natural primitiva como en la actual vida de campo—que como antes se indicó es la que más se le asemeja,—es la familia puntal de todo género de actividades, de todo orden de empresas, y a cuyo efecto se comple-

mentan con mútua ayuda las diversas instituciones dedicadas a menesteres semejantes.

No es posible detenerse a establecer algunas consideraciones acerca de las fases de transición a que puede dar lugar el estudio comparativo del desenvolvimiento de las ocupaciones, trabajos, entretenimientos, oficios, etc., del hombre, desde un punto de vista genérico hasta llegar a una determinada especialización. A este respecto es evidente, que necesariamente habría de llegarse como conclusión, al reconocimiento de una mutua concordancia de intereses, y por tanto, a una ratificación del concepto familia como natural expansión de caracteres físicos y económico sociales.

Por lo demás, la familia, por razón de sucesión y amplificación de concepto en plena comunidad social, adquirió cualidad de estirpe, con más o menos sentido de alcurnia social. El propio genio individual, así como determinadas actividades y ciertas aptitudes, fueron en suma, factores que desde un principio pudieron motivar en la más rudimentaria sociedad humana, un grado de diferenciación elevado más o menos a la categoría de distinción o de jerarquía, en atención al valer y disposición personales, como deja traducirse ya en el preteritismo prehistórico.

Esta característica de estirpe aparece más acentuada en momento ulterior, destacada con un cierto privilegio de condición social, derivado de un nexo de sangre o raza. Podría citarse al caso, como ejemplo de antigua reseña, el llamado pueblo de Israel, minoría selecta, como elegida para mantener incólumes los principios fundamentales de la antigua Ley. No obstante su elección, los favores dispensados y el auxilio prestado en buen número de vicisitudes, no supo dicho pueblo conservar el privilegio concedido —como único caso conocido en la Historia,—y dejándose llevar del pernicioso influjo materialista cayó en desgracia y consiguiente desaparición. Al fin y al cabo, es la misma causa y efecto que se han sucedido a través de los tiempos, con los pueblos que si llegaron a plena hegemonía y poderío, sufrieron el mismo castigo al revolcarse en la ciénaga materialista.



Finalmente, y al objeto de señalar el destino de la familia, nada mejor que recordar el aforismo: «Creced y multiplicaos».

## El hombre y la organización animal

Como precedentemente se ha significado, la condición animal del ser humano, no deja de prestarse a interesantes sugerencias.

Así, si se compara la organización humana con la propia de los seres más afines, del mismo modo que si la identidad se establece con los alejados de su género, con todos aparece manifiesta la semejanza. De todos también lo separa su condición de racional, y aún no faltan frecuentes casos en los que, el don privilegio de esta cualidad, queda totalmente sojuzgado a la perniciosa influencia de materializados sentimientos.

Al objeto antes indicado,—y aunque el hecho pueda ser tachado de vulgar y no muy científico, pero, sí pleno de sinceridad y realismo,—no puede menos de recordarse, la sabrosa pincelada del caricaturista Arrue. Con vistoso colorido, acierta a reflejar la estupefacción a que dá lugar la contemplación de un gran modelo anatómico humano expuesto en un escaparate, por parte de un labriego que se halla acostumbrado a ver el motivo de la matanza casera, colgado, abierto en canal, y despojado sucesivamente de sus entrañas.

Y la admiración brota ingenuamente, al comparar el aspecto visceral del hombre modelado, mediante la gráfica leyenda: «¡Igual, igual, que el cerdo!».

Y es que, cuando el vulgo percibe por los ojos el conocimiento de las cosas, no hay nada como sus atinadas y genuinas expresiones para denunciar la realidad de los elementos que son motivo de comprensión, y en el caso expuesto, de comparación.

Pero volviendo al punto de partida, no estará demás señalar, que la razón humana, que parece habría de anteponerse a los sentimientos pasionales, y contribuir al perfecto funcionamiento del armónico conjunto corporal, es precisamente el factor que inter-



viene en muy frecuentes ocasiones dando lugar a trastornos y alteraciones verdaderamente antinaturales, dentro de tal prodigio de organización.

Puede decirse que, en más de un caso, la pasión, anteponiéndose a la razón, labora contra la propia naturaleza.

Como se ve, no es suficiente el don racional para regir y encauzar a la propia materia, que a este punto de vista, se muestra más acuciada que en el mismo irracional. Cuantas veces la irreflexión, a falta de un cierto sentido educativo, conduce a obrar el hombre en forma más brutal que la acostumbrada por los mismos irracionales.

A dicho objeto, no hace falta recordar más que, lo que sucede desgraciadamente en nuestros días, para denunciarnos la prueba palpable de tan inicuo comportamiento.

En efecto, las dificultades que ofrece la vida en el momento actual, inducen a más de un padre de familia al abandono de su mujer e hijos. En su alocada empresa, no solo dejan en el mayor desamparo y abandono a los suyos, sino que en el ímpetu de su desesperación no aciertan a enfocar su actividad en otro norte, que en pasmoso desenfreno hacia el más bajo contubernio social (1).

Para llegar el bruto a un idéntico resultado entre sus congéneres, no admite la desgracia ni tolera el abandono de la prole; la huída es precedida de la destrucción de aquélla; solución si se quiere, más rajante y menos humanitaria.

Pero humanos hay, que si no matan a los suyos a viva fuerza,

---

(1) P/S. Señalábase el hecho en 20 de enero de 1942. Sin embargo, hacía mucho tiempo que el caso aludido se había iniciado. Para la citada fecha, el número de casos ocurridos—de aquí y acullá,—por lo elevado, había tomado carta de naturaleza y constituía tema obligado en el comentario de cuantas personas dedican su atención a los problemas sociales.

Hubo de incrementarse en forma tan alarmante, que el Gobierno del Estado se consideró en el caso de dictar la Ley de 12 de marzo de 1942 (Bol. Ofic. 27 del mismo mes), por la que se sanciona el delito de abandono de familia.

los destrozan y dejan perécer entre las más penosas torturas y sufrimientos, demostrando con tan fatídica conducta, que donde no hay cabeza tampoco hay corazón.



La semejanza de organización implica identidad de funciones. Esto ocurre en los animales de mayor complejidad de organización, pero con respecto al hombre, adquieren aquéllas diversidad de grados y matices, por cuanto aparecen dependientes en buen número de casos de las facultades intelectuales, y a veces en relación con el funcionamiento más que de un determinado órgano, de un sistema de órganos.

De aquí nace el hecho, de que la gran complejidad del mecanismo humano exige, o por lo menos interesa, un cierto conocimiento de su organización y funcionamiento.

Y puesto que, por parte de todos aquellos mortales que se dicen o consideran civilizados, no es posible que se llegue a tan conveniente, ventajoso y práctico resultado, cuando menos es preciso, que sea el mayor número posible de los que adquieren un cierto grado de educación o bien un cierto nivel cultural, los que se hallen obligados a conocer, como vulgarmente se dice, lo que cada uno es, y dá de sí.

Es necesario señalar el caso en los términos apuntados, porque es realmente desconsolador y a la par resulta vergonzoso, que personas—a quienes se considera que participan de esmerada educación y, al parecer, de un elevado haber cultural,—en el momento que las circunstancias imponen a su consideración un tema que de cerca o lejos roza con la constitución física del cuerpo humano en sentido estructural, anatómico o fisiológico, dejan inmediatamente apreciar algunos significativos síntomas, de los que se deduce que, de todo aquello, se encuentra completamente limpia su educación y cultura.

Pero bien es verdad, que nada de lo apuntado es óbice para

que, al mismo tiempo, padezca la masculinidad, o el feminismo exagerado, colmadamente sus notas, con empleo de sustancias que en uso más o menos decorativo, se extienden desde la punta del pelo cefálico hasta el extremo de la uña del pié.

Todo ello al parecer muy externo, y como tal considerado por las personas aludidas, y en forma, que más de una vez no les cupo la sospecha del origen de trastornos más o menos graves de carácter interno, como derivados y procedentes de aquellas aplicaciones de uso exterior.

A este propósito, con seguridad puede decirse, que de haber estado previamente orientadas en el conocimiento de algunas breves nociones acerca del tegumento, éstas y la experiencia meramente instintiva, hubieran bastado para evitar más de una lamentable consecuencia.

Y si a tales desatinos se llega, por desconocimiento e intervención en lo externo, fácilmente puede comprenderse, a qué extremo conduce la falta de conocimientos respecto a la distribución orgánica interna, así como de las mútuas relaciones interorgánicas.

Si se tratase de enunciar ejemplos, habrían de parecer tan burdos y estrafalarios, que más vale continúen en el secreto registro más o menos profesional, para no dar motivo a subir de tono las mejillas de quien puede escuchar o leer estos comentarios.

No debe extrañar, por tanto, que sean numerosos los individuos—de uno y otro sexo,—que si al primer golpe de vista parecen poseer un determinado rango cultural, sin embargo, bien pronto la realidad confirma, que carecen de rudimentarios conocimientos acerca de muy elementales funciones del propio organismo.

Así, para muchos, constituyen un enigma—aparte del comienzo y fin,—las vías y localización de las funciones digestivas, o no llegan a vislumbrar el alcance de los fenómenos respiratorios. No faltan entre ellos, para quienes la sangre no pasa de ser un «líquido» rojo que, en virtud de algún accidente, brota al exterior y se coagula, pero sin sospechar el papel decisivo que dicha sangre representa en la nutrición y defensa del organismo; o quienes, con-

sideran a la orina como otro líquido interno sin relación alguna con la sangre. Para cuantos, el sistema nervioso queda reducido a un verdadero paquete de filamentos que partiendo del encéfalo se extienden por todo el cuerpo, y dan más o menos guerra según el estado de ánimo del individuo.

¡A qué seguir, si en realidad podría tejerse uno tras otro, toda una serie de disparates en supuestos admitidos, todos ellos en relación con vulgarísimos conceptos científicos!

Dolorosa es la confesión, pero si no hay mal que por bien no venga, conviene hacerla con toda sinceridad. Si en un plan de enseñanza, ya trasnochado, se adquiriría nada más que un ligero barniz—aunque muy ténue su capa, por poco sustanciosa,—mediante el estudio de la Fisiología humana, y cuyos escasos conocimientos, como tantos otros, pasaban poco tiempo después al lugar de los vagos recuerdos ¿qué es lo que puede suceder en nuestros días con la desaparición de aquella disciplina, o a lo sumo con la interpolación de sus conceptos entre los más amplios de anatomía comparada?

El despropósito es manifiesto, y si por desgracia no se le pone remedio inmediato, ha de llegar indefectiblemente muy en breve el momento, que toda una generación de jóvenes de ambos sexos, carezca en absoluto de noción alguna respecto a cómo es y en qué consiste su propia constitución orgánica.

Y podrá darse el caso, que los estudiantes que, más por indicación que por gusto hayan de dedicarse a los estudios de Medicina o de Ciencias Naturales, no solo emprenderán sus enseñanzas sin preparación de ningún género, sino que lo harán, sin haber tenido motivo de experimentar el incentivo natural hacia tales disciplinas, ya que mal pudo revelarse la propia afición en ese sentido, desde el momento que no percibieron debidamente las enseñanzas elementales, pertinentes a este género de conocimientos.



El hombre por propio destino en esta vida, y para conservación de la misma—por obligación impuesta,—debe mantener su cuerpo como su espíritu, en perfecto estado de salud.

Para ello se requiere imprescindiblemente conocerlo, y con el suficiente detalle a su vez, para darse cuenta de los estragos que en ese organismo pueden ocasionar los excesos y defectos, sin olvidar las terribles consecuencias a que dan lugar los malos hábitos y, en particular, los vicios.

Y no se diga que dicho conocimiento no es necesario, que no hace falta adquirirlo, porque a falta de salud, médicos hay tanto para el cuerpo como para el espíritu.

Ante semejante criterio tan en pugna con toda norma de previsión, no puede menos de reconocerse como muy digna de ser tenida en cuenta, aquélla que establece, que no hay mejor garantía que la de conocerse y observarse así mismo, así como no hay mejor médico y remedio que la propia conciencia y sus requerimientos, como sistema denunciador de actos y deseos, costumbres y consentimientos.

Lejos, pues, de relegar al olvido los conocimientos esenciales antes propuestos, considerándolos como tarea inútil y sin provecho; debe constituir esta labor fundamental motivo de cultura general—de la que no puede prescindir quien pretenda poseerla en grado medio,—por adquisición de cuantos conocimientos reflejan la natural existencia del individuo, de su conservación y proliferación.

Por último, y sin entrar en otro orden de consideraciones, baste añadir que, a los efectos tanto de la instrucción como de su aprendizaje, constituye la enseñanza propuesta una labor en extremo atrayente, y llena de esa intrigante curiosidad que reviste—adueñándose del propio individuo,—el consabido «Nosce te ipsum», tanto desde el punto de vista físico, como moral e intelectual.

## El hombre y algún que otro aspecto social

Todo hombre, por razón de origen, participa de una verdadera condición de igualdad con respecto a sus semejantes; y así se expresa y considera, que todos los hombres son absolutamente iguales.

Este caso de igualdad no es exclusivo en el concepto material, sino que otro tanto ocurre en relación con los dones del espíritu, siendo así que el Creador, proporcionó a cada humano las mismas facultades espirituales.

Es, pues, cada hombre dueño de un patrimonio físico y espiritual, desde el momento que nace hasta aquél en que rinde a la tierra su destino material; y a su vez, las cuentas de acá se liquidan en el más allá, con arreglo a como actuó su consciencia, lo que dictó su conciencia, y la decisión que por propio albedrío pudo tomar, según tales elementos de juicio y de consulta.

Por iguales también, así como todos tiene un mismo principio participan de un mismo fin. Pero si ambos términos extremos son los mismos para todos, es el período intermedio, o vida terrena, la que implica desigualdades, la que determina diferencias estableciendo variaciones.

Es, por tanto, el ambiente y sus consiguientes variantes, el factor y agentes que actúan eficientemente en la colaboración de las cualidades diferenciales de unos a otros individuos.

De otro lado ha de estimarse, que si el medio físico es más que suficiente para ejercer notable influencia sobre el individuo, fácilmente se comprende que las anejas circunstancias morales o espirituales en las que aquél se mantenga, constituirán necesariamente decisivas modalidades de diferenciación.

Aparte de cuanto antecede, es preciso considerar que el hombre no está capacitado ni constituido para vivir aisladamente; al efecto, el concepto familia, antes expuesto, implica y significa una fase inicial de asociación.

Al factor hombre, por tanto, es inherente la condición social por naturaleza; y así puede decirse, que el hombre por natural creación, organización somático-psíquica, y hasta por propia concepción humana, es un ser cuya vida requiere evidente y necesaria coalición social. Incluso puede añadirse, que el factor hombre no es más que un elemento complementario de ese obligado medio social, cualquiera que sea el nivel cultural adquirido o desenvuelto respecto a dicho ambiente.

Ahora bien, si la condición humana es de igualdad y semejanza,—y precisamente dentro del credo cristiano, es donde tal consideración adquiere su máximo valor y significación,—no tiene nada de extraño que, en cuantos casos no dejó sentir su benéfica influencia esta cultura religiosa, sea allí donde se manifieste la consiguiente aparición de desigualdad entre los humanos. Esta diferenciación procede de un acto meramente instintivo en algunos casos, arrancado o copiado, de cuanto sucede en las especies animales.

Es así que, como natural derivado de la lucha por la existencia nace entre la animalidad la victoria del más fuerte—como caso excepcional de entre los más aptos,— hecho que en sí encierra un determinante de preminencia, que inmediatamente se traduce en el imperio de superioridad sobre los semejantes, con evidente dominio y envalentonamiento de una parte, en tanto se crea una condición inferior y estado de medrosidad por otra.

Semejante ejemplo, con gran frecuencia dictado a la observación de aquel hombre que participó de la primitiva vida natural, no pudo menos de influir sobre el instinto humano. E imponiéndose al propio raciocinio —todavía desconocedor del sentido humanitario,— se dejó guiar por propio impulso, para motivar por natural vanagloria primero, por manifiesta dosis de soberbia después, el predominio de uno sobre otro y sobre los demás. Por consiguiente realce y elevación del erigido en jefe, con naturaleza de casta, para los suyos; en tanto el resto, que son los más, quedan sujetos a su voluntad en ominosa condición de inferioridad.

Esto y no otra cosa, es lo que se advierte hoy en la diversidad

de tribus de los variados pueblos salvajes actuales; de una parte, dominación y omnímodo poder por privilegio de sangre; de otro lado, esclavitud como normal condición social.

Pero esta norma de edificación social, no es solo afín a un paganismo de tipo exclusivamente salvaje. Allí donde el paganismo sienta sus reales, o deja aparecer de algún modo los síntomas de su influencia, allí también, se advierte inmediatamente la consecuencia de implantación de este tipo de sistema social.

No es pues, la aparición de clases sociales obra de hoy ni de ayer; desde muy temprano, el espíritu humano se dejó conducir por ímpetus que contradecían el dón de la razón humana.



Al origen de la diferenciación social ha contribuido notablemente—más que cuanto antecede,—la división del trabajo, y como secuela la especialización.

En efecto, mientras el hombre lleva a cabo, valiéndose de su propia habilidad y aptitud, todas cuantas acciones implica la resolución de las propias necesidades; o en otros términos, en tanto el hombre se vale por si mismo para desenvolver cuantas actividades requiere su propia existencia, no hay diferenciación alguna de causa a efecto.

Pero en el momento que la propia habilidad facilita la consecución del fin propuesto, y da lugar a un mayor rendimiento, a un más fácil laboreo, o más abundante producción, sobreviene necesariamente un perfeccionamiento en la aptitud o actividad, que trae consigo la división del trabajo.

Si se mira al pretérito prehistórico—en la vida natural de aquel tiempo, frente a la animalidad del bruto,—fueron por el hombre conjuradas las dificultades por mútua ayuda; y cuyo auxilio trajo aparejado para determinadas empresas, el esfuerzo común de una concurrencia social, encauzado hacia un determinado fin.

Al iniciarse para el hombre la lucha por la vida, es el propio



factor hombre quien se asocia, por si es preciso primero defenderse, y vencer como fin propuesto y último.

Pero es precisamente, ese hombre primitivo, quien adquiere con la experiencia una suma habilidad por propio raciocinio y aptitud; en tal caso, la división del trabajo culmina en la especialización.

Y tras de aquellas primeras vicisitudes de la vida humana, hubieron de significarse como derivación natural de tales aptitudes—por lógica transición,—los oficios, con más o menos especialización y acomodación.

Tales características se han ido acentuando paulatinamente, a medida que los tiempos y el progreso han dado lugar a sus muy diversos matices, facetas y aplicaciones.

A primera vista, podrá parecer que ese especialismo supone aislamiento; podrá serlo en cuanto al fin, pero en otro sentido fácilmente se comprende que, cuanto mayor sea la especialización, así también precisa establecer un nexo más íntimo para la mútua convivencia de las especialidades.

Y ante este hecho, y aquel carácter de igualdad humana impuesto como obligación doctrinal, bien conocido y probado es el caso por el que, todos y cada uno nos valemos necesariamente de los demás.

De este armónico enlace con respecto a la necesidad, sobreviene el espíritu de caridad dentro del ideario católico, o la norma filantrópica como simple emblema de humanitarismo.

He aquí, pues, que para mantener la convivencia social humana, es imprescindible además del común y recíproco trabajo, el sostenimiento de aquellas normas morales que se inspiran en manifiesto sentido de espiritualidad.

Pero desde el instante que ese espiritualismo más o menos elevado cede en predominio, y es sustituido nada más que en parte por el influjo materialista; en el momento que el hombre se deja conducir por instinto propiamente animal, surge y se refleja el egoísmo.

Con tan fatal resultado, pierde el hombre su condición colectivo-social, su cualidad caritativa, y se asemeja a la bestia, que sin reparar en cuanto la rodea, se lanza con toda despreocupación y sin escrúpulo a saciar sus apetitos—a despecho de los que considera más débiles o a lo sumo iguales,—y tan solo influida por la previsora cautela de evitar el zarpazo de aquella otra, más astuta o más fuerte.

Como inmediata consecuencia, cabe deducir y expresar: ¡Pobre del menesteroso, del desvalido, del desheredado de la fortuna, del enclenque, y hasta del que arroja una indeseable tara de matiz genético, en el momento que un materialismo, propiamente bestial, invade al factor hombre para llegar a concebir al semejante como desposeído de tal condición.

Es entonces, cuando aquél ser digno de lástima y compasión, pasa a la categoría de estorbo o de inutilidad, y al margen del conceptuado como hombre-tipo y sus derechos inherentes.

Triste y deprimente situación, a la que conduce inexorablemente, el exagerado y fatal principio de la lucha por la existencia. Triste destino el de tantos humanos, dentro de semejante criterio, en situación lastimosa de pagar culpas ajenas más bien que las propias.



Y hablar del egoísmo, como resultante obligada de influencia materialista, induce necesariamente, a considerarlo bajo otro modo de interés colectivo, y por tanto social.

En efecto, no deja de manifestarse el egoísmo en otra forma, podría decirse de grado más degenerado—consecuencia de una depauperización espiritual,—en el que el hombre llega a desposeerse de la menor sombra de espiritualidad.

Por desgracia no son contados sino muchos, los individuos que con redomada satisfacción—como la del sibarita que rezuma de gusto con el sabroso manjar,—atienden al negocio que más les

conviene, sin asomarse para nada ni por nadie, a lo que puede suceder en todo un mundo de diversificados matices espirituales.

Sin embargo, y por excepción, hay muy contadas ocasiones en que este acérrimo materialista, esencialmente individualista,—sin al parecer mezclarse ni intervenir en cuanto atañe al asunto,—atiende con interés y presteza el alcance de cuanto puede significar un choque, o bien un desenvolvimiento, de idearios de carácter religioso, crematístico y hasta político. Es más, atisba con predilección, el momento o momentos—con los consiguientes vaivenes,—en los que persigue por afán de negocio un desatado lucro.

Y sin detenerse a pensar en otras consideraciones, se sitúa indefectiblemente al lado del bando que más le conviene, que por lo general, es el que aparece o puede aparecer como victorioso, vencedor o con éxito en su empresa, según los casos y las cosas.

Permítase concluir y apreciar en consecuencia, como ¡desventurado pueblo, aquél en el que actúe como peste que envíe su propia savia, una cierta proporción más que de hombres, de entes participantes de semejante naturaleza mental!

Desgraciado país en el que, entre la masa ciudadana, se refugie un plantel de desaprensivos, cuya única aspiración se cifra en un egoísta individualismo, necesariamente sostenido sobre el malabarismo a que fatalmente conduce la falta de ideario, la total ausencia de un elevado sentimiento.

¿A qué destino conduce el factor hombre encuadrado en semejante comportamiento, tanto para sí como para la sociedad de que forma parte?

La respuesta es clara: En cuanto se refiere al individuo, queda sometido a la baja condición de reptador por denigrante actitud reflejada en la hipocresía religiosa, en el negocio sucio, o en la anfibología política; casos todos ellos, que tantos y tan graves trastornos acarrearón a pueblos y comunidades de otros tiempos.

Por lo que concierne al punto de vista social, sobre todo cuando abundan los aludidos agentes, el hecho se traduce—según los casos,—en un engaño y consiguiente desesperación del pueblo, en

el confucionismo religioso, en el caos político, en el desprestigio nacional; y todo ello, encaminado fatídicamente hacia una descomposición del propio sistema social.



Al remover cuestiones que rozan el punto de vista social, parece que no es posible desprenderse de la influencia que ejercen las actuales circunstancias, las que permiten reconocer palpablemente las llamadas lacras sociales, que afectan a los propios cimientos de la sociedad y sus organizaciones fundamentales.

De tal modo va penetrando el virus del desmoronamiento con arreglo a modismos modernos, en tal forma se manifiesta el empuje arrollador de su influencia perniciosa, que a falta de barrera aisladora, y por no querer reconocer el fundamento esencial, no parece hallarse otra explicación que la de atribuir su invasión a la eficacia de agentes ocultos.

Así ocurre, que si se adjudicó antaño, a colectividades a las que se atribuyó un cierto carácter secreto, un poderoso influjo capaz de decidir acerca de cuestiones y actuaciones de muy diversa índole; hogaño, después de haberlas dado por aniquiladas y maltruchas, no deja de hacérseles resucitar en más de una ocasión.

Y por lo general esto ocurre, cuando hay que hallar un culpable sobre el que conviene que recaiga la responsabilidad de actos que, a veces, más tienen de propios errores y equivocaciones flagrantes, que de culpas nacidas de dislates ajenos y referibles a más o menos ocultas organizaciones.

Ante los hechos, y la realidad con que se nos presentan, justo es declarar la verdad. Así ¡cuánto más sencillo es señalar, la real y potente intervención de los llamados intereses creados!

A fin de no resultar éstos heridos, ni tan siquiera lastimados, se esconde aquella intervención camuflada entre las más tupidas mallas de previsión y cautela, como factor esencial capaz de mover todo género de resortes, tanto más influyentes y decisivos

cuanto más afectan a individuos, o colectividades de mayor empuje, más amplia envergadura, y hasta de privilegio.

El ejemplo, sin salir del marco social, aparece manifiesto por latitudes propias, y permite establecer las preguntas siguientes:

¿Qué ha sucedido con las máximas sentadas en las encíclicas pontificias publicadas hace ya medio siglo, y aún más recientes? ¿Por qué no fueron dados a conocer sus documentales postulados a raíz de su publicación, con todo género de necesarias ampliaciones y acertadas derivaciones? ¿Es qué el católico puede verse privado de aquellas enseñanzas dimanadas de un Escrito pontificio, en el que al mismo tiempo que se señala la lacra social, se trata de corregirla, y hasta se declara los medios hábiles de conducir por buen camino al elemento o elementos descarriados?

Precisamente, es en aquellos documentos, en los que se señalaban las vulneraciones de una conducta y un contenido sociales en vías de manifiesto desequilibrio. En los que palpataba el espíritu de caridad cristiana rendido hacia los más como más necesitados, y a costa de los menos, por sobradamente privilegiados. En los que se preveía el desastre a que asistimos, como fatal consecuencia e inexorable resultado del olvido de enseñanzas, del abandono de virtudes y hasta de falta de sacrificios.

Aquellas páginas, que reflejaban el dolor paternal; de las que brotaba ejemplar enseñanza; en las que se anunciaba, por vigilante y sagaz vigía, el prudente aviso para el futuro. ¿Cómo y por qué no merecieron ser expuestas, con obligado detalle, a consideración y atento exámen de tirios y troyanos, de humildes y protegidos de la fortuna?

Hay que decirlo claro, aunque sea tarde, para que cuando menos se sepan y conozcan los motivos a que todo ello fué debido, sin necesidad de achacar la hecatombe que registramos, a fuerzas más o menos misteriosas.

Si no se dieron a conocer y explicar tales documentos—como era manifiesta obligación,—fué sencillamente porque sus páginas alababan el trabajo honrado del de abajo, en tanto censuraban

acrememente el despilfarro del potentado con franca despreocupación hacia el semejante. Porque ensalzaban el espíritu cristiano del humilde, frente al anatema lanzado contra la injusticia—antihumana por antinatural,—del pretencioso y falaz comportamiento del individuo—entidad o empresa,—cuya pujanza y potencialidad eran adquiridas y logradas a costa de una miserable explotación de seres semejantes, y por nacidos, hijos de Dios.

En cambio, mientras se impedía que la doctrina pontificia llegase a la masa del pueblo—que a falta de prudente guía, lanzábase en desesperada lucha al sistema del odio y del crimen social,—se consideró una gran mayoría afectada por el copioso disfrute del dinero, en total y absurda indiferencia con respecto a tales normas doctrinales.

Mejor dicho—salvo muy contadas y honrosas excepciones,—procuraron los de arriba mantener a los de abajo en la ignorancia de aquellos relevantes principios fundamentales, en tanto que un loco frenesí, y a veces estulto criterio, les indujo a pensar y sostener que semejantes elucubraciones y atinados consejos para nada se referían a su propia vida más o menos regalada.

No faltaron quienes con absurda cerrazón mental, consecuencia del continuo desenfreno de vida, traducían ésta a la vez en probado desvarío y hasta desprecio, hacia aquel hombre no considerado en situación de alternar ni codearse con ellos en razón de haber de beneficios; por cierto con frecuencia no muy legales, socialmente considerados.

A que seguir, si por desgracia en la mente de todos está patente, que el hecho registrado y lamentado para ayer, aparece hoy—sin traza de llegar a la meta,—en cotidiana orgía ascendente para unos, mientras la miseria más cruenta y espeluznante, cerceña la propia existencia de quienes, como el que más, tienen derecho a la vida, puesto que todos nos necesitamos, unos de otros, por mútua concurrencia y natural asistencia.

De cuantas consecuencias, de una u otra índole, pueden derivarse del ejemplo expuesto, se perciba diáfamanamente que la carac-

terística igualitaria del hombre ha quedado con el tiempo, más que desvirtuada, completamente destruída merced a la poderosa influencia del ambiente materialista.

Únicamente, los principios cristianos, han constituído el valladar espiritualista que se ha mantenido en pugna frente al influjo opuesto; y en defensa de aquella sublime concepción mediante la que, por hijos de Dios, todos somos iguales con derecho a la vida.



Si precedentemente se ha significado más de un censurable caso, que permite apreciar un cierto desmoronamiento del verdadero ambiente social, se impone ofrecer a consideración otro hecho, tan lamentable como digno de no pasar desapercibido.

Si se detiene la atención en observar el estado de cosas—por designarlo de algún modo,—que proporciona la circunstancial actualidad, puede decirse, que de lo ocurrido dentro de casa, o de lo que de un día tras otro sucede por fuera, no ha servido ni sirve para muchos de lección aprovechable.

En esta forma, y sin que una buena parte de la sociedad se dé cuenta de su alcance, mediante un grado tal no de egoísta indiferencia sino más bien de degradante degeneración, se reconoce el avance de una verdadera ola de corruptora influencia pagana más que descristianizadora, que al invadir todos los ámbitos sociales, lleva consigo la total desaparición de los altos valores espirituales.

Hubo tiempo por cierto no muy lejano—ayer como quien dice,—en que las enseñanzas contenidas en los Libros sagrados, ejercían poderosa influencia sobre los espíritus. Al efecto, manteníanse en éstos como incorruptas, las normas básicas que con tacto y prudencia exquisitas, les fueron señaladas e inoculadas desde la más tierna infancia. Con tales normas, expuestas con tino y ponderación, como quien asienta sobre ellos todo el cimiento moral, tanto individual como colectivo, se consolidaron las esencias fundamentales de los principios morales.

Con esta base, es como el relato histórico de aquellas Escrituras, acerca de las desventuras acaecidas en los pueblos, bajo la deprimente acción de la guerra, el fuego, la peste, el hambre, la miseria, los asolamientos, los fieros males del mundo conocido, contribuyó a mantener el ejemplar concepto del castigo de Dios.

Pues bien, y a este propósito ¿puede darse ejemplo más flagrante, de mayor amplitud y máxima hecatombe, que el que nos proporciona la actual situación bélica con todas sus funestas consecuencias, para no estimarlo como un verdadero azote para la Humanidad?

Por de pronto justo es reconocer, que en los designios de la Providencia, no se ha visto jamás a esa Humanidad, en desquiciamiento semejante al que hoy se encuentra abocada.

Desgraciadamente, se muestra así saturada, en sed de odio desconectada de su emblema colectivo; en afán de venganza, torturada en las más inocentes víctimas de niños y ancianos; en ímpetu de destrucción, capaz de asolar todo patrimonio individual como colectivo; en ciega visión de triunfo, mancillando honras y vidas; en obsesionante ambición, con desvalijamiento de ajuares de todo género; en ansia de placeres, mediante absolución de los más execrables vicios; en trance de agotamiento, por hambre, miseria y sed de justicia; en vías de desaparición, como si se tratase de un agudo desequilibrio entre el hombre y su haber terrestre. Y sobre todo, muy incomprensiblemente, en aras de infortunio, frente al sentido deseo bíblico: «Paz en la tierra a los hombres de buena voluntad».

No obstante esta crítica situación, son relativamente pocos los que, a la par que la deploran, atisban con exactitud un funesto alcance al futuro mediante un cada día más retrasado mañana como final, ante las prolongadas escenas—que como efímeras más que pasajeras se estimaron,—del pasado y presente.

En cambio, son muchos los que con desaprensiva indiferencia contemplan el cercado ajeno, y en forma tan incomprensible, que obliga a pensar, si la caridad cristiana por desaparición de tales es-



píritus, hubiese permitido el tránsito a un cúmulo de propias insensateces.

En efecto, inevitablemente hay que confesarlo, por si a tiempo es posible poner remedio inmediato. Se ha llegado a semejante descrédito moral, que resulta muy difícil devolver al hombre y sus colectividades al restablecimiento de los que en todo tiempo fueron llamados—por serlo en realidad,—los altos valores morales, que nos enseñaron a enjuiciar, y aprendimos a apreciar desde que el uso de la razón asomó en la todavía corta inteligencia.

Y como la moral natural no es suficiente para alcanzar el nivel que atesora la virtud, por el mal uso y hasta el abuso que de tal moral se ha ejercido en menesteres y problemas de franco significado materialista, no hay otro remedio que volver al punto de partida, donde aquellos valores espirituales fueron asentados—por quien en todo tiempo descuella con autoridad para ello,—como inmutables, incontrovertibles, y por ende permanentes.

A este respecto, el dilema que se plantea e impone al hombre como a su sociedad, no admite dudas ni medias tintas: O con los principios espirituales, o en plena hegemonía materialista. No son por tanto posibles, acomodaciones ni distingos.

La influencia que una u otra doctrina ejerza sobre el factor hombre, será el agente determinante del fin social, con arreglo a las verdades sustentadas y propugnadas por una, o las teorías emitidas y amparadas por la otra.

Si el hombre respalda su espíritu en las normas de elevado sentido moral, tanto él como la sociedad proseguirán salvados del ambiente material que parece envolver el género humano. Si el hombre no logra desasirse del influjo que la propia materia crea y ejerce, ni del medio francamente materializado en el que aparece sumida la sociedad, tanto el hombre como factor de esta empresa, como esta colectividad humana, indefectiblemente caminarán al caos de su existencia por manifiesto descenso en el grado de civilización.



## El fin último

Ni el hombre ni la colectividad humana tienen otro último destino, que el perfectamente determinado en el momento de su creación. Es más, ni el uno ni la otra tienen razón de existencia, si no es para dar cumplimiento al mandato Supremo.

Así por tanto, obra de Dios el hombre y su espíritu, constituye la hechura cumbre que sirvió de remate para coronar la vasta empresa creada.

Aún más; al ingenio humano quedó encomendado el régimen de dirección y aprovechamiento de tan magna obra, pero no para disfrutarla por uno u otro, sino por todos. Y fué puesta a disposición de la colectividad humana, para ser patrimonio e instrumento de vida de todos y cada uno de sus componentes.

A tal efecto, solo una condición quedó impuesta y exigida por designio mandatario y fin creacional: El cumplimiento de las reglas y ordenamiento del bien, frente a las naturales inclinaciones y asechanzas del mal.

Ahora bien, dotados todos los hombres de una misma razón y consiguiente libertad de acción, la elección de uno u otro camino, quedó sometida a ese concierto de facultades. Sin embargo, ambos derroteros encauzados sobre trazados diferentes, constituyen cada uno un método o norma de vida, cuya solución última alcanza por igual a uno y otro, en el fin terreno.

Pero como el fin o destino del hombre no se cifra en la vida terrena, sino que atañe a un más allá, en relación con el previo comportamiento individual para consigo mismo y sus semejantes; he ahí, que esa actitud individual, da y establece la pauta de la conducta colectiva, por lo que en suma, el destino de esa colectividad trasciende a la vida ultraterrena.

Constituye, ese más allá, la esperanza que el hombre de todos los tiempos ha sentido con presunción natural, para época posterior a la circunstancial vida desenvuelta entre sus coterráneos. Ese

más allá, que tanto en las concepciones paganas como en el credo cristiano, deja traslucir un futuro que en nada se parece al pasado terrenal. Ese más allá, impuesto por la razón humana como complemento obligado de un haber integral de felicidad, ante la ausencia de esta completa satisfacción al presente.

Por otra parte, es evidente, que la condición igualitaria humana queda quebrantada merced al propio impulso individualista. En este caso, de tal modo inclina cada uno cuantas facultades y dotes fueron concedidos, hacia el bien o al mal, que en consecuencia se deriva la concepción muy humana, mediante la que se considera lógico el arribo de un momento decisivo, en el que se aprecie y mida el pro y contra de todo un proceso de vida.

Y si además se tiene en cuenta, que son muchas las ocasiones y circunstancias en las que no parece quedar satisfecho el hombre al merecer un juicio humano; en consecuencia, se hace imprescindible esa jerárquica compulsación de actos y actividades, en íntima relación con el destino último del hombre.

A este fin, ciérnese solemnemente con brazos amplios, pero justicieros y misericordiosos, la balanza Suprema cuyo fiel lo sustenta muy por encima del empequeñecido y empobrecido ambiente en que se mueve la colectividad social humana.

Justicia divina que sienta el dogma cristiano, como principio primordial y anejo a la creación humana, que lo fué, a imagen y semejanza de su Creador.

Y nada más, porque tales disquisiciones conducen a invadir un campo, de cuyo cultivo y provecho—según el Compendio doctrinal,—son los Doctores y como tal depositarios de la Ley Sagrada, quienes sabrán responder.

# TECNICA MODERNA DE LA DEPURACION Y DE LA AGLOMERACION DEL CARBON

POR

C H . B E R T H E L O T

INGENIEUR CONSEIL

(Conferencia pronunciada en esta Universidad el día 27 de Mayo de 1940)

## I.—Exposición

En 1.939, se han sometido a la depuración en el mundo entero unos 400 millones de toneladas de carbón; o sea, aproximadamente, la tercera parte de la extracción hullera estimada en 1.200 millones de toneladas. En cuanto a la industria de la aglomeración, alcanza esta actualmente unos 18 millones de toneladas de aglomerados de carbón y aproximadamente, 50 millones de toneladas de lignito.

La depuración y la aglomeración de combustibles sólidos constituyen, por consiguiente, dos técnicas cuyo papel crece sin cesar.

Paralelamente, se han perfeccionado considerablemente los procedimientos de depuración y de aglomeración desde hace algunos años. Al empirismo, aún en boga, han sucedido desde hace cinco años métodos basados en principios científicos que han sido hábilmente utilizados.

Los métodos de control de las operaciones de depuración se han mejorado a su vez. A las rudimentarias incineraciones de las muestras han sucedido el ensayo del «sink and float»; es decir, «flotante y sedimento», gracias al cual se puede apreciar del modo más cierto, más práctico y más preciso, las proporciones respectivas de carbón comercial, de mixtos y de esquistos que contiene la muestra examinada.

Por otra parte, se han concebido aparatos ingeniosos y robustos para la regulación automática de varios modelos de aparatos de depuración, aligerando así la tarea del obrero. Este se aplica más a su trabajo cuando por sí mismo aprecia su calidad. Con frecuencia, hace el mismo el ensayo de «flotante y sedimento». La depuración del carbón toma entonces para él un sentido concreto.

Deliberadamente, hemos hablado de la depuración del carbón y no de lavado del carbón porque otros métodos han venido a completar los procedimientos clásicos, excelentes desde luego, de desesquistado de las hullas por corrientes de agua en las cubas de pistón y los rheolavadores. Estos procedimientos nuevos son las mesas de depuración neumática y la separación por medios densos para los tamaños de 1 a 60 mm. y la flotación y el rheolavador especial para los schlamms.

Como veremos, ha dado esto lugar a un nuevo aspecto del taller para depuración y clasificación del carbón.

## II.—Fisonomía y potencia de los talleres modernos para la depuración del carbón

Hasta 1.925, usualmente no se sometía a la depuración por corriente de agua más que los tamaños de calibre inferior a 50 mm. Todos los trozos de mayor calibre eran escogidos a mano. Los salarios eran relativamente bajos y la mano de obra no escaseaba. Hoy se lavan por corriente de agua tamaños hasta de 120 mm. de calibre. Más aún, la depuración por medio denso se aplica al trata-

miento de 3 a 350 mm. Esto es una verdadera revolución en los métodos clásicos de cribado y de lavado.

Antes de la guerra, la potencia horaria de tratamiento de carbón de un lavadero no pasaba de 50 a 60 t. Hoy el lavadero tipo responde a la depuración horaria de 250 t. de menudos y no es raro que se acoplen tres o cuatro unidades semejantes.

Otra tendencia muy digna de atención es la de reemplazar las norias para elevar los menudos brutos que contienen gruesos calibrados por correas transportadoras, para evitar la fragmentación de los gruesos calibrados y se tiende a suprimir, en los últimos diez años, los grandes silos de 2.000 a 3.000 t. de capacidad que hacían de volante regulador de la alimentación de menudos brutos. Actualmente los silos, por su capacidad, apenas bastan para asegurar la marcha del lavadero durante una o dos horas.

### III.—Depuración neumática del carbón

En numerosas instalaciones francesas, belgas e inglesas se han conjugado con éxito y provecho la depuración por vía neumática y el lavado por agua. Hay muchas combinaciones posibles. Por ejemplo, se depura por vía seca el 0,5-5 y se mezcla con el 5-10 lavado al agua, en una proporción tal, que el conjunto tenga 8 % de humedad. De este modo, se simplifica considerablemente el escurreido del 0-10, que constituye un problema poco agradable como es sabido.

La combinación de estos dos modos de depuración del carbón confiere a las empresas que disponen de ella una gran elasticidad técnica y comercial y tiende a ser una solución de frecuente aplicación.

El favor de que goza la depuración del carbón por vía neumática proviene de las principales causas siguientes:

- 1.º Permite evitar el secado térmico cuando se destina el carbón a ciertos usos: Aglomeración, calefacción al pulverizado.

- 2.º Ofrece el medio de suministrar un producto de mejor as-

pecto, especialmente en las clasificaciones de calibre superior a 10 mm., que si hubiera sido depurado por corriente de agua.

3.º Da el medio de cargar directamente en los hornos de coquización bien un producto seco, lo que es esencial si esos hornos son destinados a operaciones de predestilación o bien una mezcla de 8-10 % de humedad que conviene a la fabricación de cok metalúrgico y contiene una proporción apreciable de schlamm y de polvo depurados por flotación, sin que sea preciso secar estos últimos por vía térmica.

4.º Se presta a la preparación de carbón con destino a fábricas de gas que debe ser seco.

Por último, los talleres de depuración del carbón por vía neumática son más fáciles de vigilar que los lavaderos por corriente de agua y la mano de obra es menor porque se le ha desembarazado de las operaciones de escurrido de los carbones lavados, de clarificación de las aguas de lavaje y de extracción de schlamm de las balsas de decantación.

En cuanto al consumo de aire y por consiguiente de fuerza motriz, el tratamiento por vía neumática no conviene generalmente a la depuración de las clasificaciones de calibre superior a 20 mm. Mejoras tales como la depuración en cascada, permiten, sin embargo, escoger el 15-50 o las clasificaciones similares.

Generalmente, el taller de depuración en seco se introduce en un lavadero preexistente para tratar los productos finos (por ejemplo, hasta 7,10 o 15 mm.) reservando el antiguo lavadero para las clasificaciones de calibre mayor.

Por otra parte, las mesas neumáticas no permiten depurar el polvo 0-0,2 para el cual solo la flotación está justificada.

#### IV.—Depuración del carbón por intermedio de un medio denso

Desde el año 1.937, se registra un movimiento muy marcado en favor del empleo de un medio denso o, dicho de otro modo,

de la suspensión en el agua de un cuerpo muy fino de una densidad notablemente superior a uno y en proporción tal que el conjunto tenga una densidad igual a la del carbón que se quiere separar. Esta densidad está en estrecha relación con el contenido en cenizas. En realidad, este método corresponde a una trasposición a la escala industrial del método de «sink and float».

El buen funcionamiento de una instalación de depuración del carbón por intermedio de un medio denso depende principalmente de la viscosidad del medio.

Esta característica es función:

- a) de la elección del medio.
- b) de la temperatura de la suspensión.
- c) de la cantidad de schlamm que el medio denso es susceptible de dispersar en su seno. Esta cantidad, como veremos, depende a su vez para un carbón determinado de la clasificación sometida al tratamiento.
- d) de la composición del medio.

Los procedimientos que han recibido aplicaciones industriales más seguras emplean una suspensión bien de magnetitas o piritas cincíferas pulverizadas o bien de arena o de limo. Este último es simplemente tierra de ladrillos, que por razón de su finura y de su naturaleza arcillosa se presta particularmente para la preparación de un medio líquido de densidad estable, lo que representa evidentemente una condición esencial para la marcha regular de un taller de depuración de carbón.

Este procedimiento ha sido creado y llevado a cabo por las Minas Fiscales del Estado holandés.

## V.—Desenlodado, desarcillado, escurrido y ensilado de los carbones lavados

Las precauciones tomadas en los lavaderos modernos para efectuar estas operaciones tienen por objeto:

Facilitar, es decir, abreviar, la duración del escurrido de los finos.



Evitar la fragmentación de los tamaños gruesos llamados también granos.

Hacer más fácil el cargue de vagones.

A fin de evitar la fragmentación y aún el despuntado de los cribados su manutención se hace únicamente por correas. Estas sirven para llevarlos a torres de pequeña capacidad, bien para su recomposición o para ser cargados en vagones, pasando por un tanque de almacenamiento que permite cambiar de vagón sin necesidad de parar el lavadero. Esta última solución permite preparar granos de mejor aspecto.

Respecto al escurrido que es una de las operaciones más engorrosas de la explotación de los lavaderos, se recurre a las soluciones más apropiadas para hacerla económica y rápida, a saber:

1.º Quitar el polvo lo más completamente posible al carbón bruto eliminando especialmente las partículas de tamaño inferior a 0,2 mm. Estas son, en efecto, las que retienen más energicamente la humedad.

2.º Escurrir lo mejor posible los finos a su salida de los aparatos de depuración por corriente de agua.

3.º Escurrir y desarcillar, a parte, los schlamms brutos y lavados.

4.º Drenar el agua a diferentes alturas en la torre de escurrido.

## VI.—Depuración y desarcillado de los schlamms

A causa de su tamaño comprendido generalmente entre 0 y 0,5 mm. de su contenido en agua y en cenizas, que son ambos del orden de 25 a 30 % del schlamm bruto, ensuciado por arcilla y fuseno, el schlamm es un combustible muy malo. Por esto, el problema de la utilización racional de los schlamms; es decir, de modo distinto a su mezcla directa con los menudos lavados o por combustión, al estado bruto, sobre la parrilla de generadores de vapor, permanece aún a la orden del día.

Frecuentemente, se depura el schlamm en canales de aluviona-

miento que ofrecen la ventaja de la sencillez y un precio de coste bajo estimado, generalmente en unos 0,50 francos por tonelada de schlamm depurado y evacuado en estado seco.

## VII.—Depuración del carbón por flotación

Aplicado a los carbones de flotación da buenos resultados cuando se observan los siete principios siguientes:

1.º *Clasificación volumétrica cuidadosa antes de la flotación* afin de que las partículas más gruesas de carbón no se pierdan en los estériles por razón, bien sea de la intervención del fenómeno de la equivalencia, o bien de su revestimiento incompleto por una película de aceite. Conviene tratar un schlamm 0-1 que no contenga más de 5 % aproximadamente de granos de un calibre superior a 1 mm.

2.º *Regulación de la dilución o de la densidad de la pulpa* Los schlamms cuyo calibre acabamos de definir deben encontrarse en suspensión en un líquido de densidad determinada y constante. Esta mezcla de agua y de carbón es llamada pulpa. Generalmente está constituida por 3 partes de agua y una de sustancias sólidas. Debe prestarse una atención extremada a la densidad de la pulpa. Este factor de explotación influye sobre el consumo de reactivos y sobre el rendimiento de la operación. En general, es necesario y suficiente que esta pulpa contenga en suspensión 12 % de sustancias sólidas.

3.º *Conservación de la homogeneidad de la pulpa.* Un cono de regulación de la alimentación debe estar dispuesto en cabeza de los aparatos de flotación. Es esencial, como acabamos de indicar, que la pulpa que entra en los aparatos de flotación tenga una densidad constante. A este efecto, conviene disponer en ese cono regulador un batidor. Su papel consiste en mantener en todo momento la homogeneidad de composición de la pulpa.

4.º *Enriquecimiento de los productos flotantes o espumas.* Después de haber sometido el carbón a dos operaciones sucesivas de flotación,

se recomienda tomar la precaución siguiente: «Acidificar la pulpa o mantenerla muy debilmente alcalina. El valor de su pH no debe descender por debajo de 7. Es preferible hasta llevarlo a 8,5 para impedir la flotación de las piritas».

Comprendida así, la flotación permite reducir de 80 a 90 % la cantidad de azufre contenida en el carbón al estado de pirita o de marcasita. Por el contrario, es ineficaz respecto del azufre que se encuentra en estado de sulfato calcico o en forma orgánica.

5.º *Circuito de agua especial para el taller de flotación.* Es preciso dedicar un circuito especial a las aguas que provienen del taller de flotación. Conteniendo estas aguas más o menos barro y grasa, sería una verdadera calamidad introducirlas en el circuito de aguas para el tratamiento de menudos y de granos.

6.º *Espesamiento de los esteriles.* No se deben echar a la escombrera los esteriles sin antes desembarazarlos lo más completamente posible de las aguas que los acompañan. A este efecto se pueden utilizar espesadores que dan, por una parte, una masa compacta que se podrá verter en la escombrera y de otra parte agua que se recogerá en el circuito de flotación.

7.º *Secado del schlamms.* Para llevar a un 20-24 % el contenido en agua de los schlamms flotados que se eleva a un 80 % aproximadamente a la salida de los aparatos de flotación, se emplean únicamente filtros rotativos que funcionan bajo el vacío barométrico. Hasta ahora no se ha encontrado medios más económicos. Por sí solo, el filtrado necesita un consumo de 3 kwh por tonelada de concentrado evaluada en estado seco.

## VIII.—Caracteres de los talleres modernos de aglomeración

Las instalaciones para la fabricación de ovoides y de briquetas presentan hoy cuatro características esenciales; a saber:

Mejoramiento del aspecto de los productos obtenidos. Se quieren actualmente ovoides brillantes, de forma regular y sin rebar-

bas. La resistencia al aplastamiento de un ovoide puede alcanzar 140-150 kg.

Aumento de la producción de las prensas. Antes la producción de una prensa de ovoides no pasaba apenas de 5 toneladas por hora. Actualmente, se emplean corrientemente unidades que producen 20 toneladas y a veces hasta 60 toneladas de ovoides por hora.

Alimentación de la prensa en mezcla de carbón y brea por medio de distribuidores fácilmente regulables mediante correderas de desplazamiento rectilíneo o angular.

Empleo de máquinas cuyos moldes de acero especial cromo-niquel o por lo menos de acero duro son capaces de asegurar una fabricación de 100.000 toneladas de ovoides antes de que sea preciso reemplazarlas. Su duración de servicio es pues dos veces mayor que en las prensas empleadas hasta el año 1935 aproximadamente.

Señalamos incidentalmente que la brea de petróleo goza de un gran favor actualmente en concurrencia con la brea de hulla.

## IX.—Principios generales de las prensas modernas para la fabricación de briquetas

La práctica más corriente en Francia y en Bélgica consiste en preparar briquetas de un peso unitario de 10 kg. tal como son solidadas por los ferrocarriles y las compañías navieras.

La prensa de briquetas que se utiliza, casi exclusivamente hoy en el mundo entero para la aglomeración del carbón es la llamada «Couffinhal», que poco a poco ha reemplazado a los otros tipos existentes.

Esta creación francesa lleva el nombre de su inventor, ingeniero jefe de las fábricas de la Chaléassiere, en Saint-Etienne, donde fué ideada en 1865, perfeccionada y construída siempre hasta hoy.

Existe aún otro tipo de prensa llamado de molde abierto, que ha recibido numerosas aplicaciones, especialmente para la fabricación de briquetas de lignito rhenano, marca «Unión».



En las prensas de molde abierto se regula la intensidad de la compresión por el frotamiento del aglomerado contra las paredes del molde.

En general, la máquina lleva dos moldes paralelos y horizontales de 1,70 m. de longitud; constan de dos partes, la inferior fija y la otra móvil y prensada por palancas con contrapesos. En cada uno de los moldes penetra un pistón que tiene una carrera de 30 cm.

En las máquinas más recientes, la separación de las briquetas se obtiene de la manera siguiente:

A cada golpe de pistón se comprimen 5 kilogramos de mezcla y al retirarse el pistón se inyecta, por medio de aire comprimido, una pequeña cantidad de polvo de carbón sobre la cara de la briqueta. Este polvo impide que la briqueta siguiente se pegue a la que acaba de formarse. Inyectando polvo de carbón cada segundo golpe de pistón se obtienen briquetas de 10 kilogramos.

A causa del frotamiento del carbón, los moldes se gastan bastante rápidamente. Como este desgaste es irregular, hay que rectificarlos cada seis semanas de uso.

## X.—Ejemplo de un acoplamiento bien dispuesto entre un taller de depuración y una fábrica de aglomerados

Esta instalación se refiere a las explotaciones belgas de Mariemont-Bascoup (cuenca de Mons). La fábrica de briquetas comprende dos prensas Couffinhal. Cada una de ellas satisface una producción horaria de 15 t. de briquetas cuyo peso unitario es de 10 kg. Las mayores prensas que se emplean actualmente en las explotaciones del Norte y del Paso de Calais corresponden a esta producción horaria de 15 t. de briquetas. Trabajan bajo una presión del orden de 115-120 kg. por centímetro cuadrado.

El carbón destinado a la aglomeración está constituido bien por 0-8, lavado por corriente de agua y conteniendo 12-13 por ciento de humedad, o bien 0-8 depurado por mesas de depuración neumática.

La brea procede de la destilación de alquitrán hulla y es de origen belga, inglés o alemán. Esta brea, antes de ser empleada, es primero triturada y luego pulverizada en molinos Carr.

En cuanto al carbón, es sometido primeramente a un secado si proviene del lavadero por corriente de agua para reducir su contenido en humedad de 12-13 por ciento a 3 por ciento aproximadamente. Esta operación previa es innecesaria para el carbón depurado por vía neumática.

El secado de los finos lavados es llevado a cabo en el horno vertical Leflaive constituido por pisos alternativamente fijos y móviles. Estos últimos están calados en un árbol vertical animado de un movimiento de rotación mandado por engranajes colocados en la parte inferior.

El principio del horno Leflaive consiste en hacer circular de una manera continuada el carbón, que llega por una tolva situada en la parte superior, en sentido inverso a los gases calientes producidos por un hogar adosado al horno y aspirados por un ventilador colocado sobre el horno.

El desplazamiento del carbón de arriba a bajo es producido por medio de racletas regulables dispuestas sobre cada piso que revuelven la carga al mismo tiempo que la desplazan.

Por encima de los pisos móviles las racletas están fijas y hacen avanzar al carbón del centro a la periferia.

Por encima de los pisos fijos, por el contrario, las racletas suspendidas de los pisos móviles desplazan el material de la periferia hacia el centro donde hay un orificio en los pisos fijos.

En Mariemont-Bascoup, la calefacción de los hornos se hace por combustión de carbón pulverizado. De este último, se consume 2 por ciento con relación al peso de finos sometidos al secado.

Los dos elementos de las briquetas a elaborar, el carbón y la brea pulverizada, pasan después de dosificadas a los molinos Carr donde su mezcla se hace más perfecta. En ellos, el calibre del carbón se reduce de 0-8 a 0-3 mm.

La mezcla íntima de carbón y de brea se recibe después en las

amasadoras donde una inyección de vapor recalentado a 250° la pone en estado pastoso atravesando entonces las cubas de mezcla. La elaboración de las briquetas se lleva a cabo en las prensas Couffinhal y, finalmente, unos transportadores de correas las conducen bien a los vagones de expedición o al parque de almacenamiento.

En Mariemont-Bascoup, para la fabricación de briquetas con 80 por ciento de cohesión, se consume de 7,5 a 8 por ciento de su peso de brea.

Estas briquetas que son destinadas especialmente a la marina, a los ferrocarriles y a las fábricas de productos refractarios están muy acreditadas. En efecto, presentan una fuerte cohesión, tienen pocas cenizas y éstas tienen un punto de fusión elevado.

En definitiva, la fabricación de aglomerados, ovoides y briquetas, ha experimentado considerables progresos en el curso de estos últimos años. Cada una de sus fases, secado, dosificación, molido, amasado, aglomeración y manutención se ha determinado cuidadosamente y se lleva a cabo con método y simplicidad. Se ha procurado preparar una pasta homogénea que se reparte uniformemente a todo lo ancho de los rodillos moldeadores de ovoides.

## Conclusiones generales

Especialmente desde 1930, la técnica de la depuración del carbón ha dado lugar a perfeccionamientos muy notables concernientes a la construcción, a la mayor capacidad de producción, al automatismo y, sobre todo, al mayor rendimiento de los aparatos de depuración del carbón.

Aparte de las cajas de pistón y de los reheolavadores clásicos, se han hecho entrar definitivamente en la gran práctica industrial: Las mesas de depuración neumática.

Los aparatos (rheolavadores, máquinas de flotación), permiten reducir a 7-8 por ciento el contenido medio en cenizas de los schlamms.

Los dispositivos de depuración por medios densos que se aplican al tratamiento de los tamaños superiores a 3 mm.

El taller moderno de depuración del carbón corresponde, en general, a la conjugación de varios de estos procedimientos.

Las hulleras de Asturias han gozado siempre de un gran prestigio. Mejor que nunca hacen honor a sus tradiciones por su renovación experta y rápida y a ellas van los votos más cordiales de sus colegas de Francia.



# MEDICINA DEL TRABAJO

## SANIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

### HISTORIA DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

POR EL

DR. D. FRANCISCO BALGOMA ARMESTO

En la medicina de los antiguos imperios orientales, Egipto, Persia, Caldea, etc... no existe la menor referencia de que el trabajo pueda ser causa de enfermedad, según el doctor A. de la Granda, de cuyo trabajo tomamos la mayoría de estas notas.

Los griegos ya nos hacen alguna indicación de cómo el trabajo deforma el cuerpo de los artesanos, dando origen a un «Habitus corporis»; Aristóteles menciona las enfermedades de los corredores; Hipócrates hace una sucinta descripción del cólico saturnino y es el primero en señalar las propiedades tóxicas del plomo.

Dos centurias antes de Jesucristo, Nicandro, insiste en las observaciones de Hipócrates sobre el plomo, y Galeno, con más exactitud, hace la descripción completa de la patología saturnina. Cita, Accio (médico prestigioso que vivió en la sexta centuria después de Jesucristo y fué médico de Justiniano I) las enfermedades de los luchadores.

Dos hechos mencionables existen en la antigüedad romana, el concepto, claro y preciso, de que el trabajo es un importante fac-

tor morbígeno, como lo demuestra Galeno al referirse a las enfermedades propias de los mineros, curtidores y bataneros, etcétera, y que, Plinio, ve en la careta el medio de prevenirse contra los polvos metálicos.

Algunos literatos mencionan enfermedades profesionales, tales como las oftalmias de los que manejan azufre y las varices de los aurigas. Esto es de la antigüedad greco-romana y los autores son Marcial y Juvenal.

Nada nuevo es referido durante la edad media, desde el punto de vista de la patología del trabajo que no sea el añadir a la lista de tóxicos, ya señalados, el óxido de carbono, mercurio y antimonio. Es en esta época donde aparecen las primeras medidas de prevención y reparación en los célebres edictos de Rotari y de Luis IX.

Con lo dicho entramos en el renacimiento, donde destaca Paracelso, que describe la tisis de los mineros, y publica un libro, «De Morbis Mitallicis», en el que relata el resultado de sus observaciones en los obreros de las minas de Fugger; cita las enfermedades de los fundidores, ocasionadas por vapores metálicos.

En el siglo XVII, y en su primera mitad, existen una serie de médicos prestigiosos que confirman las observaciones de sus antecesores. En la segunda mitad tenemos que mencionar a Stockhau-sel, Diemberbropck y Ramazzini. El primero recurre al método experimental en patología laboral haciendo experiencias en sí mismo, para determinar, con precisión, la causa de las alteraciones morbosas. El segundo tiene el mérito de ser el iniciador de la anatomía patológica de la medicina del trabajo. Ramazzini es el verdadero padre de la medicina del trabajo, como dice Koelsch. Nació el año 1633 y murió en 1714, estudió medicina y filosofía en la Universidad de Parma, obteniendo el doctorado «cum signo laudis»; fué médico de dos pueblos de los alrededores de Roma y profesor en Padua. Ramazzini consagró su vida al estudio de las enfermedades profesionales, intentando sistematizar todas las alteraciones morbosas causadas por el trabajo, y, al famoso cuestio-

nario que Hipócrates, de Cos, dirigida a sus enfermos, añadía Ramazzini la siguiente pregunta: ¿QUE PROFESION ES LA VUESTRA? Su influjo mundial en el estudio de las enfermedades del trabajo se demuestra con las numerosas reimpresiones de sus obras en casi todos los idiomas, fielmente reflejados en los escritos que con posterioridad aparecieron sobre esta materia.

Durante el siglo XVIII se ocupó del estudio de las enfermedades profesionales, entre otros autores no menos célebres, Percival Pott que descubre el cáncer de los deshollinadores.

En el siglo XIX la medicina e higiene del trabajo toma un carácter absolutamente científico. Tenemos que mencionar como hecho notable, el descubrimiento en 1838 del anquilostoma en el hombre, por el médico milanés Angel Dubini. Médicos franceses, tal como el célebre dermatólogo Alibert, contribuyen al estudio de patología del trabajo.

En el siglo XX nos encontramos con clínicas e institutos especializados en medicina del trabajo, inspecciones médicas, etc. La intensificación de lucha contra los accidentes ha dado lugar, de rechazo, a una preocupación por las enfermedades profesionales.

Con lo dicho damos fin a este esquema histórico de las enfermedades profesionales, en cuyo trazado hemos seguido al doctor A. de la Granda. Dejando la aportación individual para citar cuando se trate de la materia a la cual el investigador haya contribuido.

## Esquema histórico del trabajo

Esclavitud, servidumbre (feudalismo); ordenanzas gremiales (artesanado); libertad de contratación (proletariado); sindicatos intervenidos por el estado son los regímenes característicos de las siguientes épocas de la Historia, respectivamente, Edad Antigua, Media, Moderna, Contemporánea y futura (DANTIN).

Esta consideración del trabajador, de inferioridad social, es la causa de la despreocupación y del desinterés por las ingratitudes

del trabajo, y, explica, cómo es posible que, dada la antigüedad de la medicina y del trabajo, tanto como la humanidad misma, no se haya conceptualizado esta rama de la medicina como una disciplina científica independiente, como dice el verdadero impulsador en España de la medicina del trabajo, Dr. Oller (+)

## Las enfermedades profesionales

Son los tres riesgos a que se encuentra sometido el hombre por el hecho de trabajar: 1.º, al *accidente de trabajo*; 2.º, a la enfermedad profesional y 3.º, a la enfermedad del trabajo.

*El accidente de trabajo* «es un hecho anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión del trabajo y que determina en el organismo una lesión o una alteración funcional permanente o pasajera».

*La enfermedad del trabajo* «es aquélla que recae en el obrero con más frecuencia que en el resto de la población, por razón del trabajo que realiza. Las enfermedades del trabajo son comunes a toda clase de trabajo.»

*La enfermedad profesional* «es la que se da en individuos de una determinada profesión, con una mayor frecuencia que en otros grupos sociales, a causa de la presencia de un determinado motivo específico, inherente no solo a la clase de trabajo, sino a la forma de efectuarse éste y al ambiente especial donde el trabajo se efectúa, y que, por el contrario se presenta cuando alguna de éstas o varios factores faltan, aunque otras persistan.» (H. PACHECO).

*El accidente de trabajo* lo estudiaremos nosotros desde el punto de vista etiológico (sabido es que las dos causas que lo determinan son técnicas o psicológicas) y como causa de enfermedad.

## Temas que hemos de desarrollar en números sucesivos

1) INTOXICACION POR METALES Y METALOIDES.— Manganeseo, Zinc, cobre, plomo, cromo, níquel, fósforo y arsénico.

2) INTOXICACIÓN POR GASES Y VAPORES.—Acido carbónico, anhídrico carbónico, vapores de ácido sulfúrico, sulfuro de carbono, gas sulfhídrico, gases sulfurosos, vapores de ácido nítrico y cianhídrico.

3) INTOXICACIONES POR DISOLVENTES.—Benzol, homólogos del benzol, nitroderivados del benzol, anilina, trenitrotoluo, cloderivados del benzol y de sus homólogos; envenenamiento crónico, tetracloruro de carbono, tricloretileno.

4) ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR INHALACION DE POLVO.—De origen vegetal, animal y mineral.

5) ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR LOS CAMBIOS DE PRESION EN EL AMBIENTE DE TRABAJO.—Enfermedad de los buzos. (Enfermedad de la campana de inmersión de los buzos, del aire comprimido). Enfermedad de los aeronautas. (Por descenso de presión atmosférica).

6) ACCION NOCIDA DE LAS RADIACIONES EN EL TRABAJO.—Calóricas, frigoríficas solares, eléctricas y minerales, (radio, torio, urano, etc., etc.), Rayos X.

7) CANCER PROFESIONAL. —Deshollinadores, alquitrán, parafina, brea, tejedores de algodón, refinadores de petróleo, anilina, obreros de esferas luminosas, de los radiólogos, cáncer del pulmón de los mineros de Sch Neeberg y tumores por irritación mecánica o térmica.

8) ENFERMEDADES INFECCIOSAS CONSIDERADAS COMO PROFESIONALES.—Rabia, carbunco, tétanos, fiebre recurrente, espiroquetosis, icterohemorrágica, brucelosis enfermedad de Brill, fiebre botonosa y tifus exantemático, etc.

9) ENFERMEDADES PARASITARIAS.—Anquilostamiasis (en ambiente agrícola minero y alfarería).

10) AFECCIONES OCULARES DE ORIGEN PROFESIONAL.—Catarata (traumática, eléctrica, tóxica, calorífica) Oftalmia eléctrica (impresión de películas).

11) ENFERMEDADES ALERGICAS PROFESIONALES.—

Síndromes alérgicos del benzol, urso, formalina, naftalina, pinturas celulósicas (Duco etc...) ricino, harinas, pelo, lana, seda, algodón, sales metálicas (sulfato y amoniaco sulfato de níquel).

12) EL ACCIDENTE COMO CAUSA DE ENFERMEDAD.— Enfermedades del aparato respiratorio, enfermedades del corazón, y de los vasos, enfermedades del aparato digestivo; enfermedades renales, enfermedades de la sangre, enfermedades del recambio, enfermedades del sistema endocrino, enfermedades del sistema nervioso.

13) EL ESFUERZO Y LA FATIGA. (NISTAGMUS).

14) CIRCUNSTANCIAS SOCIALES DEL TRABAJADOR EN RELACION CON LA PATOLOGIA LABORAL.

15) FISIOLOGIA Y ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO.

El creciente desarrollo de la industria—que parece cumplir el lema de aprovechamiento de toda la materia y de sus fuerzas—hace que cada día sea mayor el número de individuos en ella ocupados, aumentando así *la extensión del riesgo*, es decir, el número de los expuestos al peligro; los progresos en los accesorios, las modificaciones en las técnicas del trabajo, las sustituciones de materias (1) son causa, muchas veces, de que aumente *la intensidad del peligro*, y la incesante creación de nuevas industrias cuyo factor morbígeno se desconoce, etc. etc. Todas estas circunstancias son la causa de que tengamos un índice delatador del aumento de la morbilidad por enfermedad que se originan en el trabajo.

El dique que hay que oponer a la extensión de las enfermedades profesionales es la higiene industrial. El ponerla en práctica es un deber apremiante e inexcusable, haciendo una juiciosa aplicación en cada rama de la industria e individualizando, dentro de la misma rama, según las peculiaridades, y actuando, dicho en términos generales, sobre las materias manipuladas, sobre las condiciones higiénicas del ambiente de trabajo, o sobre el individuo, por

---

(1) Progresos y modificaciones que tienden a un mayor rendimiento y a la economía de la producción.

su inadecuación al trabajo que ha de ejecutar y sobre el ritmo laboral etc., etc., a fin de conservar la salud y preservar de la enfermedad a los que trabajan en los establecimientos industriales.

A Ramazzini, que fué uno de los hombres más geniales, no solamente le impulsó a su obra un espíritu de innovación científica, sino un impulso de piedad hacia sus semejantes como se puede entrever en este párrafo: «Muchas industrias son peligrosas para los que las practican, y los desgraciados obreros, cuando creían encontrar su vida y la de su familia, se mueren abrumados por las peores enfermedades, maldiciendo su ingrata profesión». (A. Garma).

La falta de progreso de la medicina del trabajo, el quietismo en que se mantuvo durante tantos años, fué el concepto que tenían las antiguas generaciones de que el trabajo era humillante. Actualmente se considera como un noble atributo de jerarquía y de honor, que el Fuero del Trabajo, que va teniendo efectividad, exalta y valora, en justa y lógica compensación, le correspondía ahora, a la patología laboral, tomar impulso.

Las enfermedades profesionales privan a la Nación del concurso de un cierto número de individuos en el trabajo colectivo, del rendimiento social que significaría la supresión de las enfermedades profesionales.

Considerando el trabajo como la aplicación de la energía, inteligente y activa del trabajador, la enfermedad profesional ha de mermar y frustrar al final, el desenvolvimiento de dicha energía, con perjuicio de la economía de la industria donde produce y, por lo tanto, de la Nación.

La importancia desde el punto de vista económico lo expresa EILAUD diciendo: «Descuidar la salud de los trabajadores es arruinar la Nación entera».

Las razones sociales, económicas y humanitarias son el más alto exponente de la importancia del tema.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS



## DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

DON ENRIQUE SÁNCHEZ REYES

Director de la Biblioteca de Menéndez Pelayo e Inspector General de Bibliotecas

*Excmo. Sr. Rector, muy dignas autoridades, señoras y señores:*

Por segunda vez me haceis el honor de invitarme a hablar en esta docta mansión, templo del valer y templo del valor, forja de sabios y de héroes.

Mi gratitud es muy grande, señores, porque os conozco y sé todo lo que representa el alto magisterio que desempeñais y porque me conozco también y con rubor he de confesar que merecía estar no aquí en esta cátedra donde tantos maestros insignes expusieron el resultado de sus investigaciones eruditas, donde tantos ilustres oradores derramaron el raudal sonoro de su elocuencia, sino en los bancos de vuestras aulas a las que mi índole y aficiones y la promesa que a mi mismo me he hecho de ser estudiante a perpetuidad me llevan gozosa e insensiblemente.

Desde niño viví a la sombra de los venerables muros de aquella antigua universidad española que con gloria llevó su nombre

más allá de nuestras fronteras; como admira el chico el relumbrante acero de la espada de su padre y se ciñe orgulloso el fajín de general, me recreé de muchacho vistiendo ante un espejo, y subido en un taburete para que los solemnes y graves pliegues no se descompusieran, esa toga símbolo de vuestro augusto ministerio, y tocaba audazmente mi cabeza alocada con un birrete que tenía que rellenar de papelotes para que no se me hundiera hasta las orejas, mientras que inúltimente trataban las manos, para adoptar ademanes oratorios, de salir a flote entre complicados encajes de vuelillos y un mar de seda roja que descendía en oleadas mucho más abajo de lo que las normas académicas señalan.

Y mozo ya, escuché con delectación las enseñanzas, encontradas a veces pero jugosas siempre, de grandes maestros, muchos de ellos fallecidos: D. Enrique Gil Robles, Dorado Montero, Unamuno, Miral y otros que aún viven y no he de mencionar. Todos están presentes en mi recuerdo y gratitud.

Y alterné por aquellos claustros el recital monótono de la lección de repaso con el canturreo de la copla de moda, y... ¿por qué no decirlo, si estoy haciendo confesión general de mis pecados escolares para presentarme a vosotros con la conciencia más limpia?... y gusté también del fruto delicioso y prohibido de faltar a clase en una mañana espléndida de primavera, y grabé a punta de navaja en los bancos del aula de Fray Luis—crimen de lesa tradición—el nombre de una mujer, y manché con un rojo vitor aquellos muros que el sol a besos iba tostando día tras día para darme ejemplo de respeto y amor.

Aquella vida escolar fácil y alegre, último refugio y supervivencia de un romanticismo ya extinguido hacía muchos años, me cautivó e hizo suyo en tal forma que cuando mis maestros acordaron un día concederme los para otros tan preciados títulos de licenciado y doctor en Letras, sentí un profundo desgarrón en el alma por la separación inevitable; y aquellas finas vitelas, en las que campaban en primer término los escudos universitarios con su «Omnium Scientiarum Princeps Salmantica docet» y el «Perfundet omnia lu-

ce», con sus preciosas orlas renacentistas haciendo bello recuadro a un texto en el que se destacaba mi nombre en hermosa letra redondilla de buen calígrafo, las cogí con rabia y desesperación y las hundí en el fondo de un cajón donde no volvieron a verse nunca. ¡Fin bien distinto del que ellas esperaban, luciéndose entre cristales y molduras doradas en mi cuarto de estudio o en la sala de visitas de la casa!

¿Comprendeis, señores, ahora el gozo, el entusiasmo, la ilusión con que vuelvo, aunque sea por pocos momentos, a recrear el ánimo entre vosotros, escolares y maestros, que sois los que constituís propiamente la Universidad, no sus paredones por muy seculares que sean, no la pluralidad de enseñanzas, vano concepto enciclopedista, que sois los que formais aquella Universidad de que nos habla el Rey Sabio, la Universidad única e imperecedera porque está fundada en el amor, la «universidad del su estudio»—así con ese mimoso y paternal pronombre—«la universidad o conjunto armonioso de los maestros e de los escolares que se unen para enseñar y aprender los saberes?»

Al venir aquí para hablar en esta fiesta del libro en día tan señalado como este del aniversario del Príncipe de nuestros ingenios, el autor del libro más humano, más universal y al mismo tiempo más español que vieron los siglos, me despedí, como tengo por costumbre siempre que los dejo, aunque sea por poco tiempo, de los viejos maestros que hoy me aleccionan en la Biblioteca de Menéndez Pelayo. Biblioteca que es Universidad también porque en aquellos estantes han sentado su cátedra nuestros más eminentes educadores, los expositores más caracterizados de la tan calumniada como desconocida ciencia española, porque por allí han pasado para ampliar sus estudios e investigaciones prestigiosos profesores españoles e hispanistas de todo el mundo. ¡Pena dá que aquélla que el gran polígrafo español llamó con modestia su única

obra de que estaba medianamente satisfecho, no tenga al lado, para ser utilizada con más aprovechamiento, una Facultad de humanidades!

Digo que me despedí de mis viejos maestros al venir a visitarlos y que os traigo sus saludos, los consejos prudentes que me dieron, las enseñanzas sabias que escuché de sus labios. Siento únicamente que la lección que voy a repetiros no tenga todo el calor, todo el entusiasmo con que ellos me la enseñaron. ¡Ah, si les oye-rais explicar su cátedra en aquel santuario de la Ciencia Española!

Desde un seco y rugoso pergamino, en lengua ya adulta, cuyas rudezas fueron domando los anónimos cantores de nuestras gestas heroicas, Berceo y los dos Arciprestes, el Canciller Ayala y Alfonso el Sabio, sometiéndola ora a la disciplina de los mesteres de juglaría o de clerecía, ya a la acompasada prosa de las Partidas, me habla el más viejo de mis maestros, mi catedrático de prima, un monje de luenga y blanca barba que ha puesto muchas veces su *Laus Deo* al terminar la tarea de la transcripción de códices.

«No puedo entender bien eso que cuentas: ¡El día del libro! ¿Tan efímera vida queréis darle a lo que tanto cuesta? ¿El día del libro no significará también el libro de un día?

Si nosotros hubiéramos dado con esa idea feliz de dedicar un período de tiempo a cada una de las criaturas del Señor, a la flor, símbolo de la caducidad, le hubiéramos señalado su día al venir la primavera; a la madre, que representa el amor invariable y desinteresado, hubiéramos dedicado una semana al entrar el invierno; para el libro, símbolo de perpetuidad en el que depositamos nuestros pensamientos para los presentes y venideros, como dicen nuestras cartas de privilegios y nuestros contratos, ¿qué menos de un año entero para festejarlo como se merece?

Si hubieráis visto los recentales temblorosos que fueron sacri-

ficados para obtener la blanca vitela de las páginas de nuestros códices, y la labor paciente del desecado de aquellas pieles; y el apomazamiento hasta darles la finura y delgadez del filo de una espada; si hubieseis venido conmigo al scriptorium y hubierais oído el recitar dormilón del lector desde su alta cátedra, y el rasgueo incesante, como de canto de cigarra, de veinte plumas juntas, y el *repete* chillón del que se queda atrás en la copia o cabecea rendido del trabajo y la vigilia, conoceríais como yo las fatigas que cuesta hacer un códice.

Y después de nuestra ímproba labor, la de los dibujantes, rubricistas e iluminadores que iban ilustrando los hermosos folios. Aquella O mayúscula que ya no es letra sino un bello marco de pedrería en el que el oro, el rojo, el azul, el verde juegan en caprichosos variantes y matices y que encierra en miniatura todo un Nacimiento, con pastores de blanco pellico que hacen su oferta al Niño Dios y hasta con su paisaje de montañas nevadas al fondo; o la S que se escapa del hueco reservado a la capital y, convertida en serpiente polícroma, extiende su cola entre flora fantástica y monstruos alados por los márgenes que dejó libre la cuidada letra del copista. Y a veces toda una página, a modo de gran lienzo, representa la escena en que el autor arrodillado fervoroso ante el altar de una Virgen pálida y de mirar ingenuo le ofrece el infolio que acaba de escribir. De su boca brota una cinta parlante que dice: «para tí vivir, para tí servir».

Nuestros apergaminados libros los hicimos con amor, con toda el alma; las Gracias pusieron en ellos sus ojos y no pueden ya morir. Yo no os envidio la imprenta, astuta comadre falsificadora de nuestros códices, sino ese admirable cálamo que lleva dentro su atramentario. ¡Cuántos manchones le hubiera evitado a mis blancos hábitos! exclama el viejo escriba bromeando un poco. Cuando vuelvas me servirás de amanuense para un tratado que pienso escribir con el siguiente título: «Menosprecio de imprenta y alabanza de una estilográfica».

Aún no había dejado de hablar y ya mi maestro de Humanida-



des me llamaba desde un elegante incunable con encuadernación mudéjar que recuerda la del misal toledano. Es un espíritu renacentista enamorado de la cultura grecolatina y se expresa lo mismo con el período amplio y rotundo de Marco Tulio que con la frase cortante de un satírico.

«Fiesta del Libro o día del libro, no; día de un libro determinado, sí, ¿Crees que no merece un festejo solemne cada libro bien pensado y bien escrito que los tórculos lanzan? ¡Os devora la fiebre de imprimir y moriréis ahogados en un mar de tinta! ¡El noble arte de Gutemberg está padeciendo en vuestras manos! ¿Y lo consentiréis vosotros, Manes de mi amigo Aldo Manucio? Quousque tandem abutere patientia nostra. ¿Dónde han ido las licencias y privilegios que los reyes concedieron a los buenos libros? ¿Dónde las tasas y aprobaciones? ¿Dónde las censuras y los exámetros y sonetos comendaticios? «Quis leget haec» como dijo nuestro Persio: «aut duo aut nemo».

«Non multa sed multum» debe ser vuestro canon. Confusión y barullo arman en la plaza pública vuestros numerosos y contradictorios volúmenes. Toda nonada quereis verla metida en letras de molde y olvidais que el libro que haya de triunfar necesita un genio protector. Ya lo dijo el gran satírico de Bíbilis: «Victurus, genium debet habere liber».

Medís la importancia de vuestras bibliotecas por el número de ejemplares que contienen cuando en uno solo de nuestros *in folio* cabe más ciencia que en muchos de vuestros volúmenes. «Non refert quam multos sed quam bonos habeas libros», os avisa prudentemente Séneca en su epístola 45; y vosotros, como glotones que con nada se sacian, preferís la fútil variedad a la lectura constante y sabrosa de un texto bien meditado: «sed lectio certa prodest, varia delectat.» Entre vosotros mismos se ha dado la voz de alerta que no queréis oír: «Medio millón, tal vez un millón de libros menos os harían más sabios». <sup>1</sup>

No devoreis, saboread, rumiad el libro. «El libro que no se lee por segunda vez, ni la primera merece ser leído». <sup>2</sup>

Grandes calamidades, fieros males os predigo si continuáis por la mala senda emprendida...! Por Hércules, que si yo ingiriese todo lo que imprimís no necesitaría ir a la botica por un vomitivo. Vuestros sabios atiborrados de lectura y soltando citas a borbollón no podrían competir con el alumno de nuestras Escuelas que haya escuchado atentamente la lectura y el comentario de nuestros textos. En público certamen aprenderíais pronto a conocer el valor de quien ha hojeado muchas veces el mismo libro. «Time hominem unius libri», dijo, y se envolvió en su cuero de Córdoba magníficamente labrado volviéndome la espalda colérico...

Al salir ya de la biblioteca, desde el vestíbulo me llama un reverendo padre que asoma la cabeza rapada en cerquillo entre magníficas y lujosas ediciones de libros a los que las imprentas de Roma, de Lyon, de Amberes, de París o nuestros Monfort, Sancha y la Imprenta Real prestaron sus hermosos caracteres. Son grandes compilaciones de obras de Padres de la Iglesia española, historias de órdenes religiosas, colecciones canónicas y conciliares, documentos históricos sabiamente ordenados, descripciones de monumentos antiguos, de viejos archivos y bibliotecas. Casi todas están encuadradas en ricas pieles y algunas llevan estampados los escudos de los Aguirre, de los Lorenzana, de otros próceres que costearon la empresa.

«Conmemorar el libro y festejarlo todos los años me parece una buena idea. Eso es lo que nosotros hicimos en estas magníficas ediciones que ves. Para algo semejante sospecho que os reuniréis. Nuestros propósitos de publicidad fueron muy vastos; pero ni el tiempo ni los medios alcanzaron para más. Vosotros sin duda completareis nuestra obra.

Pero guardaos de los que aprecian los libros como si se tratase de huevos, sólo por su frescura. <sup>3</sup> Lo nuevo es muchas veces viejísimo y lo viejo no deja de tener bastantes novedades. Las más complicadas y maravillosas de vuestras máquinas le deben mucho a aquel que primeramente inventó la rueda o la palanca. Por cada libro nuevo publicad por lo menos otro antiguo.»

Y en lo que esto decía, me echó su bendición a modo de despedida mientras bajaba la escalinata caminando de prisa.

Ya conoceis, señores, lo que mis maestros de hoy me han dicho para vosotros. Cumpló su encargo transcribiéndoos sus palabras, y quédoles muy agradecido al mismo tiempo porque me han dado con ello materia para esta charla.

Porque aunque algo regañones y malhumorados, viejos al fin y *laudatores temporis acti*, no dejan de tener razón en sus advertencias.

Es cierto que ni cuidamos hoy la parte externa del libro, ni nos preocupamos de llevar a él solamente pensamientos dignos de verse en letras de molde, ni nos interesa lo que debiera cuanto dejaron escrito nuestros antepasados.

No transcurrirán muchos años sin que casi toda esta producción moderna de libros, folletos, periódicos y revistas, por los malos papeles en que se imprimen, sin encolado ni apresto, por las pésimas tintas, por las materias deleznable que se emplean en la fabricación, desaparezca pulverizada, corroída por la humedad, por la polilla y por todos los insectos bibliófagos que se conjuran contra la letra impresa.

Por otra parte es indudable que la producción de libros es hoy algo agobiador, asfixiante. Como a los egipcios—¡Oh Sanctas gentes! —le nacieron dioses en sus huertos, nos están naciendo a nosotros escritores en cada casa, e imprentas en cada esquina. Y mientras ellos hacen gemir y a veces dar alaridos desgarradores a las prensas, ¡cuántos de nuestros más valiosos escritores están arrinconados en ejemplares ya raros, quizás únicos, o en manuscritos en los que el tiempo va dejando su huella destructora!

¿A qué esperamos para reeditar, completar y perfeccionar la Biblioteca de Autores Españoles de Rivadeneyra? ¿No hay estudiosos capaces de continuar aquella tan bien orientada «Nueva Biblioteca de Autores Españoles» que tan brillantemente inició Menén-



dez Pelayo con su Introducción sobre los Orígenes de la Novela?

¿Y qué se ha hecho de todo aquél programa de publicaciones que el Maestro señaló en *La Ciencia Española* hace más de cincuenta años como una necesidad urgente de nuestra cultura nacional: la Biblioteca de Teólogos, la de Filósofos, la de Juristas, la historia de cada una de las ramas de la ciencia y tantas otras?

A aquello, que es lo nuestro, es a lo que tenemos que volver sinceramente, con estudio tenaz y persistente. Hay que anudar el hilo roto de nuestra tradición y enlazar con la auténtica cultura española, cultura que acumuló en sí viejas civilizaciones de pueblos, cultura profundamente romanizada hasta su entraña y cultura sustancial, profundamente católica hasta la medula de sus huesos y hasta la sangre de sus arterias. Pero esto, señores, no es ni podrá ser nunca obra de las masas sino de los selectos.

Desde hace bastantes lustros ha existido una desorientación enorme en asuntos de enseñanza y educación nacional. Se ha tomado como índice de cultura de un pueblo, no sólo en nuestra patria, sino en otras naciones también, su mayor o menor número de analfabetos. Y es un error y un error gravísimo que trae funestas consecuencias el de que un Estado por tener dos, tres o diez millones más de ciudadanos que deletreen en los periódicos, porque unos miles más de jóvenes aldeanas enamoradas puedan escribir al amor ausente sin necesidad de acudir al Sr. Cura, como en la conocida Dolora de vuestro Campoamor, decapite la vida intelectual privando de los medios necesarios a sus organismos de alta cultura e investigación.

En aquella España Imperial, de que tanto se habla ahora sin conocerla, había muchos, muchísimos analfabetos; analfabetos, digo, entiéndase bien, que no incultos; pues aquel pueblo que no sabía leer ni escribir comprendía mejor que el de hoy todo el simbolismo religioso de los autos calderonianos, los hondos problemas teológicos que un Tirso les proponía en *EL CONDENADO POR DESCONFIADO*, y aprendía nuestra historia, y la de los santos más gloriosos en aquel instructivo teatro de Lope, archivo viviente de las

tradiciones españolas como le llamó Menéndez Pelayo, y conocía a sus poetas y escritores por justas y concursos que alcanzaban gran popularidad. Y junto a este culto pueblo que no sabía leer ni escribir, teníamos muchos, muchísimos sabios que ponían su cátedra en las Universidades extranjeras, que admiraban al mundo con los partos felices de su ingenio, que desde las aulas universitarias acudían a los estrados del Consejo del César para ayudarle a gobernar el más grande de los Imperios.

Que lean y escriban los más, sí; pero cuando los menos, los dirigentes hayan aprendido a discurrir; bien que se hagan estadísticas de analfabetos, pero estadísticas también de los que sabiendo leer y escribir leen y escriben en realidad, y sobre todo de aquellos a quienes aprovecha lo que leen y escriben.

El tema, señores, es tentador; pero apartaría del camino que debemos seguir en esta exposición.

Hoy, digámoslo en buen hora, la educación nacional va tomando nuevos rumbos y buena prueba de ello es la vida más próspera de nuestras Universidades y la creación de Institutos de alta cultura, como el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el reciente decreto de organización del Ministerio de Educación Nacional.

Esta labor de alta investigación científica es la que de modo especialísimo estamos llamados a realizar vosotros los catedráticos y nosotros los archiveros y bibliotecarios. Y no os molestéis, señores, porque os ponga en nuestra humilde compañía y formemos en la vuestra tan elevada.

Ni vosotros construiréis nada fundamental sin el auxilio de buenas bibliotecas y de buenos bibliotecarios, ni nuestros desvelos y afanes tendrán aplicación alguna si, aparte de esa benemérita labor del catedrático repetidor de su asignatura año tras año, no surge también con fuerza, con vigor, el catedrático investigador, el que enseña los métodos modernos de trabajo a sus alumnos y con ellos inquiere en el laboratorio, en el seminario, en la biblioteca.

En otros países, compenetrados íntimamente en estos afanes

catedráticos y bibliotecarios, a veces la biblioteca universitaria está regida por un catedrático con estudios de bibliotecario, y otros bibliotecarios y archiveros profesan las cátedras de su especialidad como son las de bibliología y paleografía. Las Universidades son las primeras que han de interesarse por tener buenos Directores de Biblioteca. Se ha visto con desdichada frecuencia al bibliotecario ojear libros y más libros tomando cuatro notas de lo que es puramente parte externa de ellos, y se ha juzgado que toda su ciencia consiste en redactar una ficha para saber buscar el volumen que se desee; se le ha visto a veces cargado con un rimerro de infolios, y se le ha tomado poco más que por dependiente de librería. El bibliotecario no es eso. El bibliotecario ha de ser en primer lugar un gran bibliógrafo, y la bibliografía, señores, es cosa harto seria y profunda.

«Produce ciertamente triste impresión—ha escrito Menéndez Pelayo en *La Ciencia Española*—la lectura de muchos catálogos bibliográficos, cuyos autores para nada parecen haber tenido en cuenta el valor intrínscico de los libros, fijándose solo en insignificantes pormenores, propios más de un librero que de un erudito. Pero no es ese el verdadero procedimiento del bibliógrafo, ni puede llamarse trabajo científico, sino mecánico, al descarnado índice de centenares de volúmenes cuyo registro externo arguye a lo sumo diligencia y buena fortuna, nunca dotes intelectuales ni saber crítico. Y la crítica ha de ser la primera condición del bibliógrafo, no porque deba éste formularla con todo el rigor del juicio *estético* y de la apreciación *histórica* diestramente combinados, sino para que sepa indicar de pasada los libros de escaso mérito, entresacando a la par cuanto de útil contengan, y detenerse en las obras maestras, apuntando en discretas frases su utilidad, dando alguna idea de su doctrina, método y estilo, ofreciendo extractos si escasea el libro, reproduciendo íntegros los opúsculos raros y de valor notable, y añadiendo sobre cada una de las obras por él leídas y examinadas, un juicio, no profundo y detenido como el que nace de largo estudio y atenta comparación, sino breve, ligero y sin

pretensiones, como trazado al correr de la pluma por un hombre de gusto; juicio *espontáneo* y *fresco* (si vale la expresión) como que nace del contacto inspirador de las páginas del libro; *impresiones* vertidas sobre el papel con candor e ingenuidad erudita. ¡Qué obra más útil, a la par que deliciosa, es un catálogo bibliográfico redactado de esta manera! Así concebida la *Bibliografía* es al mismo tiempo el *cuervo*, la historia externa del movimiento intelectual, y una preparación excelente e indispensable para el estudio de la historia interna. Los registros de obras hechos sin estas condiciones serán útiles como lo son los catálogos de editores y libreros; pero no serán trabajo de literato, sino de mozo de cordel; no llamemos a sus autores *bibliógrafos*, sino *acarreadores* y *faquines de la república de las letras*.<sup>4</sup>

Vosotros, los que necesariamente tenéis que profundizar en una clase de conocimientos, especializaros en ellos y dominar por completo todo su campo, corréis el peligro al adentraros en vuestro islote, de perder el contacto con todo el mundo que os rodea y necesitáis muchas veces de la orientación y el consejo de quien está acostumbrado a navegar por otros mares. Poseéis bibliografía completísima sobre vuestra ciencia o estudio monográfico; pero aquel punto, aquella cuestión que ahora investigáis tiene íntima relación con otras materias científicas en las que nunca habéis penetrado, en las que necesitáis ir de la mano de quien conoce las sendas de la intrincada selva de la bibliografía general, si no queréis perderos en ella.

El bibliotecario debe además servir de instrumento vivo de cultura al lado del instrumento muerto que es el libro. Hoy no se puede exigir a un investigador que posea los principales idiomas antiguos y modernos, que muchas veces tiene que utilizar en sus estudios; pero en una biblioteca universitaria, sí debe haber bibliotecarios que, completando unos con otros sus conocimientos lingüísticos, puedan servir de ayuda en un momento determinado en que necesitáis interpretar un pasaje, una nota, una cita cualquiera.

«Ha puesto la providencia bajo nuestra vigilancia tales tesoros de saber—decía en cierta solemne ocasión Menéndez y Pelayo a don Alfonso XIII—que sin más trabajo que alargar la mano y tener una palabra de consejo y de guía para quien la necesite, podemos servir de instrumento con que de piedras rotas o desgastadas, de ídolos toscos e informes, de medallas borrosas y oxidadas, de diplomas y cartularios en los que el polvo y la humedad dejaron la torpe huella de su extragos, de rudos libros xilográficos, lo mismo que de los portentos de la tipografía, pueda irse desbastando y puliendo la materia histórica, hasta que, rota su pesada envoltura, resurja triunfante la visión de los tiempos pasados, y se cumpla la palabra del profeta de Israel, y venga el genio de los historiadores futuros a profetizar sobre los huesos del cementerio que custodiamos». <sup>5</sup>

Ilustres predecesores tenéis vosotros, sabios insignes, cuyos nombres son legión, os estimulan para esa alta empresa nacional de revivir nuestro glorioso pasado. Tampoco a nosotros nos faltan valedores, y aunque nuestra agremiación, en lo que tiene de corporación oficial, es de ayer como quien dice, aún podemos ver reunidas en amigable coro—e insisto en hablaros de nuevo con la autoridad del autor de LA CIENCIA ESPAÑOLA—«las sombras del ilustrador de las medallas hebreo-samaritanas <sup>6</sup>, del catalogador de los códices griegos <sup>7</sup>, del primer editor de los poetas españoles anteriores al siglo XV <sup>8</sup>, del colector y depurador de los cánones visigóticos <sup>9</sup>, del fundador de la numismática primitiva ibérica <sup>10</sup>, del padre de la historia crítica de Cataluña <sup>11</sup>, del que abrió las zanjás para el edificio del derecho municipal de Castilla y León <sup>12</sup>, y otras de más apacible y risueño aspecto: El Terencio español de *El sí de las Niñas*, suave y melancólico como el Terencio romano <sup>13</sup>, nuestro Plauto moderno, raudal soberano de gracia y donaire castizo que bastó para fertilizar cien comedias <sup>14</sup>, el profundo y apasionado creador de *El Drama Nuevo* y de *Locura de Amor* <sup>15</sup>, en quien pareció revivir la noble musa de Schiller; el crítico genial que marchó al frente de nuestra vanguardia románti-

ca y levantó a nuestra poesía popular el monumento más excelso que posee la de ningún pueblo <sup>16</sup>».

No vais mal en nuestra compañía vuelvo a repetir, señores catedráticos. El genio de aquel Maestro de Maestros, que perteneció en cuerpo y alma a vuestro gremio y tanto o más al nuestro, en el que tuvo siempre sus amores y aficiones estudiosas, nos une en esta grande y patriótica tarea de reconstruir nuestra historia, que yace en tantos monumentos cuya muda elocuencia hay que saber interpretar. Colaboraremos unidos, no con afanes de competencia con quienes no pretenden más que tener bien ordenado todo el material y dispuesta y a punto la herramienta para que el trabajo os sea más fácil y fructífero, colaboraremos con vosotros desinteresadamente nosotros los bibliotecarios, que siguiendo el ejemplo de sencillez y modestia que nos dió siempre el que hoy es nuestro Director de Archivos y Bibliotecas, con él hemos adoptado por lema el *Sic vos non vobis* virgiliano: «*Sic vos non vobis laboratis Bibliothecarii*».

## NOTAS

1 Ludwig Börne, en sus «Briefen aus Paris» (número 27) escribe: «Vorwärts, Kinder! Die Göttinger Bibliothek verbrennen! Es ist ein erhabener Gedank! Das hat Gott herabgerufen. Eine halbe Million Bücher weniger, das kann die Deutschen weiser machen.

2 Rückert.

Manch art'ges Büchlein lasst sich einmal lesen,  
Zu dem der Leser niemals wiederkehrt;  
Doch, was nich zweimal lesenswert gewesen,  
Das war nicht einmal lesenswert.

3 Schopenhauer en sus Parerga (201) se lamenta de la manía de leer siempre en lugar de los buenos libros antiguos todo lo más nuevo y califica de «Kindischen Wahn» la de los que «die Bücher gleich Eiern frisch genossen werden mussten.

4 La Ciencia Española. Tomo I cap. *De re bibliographica*.

5 Discurso pronunciado en el acto que se celebró en la Biblioteca Nacional al cumplirse la mayoría de edad de D. Alfonso XIII.

6 D. Francisco Pérez Bayer.

7 D. Juan de Iriarte.

8 D. Tomás Antonio Sánchez.

9 C. Pedro Luis Blanco.

10 D. Antonio Delgado.

11 D. Próspero Bofarull.

12 D. Tomás Muñoz y Romero.

13 D. Leandro Fernández de Moratín.

14 D. Manuel Bretón de los Herreros.

15 D. Manuel Tamayo y Baus.

16 D. Agustín Durán.



LA LITERATURA ESPAÑOLA  
DEL SIGLO DE ORO EN ALEMANIA

POR

EL CONDE DE POSADOWSKY

Profesor de Lengua alemana de la Universidad de Oviedo

Conferencia pronunciada en la Universidad  
de Oviedo el 28 de marzo de 1941

Es el tema de esta conferencia un esbozo del influjo y de la difusión que la literatura española del siglo de oro ha tenido en la vida literaria de Alemania hasta el día de hoy. Me he limitado al período más brillante, aunque pudiese parecer interesante incluir otros contactos literarios de las dos naciones y hablar al mismo tiempo de las grandes obras anónimas; el Cantar de Mio Cid, la Celestina y la poesía de los romances o de estudiar también las figuras más destacadas de la última generación; un Miguel de Unamuno, un José Ortega y Gasset, que tienen en nuestro suelo sus lectores y admiradores. Todo esto ha sido y va a ser objeto de investigaciones pacientes. Pero sentimos el placer más puro siguiendo las huellas que los grandes ingenios de un pueblo han dejado en la vida literaria de otro, y como el encuentro del gigante Shakespeare y del espíritu alemán ha revolucionado toda nuestra literatura, así también nos interesa en primer lugar saber como los más



gloriosos representantes del siglo de oro español—Cervantes, Calderón y Lope, Góngora y Gracián—se hayan reflejado en ella.

Bien que dificultades lingüísticas como la falta de diccionarios y gramáticas, el conocimiento insuficiente del país lejano y otras razones más hayan puesto obstáculo a la propagación de la literatura española en Alemania, que en extensión y duración no puede compararse a las literaturas francesas e italianas, sin embargo por una constelación afortunada el genio español y alemán, se encontraron en períodos culminantes de la literatura alemana, mientras que por ejemplo la literatura francesa se infiltraba principalmente en los tiempos de decadencia. Es ciertamente conocido que el influjo de literatura extranjera no impide en absoluto el desarrollo de una fuerte literatura nacional, sino muchas veces al contrario lo completa y profundiza, como se ve en los movimientos que van a ocuparnos principalmente en el curso de esta conferencia: el barroco—der Hochbarock—y el romanticismo. Un autarquismo literario no ha traído nunca efectos benéficos. Es de notar también que los primeros críticos e historiadores que han cultivado el campo de la literatura comparada española y alemana, no fueron ni españoles ni alemanes, sino el gran sabio italiano Arturo Farinelli en su obra magistral «Lope de Vega en Alemania» y en muchas otras publicaciones, y los franceses Pitollet que ha estudiado el hispanismo de Lessing y Bertrand en su obra substanciosa «Cervantes et le romantisme allemand». En los últimos años el bibliotecario de Hamburgo Hermann Tiemann, se ha dedicado con mucha paciencia y sagacidad a investigaciones sobre la literatura española en Alemania hasta el romanticismo y ha publicado una bibliografía de Lope de Vega en Alemania.

La primera incursión en gran escala de obras españolas en Alemania ocurrió en el siglo 17 con tanta intensidad y bajo aspectos tan opuestos que parece casi inexplicable. Pero hay que tener presente que el españolismo de aquella época no se limita a Alemania, sino que se extiende también a la Francia de Corneille y Voiture y a otros países. La corte imperial de Viena, españolizan-

te desde los días de Carlos V y por la cual habían pasado poetas como Garcilaso de la Vega y Castillejo, ha podido favorecer en algo esta moda, pero no la explica exclusivamente, pues las regiones protestantes del norte se mostraron igualmente inclinadas a acogerla. Así hay que hacer responsable sobre todo al «Zeitgeist», el espíritu del siglo, que con tanta curiosidad estaba abierto a las tendencias más diversas, ávido de sacar y asimilarse los tesoros brillantes de España. El siglo 17, que llamamos también en literatura «barroco», fué tenido, durante largo tiempo, en poca estima por los historiadores, y solamente en los últimos veinte años han empezado estos a apreciar los altos valores estéticos y nacionales que ha producido la literatura alemana de este período. Las tormentas y devastaciones de la guerra de 30 años no han podido paralizar el libre desarrollo de estas fuerzas. Excedería el margen de esta conferencia si hablara extensamente de la gran difusión que ha tenido al comienzo del siglo 17 la metafísica de Francisco Suárez, principalmente sus «disputationes metaphysicae», no solo en los círculos católicos sino igualmente en los países protestantes, pero tengo que señalar por lo menos este fenómeno sorprendente, que demuestra la objetividad y veracidad de aquel tiempo. Así en la segunda mitad del siglo los grandes místicos españoles, una Santa Teresa de Jesús, un San Juan de la Cruz, se leen, se traducen y se imitan con el mismo fervor en los países católicos y protestantes.

Prescindiendo de estas corrientes filosófico-religiosas la literatura española se extiende en dos direcciones que corresponden a los gustos dominantes de la época: de una parte, el ideal de vida social del cortesano, formulado primero en el libro famoso del Conde Castiglione, se presentó, modernizado y tanto más atrayente, en los libros de autores españoles como Guevara y Gracián—y haciendo pendant idílico con esta vida la novela pastoral—y de otra parte el espíritu realista despierto por los tiempos revueltos de guerras continuas, acogió con entusiasmo la novela picaresca adoptándola o enlazándola con las experiencias propias. Pongamos primero la atención en la literatura de la sociedad culta.

Las grandes figuras de Antonio de Guevara y Baltasar Gracián no aparecen en el mismo tiempo y lugar. El primero está al comienzo del «Fruehbarock»—barroco primitivo—e influye ante todo en el ambiente cortesano de la Alemania del Sur católica, mientras la obra de Gracián, en la cual el tipo cortesano se transforma en el «político» se la apropian los círculos de cultura protestante del norte. El éxito de Guevara en las cortes del príncipe—elector Maximiliano de Baviera y del emperador Fernando II fué extraordinario. Su traductor fué el bibliotecario en la corte de Munich Aemilius Aegidius, holandés de origen, y de sus traducciones se publicaron en la primera mitad del siglo 17 más de cincuenta ediciones. Lo que más se ha admirado en los libros de Guevara, fué la forma, en la cual la doctrina cristiana estaba adaptada al ambiente de la corte, adornada con elementos humanistas como en el famoso «Reloj de príncipes». Sin embargo el no menos conocido tratado «Menosprecio de corte y alabanza de aldea», donde se ve el reverso de la vida mundana, alcanzó más traducciones al alemán y latín que ninguna otra obra de Guevara y su influjo se extendió a los países septentrionales y hasta Silesia donde, a pesar de su posición apartada, el españolismo encontró adeptos fervorosos.

Como un eco de los éxitos estrepitosos de Guevara aparece a mediados del siglo la fortuna de las «Empresas políticas de Saavedra Fajardo» sobre la formación de un príncipe político-cristiano. Concebido en parte en Alemania, donde el autor había estado como ministro en la corte de Baviera, este libro se publicó también primero allí, en español, latín y traducción alemana, citado aún durante largo tiempo de modelo. Su boga se explica principalmente por el gusto dominante por los emblemas y empresas, como en aquel tiempo también se imprimieron de nuevo las «Emblemata moralia» de Juan de Borja.

De Saavedra Fajardo no hay más que un paso para llegar a Baltasar Gracián. El ha influido más profunda y duraderamente que ningún otro español en la vida espiritual de la Alemania del siglo 17 y de los siglos siguientes, su doctrina ha pasado a los

tiempos modernos. Cuando Gracián empezó a ser conocido en Alemania, ya el cortesano se había convertido en cortejador. Estamos en el período llamado «galante», con su imitación servil de los franceses en todas las formas de la vida. Contra esta tiranía se rebeló un joven catedrático, el «privatdozent» de Leipzig Christian Thomasius. El famoso programa que—como primera manifestación universitaria en lengua alemana—expuso en el invierno de 1687, inicia una nueva era en las universidades alemanas. En busca de un aliado contra la supremacía de los franceses había encontrado a Gracián, cuyo «Oráculo manual» había sido traducido hacía poco del francés al alemán con el título «L' homme de cour», en una versión muy defectuosa. Thomasius dedicó su curso universitario a la interpretación de este libro, para enseñar a sus compatriotas como podían vivir «vernuenftig, klug und artig», «razonable—inteligente—y cortesmente». De este curso data la gran fortuna de Gracián en Alemania como modelo de prudencia mundana. Es cierto que los alemanes del siglo 17 por las malas traducciones recibieron una idea muy incompleta de la personalidad compleja de Gracián y de su estilo conceptuoso tan peculiar. Aunque se tradujo también su obra maestra, el «Criticón», no parece haber influido mucho, mientras que el «Oráculo manual» gozaba durante largo tiempo de una gloria inmensa. Un conocido erudito alemán, Karl Borinski, ha dedicado un tomo entero al tema «Baltasar Gracián y la literatura áulica en Alemania» y ve por todas partes las huellas del autor español, a quien llama «padre del gusto y de la prudencia política en el siglo 17», exagerando sin duda sus efectos directos. Pero su estudio tiene el mérito de enseñarnos en qué medida las reglas del «Oráculo» correspondían a las tendencias y al gusto de la época galante.

• Es sabido que después del gran olvido esta obra resucitó en Alemania al contacto con la fuerte personalidad de Arturo Schopenhauer. El filósofo de Frankfurt sintió en seguida su afinidad con el solitario pensador aragonés. El dice en una carta a un amigo: «Mi escritor favorito es el filosófico Gracián; he leído todas

sus obras; su «*Criticón*» es para mí uno de los mejores libros del mundo; de buena gana lo traduciría si hallara un editor para imprimirla. «Pero durante largo tiempo no halló un editor para su versión del «*Oráculo*»—das Handorakel—una de las traducciones clásicas en lengua alemana que en nuestros días todavía se leen y se imprimen. Schopenhauer ha transmitido a su discípulo Federico Nietzsche su amor por Gracián que ha quedado hasta el día de hoy como el pensador español más popular y más leído en Alemania. El libro de Huarte «*Examen de los ingenios para las ciencias*», también muy conocido en Alemania durante el siglo 17 y elogiado todavía por Lessing, no ha corrido la misma suerte y no es conocido en nuestros días sino por especialistas.

No puedo menos de mencionar la difusión de la novela pastoral y galante española que, traducida e imitada, ha tenido igualmente su momento de gloria en las cortes de Alemania. Más importante y más durable fué el influjo de la novela picaresca que no se ha extinguido hasta hoy. Fué primeramente la reacción contra la moda exagerada de los *Amadís* lo que introdujo la novela picaresca con sus situaciones pintorescas y sus personajes de origen humilde. La primera traducción del «*Lazarillo de Tormes*» y del «*Guzmán de Alfarache*»—la última debida a la pluma de Aemilius Aegidius, el traductor de Guevara, se publicaron dos y tres años antes del comienzo de la guerra de 30 años, pero la gran boga ulterior del género—hay más de 25 ediciones de novelas picarescas en la primera mitad del siglo 17—se explica por los tiempos revolucionarios que desviaron la vista de las ficciones poéticas y las dirigieron hacia la realidad exterior. Sin embargo la gente culta se hallaba a cierta distancia de los sucesos y no aprovechó la ocasión de dar cuadros realistas o satíricos de la guerra a la manera de Mateo Alemán o de Quevedo. Había muy pocos que supiesen manejar la espada y la pluma. Pero a nosotros nos parece suficiente que uno solo lo haya sabido y nos haya dejado la epopeya de aquella época en una de las obras inmortales en lengua alemana: Johann Jakob Christoph von Grimmelshausen con su «*Simplizissimus*».

No cabe duda que este libro se resiente del influjo de la novela picaresca, principalmente del «Guzman de Alfarache» y quizá sin ella no hubiera sido escrito, pero a pesar de todo eso ha llegado a ser una obra típicamente alemana: la vida de un joven simple—por eso el título—que pasa por todos los horrores de la guerra, por aventuras fantásticas e increíbles, madurando su espíritu en las experiencias de la vida y llegando finalmente a la sabiduría cuando se hace eremita y se despide del mundo con palabras famosas tomadas de Guevara. Es el camino del alemán eterno, la lenta evolución interior de una fuerte y pura personalidad que encontramos en tantas grandes obras de la literatura alemana, desde el «Parzival» de Wolfram von Eschenbach hasta el «Faust» y el «Wilhelm Meister» de Goethe y el «Gruener Heinrich» de Gottfried Keller.

Más en la tradición de la novela picaresca, en sus situaciones y su desarrollo, están las obras secundarias de Grimmlshausen, cuentos que tienen todos la guerra como argumento. El «Simplizissimus», completamente olvidado, fué descubierto de nuevo por los románticos que se entusiasmaron con su realismo nacional y pintoresco y con su lengua fuerte y popular. Aún en nuestros días es una de las novelas más leídas y por ella la novela picaresca vive todavía en Alemania, como en Francia por el «Gil Blas» y en Inglaterra por el «Tom Jones».

Hemos contemplado hasta ahora múltiples aspectos de la literatura española en Alemania durante el siglo 17, sin aludir a la poesía ni al genio de Cervantes y de los grandes poetas dramáticos y es que su influjo, comparado con la literatura político-cortesana, y con la novela picaresca, parece muy débil. Se representaron unas comedias de Calderón, Moreto y otros en la corte imperial de Viena, se tradujo a «Rinconete y Cortadillo» por su asunto picaresco, pero todo ello no ha tenido trascendencia. El «Don Quijote» fué conocido muy tarde en Alemania; la primera traducción es de 1648 y a pesar de ser una adaptación muy feliz al espíritu alemán escrita con un buen dominio del idioma español y en un estilo



sencillo y popular, apenas ha tenido éxito. Así se puede decir que solamente el romanticismo haya descubierto y apreciado en su totalidad a los grandes poetas españoles.

El siglo 18, siglo de la «Aufklärung», del racionalismo estaba en su mayor parte bajo el influjo de la literatura francesa y es sabido en qué estima tenía Federico el Grande la cultura y literatura del país vecino. Escasas noticias se tenían de España, pocos la conocían de vista de ojos, pocos hablaban el idioma. Es característica la extraña suerte que ha corrido la obra poética de Góngora entre la época galante y el romanticismo. Su nombre ya era famoso en el siglo 17 y Karl Heinrich Postel, uno de los primeros panegiristas de Gracián, celebra también a Góngora como «príncipe de los poetas» hermanando conceptismo y culteranismo con la misma admiración, pero confiesa no haberlo entendido muchas veces y cita como modelo de sus poesías uno de los romances más insignificantes. Más tarde los anacreonticos lo descubren y el jefe de la escuela, el llamado «padre Gleim», lo señala como precursor de la poesía anacreóntica, transformando y deformando sus graves romances en rimas frívolas, en las cuales entrena su ingenio.

El espíritu de la poesía moderna se expresa por primera vez en la famosa antología de Herder «*Stimmen der Voelker in Liedern*» (Las voces de los pueblos en sus canciones) y aquí figuran también con muchos otros romances del gran Cordobés como tipos de canciones populares. Es cierto que tenía Herder un concepto del «*Volkslied*», de la canción popular, mucho más amplio que el nuestro. Sus versiones de los romances de Góngora y de otros romances españoles son ejemplares.

Es extraordinario su sentido musical, su capacidad de interpretar el espíritu del original. La compleja figura de Herder prepara la transición de la «Aufklärung» al romanticismo, que trae consigo el segundo florecer de la literatura española en tierra alemana y los triunfos de Cervantes, Calderón y Lope de Vega.

Los grandes poetas dramáticos españoles no podían influir en el teatro alemán, encerrado en la cárcel de las reglas aristotélicas

e imitando escrupulosamente las tragedias francesas. La «Hamburgische Dramaturgie» de Lessing lo había libertado de esta tiranía, preconizando a Shakespeare como el gran maestro del drama moderno. En este momento que todo parecía permitido a los dramaturgos, las miradas se dirigieron por fin a España, al principio más para explotar sus riquezas literarias que para profundizar el estudio de su teatro y conocer sus bellezas y sus leyes. Goethe y Schiller, en sus primeras producciones ciegos admiradores del teatro Shakespeariano, habían ya evolucionado hacia un estilo clasicista más puro, cuando la joven generación romántica, en busca de un modelo de drama romántico que sustituyese al drama de Shakespeare, halló, hacia el año 1800, al teatro español y lo anexionó a sus teorías.

Como Shakespeare es la suma realización del teatro isabelino, así los románticos necesitaban una figura central que representase todo el arte teatral de España y encontraron su ídolo en Calderón. En realidad, esta preferencia exclusiva de Calderón fué una desgracia, porque relegaba al segundo plano a Lope, Alarcón y Moreto, cuyo teatro tal vez hubiera correspondido más al gusto y a las exigencias del público alemán. Los profetas de la nueva religión, teatral, del Calderonianismo, eran los hermanos Federico y Augusto Guillermo Schlegel, y Guillermo se ha dado a si mismo, y con razón, el título del «primer misionero de Calderón en Alemania». Los hermanos Schlegel han dado múltiples impulsos a la literatura alemana. No fueron grandes poetas, pero si dotados de un sentido muy fino del valor poético, como Herder, e incansables en sus esfuerzos de enriquecer en forma y contenido la literatura de su país. Alcanzaron muchos de sus fines, purificando el gusto del público, pero su mejor título de gloria es haber dado, en colaboración con su amigo Ludwig Tieck, al pueblo alemán la clásica traducción de las obras de Shakespeare, que no ha sido superada ni igualada. Así como por ella Shakespeare, que hasta entonces solo había sido admirado como poeta extranjero, llegó a ser un poeta



alemán, del mismo modo quisieron germanizar a Calderón. ¿Por qué no lo consiguieron?

En los primeros años del siglo 19 publicó Guillermo Schlegel los dos tomos de su «Teatro español» que contienen, entre otras, cinco comedias de Calderón y constituyen el primer esfuerzo serio de familiarizarse los alemanes con su teatro. Estas traducciones nos parecen hoy frías y artificiosas y ya entonces no gustaron a todos. Pero pese a estas imperfecciones los alemanes descubrieron por ellas con asombro y admiración un nuevo genio teatral que por un instante llegó a obscurecer la gloria de Shakespeare. Goethe se declaró entusiasmado leyendo la «Devoción de la cruz» y el gran poeta católico ejerció tanta influencia sobre el «gran pagano»—como se ha llamado a Goethe—que empezó en el espíritu y metro Calderoniano a escribir una obra «Ein Trauerspiel in der Christenheit» (una tragedia en la cristiandad). A Schiller se había abierto «un nuevo mundo» en la lectura de Calderón, como dijo él, pero él murió ya al año siguiente y no se puede asegurar que Calderón hubiese influido en su obra, lo que, visto su afinidad espiritual, parece posible. Se ha caracterizado a Schiller como el Calderón de la literatura alemana, a Goethe como su Lope de Vega, y en efecto hay un cierto paralelismo entre los dos poetas reflexivos y los dos intuitivos, antagonismo que Schiller en una famosa disertación llama «naive und sentimentalische Dichtung».

Además de sus traducciones, Guillermo Schlegel, propagandista excelente, dedicaba en artículos y conferencias, elogios ditirámicos al teatro calderoniano que proclamaba prototipo del teatro romántico, y como él su hermano Federico y Adam Mueller, ambos recientemente convertidos al catolicismo y que en Calderón principalmente veneraban al poeta alegórico-cristiano. Sin embargo, la admiración fué la misma en toda la Alemania literaria, y así como en el católico Bamberg se aplaudió «La devoción de la cruz», también en el Weimar protestante se representaron con gran éxito bajo la dirección de Goethe «El príncipe constante» y «La vida es sueño». Hubo nuevas traducciones, por el Baron von der Malsburg

y por Gries, pero el círculo de las obras traducidas permanecía restringido y los autos sacramentales, las comedias de capa y espada y las zarzuelas apenas fueron conocidas. Al entusiasmo exagerado del primer momento siguió pronto una reacción. Muchos comprendían que el gran español del siglo 17 no podía determinar la evolución del teatro alemán en el siglo 19, que el ideal poético de la escuela romántica había sido una ilusión engañosa. Característica es la actitud de Goethe que durante 30 años se ha ocupado de Calderón comparándolo y oponiéndolo a Shakespeare y que al final de su vida admitió que estas dos grandes lumbreras del arte dramático habían sido más perjudiciales que ventajosas a los alemanes, que habían sido para ellos fuegos fatuos «Irrlichter». Su intento de concebir una tragedia calderoniana había fracasado y hasta negó una vez que Calderón hubiese ejercido influencia sobre él, pero siempre admiraba su espíritu y su perfección teatral llamándolo «el genio que había tenido la mayor inteligencia». Asimismo el entusiasmo de los otros empezó a entibiarse de modo que en el teatro postromántico apenas se notan las huellas de Calderón. El primer dramaturgo alemán del siglo 19 Friedrich Hebbel, lo menciona poco en sus diarios y no llegó siquiera a comprender su genio. No obstante, al finalizar la época romántica no se había extinguido por completo el influjo de Calderón en Alemania. Dos de sus obras «El alcalde de Zalamea» y «Dama duende» se aplauden hoy todavía en las escenas alemanas y son tan familiares a nuestro público como los dramas de Shakespeare. Hace unos días leí en un periódico que una comedia de Calderón desconocida hasta ahora en Alemania, había tenido allí un gran éxito, y ciertamente su arte grave y puro seguirá conservando sus admiradores en nuestro país.

Si los dramaturgos alemanes del siglo pasado han buscado otros modelos, los compositores alemanes han sentido la enorme musicalidad del teatro calderoniano y varias óperas y zarzuelas, entre ellas la «Rosamunde» de Schubert se han inspirado en él. Pero Schubert que quizá habría dado vida a muchas obras de Calderón,

murió joven, y entre los otros no existía el genio para trasponer las palabras en sonidos. El único gran compositor que durante muchos años ha venerado al poeta español, Richard Wagner, probablemente por su concepto del drama musical, no pudo emprender la tarea de transformar en ópera un asunto calderoniano. En su correspondencia habla con el mayor entusiasmo de su poeta favorito y piensa hasta en llegar a conocer el español para poder leerlo en su idioma.

Así no es de extrañar que en la ciudad más musical de Alemania, en Viena, donde al mismo tiempo se conserva todavía el espíritu del barroco, el poeta español haya fecundado la obra de un gran poeta moderno, Hugo von Hofmannsthal, más conocido en el extranjero por su colaboración con Richard Strauss. No podemos menos de mencionar su escenario «El gran teatro del mundo», en el cual traslada la obra española al ambiente austriaco del emperador Francisco José, y el drama profundo «Der Turm» (La Torre), donde la acción de «La vida es sueño» se une a concepciones de la actualidad.

Mientras, que desde los días del romanticismo, los alemanes tenían un claro concepto de Calderón, Lope de Vega siguió siendo para muchos nada más que un gran nombre. El fenix podía quejarse de la indiferencia injustificada, de los románticos que tanto habían ensalzado a su colega Calderón. Para los hermanos Schlegel por ejemplo que lo conocían tan poco como los otros, no era sino un improvisador genial. Pero cuando Calderón ya no era el genio del romanticismo, unos espíritus finos como Ludwig Tieck, se preguntaron si en realidad no sería Lope el más grande poeta de los dos aunque nada perfecto haya dejado. Dos aristócratas, el Conde Soden y el Barón von der Malsburg, se esmeraron mucho en popularizar a Lope por sus traducciones, pero no consiguieron comunicar su adhesión a sus lectores. Malsburg dedicó y entregó personalmente su traducción a Goethe que probablemente no habría de leerla nunca. Las comedias de Lope apenas se representaron en el siglo pasado.

Solo en Viena un poeta, el más grande poeta austriaco—su aniversario ha sido celebrado hace poco en toda Alemania con grandes fiestas—Franz Grillparzer ha consagrado durante más de medio siglo al genio castellano un verdadero culto, fidelidad muy rara entre los grandes poetas. Merecen por eso las relaciones entre Grillparzer y Lope ser tratadas un poco más extensamente.

Grillparzer ya desde su infancia había estudiado el español en una vieja gramática que se había publicado antes de los días de Lope mismo. En su juventud asistió en el Burgtheater a los triunfos ruidosos del teatro calderoniano y en su entusiasmo por él escribió a los veinte años su primera tragedia, «Die Ahnfrau», que en seguida lo hizo célebre. El influjo de Calderón se mantiene todavía unos años, por ejemplo en la obra «Der Traum ein Leben» (El sueño-una vida) que sin embargo ya en el título anuncia un concepto de la vida distinto de la del poeta español. Pero ya antes de los treinta años Grillparzer empieza a familiarizarse con las comedias de Lope y desde entonces hasta su muerte no se separa de ellas.

No puedo exponer aquí los contactos de las obras de Grillparzer con las de Lope, lo que ha hecho con gran maestría Arturo Farinelli, además no son muy considerables, pues el poeta austriaco, a pesar de su veneración por el fenix, no fué nunca su imitador. Un drama solo, «Die Juedin von Toledo» (La judía de Toledo) se inspira manifiestamente en una comedia de Lope, pero los caracteres que pinta Grillparzer, son diferentes de los del español y lo mismo la solución del conflicto para libertar al rey de su pasión nefasta por la bella judía. Ya a los 46 años, después del fracaso de su comedia «Weh dem der luegt» (ay de quien mienta) se retira Grillparzer del teatro, amargado y desilusionado, y los últimos 35 años de su vida los pasa en la soledad de sus lecturas. Ya en los días de su madurez había leído, día por día, en las horas de la mañana, a los griegos y españoles, dedicando las tardes a sus propios trabajos. En sus años posteriores, perdiendo la fuerza creadora, se

limita más y más a estudiar a los españoles y sobre todo a su querido Lope. Grillparzer es el lector más asiduo y admirable entre los grandes poetas alemanes y nadie lo ha igualado en conocimiento y comprensión del teatro español. Leía todas las comedias de Lope que podía encontrar, como lo demuestran sus notas, y una inmensa cantidad de otras comedias y tragedias. Devoraba las producciones más indigestas con el mismo placer, riéndose a carcajadas. Es un ejemplo casi patológico de obsesión por el teatro. Para comprender la afición duradera de Grillparzer a las obras de Lope hay que decir unas palabras de su ingenio poético y humano. Tenía el austriaco como Calderón y Lope un seguro instinto teatral y un sentido musical extraordinario, no le faltaba la fuerza de crear caracteres, sin embargo fué un poeta más reflexivo que espontáneo, más cerca de Calderón que de Lope. El rápido decaimiento de su fuerza creadora contrasta también con la fecundidad increíble del «monstruo de la naturaleza». Y como su ingenio poético así también su carácter tiene poco de común con el modelo admirado. El modesto funcionario vienés, prematuramente envejecido y amargado, parece más el contraste directo del gran poeta cortesano, su vida triste y solitaria no conoce los triunfos brillantes y acontecimientos novelescos del español y mientras Lope había pasado por varios matrimonios y muchas aventuras galantes Grillparzer tuvo durante más de cincuenta años la misma novia y murió soltero. A pesar de todas estas diferencias nadie en Alemania ha sentido mejor el genio de Lope y su trascendencia como precursor de un teatro ideal. A él le parece una mina inagotable de naturalidad y humanidad y Grillparzer no se cansa de anotar en sus diarios las particularidades de los tesoros hallados. Sin embargo no recomienda como la generación romántica la imitación o adopción de unos elementos del arte español, sino lo que quiere es una fecundación del teatro por el espíritu de Lope en un sentido más hondo, como contrapeso a las abstracciones y sutilezas reinantes. Su programa está contenido en estas palabras: «nuestra tarea no puede ser de imitar a Lope sino de llenarse de él, restablecer en sus derechos a

la fantasía, a lo existente y a la intuición, pero hacerlo en la forma exterior y hasta en el contenido de manera muy diferente a Lope. «Grillparzer murió sin ver realizados sus deseos. Solo los últimos años han visto en las escenas alemanas sorprendentes triunfos de Lope, debidos en parte a las excelentes traducciones y adaptaciones de Hans Schlegel. Apenas hay una temporada sin que se estrenen dos o tres comedias suyas con los mejores aplausos. Así es posible que las esperanzas de Grillparzer se cumplan un día y que, fecundado por el genio de Lope, se desarrolle un arte nacional fuerte y humano en el teatro alemán.

He dejado hasta el final la figura central de la literatura española que también para los alemanes personifica del modo más puro a su genio y es ya familiar a todos desde su infancia. Leyendo las 600 páginas del libro de Bertrand «Cervantes et le romantisme allemand» está uno asombrado por la riqueza y variedad del tema, por la extraordinaria importancia que ha tenido Cervantes en la vida literaria alemana durante el romanticismo y las generaciones siguientes. Se puede decir que en los últimos 150 años pocos prosistas no hayan sentido su influjo. Cervantes en Alemania no es discutido como Calderón y Lope, no tiene sus detractores y enemigos, pero siempre está en el centro del interés general. No es su obra objeto de una admiración estéril. Un ferviente y duradero amor quiere levantar el velo misterioso que cubre a todas las grandes creaciones del género humano. Habrá pocos libros en el mundo que hayan encontrado tantos exegetas como el «Don Quijote» y quizá más en Alemania donde el gusto de los sistemas filosóficos y de las teorías individuales está tan difundido. Vamos a seguir a grandes rasgos el camino de la obra cervantina en Alemania.

Como ya hemos dicho, el éxito del Quijote en los siglos 17 y 18 fué muy débil en comparación con otros países como Francia e Inglaterra, hasta que un modesto profesor de Weimar, llamado Bertuch, emprendió una traducción que se publicó en el año 1775 y consiguió un triunfo completo, a pesar de sus imperfecciones, e

hizo a Bertuch hombre rico. Se decía irónicamente que el Don Quijote no había impedido a Cervantes morir de hambre, pero sí había proporcionado a un alemán dinero suficiente para comprar una casa. Pero los méritos de Bertuch son indiscutibles y él ha transmitido a muchos el entusiasmo que no debía extinguirse jamás. Así Ludwig Tieck, el mejor intérprete de Cervantes en Alemania, ha devorado de niño el libro en la traducción de Bertuch.

Goethe que probablemente ha leído a Cervantes en su idioma, tenía por lo menos un ejemplar español del Don Quijote en su biblioteca y tenía que prestarlo muchas veces. El veneraba a Cervantes como un antepasado de su raza, un genio de la inspiración que nos fortalece y recrea. Esta afinidad, el influjo del Quijote y de las novelas ejemplares, se nota sobre todo en los episodios del «Wilhelm Meißter», la gran novela que los románticos frecuentemente compararon a la obra cervantina. Goethe no ha dado su interpretación personal del Don Quijote como las generaciones posteriores.

Al siglo 18 el libro le había parecido una novela puramente satírica, los románticos que estudian y traducen también las otras obras de Cervantes: las novelas ejemplares, la Galatea, el Persiles, la Numancia—profundizan estos juicios. Cervantes es un clásico a sus ojos, pero, como dice Bertrand, para ser clásico de la nueva generación, tuvo que hacerse romántico. Son como más tarde en la lucha por Calderón los hermanos Schlegel y principalmente Federico, los primeros que rompen con la tradición satírica del Don Quijote y lo proclaman modelo de la novela romántica. Sin embargo se cansan pronto de su héroe que de hecho no tiene nada de jefe de escuela romántica y pasan a Calderón. Ellos han despertado también el interés por las obras secundarias de Cervantes, pretendiendo que en un gran autor no hay nada de insignificante. Era, sin embargo, imposible popularizar la «Galatea» y el «Persiles» del mismo modo que el Quijote y algunas novelas ejemplares. Solamente la «Numancia» tuvo su momento de actualidad y fué acogida con un entusiasmo general durante la guerra de la libera-

ción, en recuerdo de la heroica defensa de Zaragoza y en vista de que Alemania igualmente estaba subyugada por Napoleón. Pero prescindiendo de este episodio de exaltación nacional, el interés se dirige ya en el romanticismo póstumo «Spaetromantik» casi exclusivamente al Don Quijote, que entonces, en la traducción excelente de Tieck, ha llegado a ser una obra realmente popular y al mismo tiempo un paradigma de las especulaciones filosófico-estéticas más altas. Así a Schelling la lucha del caballero andante se le representa como un símbolo de la lucha moderna entre el ideal y la realidad, para Hegel el Quijote es una obra social, para Schopenhauer un libro alegórico; en fin, no hay filósofo que no haya sacado partido de la obra inmortal.

Más importante que estas teorías nos parece el influjo directo que el Don Quijote ha ejercido sobre los grandes prosistas alemanes desde Jeán Paul y Eichendorff hasta Gottfried Keller, Paul Heyse y la generación actual. Pero al lado del influjo literario va siempre la corriente extraliteraria. Don Quijote es la única novela extranjera verdaderamente popular, vivimos en familiaridad con él y Sancho Panza, con Dulcinea y Rocinante y soñamos con ver los lugares por donde han pasado ellos.

Hemos seguido en breve tiempo el curso de la literatura española del siglo de oro en Alemania y hemos visto que el influjo de sus más altos representantes no se ha agotado hasta el día de hoy. Así esperamos que los grandes ingenios españoles continuarán fecundando y enriqueciendo la vida cultural de nuestro país.



# PALACIOS OVETENSES

## DATOS PARA SU HISTORIA

(1474-1786)

POR EL

MARQUES DEL SALTILLO

Catedrático de la Universidad de Zaragoza

Individuo de número de la Real Academia de la Historia

La topografía histórica-artística de las viejas ciudades españolas tiene un gran interés, porque nos revela aspectos del pasado, que escapan a otros estudios de mayor amplitud.

Es una manifestación del sentir y del vivir de quienes nos precedieron en el desenvolvimiento urbano, al cual contribuyeron, dejando plasmado en la casa levantada como término de sus afanes humanos el exponente más completo de la época en que vivieron.

Porque la casa encarnación suprema de la herencia y de la tradición, es fundamento necesario para el desenvolvimiento de la vida ciudadana sin la cual no se realiza ni tiene eficacia. Su estudio revela a veces hasta la psicología de sus autores, según podremos



comprobar más adelante, ya que son como la realidad corpórea de anhelos y aspiraciones peculiares del alma humana.

Durante nuestra permanencia en Oviedo reunimos datos de las viejas casas que son ornamento de la ciudad y parte principal de sus monumentos civiles. Gracias a la bondad de nuestro amigo el Notario-Archivero D. Benedicto Blázquez pudimos realizar investigaciones en el archivo de protocolos, condición precisa para un estudio serio. Pero las circunstancias más imperiosas que los propósitos malograron en gran parte nuestra labor, ya que en la devastación marxista de la Universidad en 1934 primero y después en la de nuestro domicilio en el Madrid rojo, del cual salimos providencialmente el 16 de Julio de 1936, perdimos gran parte de los datos reunidos. Publicamos aquí lo que logramos salvar, cuando al abandonar Madrid en la fecha citada, hicimos la acostumbrada provisión de libros y notas para solaz de un veraneo rural en las márgenes del naciente Duero.

Dos grupos pueden hacerse de las viejas casas de Oviedo, el primero lo forman los palacios del Marqués de Santa Cruz, del Duque del Parque (hoy del Marqués de San Feliz) de Malleza (vulgarmente de Toreno) de Valdecarzana, de Heredia, y de Velarde o del Conde de Nava.

El segundo menos importante por la índole de las construcciones comprende las casas de hidalgos, entre las cuales destacan las del mayorazgo de Oviedo Portal en la calle de la Rua, la de Inclán Leyguarda en la plaza del Sol (6) la de Bernaldo de Quirós-Benavides en la plaza de Riego, la de Campomanes en la calle de Argüelles, la preciosa casa barroca del mayorazgo de Llanes en la calle de San Juan (7), la desaparecida del Conde de Agüera en la calle de la Magdalena y otras. Por su mayor importancia nos ocuparemos del primer grupo compuesto de ejemplares valiosos de la arquitectura civil de todas las épocas.

## Palacio de la Rúa

El ilustre maestro Lampérez se ocupa rápidamente, dada la índole general y sintética de su obra, de ésta casa la más antigua de cuantas se conservaron en la capital del Principado. La cita como ejemplar característico de la arquitectura civil, en el tránsito de la casa defensiva o fortaleza a la casa de fachada eminentemente urbana, con espléndida ornamentación. «Alta lisa cerrada, con escasos y pequeños huecos, parecería una torre a no tener una sola ventana algo amplia recuadrada por molduras y defendida por una cruz de piedra; raro signo, tránsito entre los dos últimos tipos de fachadas que se han descrito» (3). Respetando tan autorizada opinión, nos parece que esa ventana donde se siente la influencia renaciente, pudo ser rasgada más tarde, cuando el Contador Rodrigo de la Rúa o su padre el santiaguista y cortesano, se asomaron al exterior dejando en ese vano tan característico la impresión recibida.

El dato más antiguo sobre ésta casa, es la escritura otorgada en Oviedo el 39 de septiembre de 1474 ante García González de la Ribera escribano público, por la cual Alonso González y Elvira Velázquez compraron a Pedro García de Villaviciosa, la huerta que tenía dentro de dicha ciudad: «En el sitio que llaman el castiello» que lindaba con el hospital de D.<sup>a</sup> Valesquida y con la calleja que iba intermedia de dicho hospital y el muro y pared de dicha huerta, la cual calleja va a dar y se torna de la puerta de detrás de la casa de Fermín Alvarez de la Ribera y de la puerta de detrás de vos el dicho Alonso González». La mujer de Alonso González de la Rúa antes citada, fué hija de García González de Quirós quien le dió en dote los heredamientos de Tameza y Santa Cruz de Yermes por escritura ante Pedro Martínez el 17 de septiembre de 1453. Los escudos de ambos, cobijados por doseletes de piedra, son el ardorno principal de la severa fachada de la casa-torre. La porción de la casa adosada e incorporada con la parte antigua y formando parte integrante de la misma, fué adqui-

rida posteriormente por el Contador Rodrigo de la Rúa en virtud de escritura, otorgada el 16 de mayo de 1514 en Madrid, ante Bartolomé de San Juan, por cambio y trueque de diez mil maravedis situados en un juro sobre el puerto seco de Requena que dió a la iglesia de Oviedo «por cuanto se los hobe de dar en troque e cambio de unas casas que la dicha iglesia tiene en la ciudad de Oviedo a la calle que dicen de la Rúa que han por linderos de la una parte casas de mi el dicho contador Rodrigo de la Rúa e de la otra parte casas de Juan de Lada escribano vezino de la dicha ciudad de Oviedo en que al presente bive e mora Lope Sánchez de Lienes». Fué el Contador, hijo de Alonso González de la Rúa caballero y Fiscal de la Orden de Santiago a cuyo cargo estuvo la venta de los bienes de la recámara del Emperador, en Madrid el 20 de junio de 1564.

Conocemos el inventario de sus bienes hecho en la Corte por el Fiscal de S. M. Francisco Alvarez de Iove y el escribano Iuan de Paredes. En un escritorio de nogal hallaron un talegón con mil ochenta y un reales. Las alhajas en un cofre pequeño guarnecido de negro, contenidas en una bolsa de terciopelo morado eran: un anillo de oro con una cornalina con dos figuras, seis sortijas con piedras, cuatro piedras a manera de arracadas guarnecidas de oro, una piedra verde labrada esculpida de ciertas labores, veinte y seis botones de oro redondos huecos pequeños, una cestica de plata y cabo de mondadientes de plata. Debía adolecer del mal de hijada, pues también figuran inventariadas, una caja de pelo pequeña cevada toda y en ella unguento para la hijada, otra caja pequeña con unas tabletas para la hijada. Por el matrimonio de doña Isabel de la Rúa poseedora de esta Casa, con el primer Marqués de Santa Cruz de Marcenado don Sebastián Vigil de Quiñones Caballero de Calatrava recayó en éstos. A la generación siguiente, por enlace de doña Jacinta Vigil de la Rúa segunda Marquesa con don Juan Antonio de Navia Osorio, pasó a esta ilustre familia señores de la casa de Anleo en el Concejo de Navia fundada por Alvaro Pérez de Navia en 9 de junio de 1540, de la de Lantoria y Monte-

negro en Castropol fundación de Pedro Nuñez Sanjurjo Montenegro y Lantoirá y doña María de Donlebun Osorio el 11 de marzo de 1585 ante Ares Nuñez escribano de Castropol y de las de Vigil y Celles en el Concejo de Siero, la primera fué instituído su mayorazgo en 1599 por Benabé Vigil y doña Catalina de Quirós y la segunda por Gonzalo de Argüelles el Soldado, en 8 de marzo de 1545 ante Juan de Nalón escribano de Oviedo a que hicieron agregación don Gonzalo Argüelles de Celles y doña María Argüelles de Quirós por su testamento de 27 de diciembre de 1616 por testimonio de Gabriel de Valdés, escribano de Oviedo. La casa de la familia Navia en Oviedo ilustrada por el celeberrimo don Alvaro de Navia Osorio III Marqués de Santa Cruz estaba en la calle de San Antonio y tenían enterramiento en su capilla del convento de San Francisco.

### Palacios de Heredia y de Valdecarzana

Por la relación existente entre la Casa de Valdecarzana que aún conserva en la fachada de la calle de San Juan el blasón de Miranda (las cinco dóncellas en sotuer) y la parte de la misma, que forma uno de los lados de la plaza de la catedral en la cual dos tenants sostienen el escudo de los Heredia, formado por cinco torres, que adquirieron éstos en el siglo XVIII, y levantaron su fachada, bien distinta de la parte más antigua del primitivo solar de los Fernández de Miranda, los agrupamos aquí. Corrobora la simple apreciación de visu de ambas un testimonio del famoso arquitecto Manuel Reguera González emitido el 6 de febrero de 1768 con otro maestro Francisco Antonio Rodieres: «Después del juramento y señal de cruz declararon han pasado a reconocer muy por menor las casas y hallaron que la principal que se dice de Miranda está junto a la iglesia de San Juan el Real de esta ciudad se compone del piso terreno cuarto principal y cuarto alto y cada uno de distintas piezas de alcobas y salones que por la construcción de paredes apertura de ventanas y distribución de cuartos se

demuestra bastante antigüedad. La poseía don Anselmo de Miranda Avila como incluida en el mayorazgo de Valdecarzana. El quinto Marqués de Valdecarzana y octavo Conde de las Amayuelas don Judas Tadeo Fernández de Miranda y Villacis murió sin sucesión acabando en él la varonía de este ilustre linaje asturiano. Poseían la tenencia de la fortaleza de San Martín de Pravia por juro de heredad concedida por don Felipe III el 11 de mayo de 1617.

Del opulento mayorazgo fundado por Diego de Miranda en 11 de Abril de 1504 (4) formaban parte los lugares de Soto de los Infantes reconocido por la sentencia arbitral del Corregidor de Asturias Hernando de Vega en 1468, Villanueva del Infantado que doña Beatriz Ponce de León llevó en su matrimonio con Diego de Miranda y había recibido por donación de su tía del mismo nombre en 1394, Coalla que entró en su dominio adquirido de Rodrigo y Alvaro Flórez antes de 1411, Valdecarzana aportado por doña Isabel Ramírez de Quirós casada con Diego de Miranda noveno abuelo del Marqués D. Judas Tadeo. Guía adquirido de las Monjas bernardas de este monasterio a cambio de la casa cedida por Sancho de Miranda en Aviles, a donde se trasladaron las religiosas. Aguino entró en los Miranda por compra de Sancho de Miranda en 1545 y 1566 de D.<sup>a</sup> Brazaida de Quiñones y Alvaro Flórez. Cabruñana y Quinzanes incluidos en la sentencia arbitral de 1487. Luerces pasó a los Miranda en 1542 del Monasterio de Cornellana, Muros Ranón y la Arena fueron vinculados en 1512 por Rodrigo González de la Rúa en favor de su hijo Gutierre González de Quirós, en la escritura de concierto otorgada en Oviedo ante Diego González de la Ribera el 7 de Julio de 1530, para el matrimonio de D.<sup>a</sup> Leonor Ponce hija suya, con Lope de Miranda. Además de la casa de Oviedo poseían en Grado un hermoso palacio con suntuosa capilla de sillería de labor barroca levantada a principios del siglo XVIII, uno de los monumentos interesantes de esa época en Asturias.

Don Antonio de Heredia, adquirió la parte del palacio de Valdecarzana a mediados del siglo XVIII, por juro perpetuo de 1.100

reales pagaderos al poseedor de la casa principal. Era el nuevo poseedor Alcaide perpetuo de la fortaleza de Oviedo, había nacido el 13 de Noviembre de 1750 y casó con D.<sup>a</sup> María Juana de Tineo y Ulloa cuyo padre fué Sr. de las Regueras y de Villarmenteros. El cargo de Alcaide fué otorgado a D. Bernardo de Heredia por el Rey D. Felipe III el 28 de Enero de 1615 vinculándolo en su casa el cuarto Alcaide, el 18 de Septiembre de 1674 (5). El mayorazgo de la familia lo fundaron con facultad real del Rey D. Felipe II dada en Madrid a 7 de Enero de 1587, Alonso de Heredia y D.<sup>a</sup> María de Ribera en el lugar de San Clodio de la jurisdicción de Oviedo el 24 de Octubre de 1596 ante Alonso Pérez, y comprendía: El patronato de la capilla del Santo Cristo colateral en el lado de epístola, inmediata a la mayor en el Covento de Predicadores de Oviedo adquirida por escritura de 11 de Abril de 1577 ante Toribio de Ribera. Los bienes de San Clodio, Santullano, Turón, Aller y Lena que le renunciaron sus hermanos Juan Fernández de Heredia y Bernabé de Heredia, Canónigos de Alcalá de Henares y Oviedo respectivamente, por escritura en Oviedo el 17 de Junio de 1576 ante Alonso Pérez de Oviedo. Las casas del Barrio de la Puerta Nueva y doscientos ducados de renta anuales situados en juro sobre las alcabalas de Oviedo que para aumento y acrecentamiento de su Casa le hizo donación su hermano Martín de Heredia, Rector de la Iglesia de Colina en la Nueva España por escritura en Oviedo ante el escribano citado el 28 de Enero de 1585. Además incluyó en el mayorazgo unas casas en la calle de Cima-devilla, el hórreo grande detrás de las mismas; las cinco casas nuevas en la calle de la fuente de las Dueñas que rentaban de foro dos ducados anuales. La casa y asiento de Villaverde en el lugar de San Clodio con la torre y casa de Moja con el prado grande de Verón. La casería de la Pedrera con dos hórreos y dos huertas, la casería de Aguilón con una huerta grande y prados, la heredad de Pontelo y la huerta y prado de Sotiello. El término redondo de la Navaliega con más de cincuenta días de bueyes de heredad, el prado de la Canal, el hórreo de Castañera, el prado del Bolado, la ca-

sa del término de Villaverde y otros castañares y heredades en el lugar de San Clodio. La casería de Vega en el lugar de Sograndio y la de Cadalocaya con su huerta grande, con otros bienes, castañares y prados en el citado lugar. Los bienes del lugar de Santullano con la ermita que construyó en honor de la Santísima Trinidad, el prado del Molino pegado al puente de Ujo con toda la ribera desde allí hasta el lugar de Mieres, y seis casas más. En Turón los prados de la Rena, La Vega fondera, los Enfestales, el Valle, la heredad de la Tierra de Losas y otras. En el lugar de Cortina, las hederades de Tazón, del Cepedal, el Castañedo de la Vega, las Formigueras y muchas más.

Los castañedos de Peñuli que llamaban el Llano del Juncar, del Pedregal y otros varios. En la feligresía de Valdecuna la tierra del Argallo, el prado Socueto, con caserías y prados, las heredades en Villallana, Carabanzo Sovilla, los hórreos de Ujo, nelas de tierra en la feligresía de Castiello en el concejo de Aller, en el lugar de Bustilladi. El censo de mil ducados de principal al Concejo de Riosa constituido por escritura de 5 de Marzo de 1580 y los regimientos de Oviedo y de Lena.

### Palacio de Malleza (del Conde de Toreno)

En la antigua plaza de la fortaleza, se levanta la casa en que nació don José María Queipo de Llano y Ruiz de Saravia, el famoso historiador de la guerra de la Independencia que es su verdadero título de gloria. Es una casa del tipo asturiano de patio con columnas monolíticas y hermosa escalera, fachada de sillería que se desenvuelve armónicamente en el reparto de huecos sobre un cuerpo central de columnas estriadas de orden dórico y frontón. Se edificó en parte de solar procedente de la casa de la Rúa, denominada la Casita cedido por don Sebastián Vigil de Quiñones, Marqués de Santa Cruz el 20 de julio de 1670 a cambio de la casa que llamaban del Pozo y doscientos ducados, a Don Fernando de Malleza Dóriga, Caballero de la Orden de Santiago Regidor perpetuo de



Oviedo marido de doña Isabel de Malleza y Miranda Señora de las Casas de sus apellidos. Estos señores por escritura en Oviedo el 29 de julio de 1673 declararon: «Por cuanto de su orden se están fabricando en la plazuela de la fortaleza de dicha ciudad unas casas que arriman a la muralla por la parte de abajo como se va al convento de San Francisco y por la parte de arriba arrimada a obras que tiene don Sebastián Vigil de la Rúa Caballero de la Orden de Calatrava, Regidor así mismo perpetuo y antiguo de ésta ciudad. En cuyas casas el otorgante hizo hacer una puerta de arte con sus columnas y saledizos en la manera que se halla al presente. Y por que entre dicho don Sebastián Vigil y el otorgante se prometía no hacer embarazo por excusarle y profesar la amistad de caballeros dicho don Fernando de Malleza Dóriga por sí y en nombre de dicha su conjunta se allana y consiente que en caso que dicho don Sebastián Vigil en dichas sus casas que tiene en la dicha plazuela de la fortaleza quisiera hacer y fabricar otra puerta con el mismo arte, que la arriba declarada lo pueda hacer cada y cuando que le pareciere y lo mismo sus hijos y herederos sin que el otorgante y los suyos le puedan poner embarazo ni contradicción ninguna. En el caso que otra persona lo haga y le ponga embargo se obliga con su persona y bienes luego que sea sabedor a salir a la voz y defensa a su costa y si saliera vencido, dar a dicho don Sebastián Vigil y a sus herederos docientos ducados de vellón pena de ejecución y costas sin réplica ninguna».

Los mayorazgos de la Casa de Dóriga eran: El fundado en primero de agosto de 1588 por Fernán García de Dóriga y la agregación hecha por Fernando García de Dóriga y Guiomar de Prado el 12 de mayo de 1606. El de Guiomar Queipo de Llano instituido el 13 de noviembre de 1612. El de Fernán García de Dóriga y María de Arango que se hizo el 13 de mayo de 1615, y el constituido en la escritura de capitulaciones de 22 de mayo de 1624 de García de Dóriga con Antonia de Florez Valdés. Por el matrimonio de doña Emilia Francisca Dóriga Malleza hermana segunda de la Señora de estas Casas (la cual casó con el Brigadier de los Reales Ejérci-

tos don Juan de Prado Portacarrero, hijo de los primeros Marqueses de Prado) con don Fernando Queipo de Llano, Conde de Toreno, recayó en ésta casa más adelante su representación, a la muerte del Marqués de Villeda don Fernando de Prado Dóriga y Malleza, Capitán de Guardias Españolas y Brigadier de los Reales Ejércitos, y en ésta casa falleció el 20 de diciembre de 1808 el padre del Conde don José Queipo de Llano y Ruíz de Saravia en cuya sucesión se mantuvo hasta fecha no remota.

Los Toreno poseían vinculaciones (8) así como el cargo de Alférez Mayor del principado concedido el 13 de marzo de 1636 en favor de don Alvaro Quiapo de Llano y perpetuado por real carta de 7 de abril inmediato (6). La nueva creación de un cargo de Alférez (cuando ya existía el de Oviedo, patrimonio de la familia Solís (8) a quienes se les otorgó por privilegio de 16 de septiembre de 1558), produjo algunos rozamientos tan frecuentes en la sociedad española del seiscientos, origen a veces de graves conflictos que alteraban la monotonía de la vida espaciada y grave, tan sólo conmovida por las tardías nuevas de las guerras lejanas o las noticias episódicas de los ausentes deudos. La solución encontrada satisfizo a ambas partes, el Alférez Mayor de Oviedo salía del Ayuntamiento tremolando el pendón acompañado de los Regidores y lo conducía al tablado de la plaza Mayor para verificar la proclamación del nuevo Monarca, cometido suyo. Una vez realizada allí lo entregaba al Alférez Mayor del Principado o su Teniente, quien lo conducía a la plaza de la fortaleza y procedía a análoga ceremonia.

La villa de Toreno, cabeza del Condado, comprendía los lugares de Librán, San Pedro de Mallo, Santa Leocadia, Langreo y la villa de Tombrio, tenía una legua de largo y dos y media de contorno y en la montaña de Asturias «tierra,—decía un documento de la época,—que como es notorio es la más áspera e inhabitable que se conoce» perteneció a Antonio Vázquez Vuelta y luego a Sancho de Merás a quien le confiscó por delitos de contrabando en 1613, la casa de Contratación de Indias. Duró el embargo diez y siete años al margen de un litigio que suscitaron

doña Clara Queipo de Llano, mujer de Merás y su hermano don Suero, Caballero de Santiago, los hijos de Vázquez Vuelta representados por Fray Alonso de Carmona de la Orden de predicadores y un aspirante a obtenerla por gracia de S. M. en remuneración de sus servicios en Bohemia, el Barón Esdenco de Colobrat hijo del Condestable de Bohemia, Camarero Mayor del Emperador Rodolfo. Pero por real cédula de 16 de febrero 1616 refrendada de Pedro de Ledesma se dió por acabada la causa y libre a los inculpados, en su virtud el Capitán Sancho de Merás estando en Sevilla en la colación de la Magdalena dió poder a su mujer, a su cuñado don Suero Queipo de Llano y al Licenciado Pedro de Merás su sobrino, para tomar posesión en su nombre de dichas villas, ante Juan Buatista de Contreras el 8 de abril de 1617. Las heredó doña Clara y pasaron a su linaje, en la persona de don Alvaro Quijo de Llano creado Conde de Toreno por Real Despacho de 13 de octubre de 1659 refrendado de Antonio Carrero, habiendo muerto sin sucesión el hermano mayor de ambos don Suero Queipo de Llano.

### Palacio del Duque del Parque

En un rincón típico de Oviedo, cual es la plaza del Fontán, formando uno de los lados de la misma se eleva este hermoso palacio, prototipo de los palacios del setecientos ya que fué reproducido por otro posterior como el de Campo Sagrado. El cuerpo central formado por la puerta con doble moldura acodada y columnas estriadas de orden dórico sobre basamentos, amplio balcón que decoran los netos de sus lados grandes escudos; los cuerpos laterales se desarrollan sobre un podium, el inferior de dos órdenes de ventanas, las inferiores en arco rotundo y las superiores con molduras y labradas rejas. El superior formado por tres balcones cada uno separado por pilastras rotundas, esquinas almohadilladas y amplio alero sobre cornisamento de piedra.

En el área en que se levantó había tres casas: una pertenecía al

mayorazgo de Trelles y las otras dos a los Regidores perpétuos don Francisco Antonio de Estrada y a don Juan de Pontigo. Don Benito Trelles Villamil, ilustre asturiano que ocupó uno de los puestos del Colateral de Nápoles y luego del Consejo de Castilla, fué por sus dos matrimonios marqués de Bonanaro y Duque del Parque Príncipe de la Sala, fundó mayorazgo el 26 de octubre de 1682 y murió el 7 de nombre de aquel año. En la institución de aquél incluyó un censo contra las casas en la plaza del Fontán, que adquirió su hijo el Duque don Gonzalo Trelles Agliata, el 23 de febrero de 1690. Poseyéndolas, como heredera del mayorazgo de su abuela, doña Isabel Trelles-Agliata y Valdés, casada el primero de enero de 1700 con don Francisco Antonio de Cañas y Acuña, marqués de Vallecerrato, levantaron el palacio actual en el cual dejaron su memoria en los escudos de la fachada, hoy reemplazados por los de su restaurador y propietario posterior don Antonio Sarry (11). En el testamento del Marqués-Duque otorgado el 20 de mayo de 1732 se consigna el hecho, comprobando así el documento lo que la heráldica pregona: «Yten digo que el mayorazgo de dicha señora doña Isabel Trelles mi muy amada esposa tenía una casa en el sitio en que fabriqué la que estoy viviendo».

El prestigio notorio de D. Fermín Canella, preclaro Rector de Oviedo y amantísimo cultivador del pasado de su tierra, atribuyó a Reguera la obra magnífica que es ornamento de una ciudad y bastante por sí sola para acreditar a un profesional del arte, hoy podemos atribuirlo a su verdadero autor, sacando del olvido un nombre que va aumentar la falange de excelentes maestros salidos de Trasmiera. En las Asturias de Oviedo abundaron siempre los maestros de cantería de la vecina región su homónima de Santillana, como Diego de Villa que en 1592 hizo la Iglesia actual del Monasterio de San Pelayo, (12) Ignacio Cagigal, autor de la capilla de Santa Bárbara de la Catedral, y don Bernabé de Hazas el infausto arquitecto de la Capilla del Rey Casto. Respondiendo a esa tradición vino a Oviedo a principios del siglo XVIII D. Francisco de la Riva Ladrón de Guévara, de hidalga familia. El lo declaró en el siguien-

te documento: «Francisco de la Riva Pedrera Ladrón de Guévara ante Vm. parezco y digo: soy hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Francisco de la Riva Pedrera Ladrón de Guévara y Antonio Pedrera, mis padres, y nieto legítimo de Francisco la Riva Pedrera Ladrón de Guevara, vecinos y originarios del lugar de Galizano en la Junta de Rivamontan, donde han gozado del estado de hijosdalgos. Y que se me dé el que me corresponde y a mis hijos en los padrones que se están haciendo en ésta ciudad a calle de Hita entre los dos estados». Se practicaron las diligencias de rigor en el pueblo de la naturaleza del solicitante por orden rogativa del Regidor perpetuo de Oviedo D. Francisco Morán Valdés, dirigida a los Jueces de la Junta de Rivamontán. En ellas declararon D. Fernando del Castillo Palacio, D. Pedro Merino Riva y don Agustín Colmenero Velez, vecinos de Galizano y depusieron unánimemente sobre su legitimidad e hidalguía y que era «Maestro de la facultad de cantería al presente residente en la ciudad de Oviedo del Principado de Asturias ejercitando su oficio» (13). En los podrones de Galizano de 1711 aparece asentado como hidalgo con su mujer D.<sup>a</sup> Angela Calderón, y en 1721, estando ausente en Asturias, sirvió por un teniente el cargo de Fiel Regidor y Alcalde pedaneo de los hijosdalgos. Riva construyó en 1718 la elegante escalera de piedra del convento de S. Francisco que comunicaba el claustro con el piso superior, según la inscripción que allí figuraba y reprodujo Miguel Vigil (14). En 1723 emprenden los Duques del Parque la obra del palacio, y como tuvieran necesidad de aplicar a ella el importe de un censo que redimió el Ayuntamiento de Oviedo, hicieron información para justificar la utilidad, de incorporar en el antiguo mayorazgo de su casa, la que estaban labrando en la plaza del Fontán cuyo coste pasaría de 14.000 ducados. Ante el Juez ordinario D. Francisco Longoria Miranda, por testimonio del Escribano Antonio Rabanal, se practicó aquella, dando comienzo el 10 de septiembre de 1.723. Entre los testigos figuran el maestro de carpintería Ignacio González del Valle y el propio arquitecto Riva. El primero declaró: «Y que sabe por lo que está



viendo labrar de cantería y acarrear de todos los materiales que hay ya gastado en sus materiales muchas cantidades de maravedises y corre con dicha obra, Francisco de la Riva, maestro mayor de este principado a quien ha oído decir que por lo que toca a su arte llegará a siete mil ducados y al que declara le parece que por lo que toca al suyo ha de llegar, si no más, a otros siete entrando toda la herramienta y hierro de dicha casa la cual en todo tendrá de coste catorce mil ducados poco más o menos». Del segundo son estas manifestaciones: «Y que sabe que dicho Sr. Marqués y dicha Sra. Duquesa, su mujer, compraron la casa que dejó a su fin y muerte D.<sup>a</sup> Francisca Suárez Leiguarda este año por testimonio del presente escribano, en tres mil y quinientos ducados de vellón, la cual pretenden incorporar dichos señores a la de mayorazgo como actualmente lo están efectuando y está entendiendo en su obra el que declara, por haber hecho la planta y forma della le consta que según el cómputo de materiales en esta ciudad aprovechando el despojo de ambas casas, llegará su fábrica a toda costa a 150.450 reales y que dicha compra ha sido de toda utilidad, conveniencia y necesidad para acrecentamiento de la de mayorazgo, única que tienen dichos señores en esta ciudad y que no podían comprar otra más a propósito por tener los aires de oriente, mediodía y poniente descubiertos y especialmente la luz del mediodía la quitaba la dicha casa comprada, a la de mayorazgo que tenía sufocada y que también sabe por correr por su mano, hay gastado y se está gastando mucho caudal en el aprovechamiento de materiales y labrándose la cantería para dicha fábrica... y dijo ser de edad de treinta y seis años poco más o menos» (15) Por éste testimonio sabemos su edad cuando llevó a cabo la obra; en efecto, nació el 4 de marzo de 1685 y por consiguiente no había aún cumplido los treinta y siete años (16). Se firmó siempre Francisco de la Riva Ladrón de Guévara, como nieto de otro Francisco de la Riva Pedrera nacido en Galizano el 18 de octubre de 1620, casado en 1646 con D.<sup>a</sup> Antonia Ladrón de Guévara. Después de esa fecha poco sabemos de su vida que acabó pronto, pues murió en Madrid en

la posada de la Cruz sita en la Cava Baja, el veinte de septiembre de 1741 y se enterró en la iglesia de S. Millán; casi mes y medio tardó en llegar al nativo lugar la noticia de su muerte, que el párroco de Galizano D. Francisco del Campo Setien anotó en el libro de difuntos el doce de noviembre siguiente. En la corte fué su muerte la de un anónimo pretendiente obscuro y olvidado, siguió envuelta en él su memoria, merecedora de rehabilitación como sus cualidades técnicas y buen gusto lo acreditan en su obra modelo, ya que las realizadas en el convento de S. Francisco hubieron de perecer al demoler el edificio para ceder el puesto a obra inferior en arte y en belleza, triste sino de la humanidad destructora.

## Palacio de Campo Sagrado

(AUDIENCIA)

El Marqués de Campo Sagrado don José Manuel Bernaldo de Quirós, poseído de fervor familiar, levantó este hermoso edificio. Era el más monumental de las residencias ovetenses por su situación en la hermosa plaza que señoreaba, antes de su destrozo e incendio por las hordas marxistas que lo hicieron objeto de su implacable furor, bien ajeno el prócer asturiano que lo construyó para residencia de sus descendientes, del ulterior destino que podría caberle. Alterada la organización familiar sólida del pasado, por la desvinculación, quedó aquella desprovista de su base y hubo de perecer, conculcadas las esencias fundamentales en que estribaba su permanencia. Paralela a ese movimiento la democracia en sus lógicas consecuencias, que espíritus perversos o miopes no lograron prever, realizó la obra nefasta que le era peculiar y el obrero consciente sucesor del plácido aldeano de Mieres contemporáneo del Marqués, procedió a la devastación y al saqueo de un monumento que por incomprendido estorbaba a sus instintos desatados y a su necesaria rebeldía incompatible con nada bello y ordenado.

«Declaro—decía en 1757—que esta mi casa de habitación, con su jardín situada al frente de otras del señor Marqués de Valdecarzana entre las calles de S. Juan y de la Balesquida, Plazuela del Real Castillo y Fortaleza y Calleja que sigue y traviesa de ella, a la parroquial Iglesia de San Juan el Real de esta ciudad, la fabriqué de nuevo en suelos de otras vinculadas la una de dicho mi mayorazgo de las Alas, otra del de mi Casa de Carreño, otra del mayorazgo de la Casa de Villavona de que es actual poseedora la señora doña Josefa de Junco mujer del señor don Tomás Bernaldo de Quirós y Benavides Regidor ds esta ciudad y otra del anunciado señor Marqués de Valdecarzana que le servía de caballeriza y pajar, para cuya recompensa le di fabricada de nuevo otra de caballeriza y pajar con su cochera junto a esta mi casa sin más intermedio que el de la calleja referida que también era de vínculo perteneciente a los padres y abuelos del Licenciado don Antonio Fernandez Llana, Abogado de esta ciudad. A quienes para su recompensa di en permuta dos caserías correspondientes al mayorazgo de la mi casa de Huerdo en el Concejo de Siero donde las goza hoy el mismo don Antonio de la Llana y al dueño de dicho mayorazgo de Villavona, di en permuta y recompensa de la suya que demolí para el jardín de la mía, otra perteneciente al mayorazgo de la mi Casa de Quirós en la calle de la Platería de esta ciudad donde la goza y habita la anunciada señora doña Josefa de Junco y su marido todo con Real Facultad y licencia de S. M. que para ello pedí y me fué librada.»

En la casa había archivo y movióle a ello su deseo de que los sucesores en su casa tuviesen noticia de los papeles y derechos; «de la que carecí yo, muchos años por no tener el archivo de los papeles en esta ciudad a falta de casa propia y cómoda y careceré acaso de otras muy importantes a la conservación de mis casas y mis mayorazgos por dicha razón, cuya disculpa no tendrán mis herederos y sucesores, por haber hecho de intento cuarto de archivo en ésta mi casa al tiempo de su fábrica, en que al presente tengo colocados todos los papeles para que teniéndoles ahí a mano



puedan con facilidad manejarlos e instruirse bien de sus derechos y obligaciones como se lo encargó».

Deseaba el Marqués que su sucesor don Francisco pidiese licencia a sus Amos para retirarse del servicio «y en caso de no poder ni querer desprenderse de la servidumbre pidiendo el retiro que contemplo tan preciso si no quiere perder y abandonar su Casa, se mantengan aquí don Antonio y don Francisco sus hijos a la continuación de sus estudios bajo la dirección del doctor don Domingo Alonso Canella, Cura de Sariego y Catedrático de la Universidad y al cuidado de su Capellán don José García Barbón»,

Don Francisco Conchelo Capellán de sus nietos estaba poco tiempo ha encargado de ellos y si su hijo tomaba alguna providencia esperaba le atendiese en sus pretensiones, si se retardase su acomodo.

También tuvo a su servicio a don Juan García Cienfuegos vecino de Casorvida sobrino de los Curas de Carroceda del Concejo de Valdeviñayo en el reino de León de que era dueño espiritual y temporal y porque su familia le sirvió con puntualidad y amor, pensó emplearlo para en su día poder hacer algún bien a él o los suyos, pero «viendo que sin culpa suya Dios no le ha dado los alcances correspondientes para su desempeño y que me mortificaba continuamente y le mortificaba a él sin que lo pudiese remediar me resolví a despacharlo al año sobre día más o menos y encargo a mi hijo sin perjuicio de los criados de más antigüedad y mérito a quienes es mi intención preferir, le ayude a cualquier acomodo a que dirigiese sus pretensiones». D. Manuel Alas natural del Concejo de Carreño hijo del Escribano Fernando García Alas, graduado de Bachiller en Teología en esta Universidad llevaba poco tiempo en su servicio, por lo que si a su hijo pereciera no mantenerlo después de los funerales y dándole vestido de luto se restituye a su casa o posada de esta ciudad, aunque siendo mozo de habilidad y conducta rogaba le ayudara.

Era su Secretario don José Bruno Linares, natural de Llanes y también Ayuda de Cámara hacía cuatro años y aunque le despidió

volvió a su servicio por haberse corregido y estar acostumbrado al manejo en el despacho del correo, lo recomendaba a su sucesor no sólo para el oficio de Secretario sino para el de Ayuda de Cámara—«pues peina y afeitada bastante y encargaba no le desamparase y lo llevara consigo para su servicio o el de sus hijos por estar congeniados con él y acostumbrado a asistirlo se hallan mejor que con otro, y si sus partidas de cristiandad y frecuencia de sacramentos le hiciesen acreedor al estado eclesiástico y el manifestase esa vocación, pues hábil le considero bastante, por estar bien gramático encargaba a su hijo que si él descubriese esa vocación le atiende y confiera algún curato decente con que pueda pasar su vida y con hábil prevención, añadía, que si su vocación no fuese esa y a su hijo así se lo pareciere lo mantenga en su servicio hasta proporcionarle algún empleo suficiente para su decente manutención».

A sus criadas mayores doña Micaela García de la Cabezada y doña Teresa de Miranda dejaba 200 ducados, a la segunda para el caso de tomar estado por ser muchacha que se le pueda proporcionar y no tomándolo, cien ducados y como doña Micaela era de más edad y puede que ni le apetezca ni se le proporcione tomar estado, le dejaba por los días de su vida media docena de fanegas de pan en cada año y si se le proporcionare matrimonio se le darían doscientos ducados por una vez.

Miguel Moñíz, hijo de Andrés Moñíz de Felechosa por los respetos de su padre que fué siempre de los caseros más antiguos y leales de aquella parroquia abrigó en su caso sin perjuicio de su conciencia para libertarle de la prisión a que estaba amenazado en una causa matrimonial y porque no comió el pan celoso mientras estuvo en su casa cuidando del prado y asistiendo a todo lo que se le mandaba, ordenaba se le den diez ducados de salario por año y que se restituyese al lado de su padre.

Francisco Piñeres su criado comprador, le consideraba preciso, era su voluntad se mantuviese en ella y le mandaba 200 reales de gratificación. Al lacayo por ser moderno que se le despida después de los funerales, pues para asistir a sus nietos y peinarlos sobra su

ayuda de Cámara Linares y el cochero también moderno, había de permanecer al cuidado de los caballos de la caballeriza y la dispensera Josefa Morán también moderna, se la despida con gratificación de sesenta reales, por el trabajo que tuvo en la asistencia del pariente Canónigo de Sevilla D. Joaquín de Quirós que vino a las pruebas de D. José de Sierra y Cienfuegos Canónigo de Valladolid y Colegial de Santa Cruz.

Declaraba que con su poder compró D. Joaquín del Rivero y Lamadrid al indiano Barrio la negra llamada Lucía de Quirós por ponérseles siempre el apellido de sus amos, la trasmitía a su hijo si la consideraba útil y le agradase en el ministerio de la cocina que aunque pesada y a su paso no deja de tener alguna razón para componer una comida regular. Después de los días de su hijo y atendiendo a las ansias con que estos infelices apeteecen su libertad, o antes, si al propio mi hijo no le agradase en casa ni le pareciese conveniente, quiero que desde luego la ponga en libertad para que pueda buscar su fortuna y serme agradecida encomendándose a Dios como lo espero. Bien que siéndole útil a dicho mi hijo—le encargo—procure tratarla con aquel amor y caridad que la ley de Dios manda y al mismo tiempo con el rigor que la rudeza y terquedad de estos naturales suele ocasionar a tiempos.

No permitiéndose echar mano de Mayordomos eclesiásticos como lo hacían antes con distinta utilidad de nuestras Casas y aun de los mismos mayordomos, era su voluntad que los hijos de los seglares sean atendidos en las presentaciones de la Casa según el mérito de sus padres especialmente los de D. Manuel López Longoria Mayordomo de su Casa de Mieres por haber sido su criado antiguo antes de encargarse de la mayordomía y por la satisfacción de su conducta habilidad y ley, y los del Mayordomo de Avilés, don José Cancio Villar por ser un mozo de acreditada conducta fidelidad y ley.

«Y encargo de nuevo a mi hijo disponga desde luego retirarse al cuidado de su casa y disposición de sus hijos según le pareciere más conforme, bien que a su primogénito don Antonio María Ber-

naldo de Quirós mi nieto no soy de dictamen ni tengo por conveniente le separe de si desde mi fallecimiento hasta darle estado, por las contingencias que pueda tener que como a niño le asesten y procuren engañar por la facilidad con que a los de su edad se les engaña para cuya precaución se hace preciso estar siempre a la mira de sus operaciones. Ni siquiera que por llevarle y darle estado perdiese la afición de su Patria, y en caso de tomarle fuera de ella, le encargo procure retirarle a su casa para que no pierda a esta el amor y cariño que es tan necesario para no abandonarla y perderla como indefectiblemente sucedería si no lo hiciese así. *Porque las haciendas y Casas de Asturias no son para desampararlas, sin el riesgo de su perdición ni para dejar de tener entendido que abandonadas y desamparadas todos procuran meterse a usurpar sus regalías y utilidades.* Una joya y aderezo de diamantes la empleó en su nuera doña Francisca de Sales Mariño de Lobera y otro de esmeraldas lo mandaba para la que casase con su nieto don Antonio Bernaldo de Quirós y otras sortijas pequeñas de diamantes y esmeraldas que no empleó por la intempestiva muerte de su primogénito don José-Manuel Bernaldo de Quirós y por la fatualidad en que cayó su otro hijo don Gabriel. Exceptuaba una sortija grande de esmeraldas por ser proporcionada para su hermano el arcediano de Toledo discurriendo que la dejarà a su casa como todo lo demás sobrante de su precisa decencia. También le dejaba una cajita de oro con esmalte realzado que le regaló después de comprarla en la almoneda de la Reina Madre y la otra la compró en la Almoneda del Regente señor Barrera. Un lignun Crucis esmaltado en oro, lo legaba a su nieta Mariquita educanda en las Descalzas Reales y otra de plata con los retratos grabados del Rey y de la Reina al Capellán don José García Barbón.»

La tercera restauración que habrá de sufrir el palacio de Campo Sagrado mantendrá por mucho tiempo su conservación y prestanza, para admiración de las generaciones venideras y merecido tributo de gratitud al prócer insigne que lo edificara.

## Palacio de Velarde

En la calle de Santa Ana, desprovisto de perspectiva por su poca anchura, se levanta este hermoso palacio el más barroco de todos, obra del ilustre arquitecto Manuel Reguera González, que, caso excepcional en la arquitectura, grabó su nombre en la imposta del balcón principal de la casa como alarde de la bella obra realizada y de la satisfacción sentida por ello. El cuerpo principal está formado por dos columnas corintias de la fachada, sobre puesto de otro orden análogo que encuadra el balcón principal, llenan el gran espacio de la fachada un escudo ovalado acodado de trofeos militares y tratado con gran elegancia y brío, con los cuarteles de los apellidos Velarde, Cienfuegos, Queipo de Llano y Navia Osorio correspondientes a su dueño el Coronel, padre del primer Conde de Nava (17). D. Joaquín Velarde Queipo de Llano bautizado en Cangas el 5 de febrero de 1732, habiendo hecho testamento en Oviedo el 1.º de agosto de 1797 cuyos padres fueron don Pedro Velarde Cienfuegos muerto en Proaza el 13 de agosto de 1781 que casó tres veces, la primera con doña María Teresa Queipo de Llano y Malleza hija de los Condes de Toreno, de quienes fué hijo único el citado don Joaquín. Casó éste con doña María Manuela Navia Bolaño y Caso bautizada en Navia el 6 de enero de 1738, casada en San Tirso de Oviedo el 17 de julio de 1752 hija de los Señores de Lienes don Francisco José Navia Bolaño y Moscoso y doña Joaquina de Caso Fernández de Miranda. Por los derechos de esta Señora, que fué hija de los Señores de la Casa de Caso don Gaspar de Caso Alvarez de las Asturias y doña Eulalia Fernández de Miranda de los Marqueses de Valdecarzana, se restableció en su hijo el Teniente General don Joaquín Velarde el título antiguo de Nava por Real Decreto de 11 de julio de 1835 en atención a ser el Teniente General más antiguo, tener renta suficiente (135.000 reales) y poseer casar y mayorazgos de los más distinguidos de Asturias. Comenzó su brillante carrera en el Regi-

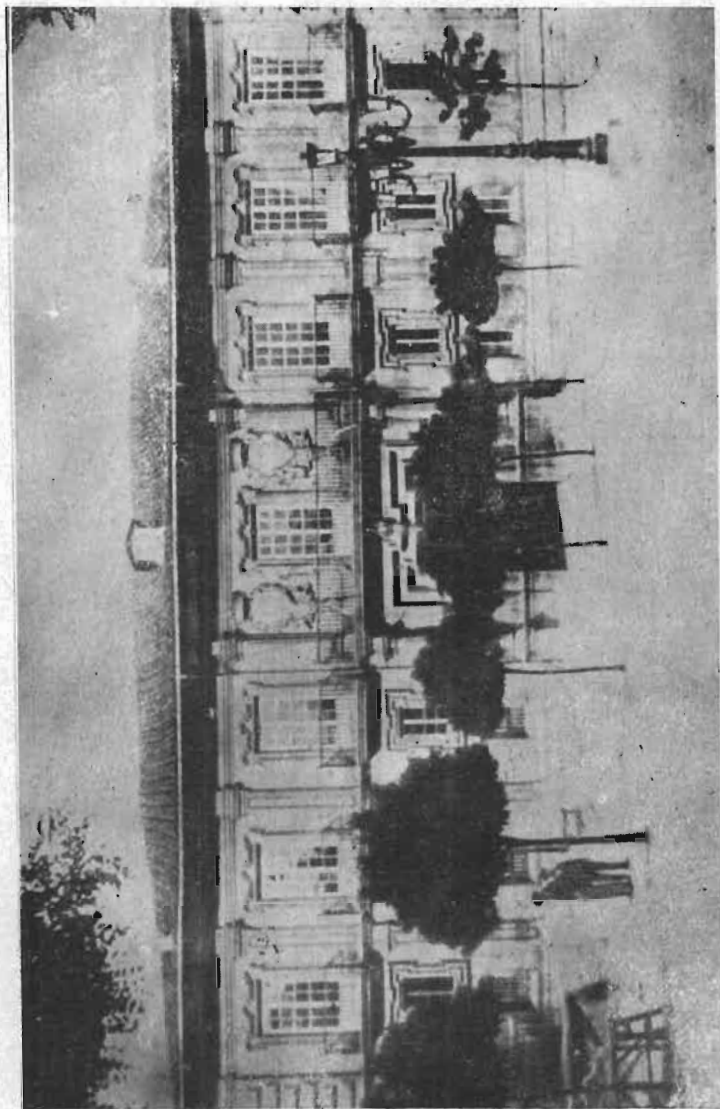
miento Provincial de Oviedo donde fué nombrado Teniente el 7 de septiembre de 1793, hizo la campaña del Rosellón, ascendió a Capitán el 9 de mayo de 1798, a Teniente Coronel el 3 de enero del año siguiente y a Coronel el 27 de marzo de aquel año. El 12 de junio de 1808 se le concedió el empleo de Teniente General, señalándose en la guerra de la Independencia. La Junta Central lo comisionó el 17 de noviembre para que cooperase con las tropas británicas al mando del General Balvad hasta embarcarse. Paso al ejército de la Izquierda que mandaba el Duque del Parque en el cual desempeñó la Sub-Inspección de Infantería y la Presidencia del Consejo de Guerra.

El 26 de junio de 1810 fué nombrado Sub-Inspector de Milicias del Ejército de Galicia y al año siguiente segundo Comandante General de aquel reino, volvió al ejército el 23 de junio de 1811 donde permaneció hasta el 6 de marzo de 1814 en que fué designado Vice-Presidente del Consejo de Guerra de Oficiales Generales allí establecido. El título de Conde de Nava fué concesión del Rey D. Felipe IV por Real Despacho en Madrid el 4 de abril de 1659 a D. Rodrigo Alvarez de las Asturias, en la provincia de Nápoles. Por eso al restablecerse en cabeza de D. Joaquín Velarde se hizo como de nueva creación por haberlo considerado extranjero radicado sobre un feudo de la provincia de Labor, aunque se cursaron cartas de convocatoria para el juramento de Felipe V el 10 de Agosto de 1701, y para la del Príncipe de Asturias D. Fernando el 31 de noviembre de 1724 a sus sucesores. La gran Casa de Alvarez de las Asturias, la más insigne del Principado, acabó en su línea mayor en el famoso D. Rodrigo Alvarez de las Asturias Merino Mayor de Asturias, Ayo y Tutor de D. Enrique II marido de D.<sup>a</sup> Isabel de la Cerda que fué hija del Príncipe de la Fortuna Conde de Talmond y D.<sup>a</sup> Leonor de Guzmán, Señora del Puerto de Santa, después primera Condesa de Medinaceli en su matrimonio con don Bernal de Bern.

Y en su línea segunda en D.<sup>a</sup> Bernarda Alvarez de las Asturias tercera abuela del Conde de Nava, por lo que siempre usaron uni-

dos los miembros de la familia los apellidos de Caso, y Alvarez de las Asturias de cuyo segundo linaje eran los legítimos representantes (20). Continuándose sin embargo en el solar de la Cogolla (Nava) que salió de ésta segunda línea.

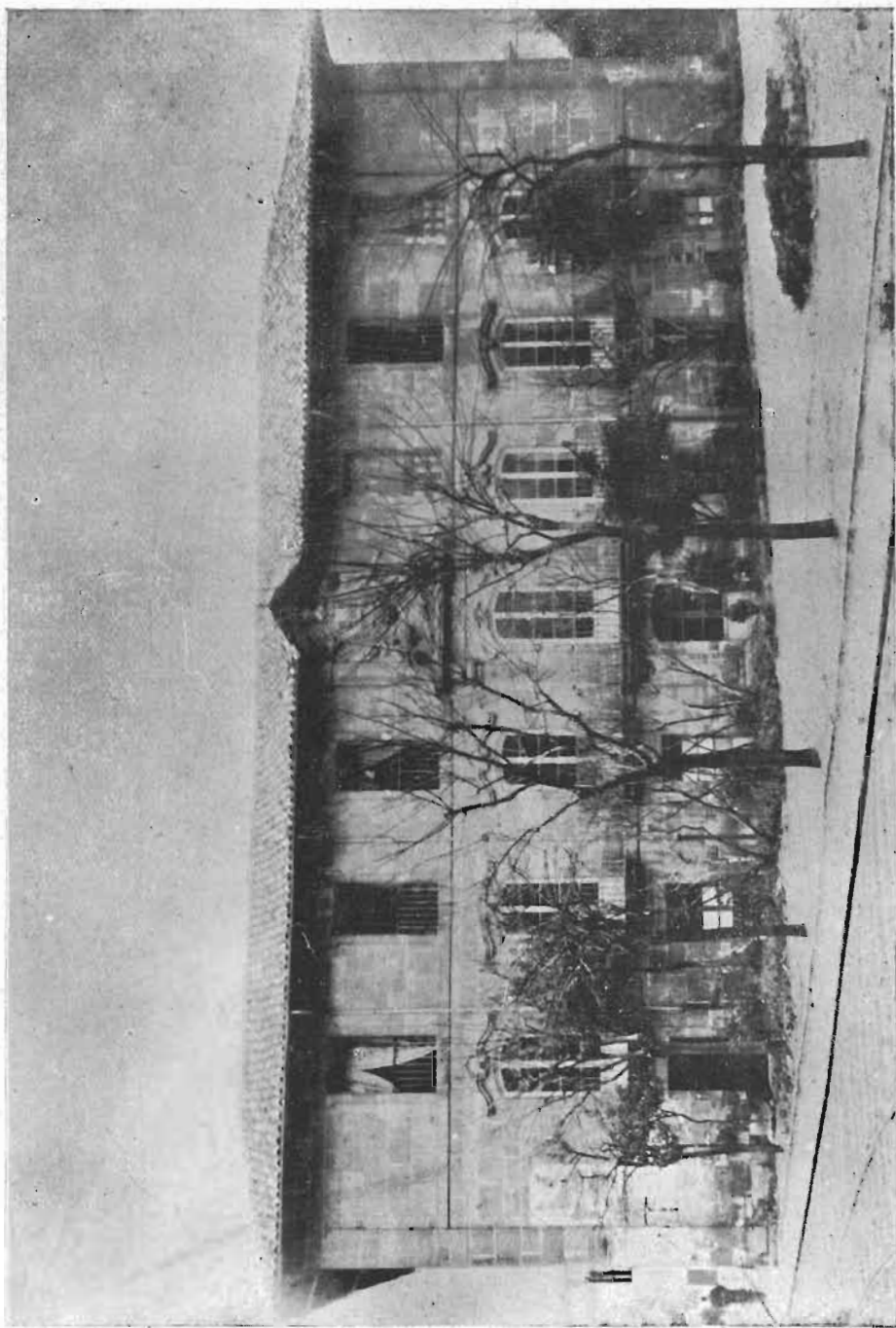
Sirva este ensayo sobre los palacios de Oviedo para ilustrar una parte de la historia del Principado, aportación modesta pero eficaz, ya que la desaparición de muchos elementos necesarios para completarla habrán desaparecido. Si con ello, hemos contribuído a dar vida a esas piedras del pasado, que tienen un lenguaje para quien se acerca a ellas con amor—muchas honrosamente mutiladas en el heroico sitio de la invicta ciudad—nuestro propósito se habrá logrado, pues tan solo aspiramos a evocar hechos y cosas de que fueron testigos sus muros, patinados por el tiempo y aún respetados de las agresiones de los hombres, más feroces que la labor destructora del implacable Cronos.



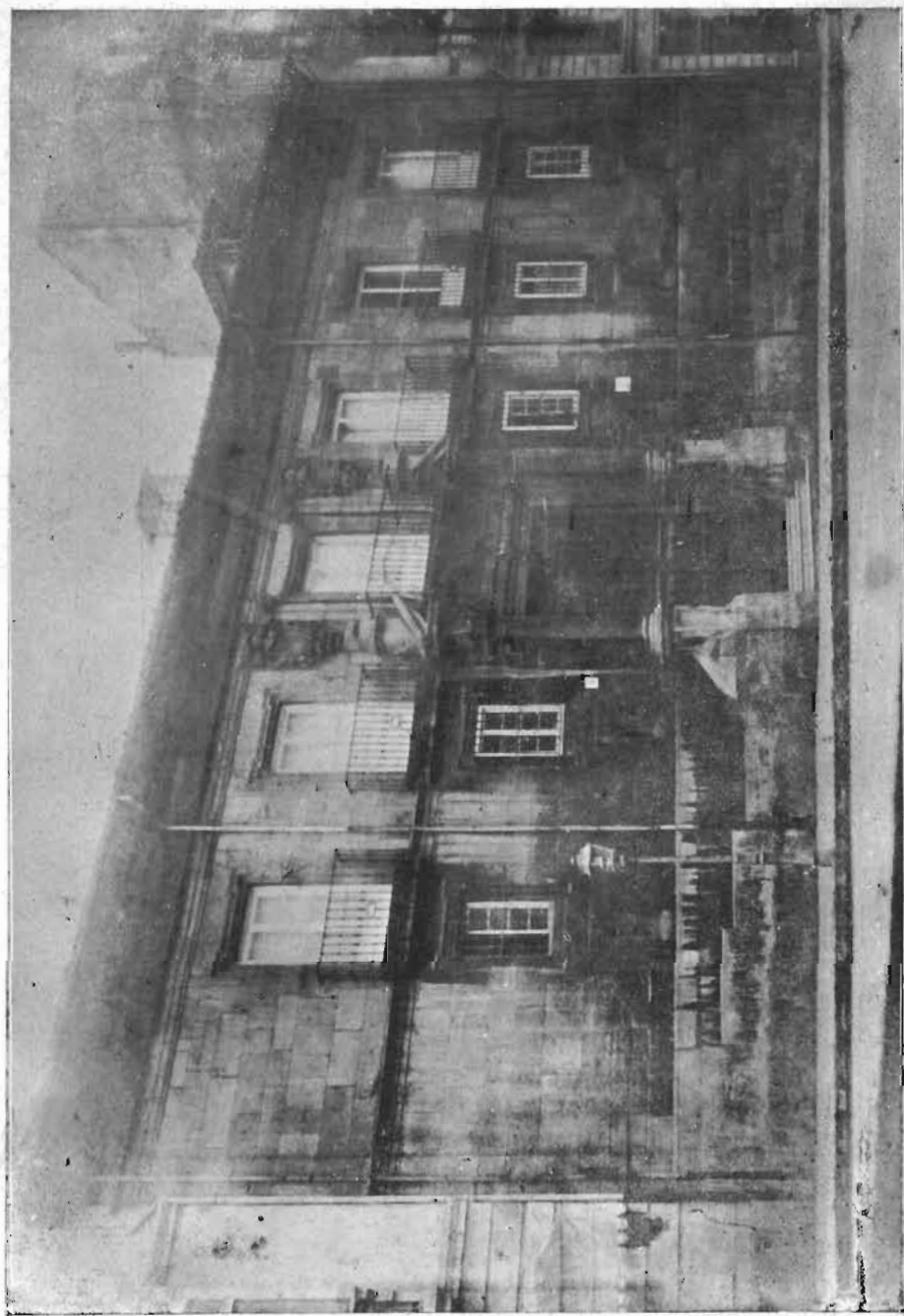
Palacio del Duque del Parque (Hoy del Marqués de San Feliz)



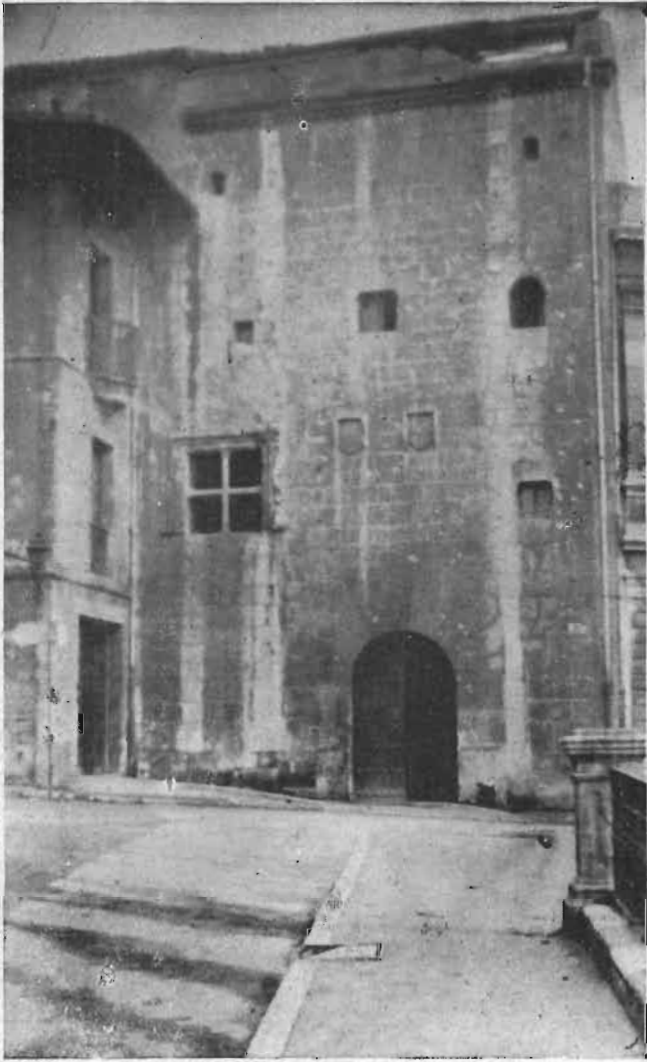




Palacio de Heredia (Vizconde del Cerro)



Palacio del Conde de Toreno



Palacio del Marqués de Santa Cruz



Casa de los Llanes



Palacio de Velarde (Conde de Nava)

## NOTAS

(1) La casa de la plaza del Sol hoy propiedad del Conde Revillagigedo, como Marqués de San Esteban, recayó en éstos por el matrimonio celebrado en Oviedo, el 2 de febrero de 1770 de D.<sup>a</sup> Benita Inclán Leyguarda Mier con Dn. Fernando de Valdés Bernaldo de Quirós bautizado en Gijón el 11 de noviembre de 1747 cuyo hijo Dn. Alvaro Valdés Inclán fué Marqués de San Esteban por su matrimonio con D.<sup>a</sup> María del Carmen Ramirez de Jove.

La casa de Oviedo Portal en la calle de la Rua, correspondía a los mayorazgos fundados por el Bachiller Fernando Alvarez de Oviedo el 16 de Enero de 1526 y por Pedro Meléndez de Oviedo el 27 de septiembre de 1621.

La casa del Conde de Agüera, inmolada al afán innovador que tanto contribuye al uniformismo urbano con pérdida del carácter peculiar de nuestras ciudades, fué levantada por Dn. Martín de Cañedo Argüelles bautizado en S. Martín de Pereda el 1 de septiembre de 1734 primer Conde, casado en Soto del Barco en 1755 con D.<sup>a</sup> Joaquina Valdés Prada.

La casa de Campomanes en la calle de Argüelles, tiene el escudo de su primer poseedor D. Francisco Antonio Díaz Campomanes Omaña y Bandujo.

(2) La casa del mayorazgo de Llanes que ostenta en el frontón de su fachada las armas de este linaje, acolado el escudo de la cruz de Santiago, fué construida por D. Menendo de Llanes Avilés bautizado en Balduno el 22 de agosto de 1690 hijo de D. José de Llanes Cienfuegos (bautizado en Villayana 9 Julio 1664 muerto en 13 marzo 1712) y de D.<sup>a</sup> Clara de Avilés Navia casada en Balduno el 22 de mayo 1689, el cual fué Caballero de Santiago (A. H. N. Exp. 4724). (1) En un in-

---

(1) Las letras A. H. N. significan *Archivo Histórico Nacional*.



ventario de bienes a él pertenecientes figura entre otros la casa de Oviedo «que pega con la antigua de la Balesquida» como construida por él. («Archivo de la Casa de Noreña»). Testamento en Noreña 15 noviembre 1766 ante Juan Alvarez y González. Unió a su casa una rama de Argüelles de Celles, con solar en Noreña por el matrimonio que allí contrajo en 9 de Mayo de 1723 con D.<sup>a</sup> Teresa de Argüelles y González de Villazón bautizada en Soto el 5 de junio de 1709 y muerta en Noreña el 14 de enero de 1740. Entre los hijos de este matrimonio fué el más señalado D. Marcos de Llanes Arzobispo de Sevilla. Lampérez la reproduce como tipo de casa barroca en el tomo I. de la Arquitectura Civil (Madrid 1922) fig. 191. Responde a un tipo que podríamos llamar peculiar de la ciudad por la distribución de huecos, las pilastras con molduras lineales que encuadran la fachada, el frontón partido con el escudo y las grandes molduras acodadas de los balcones. Características del palacio del Duque del Parque cuyo arquitecto fué Juan de la Riva. A él podría atribuirse el de Campo Sagrado, reproducción suya o de un continuador como el exámen de la comparación de las fachadas demuestra.

(3) Lampérez obra citada pág. 140. Debo a la amabilidad del Marqués de Santa Cruz la consulta de su interesante y completo archivo singularmente los legajos 1, 14 y 18. A. H. N. Consejos Leg. 13445 n.º 41.

(4) El mayorazgo de Diego de Miranda fundado en su codicilo de 11 de abril de 1504, precedida facultad Real de los Reyes Católicos dada en Medina del Campo a 22 de diciembre de 1503 refrendada de Gaspar de Gricio, es el siguiente: In Dei nomine amen. Sepan quantos esta carta de codicil vieren como yo Diego de Miranda Señor de los cotos de Villanueva e Villaruiuz e Coalla e Valdecarzana que es el Concejo de Teberga vecino de este Principado de Asturias de Oviedo, que presente estoy estando sano de mi cuerpo en todo mi seso e juicio natural tal cual Nuestro Señor Jesucristo tuvo por bien de me dar por su infinita clemencia e piedad, no seyendo sabidor cuando Nuestro Señor me querrá llamar e llevar de esta presente vida, e por quanto yo ove fecho e ordenado mi testamento antes de ahora según está cerrado e sellado, según paso por ante escribano suso contenido en el cual constitui por mi hijo legitimo heredero a Lope Bernaldo de Miranda mi hijo e de D.<sup>a</sup> Isabel de Quirós mi mujer legitima difunta que Dios haya, con otros mis herederos que en el dicho mi testamento le hube señalado e deje por bien de mejoría en la tercia parte de todos mis bienes al dicho Lópe Bernaldo de Miranda mi hijo legitimo los dichos Cotos de Villanueva con su casa e fortaleza e Villaruiuz e Cualla con todas sus Jurisdicciones civil y criminal alta e baja mero mixto imperio con todo lo a ello anejo e perteneciente según que más largamente en el dicho mi testamento se contiene: digo ahora, que queriendo enmendar en él e porque mi linaje e el dicho Lópe Bernaldo mi hijo en los que después de mi, e del descendieron tengan causa e manera de sustentar su honra e generación, e linaje e por razón que la reina nuestra.

Señora a mi suplicación me dio merced e facultad, para que yo pueda meter mayorazgo de la Tercia parte de todos mis bienes al dicho Lópe Bernaldo mi hijo, para los que dél descendieron e usando de la dicha merced e licencia digo, sin embargo de lo contenido en mi testamento a esta causa tocante que dejo de mejoría e ventaja e por mayorazgo al dicho Lópe Bernaldo mi hijo la dicha mi casa e fortaleza de Villanueva, con los cotos de Villaruíz e Cualla e con las mi fortaleza de Alesga, e con el Concejo de Valdecarzana con todos sus vasallos e término e Jurisdicciones alta e baja civil e criminal mero mixto imperio e con la presentación de la Abadía de San Pedro de Teberga para que sea suyo después de mis días según hoy día yo lo llevo e poseo por privilegio del Rey e de la Reina Nuestros Señores e para que lo haya e herede como bienes de Mayorazgos, para que no puedan ser bendidos ni empeñados e para que los haya e herede el dicho Lópe Bernaldo mi hijo legítimo descendiente que después de sus días del quedarse, e así lo hallen e hereden sus descendientes que de su linea derecha dél descendieren por via de varón, e no por parte femenina. Item: Digo que si acaso fuere lo que Dios no quisiera que hijo legítimo descendiente no hubiere que lo haya heredere la hija que de legítimo matrimonio viviere con tal condición, que aquél que con ella se casare haya de tomar e tome la voz e apellido de Miranda e que si esto no hiciere, que no haya ni herede de los dichos bienes e que los haya e herede el pariente más propinco que de mí e del dicho Lópe Bernaldo de Miranda mi hijo descendiere que venga por linea derecha tomando la dicha voz e apellido de Miranda como dicho es. Otro si digo, que reboco cualquier cláusula o manda que en el dicho mi testamento haya fecho de la quinta parte de mis bienes como quiera que en el pueda parecer o parezca que esta dicha revocación no haya lugar sin que en la dicha revocación todo el Salterio de Berbo a Berbo, digo que lo reboco todo para que no haya fuerza ni vigor salvo lo contenido en este mi codicillo digo, que quiero e mando que la dicha quinta parte de los dichos mis bienes, la dejo e mando como mejor puedo al dicho Lópe Bernaldo mi hijo para que por ella haya de facer e faga cuando a Nuestro Señor plugiere de me llevar de esta vida presente mi enterramiento e oficios e exequias como en el dicho testamento se contiene lo cual, todo que dicho es e cada cosa e parte de ello otorgo e conozco por esta carta de codicillo que quiero e mando que vala e sea firme para agora e para siempre jamás como dicha es e de suso se contiene e es señalado al dicho Lópe Bernaldo de Miranda mi hijo en la dicha Tercia de todos mis bienes muebles, e raices, semovientes e si no copieren en la dicha tercia parte de los dichos mis bienes señalo que entre con ello su legítima parte como uno de mis herederos que haya y lleve la dicha legítima en la dicha casa e fortaleza de Villanueva e cotos de Villaruíz e Cualla e fortaleza de Alesga e concejo de Valdecarzana e presentación de la dicha Abadía de San Pedro de Teberga e con todas sus Jurisdicciones e Vasallajes mero misto imperio e señorío co-



mo dicho es, e mando que si por ventura montare más la dicha su legítima que para complemento de ella, lo halle e herede por los otros mis bienes partibles remanecientes demás de los suso dichos lo cual todo que dicho es e cada una cosa e parte de ello mando e quiero que lo haya e herede el dicho Lópe Bernaldo de Miranda mi hijo e después de aquél o aquellos que heredaren la dicha su casa e hacienda e dende en adelante sucesivamente para siempre jamás, e quiero e mando que este mi codicilio valga como codicillo, e si no valiere como mi codicillo, que vala como mi postrimera e última voluntad e como mejor haya lugar de derecho en que me afirmo e reboco e doy por ninguno todas e cualesquier otras cláusulas que en el dicho mi testamento haya fecho e otorgado en cuanto atañe o atañer fuera e esta cláusula de la dicha mejoría e tercia parte que asi doy e señalo al dicho Lópe Bernaldo mi hijo de los dichos mis bienes, e se cumpla así mismo en lo tocante en la dicha quinta parte de ellos, e así mismo reboco e doy por ninguno e de ningún valor e efectos cualquier otro testamento e codicillo que haya fecho e ficiere de aquí adelante salvo el dicho testamento que de suso se hace mención e en este mi codillo en que me afirmo e ratifico según dicho es, e que el dicho Lópe Bernaldo mi hijo e aquel o aquellos que pudieren e heredaren la dicha su hacienda e casa hayen e hereden después de mi fallamiento la dicha casa e fortaleza e coto de Villanueva e cotos de Villaruz e Cualla e fortaleza de Alesga e concejo de Valdecarzana e presentación de la dicha mi abadía de San Pedro de Teberga como dicho es, e obligo mi persona e bienes muebles e raices habidos e por haber de tener e guardar e cumplir todo cuanto en esta mi carta de codicillo se contiene e cada cosa e parte de ello para agora e para siempre jamás; e si quisiere ir o venir contra ello o contra cualquier cosa o parte de ello, que no vala ni sea sobre ello oído en juicio ni fuera de él en algún tiempo ni por alguna manera e sobre esto, renuncio e parto de mi e de mi favor e ayuda todas e cualesquier buenas razones ecepciones e defensiones especial renuncio la ley e derecho en que dice, que general renunciación, que hombre faga que no valga e porque esto sea cierto y verdadero e no venga en duda, otorgue esta mi jurisdicción y carta de codicillo e todo en ella contenido ante Luis Suárez de la Ribera escribano del Rey e de la Reina Nuestros Señores e su notario público en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos e uno de los ocho escribanos públicos del número de la Ciudad de Oviedo al cual rogué que la escribiese e ficiese escribir e la signase con su signo e por más firmeza lo firmé de mi nombre que fué fecha e otorgada en la dicha mi casa e fortaleza de Villanueva a once días del mes de abril año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil e quinientos e cuatro años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de esta carta del codicillo, e vieron firmar en ella su nombre al dicho Señor Diego de Miranda para ello llamado e rogado Fernan Alvarez de la Ribera e Martín de las Alas nieto del dicho Diego de Miranda, e Julián de Qui-

rós su nieto así mismo e Juan González Medrano escribano vecino de dicha Ciudad de Oviedo e Bartolomé González de Navia, vecino del Concejo de Grado los cuales dichos Fernan Alvarez e Martín de las Alas Juan González de Navia escribano a ruego del dicho Señor Diego de Miranda firmaron aquí sus nombres. Diego Fernando de la Ribera, Juan González escribano, Martín de las Alas lo cual todo que dicho es, yo el dicho Luis Suárez de la Ribera escribano e notario público sobre dicho fui a todo ello presente e lo asenté en mi registro e protocolo en el día e mes, año e testigos que el firmaron susodicho y así el dicho codicillo, como todo el otro ayuso contenido lo signé de mi signo en la Casa e fortaleza de Villanueva que es dentro del concejo de Grado a once del mes de abril año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil quinientos e cuatro años en presencia de mi Luis Suárez de la Ribera escribano e notario público del Rey e de la Reina nuestros Señores en la su corte, e en todos los sus reinos e señoríos e uno de los ocho escribanos públicos del número de la dicha Ciudad de Oviedo. A. H. N. Consejos Leg. 5005.

(5) La serie de los Alcaldes de la fortaleza de Oviedo es la siguiente:

I D. Bernardo de Heredia en 28 de enero de 1615.

II D. Alfonso de Heredia Cabo de Santiago casado con D.<sup>a</sup> Emilia de Ribera.

III D. Antonio de Heredia Ribera a quien se despachó título el 6 de febrero de 1634.

IV D. Antonio de Heredia por título de 25 de octubre de 1644.

V D. José Miguel de Heredia nació en Villarrejo el 23 de marzo de 1679 con Doña Juana Margarita Faes Cienfuegos casados, el 13 de junio de 1714.

VI D. Miguel Francisco de Heredia nació el 16 de octubre 1719 en Villarejo, por título de 11 de septiembre 1759, casado en Proaza el 29 de septiembre de 1744 con D.<sup>a</sup> María Teresa Velarde Queipo de Llano.

VII D. Antonio de Heredia Velarde, nacido en Oviedo el 13 de septiembre de 1750 casado en Figaredo el 9 julio 1780 con D.<sup>a</sup> María Juana de Tineo Ulloa.

VIII D. Francisco de Heredia bautizado en S. Félix de Hevia el 8 de diciembre de 1784 casado en Oviedo 11 de octubre de 1815 con D.<sup>a</sup> María Antonia Valdés.

IX D. Antonio Fernández de Heredia Valdés último Alcaide bautizado en San Juan de Oviedo el 2 de agosto de 1816 Caballero de la Orden de Montesa y Vizconde del Cerro del Pinar de la Isla de las Palmas. A. H. N. Expedientes de Alcantara y Montesa 1157 y 110. Sección de Consejos. Leg. 11.516.

(6) Las vinculaciones de la Casa de Toreno eran: Mayorazgo de Suero Queipo de Llano y María Alfonso en la villa de Tineo el 4 de enero de 1526 ante Alvaro Alonso de Cangas con facultad del Emperador dada en Valladolid el 6 de marzo de 1523 refrendada de Francisco de los cobos en favor de su hijo Juan Queipo. Adjudicaron al mayorazgo: La casa de Cangas con sus huertas árboles y

viñas, los lugares de Tablado, Gedrez, San Martino Vidal, Río de Torna, La Cuitada y Gillón con las brañas de Cueto y Braniella, lo que les correspondía en el lugar de Boal con los montes de Muniellos y en los lugares de Vega de Castro Otas, Vergame, Cerveriz, Caldevilla y Villares. Agregaron al mayorazgo anterior, el 24 de octubre 1549, la Casa del Carpio, lo comprado al Monasterio de la Vega de Oviedo en el lugar del Moral y lo adquirido en el lugar de Piñera, ante el escribano Juan Gómez de Cangas. Y el 29 incorporaron el prado de Sollamas por escritura otorgada ante el mismo escribano Juan Gómez. Hicieron nueva agregación el 19 de noviembre de dicho año de los bienes en Naviego Fulgueria y lo que habían comprado en la aldea de Noceda y en los nombrados en la función, así como el lugar y término de las Cruces.

Juan Queipo de Llano *el Mozo* por su Testamento a 5 de octubre 1592 mejoró en el tercio y remanente del quinto de todos sus bienes al Capitán Suero Queipo de Llano su primogénito. Este fué Alférez Mayor de la villa de Cangas, con D.<sup>a</sup> Isabel Bernaldo de Quirós su mujer, mejoraron por vía de vínculo, en el tercio y quinto de sus bienes, en la escritura de capitulaciones de su hijo D. Suero Queipo de Llano con D.<sup>a</sup> Francisca Flórez Valdés hija del General Diego Flórez Valdés otorgada ante Lázaro Rodríguez el 6 de octubre 1610. No hubo sucesión de éste matrimonio y la mejora recayó en D. Alvaro Queipo de Llano y Valdés primer Conde de Toreno, Alférez Mayor del Principado de Asturias, Corregidor de Madrid, del Consejo de S. M. en la Contaduría Mayor de Hacienda, Caballero de Santiago, Gobernador y Capitán General de Málaga. El cual hizo nueva agregación vincular por su poder para testar, otorgada el 31 octubre 1632 al Sr. Diego García de Tineo su tío quien hizo el testamento el 23 febrero de 1653 ante Luis Menéndez de Arbas, escribano de Cangas: El Conde de Toreno había recibido de su hermano el P. Juan Queipo de Llano de la Compañía de Jesús donación de su legítima el 7 de junio de 1630 ante Luis López Escribano de Oviedo.

D. Fernando Queipo de Llano, Arzobispo de Granada, Presidente de Castilla por escritura en Madrid ante Pedro Alvarez de Murias el 6 de septiembre de 1639 agregó diferentes bienes al mayorazgo antiguo de eu Casa. Por su testamento ante el mismo Escribano el 27 de diciembre de 1639, agregó el Patronato y presentación de la parroquia de Santa María Magdalena de Cangas de Tineo, el Alferazgo Mayor del Principado, el título de Conde de Toreno y las dos Escribanías y Alcaldías Mayores de los Concejos de Cangas y de Tineo.

En las capitulaciones matrimoniales entre D. Fernando Queipo de Llano Valdés y D.<sup>a</sup> Josefa Jiménez de Arellano y su tío D. José González, del Consejo y Cámara de S. M. otorgadas por escritura en Madrid el 7 de julio de 1658 ante Francisco Suárez, donó el Consejero a su sobrina la Condesa de Toreno y a sus descendientes un juro situado en el servicio de millones de Madrid, la data del privilegio es de 8 de mayo de 1650.

D.<sup>a</sup> Felipa Zapata del Mármol, mujer de D. Fernando Queipo de Llano y Valdés Consejero de Ordenes, hermano del Conde D. Alvaro, por su testamento de 5 de marzo de 1689 en Madrid ante Juan García de la Vega, agregó el oficio de Escribano de Cámara del Consejo de Castilla, con la carga de una capellanía en Parroquia de la Magdalena de Cangas.

D.<sup>a</sup> Isabel M.<sup>a</sup> de Zuñiga y Queipo, Condesa de Montalvo viuda, por su testamento cerrado, abierto el 12 de diciembre de 1698 por testimonio de Pedro Cubero Tirado Escribano de la Provincia de Madrid, agregó el patronato de diferentes capellanías que fundaba y el lugar de Llanzol de Torrellas en el reino de Valencia.

D. Fernando Queipo de Llano y D.<sup>a</sup> Emilia Francisca de Dóriga y Malleza con facultad real de D. Carlos II refrendada de D. Francisco Nicolás de Castro Gallego dada en Madrid el 18 de Mayo de 1699 fundaron mayorazgo agregándolo al antiguo por escritura en Cangas ante Juan Menéndez Arias el 30 de marzo de 1701. Comprendieron en él, la casa de dos torres nueva, fabricada en los suelos de la antigua, que por su mucha antigüedad fué preciso demoler, situada en la plaza de Cangas a que hacen frente principal, cuyo coste fué de treinta mil ducados, varias huertas y viña, unás casas accesorias de la casa principal y diferentes tierras y foros. El servicio ordinario y extraordinario y el primer segundo uno por ciento de las villas de Toreno, Tombrio de Abajo y lugares de su jurisdicción. Los 16.000 ducados que restaban de la dote de la Condesa D.<sup>a</sup> Emilia; diversas cantidades de maravedis de renta en juros.

El Conde de Toreno D. Fernando Ignacio Queipo de Llano con facultad real dada en Aranjuez el 21 de mayo de 1765 refrendada de D. José Antonio Goyeneche subrogó en vez del censo de 13.400 ducados contra los propios de la villa de Esquivias que ésta redimió, los bienes raíces situados en Galicia heredados de su hermana D.<sup>a</sup> María Ana, viuda de D. José Ventura Bermudez de Castro por el testamento otorgado en Coruña el 21 de abril de 1752 en su favor, quien hizo escritura de agregación y subrogación el 20 de junio de 1765. Otorgó codicilo el Conde de Toreno el 22 de junio de 1778 agregando diferentes bienes en el Condejo de Salas y lugares de Villazón y Noseña.

Cons. Leg. 5074 n.º 2, y Leg. 36270.

(7) D. Alvaro Queipo de Llano Caballero de Santiago Gentilhombre de la Boca del Rey D. Felipe IV otorgó escritura de poder en Sevilla a 10 de junio de 1626 ante Antonio de Figueroa a los Sres. D. García de Dóriga Caballero de Santiago y D. Martín Vázquez de Prada Regidores de Oviedo para que en su nombre renunciasen la preeminencia contenida en el Real Despacho de concesión de Alfez Mayor del Principado de Asturias «que ha de tener primer lugar y prece-der a la ciudad de Oviedo que es la cabeza del dicho Principado en todas las Juntas y Diputaciones que se hicieren donde concurre el dicho Principado según



y como se declara en el título del dicho oficio, y porque su merced sin embargo de ser tanto honor y lustre de su casa la dicha precedencia, por lo mucho que estima a la dicha ciudad de Oviedo y por reconocer que es cabeza del dicho Principado y por otras justas causas que a ello le mueven, quiere ceder en la dicha ciudad esta preeminencia, manifestando en esta acción el dicho D. Alvaro el amor, voluntad y estimación que tiene a la dicha ciudad de Oviedo». Usando del poder D. Martín Vázquez de Prada Regidor de Oviedo y Catedrático de Prima de su Universidad otorgó escritura el 11 de julio siguiente ante Luis López. La cual fué aprobada por S. M. por su real despacho en Madrid el 14 de julio siguiente refrendado de Antonio Alosa Rodarte. A. H. N. Consejos. Leg. 5122.

(8) Título de Alférez Mayor de Oviedo.—D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de León, etc.; por cuanto en algunas ciudades a villas de estos reinos hemos mandado criar de nuevo un oficio de Alférez Mayor por ende por hacer bien y merced a vos D. Pedro de Solís, Caballero de la Orden de Santiago vecino de la Ciudad de Oviedo acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis hecho y esperamos que nos haréis de aquí adelante y en enmienda y remuneración de ellos y por qué nos socorristéis con mil ducados, es nuestra merced y voluntad que seáis nuestro Alférez Mayor de la dicha Ciudad de Oviedo y que uséis y gocéis del dicho oficio en las calidades y preheminencias que según y por la forma y manera que en esta carta será contenido, conviene a saber que cada y cuando la dicha ciudad sirviere con gente en cualquier manera y para cualquier efecto que sea para el nuestro servicio, seáis Alférez de a tal gente y hayáis y lleváis el sueldo y salario que el tal Alférez se le hubiere de dar y saquéis y llevéis y alcéis el pendón de la dicha ciudad el tiempo que se alzare por los reyes que después de nos, sucedieren y en los otros días que se suelen y acostumbra hacer y tengáis en vuestro poder los artabones y banderas y pendones y otras insignias que se suelen y acostumbran tener y hayáis las otras preheminencias y prerrogativas que los tales Alféreces deben haber y para el dicho efecto de tener y llevar y regir la dicha gente podáis poner y nombrar en vuestro lugar una persona cual quisieredes con que se presente ante la Justicia y regimiento en la dicha Ciudad para que sea cual conviene y la dicha persona use en cuanto a lo suso dicho el dicho oficio de Alférez y lleve y goze del salario según y de la manera que vos mismo podríades gozar. Item que vos y las personas que después de vos tuvieren el dicho oficio entréis en regimiento e tengáis voto en él activo y pasivo y todas las otras preheminencias y facultades que tienen los regidores de manera que en todo y por todo seáis habido por regidor y lo seáis sin que falte ni mengüe cosa alguna y entréis en las suertes y votos con los que fueren electores y tengáis asiento delante ante todos los regidores y voto primero aunque sean más antiguos, de manera que después de la nuestra justicia, ten-

gáis luego el primer asiento y voto y llevéis el salario en cada un año lo mismo que llevan cada uno de los otros regidores con más dos mil mrs.

Item que hayáis y tengáis el dicho oficio de juro de heredad perpetuamente para siempre jamás y que vos o quien de vos hubiere título o causa le podáis renunciar y traspasar y disponer de él en vida o en muerte por testamento o en otra cualquier manera y la persona en que subcediere lo haya con las mismas calidades y preheminiencias y perpetuidad que vos el dicho D. Pedro de Solís. Y que con que tuviere el dicho oficio le mandaremos despachar el título de él según y por la forma que se despachen cuando por renunciación o en otra manera se dá por nos el título y que si después de vuestros días o de la persona que tuviere el dicho oficio lo hubiere de heredar persona que por ser menor de edad, o mujeres no pueda administrar ni ejercer el dicho oficio tenga facultad de nombrar persona tal, que en el entretanto que es de edad o la hembra o mujer se case, sirva el dicho oficio y que representándose el tal nombramiento lo sirva.

Item que queriendo vincular y poner en Mayorazgo el dicho oficio de Alférez vos o la persona que después de vos lo tuviese, lo podáis y pueda hacer y desde luego os damos licencia y facultad para ello con que siempre el subcesor nuevo haya al casar el título el cual se le despachará constando que es sucesor en el dicho Mayorazgo a que muriendo vos o la persona, que así lo tuviere, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo del dicho oficio haya de venir y venga a la persona o personas que tuvieren derecho de heredar vuestros bienes o los suyos, y que siendo muchas entre sí, se puedan convenir o disponer del dicho oficio o de lo adjudicar a uno de ellos, con la cual disposición o adjudicación se le dará así mismo el dicho título.

Item que excepto por los delitos y crímenes de herejes y lesa Magestatis y pecado nefando por ningún otro, se confisque ni pierda el dicho oficio de Alférez y que siendo privado o inhabilitado el que le tuviere le haya aquél o aquéllos que hubieren derecho de heredar vuestros bienes, o suyos en la forma que está dicho, en el que muriere sin disponer de dicho oficio, con las cuales dichas calidades y preheminiencias habéis y tengáis el dicho oficio y gozáis de él vos y vuestros herederos y sucesores y la persona que de vos o de ellos hubiere título y causa perpetuamente y para siempre jamás como en esta dicha nuestra carta se contiene y declara, por lo cual o por su traslado signado de escribano público mandamos al Consejo justicia regidores caballeros o escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha Ciudad de Oviedo que reciban de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere el cual por vos hecho, vos hayan reciban y tengan por nuestro Alférez Mayor de ella e que usen con vos el dicho oficio en todos los casos y cosas a él anejas y pertenecientes y según que de suso se contiene, la cual mandamos que así se guarde cumpla y ejecute sin embargo de que hasta ahora la dicha ciudad haya nombrado personas que tuvieren el dicho

oficio, lo cual no han de nombrar de aquí adelante sino que tan solamente lo seáis y tengáis vos el dicho D. Pedro de Solís y las personas que conforme a esta nuestra carta lo han de tener y usar y ejercer no pongan ni consientan poner embarazo ni impedimento alguno, y mandamos que tome la razón de esta nuestra carta Juan de Galarza nuestro criado la cual dimos firmada de la serenísima princesa e infanta doña Juana nuestra muy cara y muy amada hermana y gobernadora de estos nuestros reinos por ausencia nuestra de ellos; dado en la Villa de Valladolid a diez y seis días del mes de septiembre, año del Nacimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y ocho años.—La Princesa.—Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de su católica Majestad la fice escribir por su mandado en sí.—Martín de Urquiola por Chanciller.—Registrado.—Martín de Urquiola.—Tomó la razón: Juan de Galarza.—Licenciado, Muñiz Torres.—Título de Alférez Mayor de Oviedo a don Pedro de Solís vecino de aquella ciudad para siempre jamás. A. H. N. Leg. 5122. En 1789 lo poseía doña Manuela de Solís casada con don Antonio Carreño Peón, bautizado en San Tirso de Oviedo el 5 de Mayo de 1736.

(9) Poseyeron los Duques del Parque la casa hasta 1877, el 30 de abril la adquirió don Pedro López Grado y Salas Omaña y el 1.º de junio de 1892 su viuda doña María Natalia Padio Valdero y Garamundi, la vendió a don Antonio Sarrri cuyo nombre va unido a una nueva época de esplendor de la misma, restaurándola y embelleciéndola. A la exquisita bondad de mi buen amigo el marqués de San Feliz su hijo y sucesor, debo los datos que tomé de su archivo para esta parte de mi trabajo.

(10) Protocs. esc.º 28 de febrero de 1592.

(11) Archivo municipal de Oviedo, Justificación del padrón de 1752, número 12 folio 452.

(12) Miguel Vigil (Ciriaco), «Asturias monumental, epigráfica y diplomática Oviedo, 1887, pág. 170. Lámina XIV.

(13) Archivo de Protocolos, Escrituras de Antonio Rabanal Argüelles, 1720-26, Leg. 745.

(14) «En el lugar de Galizano a cuatro días del mes de marzo del año de 1686: Yo, el Ldo. D. Juan de la Penilla Calderón, clérigo presbítero que hago oficio de cura por el Ldo. D. Fernando Calderón, cura propio de él, bautize a Francisco hijo legítimo de D. Francisco de la Riva Ladrón de Guevara y de doña Antonia de la Pedrera su legítima mujer, fuè su padrino Juan de la Llana a quien advertí el espiritual parentesco que contrajo, siendo a todo testigos el Ldo. don Juan del Campo, Lucas de Berrandón y Francisco de la Pedrera y para que conste lo firmo con el padrino Ldo. D. Juan de la Penilla.—Juan de la Llama». Arch. Municipal, Oviedo, Padrón de 1732.

(15) Descripción de la fachada de la Casa de Velarde: «En su consecuencia

pasamos a unas casas situadas en la calle que llaman de Santa Ana, parroquia de San Tirso el Real de esta repetida ciudad de Oviedo, en las cuales hallamos que toda su fachada es de cantería labrada a la que dan luz veinte y cinco huecos abiertos en ella en la forma siguiente: en el piso terreno seis tragaluces que la comunican a los subterráneos o bodegas de las casas con una cruceta de hierro, en el entresuelo, seis ventanas de siete pies de alto resguardas con una reja de hierro por la parte exterior, en el piso primero principal siete balcones velados con su antepecho de hierro y en el segundo seis balcones con su antepecho de hierro. En el medio de esta fachada se halla colocada la puerta principal con otras dos columnas del mismo orden a cada lado y sobre él al nivel del segundo piso algo más elevado que los balcones se halla un escudo de armas esculpido en la misma cantería con varios trofeos alrededor. Este escudo ocupa el centro y es oblongo, el óvalo que forma tiene una entrada en los dos lados hacia la mitad y algo chato en su parte superior e inferior, alrededor está el lema: «Velarde que la sierpe mató con la Infanta se casó». Está dividido en cuatro grandes cuarteles, el superior de la izquierda tiene tres flores de lis en lo alto colocadas en triángulo un poco más a la derecha un águila con las alas abiertas, la izquierda en la parte inferior la serpiente que sólo está esculpida hasta la mitad y a la derecha también en la parte inferior dos perros y un árbol. En el cuartel superior a la derecha están cinco llamas, dos más altas, dos más bajas y una en medio y seis especies de asas o aldabas, tres a cada lado. En el inferior de la izquierda hay en lo alto una cruz de brazos iguales debajo tres flores de lis en posición horizontal y más abajo tres barras también horizontales, hay también unos cinco o seis bultos alrededor que parece representar la banda de hojas de parra y racimos negros que rodea el escudo de Quirós. El cuartel inferior de la derecha parece dividido en tres cuarteles particulares, uno en la parte superior que ocupa todo el ancho y una tercera parte de su altura atravesado por una barra mordida a las extremidades por dos cabezas de serpientes en la parte inferior a la izquierda otro con un oso y una llave y otro a la derecha con una especie de castillo».

Diligencia del Notario D. Pedro Suárez Bárcena el 2 de Julio de 1847 por los informantes D. Antero Enrique Calderón y D. Juan José Montero y Ortega acompañados para la mayor y mejor comprobación de don Manuel Flórez Valdés, Canónigo y Arcediano de Gordón, D. Pedro Rodríguez Arango y Ferrería, Párroco de San Tirso y D. Pedro Armada Valdés del Claustro y Gremio de la Universidad Literaria «personas a nuestro parecer fidedignas y noticiosas». — *Archivo Histórico Nacional, Alcántara, Expediente 1157.*

La influencia que ejerció esta bella obra se pone de manifiesto por lo siguiente: Antonio Suárez Maestro Herrero, morador en el barrio de la Vega el 28 de mayo de 1775, ante José Moñiz hizo presente que Juan de Soto, Maestro herrero por papel simple de 12 de agosto de 1774, su vecino, se encargó de la fábrica de



tres balcones de hierro para la nueva casa que en la villa de Luanco tiene D. José Menéndez Pola, vecino de ella, uno de 16 pies de largo y los otros dos de diez pies y medio y dos y medio de ancho los tres, a imitación y modelo de la casa nuevamente fabricada en Oviedo por don Pedro Velarde Calderón y Prada, Regidor de ella; «con la adición de una virola más en cada uno dejando el balaustre con la guarnición soleras y guardamanos de todos a la altura de tres pies y ocho pulgadas y en cada balcón un espejuelo de gusto con sus carteras a las esquinas y además dos arquillos para la mejor seguridad del balcón mayor, todo ello bien labrado y arreglado». Cuya obra capituló y se obligó a dar concluída para todo el mes de octubre de aquel año quedando la conducción a cargo de don José Menéndez Pola, y precio de 14 cuartos, la libra de veinte onzas. Se obligó a su cumplimiento por papel simple de 18 de agosto recibiendo a cuenta 1.200 reales, dando por fiador al otorgante; recibió también diez quintales de hierro. No cumplió el compromiso Soto, y no teniendo como no tenía el otorgante razón alguna para la menor replicación contra la falta del cumplimiento de Juan de Soto, se obligó a entregar los balcones en la forma convenida dentro de los cuarenta días siguientes.

(16) La casa de Nava procede del Rico Hombre D. Rodrigo Alvarez de las Asturias Sr. de Noreña Tiraña Nava, Entralgo, Fontoria y Bodian, Adelantado Mayor de León y Asturias, uno de los biehechores del Monasterio de San Vicente de Oviedo al cual hizo varias donaciones el 7 de mayo de 1322 padre del famoso D. Rodrigo Alvarez de las Asturias, Ayo y tutor de Conde de Trastámara don Enrique, al cual prohió y dejó heredero. Fué su hermano D. Pedro Alvarez de las Asturias Sr. de Nava, casado con doña Manuela de Quiñones, de quien fué nieto D. Fernando Alvarez de las Asturias casado con doña María de Doña Palla. La sucesión hasta el primer Conde en 1659 es la siguiente: D. Pedro Alvarez de las Asturias Nava—Doña María Bernaldo de Quirós.

D. Suero Alvarez de las Asturias Nava—Doña María de Quiñones (de los Cóndes de Luna).

D. Gutiérrez Alvarez de las Asturias—Doña Aldonza de Ron.

D. Alvaro Díaz de las Asturias Nava—Doña Aldara de Caso Dóriga.

D. Lope Alvarez de las Asturias—Doña Margarita de Hevia Miranda.

D. Domingo Rodrigo Alvarez de las Asturias D.<sup>a</sup> Leonor de Valdés de la Casa de Mirallo, y en segundas nupcias en 12 de junio de 1618 con D.<sup>a</sup> María de Argüelles de la Casa de Vega de Poja (más tarde recaída en la de Meres), fundando para los hijos de éste segundo matrimonio el mayorazgo de La Cogolla, junto a Nava, donde continuaron de Alvarez de las Asturias hasta la segunda mitad del pasado siglo.

La línea principal (1) continuó en:

D. Fernando Rodrigo Alvarez de las Asturias=D.<sup>a</sup> María de Doriga Valdés.

---

(1) El solar principal de los condes de Nava se halla en el lugar de la Ferrería próximo al Balneario de Fuen Santa.

D. Rodrigo Alvarez de las Asturias 1.<sup>er</sup> Conde en 1659,=D.<sup>a</sup> Petronila Alvarez Alfonso Rosica Sra. de la Casa de Caldas.

D.<sup>a</sup> Bernarda Alvarez de las Asturias=D. Diego Francisco de Caso Estrada.

D. Gaspar de Caso Alvarez de las Asturias=D.<sup>a</sup> Eulalia Fernández de Miranda.

D.<sup>a</sup> Joaquina de Caso Alvarez de las Asturias=D. Francisco de Navia Bolaño Sr. de Lienes.

D.<sup>a</sup> María Manuela de Navia Bolaños=D. Joaquín Velarde Queipo de Llano.

D. Joaquín Velarde Navia, Conde de Nava, casó en 1796 con D.<sup>a</sup> Nicolasa Ramírez de Jove y González de Cienfuegos hija de los Marqueses de S. Esteban y bautizada en Gijón el 13 de Marzo de 1776.

D. Rafael Velarde Ramírez de Jove, Caballero de Calatrava nació en Oviedo el día dos de diciembre del año 1797, murió el 7 mayo 1856 casó con D.<sup>a</sup> Rufina Guisasaola y Acevedo nacida en Sevilla el 18 de julio de 1817.

D.<sup>a</sup> Asunción Velarde Guisasaola III Condesa por Real Casta de sucesión de 4 de marzo de 1858, última de su línea murió en Valladolid el 19 de marzo de 1872. Llevó ésta Casa a la de Pardo Pimentel de ilustre origen gallego, por su matrimonio en Madrid el 1.<sup>o</sup> de agosto de 1862 con D. Cándido Pardo Pimentel y Arevalo, de ellos es hijo el actual Conde de Nava.

El primer Conde de Nava de la línea de Velarde, que terminó su carrera militar el 2 de junio de 1829, fué Caballero Gran Cruz de San Hermenegildo y poseyó las cruces de distinción del Puente Sampayo, del Ejército Asturiano de Medicina del Campo y del Sexto Ejército.

### **Mayorazgos del Conde de Nava y documentos de su Casa**

D. Alvaro de Nava y D.<sup>a</sup> María de Argüelles hicieron mejora de tercio y quinto a favor de su hijo D. Domingo Alvarez de Nava el 5 agosto 1556 ante Alonso de Vega Escribano de Nava.

Juan de Carrio hizo mejora de tercio y quinto en su hijo Fernando de Valdés cuando casó con una hija de Alonso de Heredia ante Toribio de Rivera en 1578.

Escritura matrimonial de Fernando de Valdés con D.<sup>a</sup> Catalina de Quirós, en Bascos de Grado 12 abril 1587 ante Rodrigo Valdés. El inventario de los bienes de Fernando Valdés pasó en Tiraña por testimonio de Pedro Bernardo en 1589. Compra de Tiraña por Juan de Valdés Carrio en 1572 ante Francisco de Nora, al Convento de S. Vicente.

Escritura de ajuste en la partición de Lope Alvarez de Nava ante Damián Morán en 1609.

Inventario de los bienes de Fernando de Valdés en 1619 ante José de Caso Escribano de Tiraña.

Testamento de Lope Alvarez de Nava ante Alonso Fernández Escribano de Nava en 1596.

Testamento de Domingo Alvarez de Nava en 1642 ante Toribio de Nava.

Testamento de D.<sup>a</sup> Leonor de Quirós viuda de Juan de Valdés Carrio; ante Juan Estébanez de la Plaza Escribano de Oviedo en 1573.

Testamento de D. Rodrigo Alvarez de las Asturias y Nava ante Sancho de Cjaño Escribano de Langreo en 1696 en que concede facultad a D.<sup>a</sup> Petronila Alvarez Alfonso para hacer mejora de tercio y quinto, quien la otorgó ante el mismo Escribano en 1697.

Domingo Alvarez de Nava otorgó escritura en 1614 ante Gutiérrez de Hevia Escribano de Tiraña en 1614 en razón de la dote de D.<sup>a</sup> Leonor de Valdés hija de Fernando de Valdés y D.<sup>a</sup> Catalina de Quirós.

Testamento de D. Fernando Alvarez de Nava en 14 Septiembre 1640 ante Juan de Hevia, su viuda D.<sup>a</sup> María de Doriga hizo información de los servicios de los antepasados de su marido ante Toribio de Faes Escribano de Nava en 1656.

Testamento de Diego de Caso el viejo y D.<sup>a</sup> Marina en 1558 por testimonio de Alvaro de Mieres y Tristán de Valdés Escribanos de la Puridad de Caso en que hacen Mayorazgo en favor de su hijo.

Testamento de Diego de Caso y D.<sup>a</sup> Elvira de Estrada en que fundan un capellanía en la parroquia de Veloncio y añaden ciertos bienes al vínculo antiguo por testimonio de Pedro Peláez Escribano de Piloña en 1595.

Codicilo de D.<sup>a</sup> Elvira de Estrada en 1618 ante Juan Alvarez Escribano de Piloña.

Testamento de Diego de Caso casado con D.<sup>a</sup> Catalina Bernaldo de Quirós abierto ante Toribio de Lugigo Escribano de Oviedo en 1615.

Testamento de Toribio Alvarez de Nava Regidor del Concejo de Nava otorgado ante Toribio de Nava, el 25 Agosto 1599.

Testamento de D.<sup>a</sup> Margarita de Hevia mujer de Lope de Nava abierto y publicado en mayo de 1604, ante Francisco Vigal Escribano de Nava.

Nombramiento de tutora a D.<sup>a</sup> María de Doriga ante Juan de Vega por la Justicia del Concejo de Nava en 1645 de los hijos que quedaron de su matrimonio con D. Fernando Alvarez de Nava. Archivo Protocolos, Escribanía de Gerónimo López Oporto folios 633 y siguientes.

De una línea de la familia Alvarez de Asturias, de la Casa de La Cogolla, tenían la representación los Marqueses de la Casa-Tremañes ilustrados en el siglo XVIII por el Mariscal de Campo D. Francisco Antonio de Tineo y Alvarez de las Asturias, comendador de Mayorga en la Orden de Alcántara. Se formó de este modo:

D. Lope Rodrigo Alvarez de Asturias y Argüelles primer Sr. de la Casa de la Cogolla hijo de Domingo Rodrigo y María Argüelles, de quienes tratamos en la página 38 casó con D.<sup>a</sup> Antonia de Uría Valdés bautizada en S. Damian Tineo el 10 de agosto de 1639.

La casa de la Cogolla se continuó en D. Bartolomé Alvarez de las Asturias ó Alvarez Nava (pues usan indistintamente ambas formas los individuos de ésta familia). Era hijo de D. Lope Rodrigo, y fué bautizado en Nava el 12 de febrero de

1651 muerto en Nava el 11 de abril de 1681. Casó en Solís el 2 de diciembre de 1668 con D.<sup>a</sup> Isabel de Solís Argüelles hija de D. Boyso Suárez de Solís Regidor de Avilés y de D.<sup>a</sup> Francisca Argüelles de Meres (rama de la Casa de Boves). Las capitulaciones matrimoniales se otorgaron en Solís (Concejo de Corvera) el 22 de enero de 1668 y allí había sido bautizada la Sra. de Nava el 30 de julio de 1643.

D.<sup>a</sup> Francisca Alvarez de las Asturias Solís bautizada en Solís el 13 de junio de 1680 casó con D. Blás de Tineo Hevia y Fuertes previos capítulos matrimoniales en Avilés ante Juan García Coterón el 4 de julio de 1705, padres del Marqués de Casa-Tremañas arriba citado que nació en Gijón el 28 de Febrero de 1713.

José Antonio Alvarez Nava y Solís, hermano de la anterior, casó en S. Juan de Pares en 26 de Noviembre de 1714 con Catalina de Posada, bautizada en Ontoria (Llanes), en 1 de Marzo de 1680.

José Alvarez Nava y Posada, bautizose en S. Emeterio de Bimenes, en 12 de Diciembre de 1716 y casó con Francisca de Soto Posada.

Bernardo Alvarez Nava y Soto, Teniente Coronel de Cazadores provinciales casó en primeras nupcias con Antonia de Barreda Terán y Nava.

Antonio Alvarez Nava y Barreda casó con María Posada y Jovellanos, que murió en Cangas de Onís en 29 de Abril de 1837.

Rodrigo Alvarez Nava y Posada, casó con Nieves Posada, y por haber muerto sin sucesión continuó la casa en su hermana María Alvarez Nava y Posada, pasando a otra varonía, en su descendencia.

Desde 1802, la Casa de los Marqueses de los Trujillo elevada a la dignidad ducal de Gor, usó el apellido Alvarez de las Asturias—Bohorqués sin fundamento alguno, pues no se enlaza en la ilustre Casa asturiana de que nos ocupamos. Obedeció el hecho sin duda a un halago a la vanidad del nuevo Duque de cualquier mercenario genealogista. La familia Alvarez de Bohorques, originaria de Villamartín (Cádiz) desciende de Martín Alvarez de Bohorques y doña Inés de Parga y Sotomayor, produjo las tres ramas de los Condes de San Remy en Flandes, de los Trujillo y de los Marqueses de Ruchena que acabó en el Teniente General D. José Carlos Alvarez de Bohorques y Molina, Comendador de Villafames en la Orden de Montesa; muerto soltero en Utrera (Sevilla) el 29 de enero 1827. La principal ilustración de la línea de los Trujillos, fué el Licenciado Alonso Nuñez de Bohorques a quien dedicó en 1595 el Licenciado Centeno su curiosa obra «Cosas del Oriente» Nieto suyo fué el primer Marqués, quien tuvo en D.<sup>a</sup> María Montano Barahono a D. Antonio Alvarez de Bohorques al cual por el Real Despacho de 15 de enero de 1673 se le habilitó para suceder, probando ser apto a causa de su ilegitimidad, de el descienden las sucesivos poseedores do este título. B. N. Ms. 11718. A. H. N. Cons. Leg. 7694 y 8419.





## LIBROS Y REVISTAS

GIL VICENTE.—Tragicomedia de Don Duardos.—  
Editada por Dámaso Alonso. Tomo I. Texto, estudios y  
notas. Biblioteca Hispano-Lusitana. I. Consejo Super-  
rior de Investigaciones Científicas.—Madrid 1942.

Dos partes, importantísimas ambas, hay que considerar en este libro: la obra de Gil Vicente, poco asequible hasta ahora para lectores españoles por haberse editado únicamente en Portugal, y el trabajo magistral de Dámaso Alonso.

La pieza dramática es una de las más deliciosas muestras del teatro español anterior a Lope de Vega cuajada en la historia amorosa de Flérida y D. Duardos desarrollada en el *Primaleón*, libro de caballerías de la serie de los Palmerines. «Un mundo todo de trémula y melancólica luz, de amor, de ensueño y de nostalgia», como dice D. A., se revela en la delicada obra vicentina. La hazaña caballeresca para merecer el amor de la dama no es ya un hecho célebre conseguido por el poderoso y esforzado brazo del caballero, sino la aparente renuncia a sus ejecutorias nobiliarias para ganar por su propia valía el corazón de la dulce Flérida. Don Duardos, príncipe de Inglaterra, se trueca interinamente en Julián, humilde labrador, proclamando así el principio renacentista del merecimiento

por la discreción y el valor personal. Sólo un auténtico poeta como G. V. ha podido hacer de éste episodio una joya tan delicadamente bella en la que quedan resueltas las dificultades técnicas de un teatro incipiente y se muestra en toda su lozanía la lírica del poeta-orfebre portugués.

Dos escenarios distintos se reparten la acción de lo tragicomedia: la corte del emperador Palmerín, damas sin par y esforzados caballeros, y la huerta de su hija Flérida, sugestiva y llena de encantamiento como la de Melíbea de la que guarda algún evidente recuerdo aparte del mundo de perfumes y del idealizado paisaje de ambas. La aparente sencillez de la obra vicentina concita una diversidad de elementos concretos en aquél entonces: vida caballeresca, magia y superstición veladamente representadas en el motivo de la copa encantada, valoración sensorial de una naturaleza exuberante, sentimentalismo, vaguedad nostálgica, canciones y romances, popularidad: magnífica síntesis de un momento que cierne una tradición y adivina una técnica.

Como contrapeso de la acción principal presenta G. V. el episodio de Camilote y Maimonda, también procedente del *Primaleón*. El mismo D. A. estudió hace tiempo este tema en relación con algún aspecto del Quijote cervantino (*El hidalgo Camilote y el hidalgo Don Quijote*, R. F. E. 1933 págs. 391-97 y 1934 páginas 83-84).

Con la tragicomedia publica el editor dos estudios. El primero, *La poesía dramática en la Tragicomedia de Don Duardo*, presenta las bellezas literarias de la obra vicentina catadas por la fina y profunda crítica de D. A. y expuestas en la prosa más límpida y a la vez más poética que hoy se usa en nuestra lengua. Tal vez pudiera impugnársele su sobrestimación de G. V. con respecto a Lope de Vega y al teatro del XVII, pero es muy disculpable que el escritor se encariñe con su tema y lo mime hasta el exceso.

En el segundo estudio analiza el autor los *Problemas del castellano vicentino*. Ya es antiguo el tema: Menéndez Pelayo (*Historia de la poesía castellana de la Edad Media*), Goncalvez Viana (*Palestras Filológicas*), Doña Carolina Michaelis (*Notas vicentinas*) y el mismo D. A. (R. F. E. 1937 págs. 208-13) han hablado de los lusismos cometidos por G. V. en sus obras castellanicas, como parece natural en un autor portugués que además simultanea ambas lenguas. D. A. estudia detenidamente las vías de estos lusismos y prueba cómo muchas formas que se estiman portuguesas no son sino leonesismos aprendidos en Encina y en Lucas Fernández, y pertenecientes, por otra parte, a un dialecto intermedio entre el castellano y la lengua nativa del poeta, motivadas porque «al dramaturgo que al escribir en español muchas veces pensaba en portugués (y no pocas debió redactar primero en esa lengua), el leonés le resultaba una región lingüística de temperatura cómoda.» Además, muchas formas propias del leonés y próximas a sus equivalentes lusitanas habían pertenecido también a un castellano arcaico, que, más

ágil y propenso a innovaciones, las había resuelto con arreglo a su idiosincrasia. Así, pues, D. A. estima que cabe dudar muchas veces entre lusismo, leonesismo o castellanismo arcaico, inserto éste en Portugal por una ininterrumpida tradición castellanizante. También se habla en este magistral estudio que comentamos, de la vacilación lingüística con formas arcaicas cuya vigencia cede ante la fijación de otras nuevas más duraderas; así como de la portuguesización del castellano por copistas e impresores lusitanos y de la persistencia tradicional de palabras falsamente castellanas ultracorrectas por hiperdiptongación, que alternan con las formas normales, p. ej.; *tormiento* y *tormento*, *nueche* y *noche*.

«Gil Vicente, dice D. A. resumiendo éstos problemas, está en la encrucijada de los vientos, en la encrucijada de su portugués nativo, su leonés inicial, su castellano sobrepuesto; en la división de las aguas del castellano medieval y el clásico, entrecruzada aún con la del portugués medieval y el clásico; en el punto de choque de una gran tradición literaria castellana con una, modesta, sí, pero familiar, tradición castellanizante portuguesa. Entre tantas fuerzas no había más que una posibilidad: la de la vacilación y el titubeo.»

Por fin hay que señalar el lujo de notas críticas de toda clase que avalan esta edición, en las que con la mayor minuciosidad se agotan todas las posibilidades.

Como complemento de este tomo se anuncian otros dos con los textos de la tragicomedia en las ediciones de 1562 y de 1586, y con la historia de Don Duar-dos según el *Primaleón*.

J. M. ALDA TESAN

LAPESA RAFAEL.—Historia de la Lengua Española.—  
Prólogo de D. Ramón Menéndez Pidal.—Madrid 1942.

El proceso histórico de un idioma no es, no puede ser, únicamente la evolución paulatina de su ropaje externo que recoge la llamada Gramática histórica. Esto no es más que uno de los múltiples y variados aspectos que ofrece el fenómeno lingüístico que es quizá la función más compleja de cuantas el hombre realiza. Desde Humboldt el lenguaje deja de tener un mero valor físico y ocupa ámbitos mucho más ambiciosos y extensos. Vossler y su escuela, siguiendo la teoría de Croce, han integrado en el lenguaje la expresión de todas las vivencias humanas, y su historia ha de ser el exponente más claro de la vida de un pueblo. En una fórmula idiomática late todo un mundo que se abre a nuestros ojos a través de ella.

Entendiéndolo así el Sr. L. ha escrito el mejor libro producido hasta ahora sobre Historia de la Lengua Española. Siguiendo un orden cronológico y a partir de las lenguas prerromanas sintetiza el autor la solución de los diversos problemas que en un libro de tal naturaleza se plantean. Sería de desear que en él hubiera, al menos, un capítulo preliminar resumiendo en abstracto los aspectos que pueden observarse en la historia de un idioma: lexicografía, semántica, estilística, gramática histórica, dialectología, etc. En cada capítulo recoge oportunamente el señor L. sus puntos culminantes referentes al momento histórico que estudia y el libro resulta una historia de las formas de expresión española desde los orígenes hasta el modernismo y la generación del 98. De esta forma caben y se colocan en su sitio problemas tan diversos como el de la herencia latina de la conjugación, la hipérbasis descoyuntada de Góngora, la creación constante de neologismos, o la «frase breve y limpia, labrada con meticulosidad», de Azorín, valgan como ejemplos.

Particularmente interesante es la breve síntesis de dialectología española que ocupa las últimas páginas doctrinales de este volumen. Hasta ahora la bibliografía sobre el tema es exclusivamente monográfica y se echa de menos un libro general que el Prof. L. podría escribir. Bien es verdad que el asunto no está suficientemente explorado por lo que se refiere a algunas comarcas dialectales, y que los trabajos para la confección del mapa lingüístico español fueron truncados por la guerra.

La obra que comentamos tiene abundante bibliografía hasta el momento actual, y tres mapas. Acaba con una breve antología histórica desde las *Glosas Emilianenses* hasta Calderón.

J. M. ALDA TESAN.





## CRÓNICA UNIVERSITARIA

Pasadas las vacaciones de Navidad volvieron a reanudarse las labores docentes en nuestra Universidad, siendo tan elevado el número de alumnos como en la primera parte del curso.

### COLEGIOS MAYORES

La primera novedad que por su importancia recogemos para esta Crónica es la aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional del proyecto para el Colegio Mayor de S. Gregorio, para alumnos varones de esta Universidad, y la consiguiente concesión de un crédito por valor de 860.795,34 pesetas para la construcción del edificio, obras que una vez constituida la Junta administrativa inspectora, presidida por el Excmo. Sr. Rector y de la que forman parte un representante del Jefe Provincial del Movimiento y otro del Sr. Alcalde, dieron comienzo con gran celeridad, venciendo gracias a las activas gestiones del Sr. Rector las dificultades originadas por la escasez de materiales con que se tropieza en esta clase de obras.

Los arquitectos Sres. Somolinos se proponen activar las obras para la posible inauguración de parte del edificio, al menos en el próximo curso.

La maqueta presentada por estos dos prestigiosos arquitectos ha merecido

muchos elogios y la construcción de este edificio es un inapreciable beneficio para la Universidad y para los alumnos en el que está muy interesado el señor ministro de Educación Nacional, al que se le envió el agradecimiento del señor Rector y del Claustro.

Asimismo ha sido encargado el proyecto de Residencia de Santa Catalina para alumnas, a los mismos arquitectos para someterlo a la aprobación del ministerio. El edificio será emplazado en el mismo campo de la Universidad, más próximo a la calle González Besada, y presentará, por su elegancia de líneas, un bello aspecto desde la avenida que conduce a las Residencias.

#### MUEBLES PARA LAS BIBLIOTECAS

Estando próximas a instalarse las bibliotecas, cuyo funcionamiento se espera con tanto interés, lo mismo por los profesores que por los alumnos, el Sr. Rector ha dispuesto encargar las mesas grandes de lectura y al propio tiempo otras individuales para los que se dediquen a trabajos de investigación.

Los proyectos, del profesor de dibujo de la Facultad de Ciencias, don Paulino Vicente, han sido aprobados por la Junta de Gobierno y es de esperar que los nuevos muebles puedan ser utilizados en el próximo curso.

#### ESCUELA DE ADMINISTRACION LOCAL

Con arreglo a la ley de 6 de septiembre de 1940 ha sido pedido a la superioridad la creación en Oviedo de la Escuela de Administración local, de gran interés, puesto que en ella ha de formarse el personal de secretarios, depositarios e interventores de los Ayuntamientos y muy necesaria para que este adiestramiento técnico del personal de los municipios de Asturias se verifique en la misma provincia.

Son varias las asignaturas que figuran en el plan de enseñanza y de ellas se harán cargo varios catedráticos y altos funcionarios de las corporaciones locales.

Han sido solicitadas subvenciones a la Excma. Diputación, al Colegio de Secretarios y a los principales Ayuntamientos de la provincia.

#### DONATIVO DE LA SRTA. BECEÑA

La Srta. Becaña, hermana del que fué catedrático de la Facultad de Derecho de esta casa don Francisco, ha donado a la Universidad la propiedad de las dos obras que este ilustre catedrático, asesinado por los rojos, había publicado: «Casos prácticos de Derecho Procesal» y «Magistratura y Justicia». La Universidad

agradece esta sentida prueba de afecto que hacia ella demuestra este donativo, y al aceptarlo envió las gracias a la donante que ya en otras ocasiones ha hecho otros importantes donativos a la Universidad.

#### ENTREGA DE INSIGNIAS A S. E.

Aceptado por S. E. el Caudillo el título de Rector honorario de esta Universidad, se acordó entregarle las insignias del rectorado en un acto académico que tendrá lugar aprovechando la visita que hará a este centro S. E. en los primeros días del próximo mes de septiembre, coincidiendo con su venida a nuestra capital en las solemnes fiestas que, como ya anunciamos en el número anterior de nuestra Revista, se celebrarán con motivo del XI centenario de Alfonso II y consagración de la Cámara Santa. Al acto se le dará todo el esplendor y solemnidad que merece y los pormenores se darán a conocer oportunamente.

#### ADQUISICIONES

Para el ornato de la Universidad han sido adquiridas, una magnífica alfombra para el presbiterio de la Capilla, candelabros de plata para el Paraninfo, bandejas así mismo de plata, varios espejos para salones y un reloj de caja que ha sido colocado en el Rectorado.

#### NOMBRAMIENTOS

En virtud de reciente disposición ha sido propuesto por el Sr. Rector y nombrado por la superioridad, director de la biblioteca universitaria, el Sr. D. Ignacio Aguilera Santiago, profesor de la Facultad de Filosofía y Letras que ya venía desempeñando este cargo, interinamente con gran competencia.

Asimismo ha sido nombrado capellán de la Universidad el profesor de griego de la Facultad de Filosofía y Letras, canónigo Lectoral de la S. I. C. B. y Asesor religioso del S. E. U., don Francisco Javier Aguirre.

Damos la enhorabuena a estos dos profesores por su nombramiento.

#### CENTENARIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ

Con motivo de celebrarse este año el cuarto centenario del nacimiento de San Juan de la Cruz, la Universidad acordó sumarse a los homenajes que se celebren y de un modo especial al incluir varias conferencias sobre el místico Doctor español en el programa del próximo Curso de Verano, conferencias que es-



tarán a cargo de distinguidos escritores y profesores especializados en la vida y obras del santo doctor español, entre los que figurarán el P. Crisógono de Jesús C. D., Dámaso Alonso, etc.

#### CREACION DE UNA BECA

El profesor de esta Universidad y Coronel-director de la Fábrica de Armas de la Vega, don José María Fernández Ladreda, ha creado una beca para un alumno distinguido de la Facultad de Filosofía y Letras al igual de otras creadas en la Facultad de Ciencias.

Las condiciones para obtenerla han sido ya fijadas y en breve se sacará a concurso entre los alumnos de la Facultad.

El nuevo rasgo del Sr. Ladreda es de elogiar y la Universidad lo agradece profundamente.

#### DIA DEL ESTUDIANTE CAIDO

El día 9 de febrero se conmemoró el aniversario de la muerte del primer estudiante del S. E. U. que dió su vida por España, celebrándose diversos actos por su eterno descanso y por el de todos los estudiantes muertos por una España mejor.

A las once de la mañana en la capilla de la Universidad se celebró una misa de *requiem* en la que ofició el capellán de la Universidad y Asesor religioso del Sindicato M. I. Sr. D. Francisco Javier Aguirre, a la que asistieron las Autoridades civiles y militares, Jerarquías del Partido, Claustro de profesores con toga y muceta y representación del S. E. U., así como numerosos estudiantes de las diversas Facultades y Centros de enseñanza.

Una vez terminado el Santo Sacrificio se formó el cortejo por todos los asistentes dirigiéndose al Monumento a los Caídos, dándose allí lectura por el representante del Jefe del Distrito universitario del S. E. U. camarada José Escotet Cerra a la lista de estudiantes caídos pertenecientes al Sindicato. Seguidamente el comandante Puig en representación del Jefe Provincial del Movimiento dió lectura a la Oración de los Caídos y a continuación se procedió a la colocación de coronas por las representaciones asistentes comenzando por una depositada por el Excmo. Sr. Rector y el representante del Jefe del Distrito Universitario.

A las doce, en el Aula Máxima, se celebró una velada en la cual tomaron parte el camarada José Escotet Cerra, por el S. E. U., y el profesor de la Universidad camarada Rafael Quirós Isla, cerrando el acto un discurso del Excelentísimo Sr. Rector.

A esta velada acudieron el Gobernador militar, el Gobernador civil, Obispo

de la Diócesis, Jefe provincial del Movimiento, Presidente de la Diputación, Alcalde de la ciudad, Presidente de la Audiencia, Fiscal, etc.

### FIESTA DE SANTO TOMAS

Con toda solemnidad celebró la Universidad la fiesta del Doctor Angélico, cumpliendo este día profesores y alumnos el precepto del cumplimiento Pascual para el que ya se había venido preparando a los alumnos por conferencias adecuadas, que estuvieron a cargo de varios profesores de este centro.

Por la mañana hubo, pues, Misa de Comunión en la que ofició el Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo, acompañado por los Profesores Sres. Magistral y Lectoral de la S. I. C. B. y a la que asistió el Claustro de profesores. Una vez terminada, el Sr. Obispo pronunció una sentida plática, llena de saber, exhortando a todos a la imitación de las virtudes del Santo.

Por la tarde, a las siete y media, se celebró una solemne velada en el Aula Máxima en la que tomaron parte, por el S. E. U. don José María Acebal de la Vallina, el profesor de Filosofía del Derecho don Francisco Jardón Santa Eulalia, cerrando el acto el Excmo. Sr. Rector, quien glosó los discursos anteriores e hizo un estudio de las doctrinas del Angel de las Escuelas. Fueron muy aplaudidos.

También tomaron parte en esta velada el coro del Instituto femenino y el de alumnos de la Universidad que llamaron profundamente la atención y fueron muy elogiados por la cuidadosa interpretación de las obras.

### DE REQUIEM

Por el eterno descanso del alma del que fué catedrático de la Facultad de Ciencias de esta Universidad don Benito Alvarez Buylla, de cuya sentida muerte ya se hizo eco esta Revista en el número pasado, se celebró en la capilla de la Universidad un solemne funeral en el que ofició don Francisco Aguirre, ayudado por dos alumnos de la Facultad de Ciencias.

Asimismo se celebró una misa de requiem por el alma del antiguo alumno y doctor del Claustro, Excmo. Sr. D. Juan Estrada Acebal, fallecido en esta capital el día 23 del pasado enero.

SOCIEDAD METALURGICA  
"DURO-FELGUERA"

== LA FELGUERA (Oviedo) ==

Minas de carbón y hierro



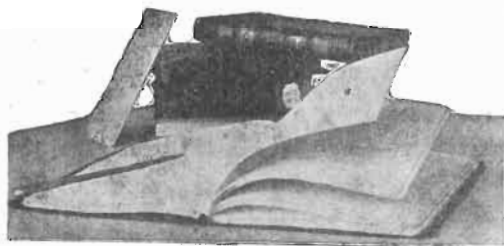
Cok y subproductos de carbón



Fundición y talleres de construcción



Fábricas de hierro y acero



LIBRERIA

"CIPRIANO MARTINEZ"

(Sucesora: Enedina F. Ojanguren)

**Plaza de Riego, 1**

**OVIEDO**

# Sociedad Anónima Fábrica de Mieres

---

Domicilio social: ABLAÑA (Asturias)

**Oficina Central: OVIEDO—Calle Argüelles, número 39**

**Correspondencia: OVIEDO—Apartado 134**

**Dirección telegráfica: FABRIMIERES (Oviedo)**

LINGOTE de afino y de moldería.—Hierros laminados.  
—CONSTRUCCIONES METALICAS: Puentes, calderas, vigas armadas, tinglados, mercados, vagones de hierro para minas y otros.

CARBONES propios para cok, gas y vapor.—COK superior para cubilotes y usos metalúrgicos y domésticos.

SUBPRODUCTOS DERIVADOS DE LA HULLA:

Sulfato de amoníaco, benzoles de diversos tipos, quitamanchas, solvent, etc., alquitrán deshidratado para carreteras, brea, naftalina.

**AGENCIA EN GIJON: Calle de Felipe Menéndez, núm. 6**



## ACADEMIA ALLER

**MOREDA (Asturias)**

PREPARACION. TECNICOS INDUSTRIALES, BACHILLER,  
COMERCIO, TAQUIGRAFIA, CAPATACES Y VIGILANTES  
DE MINAS, ETC.

*Recuerdame*

*Toda la correspondencia relacionada con donativos,  
anuncios, suscripciones, etc., debe ser diri-  
gida al Sr. Administrador de la  
Revista de la Universidad  
de Oviedo*

Suscripción anual ordinaria, en España. . . 15,00 pesetas  
Id. Id. extraordinaria. . . . . 50,00 pesetas  
Número suelto . . . . . 4,50 pesetas





*Fué impresa esta Revista en los  
Talleres de la Imprenta «La Cruz»,  
sita en la calle de San Vicente, de  
la Ciudad de Oviedo, en el mes  
de octubre de 1942.*

